

Estudios sobre el cumplimiento e impacto de las recomendaciones generales, informes especiales y pronunciamientos de la CNDH 2001-2017

TOMO IX

Volumen 3 - Análisis de:

Recomendación General Núm. 10/2005,
sobre la práctica de la tortura



Investigación para la
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Luis Raúl González Pérez
Presidente

Coordinación del Proyecto

Laura Gurza Jaidar
Directora General de Planeación
y Análisis

Mauricio Collado Martínez
Director de Diseño de Estrategias
y Políticas Públicas

Patricia Centeno Muñoz
Subdirectora de Diseño de Estrategias

Supervisión del Proyecto

Ismael Eslava Pérez
Primer Visitador General

María de Lourdes Zariñán Martínez
Directora General de la Primera
Visitaduría General

Cinthya Harumi González Téllez Girón
Coordinadora del Programa sobre Asuntos
de la Niñez y la Familia

Diseño y producción editorial
CENADEH

Julieta Morales Sánchez
Directora General del Centro Nacional
de Derechos Humanos

Carlos Acevedo Rescalvo
H. R. Astorga
Irene Vázquez del Mercado
Formación y diseño

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Y COORDINACIÓN DE HUMANIDADES

Enrique Graue Wiechers
Rector

Domingo Alberto Vital Díaz
Coordinador de Humanidades

Pedro Salazar Ugarte
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Luis de la Barreda Solórzano
Coordinador del Programa Universitario
de Derechos Humanos

Elaboración de la investigación

Elisa Ortega Velázquez
Coordinadora de la Investigación

Agustín Morales Mena
Julia Isabel Flores
Investigadores

Patricia Itzel Díaz Soto
Ma. de los Ángeles Jiménez
Rosa Daniela García González
Antonio Dorantes Morales
Luisa Gabriela Morales Vega
Pablo A. González Ulloa
Alejandro D. Barragán Sánchez
Carlos Andrés Aranzalez Ramos
Rosalba Vázquez Cárdenas
Janeth Alanís Flores
María Teresa Ambrosio Morales
Asistentes de investigación



ISBN: 978-607-729-407-8 (Obra completa)
ISBN: 978-607-729-545-7 (Tomo IX. Volumen 3)

D. R. © **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**
Periférico Sur 3469,
Colonia San Jerónimo Lídice,
Demarcación Territorial Magdalena Contreras,
C. P. 10200, Ciudad de México

Editado en México: noviembre, 2019



CONTENIDO

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN	7
1.1 La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la protección de los derechos humanos en México	7
1.2 Los instrumentos de posicionamiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	10
1.3 La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las acciones en materia de administración y procuración de justicia	11
1.4 Los derechos humanos y su cumplimiento: apuntes para su medición	19
CAPÍTULO 2. SÍNTESIS METODOLÓGICA	25
2.1 Objetivo	26
2.2 Metodología, técnicas de investigación e indicadores	27
2.2.1 Análisis cualitativo	27
2.2.2 Análisis cuantitativo	33
2.2.3 Análisis jurídico	38
2.2.4 Análisis de medios impresos y recursos académicos	40
CAPÍTULO 3. ANÁLISIS TRANSVERSAL DE LA RECOMENDACIÓN GENERAL NÚM. 10 SOBRE LA PRÁCTICA DE LA TORTURA (2005)	43
3.1 Síntesis del análisis	43
3.2 Ficha resumen del instrumento	46
3.3 Semáforo de cumplimiento	53
3.3.1 Nivel federal	55
3.3.2 Nivel estatal	64
3.4 Incidencia del instrumento en las acciones reportadas por las autoridades ..	235
3.5 Cambios legislativos a nivel federal y estatal posteriores al instrumento de posicionamiento	240
3.5.1 Nivel federal	240
3.5.2 Nivel estatal	245
3.6 Presencia en medios impresos y recursos académicos	269
3.6.1 Medios impresos	269
3.6.2 Recursos académicos	271
3.7 Sobre la práctica de la tortura desde la emisión del instrumento hasta la actualidad	273
3.7.1 Análisis longitudinal de quejas vinculadas al instrumento	273
3.7.2 Evolución y actualidad de la temática desde la emisión del instrumento	277

CAPÍTULO 4. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA RECOMENDACIÓN GENERAL	
NÚM. 10/2005, SOBRE LA PRÁCTICA DE LA TORTURA	290
4.1 Legislación utilizada	290
4.1.1 Legislación federal	290
4.1.2 Legislación estatal	291
4.2 Introducción	295
4.3 Análisis de las normas federales y locales a las que impactó la Recomendación General Núm. 10/2005, sobre la práctica de la tortura	296
4.3.1 Nivel federal	296
4.3.1.1 Síntesis de la incidencia de la Recomendación General Núm. 10/2005, sobre la práctica de la tortura en la legislación federal	311
4.3.1.2 Síntesis de armonización de la normativa federal respecto del artículo 1o. de la CPEUM	315
4.3.2 Nivel estatal	320
4.3.2.1 Síntesis de la incidencia de la Recomendación General Núm. 10/2005, sobre la práctica de la tortura en la legislación estatal	320
4.3.2.2 Síntesis de armonización de la normativa estatal respecto del artículo 1o. de la CPEUM	343
4.4 Conclusiones	365

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN

1.1 La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la protección de los derechos humanos en México

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) tiene como objetivos proteger, observar, promover, estudiar y divulgar los derechos humanos previstos en el orden jurídico mexicano y los instrumentos internacionales en la materia.¹ Este organismo ha transitado por varias etapas, en las cuales se han ido modificando tanto su estatus jurídico como su estructura. Como antecedente, en el año de 1989 la Secretaría de Gobernación conformó la Dirección de Derechos Humanos, la cual tenía a su cargo el cumplimiento de funciones relacionadas con el estudio y formulación de normas jurídicas congruentes con el orden constitucional mexicano. El 6 de junio de 1990 se decretó la creación de la CNDH para darle una mejor atención a las demandas de la sociedad por el respeto a los derechos humanos. En esta primera etapa tuvo el carácter de órgano desconcentrado, a cargo de un Presidente, el cual sería nombrado por el Gobierno Federal.²

En una segunda etapa, en 1992, se intentó responder ante el cuestionamiento acerca de ser un órgano para la defensa de los derechos humanos y no formar parte del Gobierno Federal, razón por la cual se adicionó el apartado B al artículo 102 constitucional, el cual menciona en su primer párrafo:

El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Con esta adición, se elevó a rango constitucional la protección y defensa de los derechos humanos,³ y se facultó a las legislaturas a crear la Comisión Nacional y las Comisiones Estatales de derechos humanos, las cuales tienen, entre otras, atribuciones para conocer las quejas en

¹ Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de junio de 1992.

² CNDH, *Manual de Organización General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos 2018*, México, CNDH, 2018, p. 6. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Manual_OG_CNDH.pdf. Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2018.

³ Contreras, M., *10 temas de derechos humanos*. México, Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, 2003, p. 116.

contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, y la de formular recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.⁴ Esto es, la Constitución facultó a estos organismos a emitir recomendaciones con un peso moral, pero no con posibilidades de cumplimiento obligatorio.⁵

Con la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 se robusteció y tomó mayor trascendencia el papel de la CNDH ya que en caso de que alguna autoridad rechace una recomendación podrá ser citada, a petición de la Comisión.⁶ En este sentido, el párrafo segundo del apartado B del artículo 102 constitucional señala:

Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Con esto, se ratificó el peso –principalmente moral– de las recomendaciones, ya que los servidores públicos deben hacer pública su negativa, lo cual representa un acto que puede poner en tela de juicio su legitimidad social. Además, ahora los servidores públicos están obligados a responder sobre las recomendaciones ya no sólo ante la CNDH, sino también ante la Cámara de Senadores. Esto en virtud de la facultad otorgada a la CNDH de solicitar al Senado o a la Comisión permanente que llamen a aquellos servidores públicos que ignoren sus recomendaciones, con el fin de que expliquen ante el órgano legislativo las causas de su negativa. Esto, sin duda, sigue constituyendo una sanción de tipo moral, pero en cierta forma fortalece el proceso para dar seguimiento a las recomendaciones.

En relación con lo anterior, es importante recalcar que el concepto “derechos humanos” tiene dos dimensiones: una axiológica y una jurídica. La noción axiológica de los derechos humanos

⁴ Artículo 102, apartado B, de la CPEUM.

⁵ Ante el argumento de que se debería optar por darle facultades a la CNDH para poder expedir sanciones que tengan consecuencias jurídicas, Natarén (2005) ha señalado que no se debe olvidar que la CNDH no es un tribunal que pueda imponer coactivamente sus propuestas y que únicamente la aceptación formal de las autoridades a las que se dirigen dichas recomendaciones es lo que las convierte en obligatorias.

⁶ Cabe resaltar, que con la reforma constitucional de 2011 los derechos humanos son reconocidos y no otorgados (art. 1); en caso de persecución por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo, en tanto que por causas de carácter humanitario se puede solicitar la condición de refugiado (art. 11); y se regula la facultad del Presidente de la República para hacer abandonar el territorio nacional a las personas extranjeras: derecho de audiencia y debido proceso (art. 33).

los señala como valores, parámetros o ideales que sirven para denotar ejemplos de justicia y legitimidad en la sociedad, mientras que la noción jurídica los identifica como normas que contienen los derechos subjetivos fundamentales y que se encuentran reconocidos en declaraciones internacionales o en normatividad interna.⁷ Cuando una persona acusa que han sido violentados sus derechos humanos por alguna autoridad, además de significar que la autoridad en cuestión trasgredió el orden jurídico, implica que faltó a la ética y los valores de la humanidad, de ahí que la fuerza del concepto va más allá de lo jurídico.

En este sentido, se puede afirmar que el uso de recomendaciones, como medios de protección de los derechos humanos, deriva su eficacia de la dimensión axiológica de estos derechos, al no contar las Comisiones con un medio coactivo que obligue a las autoridades a acatar sus sugerencias. Su peso moral y su impacto ante la opinión pública constituyen la principal fuente de poder en las recomendaciones. No obstante, existen factores adicionales que condicionan la eficacia de las recomendaciones como mecanismo de protección. En primer lugar, que tengan una base *jurídica sólida*. En este sentido, Carpizo,⁸ al afirmar que buena parte de la estructura de las recomendaciones es la de una sentencia, ha enfatizado que “la argumentación jurídica es la columna vertebral de ella, basada en pruebas que deben ser relacionadas con cada uno de los puntos de la recomendación”. De ahí que la fundamentación jurídica de las recomendaciones resulte también un elemento de peso en su seguimiento por parte de la autoridad. El funcionario expuesto ante una recomendación planteada sobre argumentos jurídicos endebles encontrará la oportunidad para no verse obligado a acatarla e incluso oponerse o rechazar dicha recomendación.⁹

En segundo lugar, que se dé a las recomendaciones *seguimiento y publicidad*. Como ha señalado Carpizo: “el seguimiento de las recomendaciones es esencial a la función del ombudsman. Si no, toda la labor se esfuma y termina en nada”.¹⁰ La publicidad de las recomendaciones se realiza en los informes oficiales, pero resulta más eficaz el hacer uso de los medios de comunicación masiva, los cuales tienen una mayor difusión e impacto en la sociedad. Y, en tercer lugar, el propio *prestigio del órgano que las emite y su imagen ante la*

⁷ Álvarez Ledezma, M., *Acerca del concepto “Derechos Humanos”*. México, McGraw-Hill, 2003, pp. 49-154.

⁸ Carpizo, J., “El sistema nacional no-jurisdiccional de defensa de los derechos humanos en México: algunas preocupaciones”, *Anuario de Derechos Humanos*. México, núm. 10, 2009, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, pp. 83-129.

⁹ Báez Corona, J.F., *Eficacia de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México y la reforma constitucional 2011. Una voz pro persona*. Veracruz, Universidad Veracruzana, 2011, p. 34. Disponible en: <http://cdigital.uv.mx/bitstream/123456789/36328/1/vozppn1p31.pdf>. Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2012.

¹⁰ Carpizo, *op. cit.*, pp. 83-129.

sociedad, los cuales pueden abonar o restar al peso moral que tienen los derechos humanos.¹¹ De este modo, la eficacia de las recomendaciones, al ser sugerencias de un organismo, depende, en buena medida, de su fundamentación, publicidad y peso moral.

1.2 Los instrumentos de posicionamiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

La CNDH tiene la misión de promover y proteger los derechos humanos en el país. Para cumplir con esto, realiza diferentes actividades: una de las principales es recibir quejas y formular, al respecto, recomendaciones, informes especiales, recomendaciones generales y pronunciamientos –en adelante instrumentos de posicionamiento– no vinculantes a las autoridades objeto de las quejas. El presente estudio tiene como objetivo generar un diagnóstico sobre los alcances y el grado de cumplimiento de estos instrumentos de posicionamiento emitidos por la CNDH en el tema de administración y procuración de justicia en el país.

De acuerdo con el artículo 2 de su propia ley, la CNDH tiene la alta misión de dar “protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano”, contando con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con varias facultades que dan lugar a las actividades que realiza: tanto académicas como de difusión, culturales, capacitación, conciliación, etcétera. Para fines de lo anterior tiene, entre otras, la atribución de conocer e investigar las quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación,¹² y la de emitir instrumentos de posicionamiento sobre éstas.¹³

En este sentido, el artículo 140 del Reglamento Interno de la CNDH dispone que el fin de las *Recomendaciones Generales* a las diversas autoridades del país es que se promuevan las modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos. Y que la forma de verificar el cumplimiento de tales recomendaciones es mediante la realización de estudios generales, a fin de conocer

¹¹ Báez Corona, *op. cit.*, p. 34.

¹² Véanse los artículos 3, 6, fracción I, 8 y 25 de la Ley de la CNDH; y los artículos 9, 80 y ss. del Reglamento Interno de la CNDH.

¹³ Véanse los artículos 3; 6, fracción III; 44; 46; 47; 48; 49 de la Ley de la CNDH; y los artículos 44; 67, fracción IX; 140; 174 y 175 del Reglamento Interno de la CNDH.

de manera homogénea el grado de impacto que han producido en las autoridades a las que fueron dirigidas.

En el caso de los *Informes Especiales* dirigidos a alguna autoridad, regulados en los artículos 174 y 175 del Reglamento, la Comisión no está obligada a dar seguimiento. Sin embargo, el Reglamento establece que se hará constar en el expediente respectivo toda aquella información que se reciba sobre las medidas que se hubieren tomado y la autoridad que las haga del conocimiento de la Comisión Nacional.

En razón de lo anterior, el presente estudio tiene como fin analizar los alcances y el grado de cumplimiento de estos instrumentos de posicionamiento emitidos por la CNDH, en relación con la administración y procuración de justicia en nuestro país. Cabe señalar que la administración y procuración de justicia ha sido una preocupación constante en los últimos veinte años en México y un tema de, cada vez, mayor demanda por parte de la sociedad mexicana hacia las autoridades. Por tal motivo, las autoridades encargadas de dichos temas en nuestro país se han dado a la tarea de implementar un sistema de justicia penal que atienda, entre otros objetivos, los siguientes: hacer efectivo el acceso a la justicia penal a través del debido esclarecimiento de los hechos; castigar a la persona responsable o culpable del delito; proteger a la persona inocente o a la víctima; y garantizar y hacer posible la reparación del daño causado por el delito cometido,¹⁴ todo ello, dentro de un marco de protección y respeto a los derechos humanos.

1.3 La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las acciones en materia de administración y procuración de justicia

Desde 2011, con la reforma constitucional de fecha 10 de junio, se dotó de mayores facultades a la CNDH, con el fin de establecer de manera expresa el deber de todos los servidores públicos de dar respuesta a las recomendaciones que les formule, bien atendiendo la recomendación o, en su defecto, para el caso de que no fueren aceptadas o cumplidas por parte de las mismas autoridades o servidores públicos a las que hubieren sido dirigidas, fundando, motivando y haciendo pública su negativa, dotándole con ello un mayor nivel de vinculatoriedad a las

¹⁴ Procuraduría General de la República, *Hacia un nuevo modelo de procuración de justicia. Diagnóstico y Plan de trabajo*, México, febrero de 2017. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/239861/INFORME_PGR.pdf. Fecha de consulta: 12 de octubre de 2018.

recomendaciones dirigidas a las autoridades responsables.¹⁵ Esta misma reforma de 2011 facultó a la CNDH para poder investigar hechos que constituyeran violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente, o lo pida el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el Gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México o las legislaturas de las Entidades Federativas. Todo ello con el fin de tutelar de mejor manera los derechos humanos de las personas que se encuentran en territorio nacional.

En este tenor, la CNDH tiene un papel preponderante en materia de protección y respeto a los derechos humanos. Para cumplir con su cometido, la CNDH ha sufrido una importante evolución y transformación en sus facultades, mismas que le han llevado a incrementar su estructura y especializar sus funciones a través de la actuación de sus seis Visitadurías Generales que hoy la conforman, con los correspondientes programas que tienen a su cargo.

Estas Visitadurías Generales¹⁶ son:

Primera Visitaduría General: conoce, analiza e investiga las quejas e inconformidades sobre presuntas violaciones a derechos humanos y violaciones cometidas por autoridades de carácter federal; realiza las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación, la solución inmediata entre las partes; y, de no ser así, formula los proyectos de recomendación correspondientes. Además, dirige los programas de:

- a. **El Programa de Presuntos Desaparecidos:** fue creado el 19 de septiembre de 1990 para conocer e investigar quejas relativas a personas de las que se desconoce su paradero y cuya desaparición presuntamente involucra la participación de alguna autoridad o servidor público, además de coadyuvar con los órganos de procuración de justicia en la búsqueda.
- En el año 2007 se puso en marcha el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas no Identificadas (SINPEF), dentro del cual se registran todos aquellos casos de personas que le son reportadas como desaparecidas, donde además

¹⁵ Es de destacar que, en dicha reforma, se estableció la facultad de la Cámara de Senadores o en sus recesos de la Comisión Permanente, o de las legislaturas de las entidades federativas, según fuere el caso, de llamar, “a solicitud de los organismos protectores de derechos humanos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa” (Artículo 102, apartado B), dotándole con ello un mayor nivel de vinculatoriedad a las recomendaciones dirigidas a las autoridades responsables.

¹⁶ Esta información se tomó de la página web de la CNDH, disponible en: <http://www.cndh.org.mx/Estructura>. Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2018.

de coadyuvar en su búsqueda, se brinda asesoría jurídica al quejoso o a los familiares de las víctimas y, en su caso, se realizan acompañamientos ante las diversas autoridades.

- b. **El Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:** tiene como objetivo contribuir a la salvaguarda de los derechos humanos de las personas con discapacidad mediante tres ejes centrales: protección, promoción y supervisión. Para cumplir tal fin, realiza actividades de capacitación, asesoría jurídica, análisis legislativo, evaluación de políticas públicas, supervisión, promoción y difusión de los derechos de las personas con discapacidad.¹⁷
- El Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional es un marco de carácter independiente, establecido en respuesta al compromiso adquirido por el Estado mexicano al firmar y ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establecido para apoyar a los Organismos Públicos de Derechos Humanos que forman parte del mismo, en la supervisión de las disposiciones de la Convención, mediante un proceso de evaluaciones conjuntas, donde se formulen observaciones y recomendaciones específicas respecto de las áreas donde existan vacíos o se requieran mayores avances en el cumplimiento de las obligaciones convencionales a fin de lograr una transformación profunda de la realidad de las personas con discapacidad.
- c. **El Programa de VIH-Sida y Derechos Humanos:** fue creado para combatir las prácticas discriminatorias y otras formas de violaciones a los derechos humanos de las que son objeto las personas que viven con el VIH o Sida en nuestro país.
- Con plena convicción de que las condiciones de salud de las personas no debe ser motivo de estigma y de que el derecho a la protección de la salud y a la no discriminación son derechos indispensables para que las personas podamos vivir con dignidad y desarrollarnos en nuestras capacidades humanas, este programa tiene como encomienda el contribuir a la consolidación de una cultura del respeto a los derechos humanos de las personas con VIH, o que viven con Sida. Para ello ofrece los siguientes servicios: servicios de Promoción de los Derechos Humanos de las Personas que viven con VIH o Sida; servicios de atención de los derechos humanos de las

¹⁷ Artículo 61 Bis del Reglamento Interno de la CNDH.

personas que Viven con VIH o Sida; y servicios de difusión de los derechos humanos de las personas que Viven con VIH o Sida.

d. **El Programa de Atención a Víctimas del Delito:** fue creado en enero de 2000 para defender y promover los derechos humanos de las víctimas del delito, teniendo como objetivo “orientar, asesorar y atender a las víctimas u ofendidos del delito en el aspecto jurídico y psicológico, promoviendo y difundiendo sus derechos y fortaleciendo las relaciones con instituciones públicas y organismos no gubernamentales que brinden atención a las víctimas del delito en el país, así como impulsar entre ellas acciones de prevención de la victimización”.¹⁸ Para la defensa y promoción de los derechos humanos de las víctimas del delito, los principios fundamentales de PROVÍCTIMA se traducen en un decálogo de acción:

1. Atender y orientar a las víctimas del delito y realizar el seguimiento de esta atención a cargo de las autoridades correspondientes.
2. Recibir y desahogar quejas relacionadas con víctimas y ofendidos por delitos contra la libertad, el normal desarrollo psicosexual y de violencia familiar.
3. Relacionar a las víctimas del delito o a los ofendidos con la instancia gubernamental o particular en la que se pueda atender su situación.
4. Impulsar la gestión de los servicios sociales a favor de las víctimas del delito para su atención médica y psicológica urgente, preventiva y correctiva.
5. Asesorar legal y procesalmente a las víctimas y ofendidos por el delito, respecto de la reparación del daño y la coadyuvancia con el Ministerio Público.
6. Verificar el respeto a los derechos humanos de las víctimas y ofendidos por el delito, en las instituciones responsables de su atención.
7. Interactuar con las redes, instituciones o asociaciones gubernamentales o privadas en la materia.
8. Propiciar y realizar estudios y propuestas para la creación de un Sistema Preventivo y de Protección a las víctimas del delito.
9. Elaborar y opinar sobre proyectos legislativos y reglamentarios para proteger a las víctimas del delito.
10. Promover y difundir la cultura para prevenir y proteger a las víctimas del delito y a los ofendidos.

¹⁸ CNDH, Estructura. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/Estructura>. Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2018.

- e. **El Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia:** fue creado por la CNDH en julio de 1993, comprendiendo a su inicio solo la atención de asuntos para la mujer, para ampliarse posteriormente al conocimiento de asuntos relativos a la Niñez y la Familia. Tiene como objetivo fundamental divulgar el conocimiento de los derechos humanos de la niñez y la familia, realizando programas de formación y capacitación que conformen una cultura de respeto a sus derechos que posibilite su práctica cotidiana en la familia y la sociedad en general. Asimismo, desarrolla estudios de investigación sobre los derechos humanos de género para formular estrategias de prevención y respeto a los mismos, contribuyendo al mejoramiento del marco jurídico que los protege, a través de propuestas de reformas legislativas que propicien condiciones de equidad y difundir tanto las normas internacionales como nacionales que permitan la armonización de la legislación local a estos instrumentos de protección.

Segunda Visitaduría General: conoce, investiga y resuelve las quejas e inconformidades en contra de las autoridades federales sobre presuntas violaciones a derechos humanos respecto de las cuales realiza las actividades necesarias para su solución inmediata, ya sea mediante la conciliación y en el caso de violaciones graves a través de la formulación del proyecto de recomendación.

Tercera Visitaduría General: conoce las quejas por presuntas violaciones a derechos humanos en el ámbito penitenciario, preponderantemente las cometidas por las autoridades federales y el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.¹⁹ Entre otras actividades elabora el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria.²⁰

Cuarta Visitaduría General: conoce, investiga y resuelve sobre quejas, recursos de queja e impugnaciones por presuntas violaciones a derechos humanos de cualquier naturaleza jurídica, particularmente de personas, pueblos y comunidades indígenas, asuntos de la mujer y de igualdad entre mujeres y hombres, así como la de observancia, evaluación y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, a fin de proporcionar la defensa necesaria y el respeto a los derechos humanos; y tiene a su cargo los programas de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres; Promoción de los Derechos

¹⁹ Esta actividad se realiza en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante la Resolución A/RES/57/199, del 18 de diciembre de 2002.

²⁰ En este diagnóstico se examina la situación que impera en el sistema penitenciario nacional, por medio de evaluaciones de cada uno de los centros que supervisa, para verificar las condiciones de estancia e internamiento de las personas procesadas y sentenciadas, así como los datos estadísticos sobre el número, las causas y efectos de los homicidios, así como de las riñas, motines, desórdenes, abusos y quejas documentadas que suceden en las prisiones, centros de detención y retención federales y locales.

Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas; y la Gestión de Beneficios de Libertad Anticipada para Indígenas.

Quinta Visitaduría General: tiene a su cargo las diez oficinas foráneas de la Comisión Nacional, participa en el programa general de quejas y es responsable del Programa de Atención a Migrantes, el Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos; y el Programa Contra la Trata de Personas.

Sexta Visitaduría General: conoce asuntos, analiza e investiga las quejas e inconformidades sobre presuntas violaciones en materia laboral, de seguridad social y de derechos ambientales cometidas por autoridades de carácter federal. Asimismo, tiene a su cargo la atención de las quejas relacionadas con posibles vulneraciones a los derechos humanos de tipo económico, social, cultural y ambiental (DESCA), segmento en el que también realiza actividades de vinculación con autoridades, organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas, entre otros actores relevantes para la difusión y promoción de los derechos. En este ámbito, destaca la elaboración de materiales de concientización, mediante los cuales se ofrece a la población información sobre la importancia de dichos derechos, a fin de producir su sensibilización en la materia y promover el ejercicio de los DESCAs.

Así pues, éstas son las Visitadurías Generales, las cuales son áreas especializadas de la CNDH encargadas de recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades que se presentan ante la CNDH; propiciar la conciliación inmediata a violaciones de derechos humanos que por su naturaleza así lo permitan; investigar quejas e inconformidades que le sean presentadas o proceder de oficio en caso de violaciones graves; y formular y someter a consideración del presidente de la CNDH proyectos de recomendación o acuerdos.²¹

Desde la publicación de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 18 de junio de 2008, pasando por las reformas de 2011 y la llegada del término fijado para la implementación del nuevo sistema de justicia penal en junio de 2016, la CNDH, consciente del gran compromiso que tiene en materia de protección y respeto a los derechos humanos, ha colaborado de manera puntual en pro, no sólo de la adecuada y correcta implementación del nuevo sistema de justicia penal, sino también de su debido desarrollo normativo, a través del cumplimiento de sus atribuciones constitucionales, entre ellas la emisión de recomendaciones.

²¹ Así lo establece la CNDH en su página web. Esta información se encuentra disponible en: http://www.cndh.org.mx/Preguntas_Frecuentes. Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2018.

En este sentido, de 2012 a 2018, la CNDH ha emitido 38²² recomendaciones para autoridades dedicadas a los temas de procuración y administración de justicia. A nivel federal, entre otras, a la Procuraduría General de la República, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, el Instituto Nacional de Migración. A nivel local, a los gobiernos de los Estados, sus policías, ayuntamientos, organismos de protección de los derechos humanos,²³ procuradurías y fiscalías estatales, tribunales superiores de justicia, etcétera. Es de notar que el cumplimiento de las recomendaciones hechas por la CNDH, a autoridades federales y estatales, incide de manera directa en el desarrollo normativo del sistema de procuración de justicia.

Desde el año 2008 a la fecha, la CNDH ha emitido 17 Recomendaciones Generales, entre éstas destacan dos: la número 16/2009, sobre el plazo para resolver una averiguación previa; y la número 19/2011, sobre la práctica de cateos ilegales. Asimismo, se cuenta con un total de nueve recomendaciones sobre violaciones graves a derechos humanos²⁴ que versan sobre: el uso excesivo de la fuerza; la procuración de justicia; el acceso a la justicia; detenciones ilegales arbitrarias; ejecuciones arbitrarias; desaparición forzada; violaciones contra la vida; tortura y o malos tratos; manipulación ilegal de los hechos; etcétera. Igualmente, se tienen, hasta noviembre de 2017, 11 recomendaciones dentro del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura, emitidas durante los años 2016 y 2017.²⁵

Finalmente, desde el año 2008 a la fecha, la CNDH, en ejercicio de sus facultades constitucionales, ha promovido 127 acciones de inconstitucionalidad²⁶ con las que ha buscado preservar el mantenimiento del respeto a la supremacía constitucional mediante el pronunciamiento jurisdiccional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que la insta a que declare, de ser procedente, la derogación de leyes o tratados internacionales que resulten ser contrarios a nuestra Carta Magna. Estas acciones de inconstitucionalidad han versado en temas diversos de derechos humanos relacionados con la procuración y administración de justicia, tanto a nivel federal como local.

²² Todas las Recomendaciones están debidamente sistematizadas y pueden ser consultadas en la página web oficial de la CNDH, <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones>

²³ Los organismos de protección de los derechos humanos tienen diferentes nombres: procuradurías, comisiones o defensorías de derechos humanos, dependiendo del Estado.

²⁴ Se encuentran disponibles en: http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones_Violaciones_Graves

²⁵ Para mayor información consúltese: http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones_Preencion_Tortura

²⁶ Para mayor información consúltese: http://www.cndh.org.mx/Acciones_Inconstitucionalidad

No obstante las diversas recomendaciones existentes a la fecha, la CNDH ha formulado²⁷ nueve recomendaciones generales e informes especiales que representan un referente fundamental para evaluar el grado de avance del sistema de procuración y administración de justicia penal en México. Estos instrumentos de posicionamiento han buscado atender los puntos torales de todo sistema de justicia penal en general, a la luz de la protección y el respeto de los derechos humanos.²⁸

1. Recomendación General Núm. 2/2001, sobre la práctica común de detenciones arbitrarias por parte de agentes de la policía judicial y de los elementos que integran los diversos cuerpos policiacos;
2. Recomendación General Núm. 6/2004, sobre la aplicación del examen poligráfico;
3. Recomendación General Núm. 10/2005, sobre la práctica de la tortura;
4. Recomendación General Núm. 12/2006, sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley;
5. Recomendación General Núm. 14/2007, sobre los derechos de las víctimas de delitos;
6. Recomendación General Núm. 16/2009, sobre el plazo para resolver una averiguación previa;
7. Recomendación General Núm. 19/2011, sobre la práctica de cateos ilegales;
8. Informe especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, 2006;
9. Informe especial sobre las irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, en el Caso de la señora Cassez, 2013.

Se debe señalar que, aunado a los requerimientos en materia de administración y procuración de justicia contenidos en estos instrumentos de posicionamiento, las demandas de justicia hacia el Estado mexicano también se han visto evidenciadas internacionalmente en virtud de la procedencia de casos planteados ante instancias internacionales en los que se ha denunciado la falta de cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado asumidos, particularmente, en materia de derechos humanos, y con un impacto directo en el tema que nos ocupa de administración y procuración de justicia.²⁹ En contexto es que, posteriormente,

²⁷ De 2001, año de emisión de la Recomendación General sobre la práctica común de detenciones arbitrarias por parte de agentes de la policía judicial y de los elementos que integran los diversos cuerpos policiacos a noviembre de 2017.

²⁸ CNDH, Conoce tus derechos humanos en el nuevo sistema penal acusatorio, México, CNDH, 2016. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/09-Conoce-DH.pdf>. Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2018.

²⁹ Cabe recordar que para el 2008, México ya contaba con algunas demandas próximas a resolverse por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por violaciones graves a los derechos humanos, mismas que estaban relacionadas con temas de tortura, desaparición forzada de personas, violencia de género, violaciones al debido

se impulsaron una serie de reformas constitucionales y de leyes secundarias, mismas que han transformado el derecho penal mexicano con el fin de conducirnos a un sistema de justicia penal que resulte acorde a los estándares internacionales de derechos humanos fijados por diferentes mecanismos supervisores en la materia.

1.4 Los derechos humanos y su cumplimiento: apuntes para su medición

Es importante recordar el alcance de las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, las cuales se encuentran intrínsecamente ligadas al seguimiento que se realiza en este documento de los instrumentos de posicionamiento relativos a la administración y procuración de justicia en México, emitidos por la CNDH.

Figura 1. Alcance de las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos

Respetar	Proteger	Cumplir
•El Estado debe abstenerse de interferir con el disfrute de los derechos humanos.	•El Estado debe impedir que agentes privados o terceros vulneren los derechos humanos.	•El Estado debe adoptar medidas positivas, incluida la adopción de legislación, políticas y programas apropiados para velar por la realización de los derechos humanos.

Fuente: Elaboración propia a partir del estudio “Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y aplicación” de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de 2012.³⁰

La búsqueda por consolidar el respeto a los derechos humanos en las sociedades actuales involucra esfuerzos interdisciplinarios, multisectoriales, así como evaluaciones periódicas, con el fin de obtener parámetros confiables que rastreen avances y revelen áreas de oportunidad. En este sentido, en las últimas dos décadas se ha dado un nutrido debate sobre la pertinencia

proceso, principalmente, tales como: Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México y Caso Radilla Pacheco vs. México. En estos casos se denunciaba la grave problemática existente en cuanto a la falta de justicia penal en el ámbito de la procuración y administración de justicia, tanto a nivel federal como local. Asimismo, si bien, la Corte Interamericana de Derechos Humanos no había entrado al fondo del asunto, ya se había tomado conocimiento del Caso Alfonso Martín del Campo Dodd vs. México, el 3 de septiembre de 2004, por un tema relacionado con actos de tortura hacia el quejoso, evidenciando las deficiencias existentes en el sistema inquisitivo penal de aquella época.

³⁰ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), *Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y aplicación*. Nueva York, EE.UU., Ginebra, Suiza, Naciones Unidas, 2012.

de diversos métodos, técnicas e indicadores en materia de derechos humanos.³¹ Alimentados desde la academia, la sociedad civil y los organismos internacionales, los aportes han sido cada vez más significativos, al sumar voluntades y experiencias por sistematizar, medir y contrastar cambios de una temática altamente compleja, especializada y frecuentemente invisibilizada.³²

Al considerar la trayectoria de este debate, el equipo interdisciplinario de investigación se inclinó por un diseño mixto capaz de sumar los distintos indicadores cualitativos y cuantitativos con los recursos humanos, materiales y fuentes de información disponibles.³³ Aunque la estrategia metodológica se trazó a la medida de los objetivos iniciales de la investigación, se desarrolló pensando en que cada una de sus técnicas e indicadores fueran concurrentes con los establecidos por el documento: *Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y aplicación*, elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), publicado en 2012. Muestra de ello es que se retomaron todas las categorías de indicadores de derechos humanos.

³¹ Indicadores de derechos humanos: “brindan informaciones concretas sobre el estado o la condición de un objeto, acontecimiento, una actividad o un resultado que pueden estar relacionados con las normas de derechos humanos; que abordan y reflejan principios e intereses en materia de derechos humanos y que se utilizan para evaluar y vigilar la promoción y protección de los derechos humanos.” *Ibidem.*, p. 19.

³² En este sentido, véanse: Estévez, A. y Vázquez, D., *Los derechos humanos en las ciencias sociales: una perspectiva multidisciplinaria*. México, Flacso México - CISAN UNAM, 2010; Alston, P., “Towards a Human Rights Accountability Index”, *Journal of Human Development*, Vol. 1, núm. 2, 2000, pp. 249-271; Ansolabehere, K.; Valdés Ugalde, F.; Vázquez, D., *Entre el pesimismo y la esperanza: Los derechos humanos en América Latina. Metodología para su estudio y medición*, México, Flacso México, 2015; Landman, T., “The Scope of Human Rights: From Concepts to Measures”, *Revista Iberoamericana de Derechos Humanos*, Núm. 2, 2006, pp. 109-138; Landman, T., Carvalho, F., *Measuring Human Rights*. Londres, Routledge, 2009.

³³ Esta metodología se basa en la desarrollada en Ortega Velázquez Elisa y Morales Mena Agustín, *Estudio para el seguimiento de las recomendaciones generales, los informes especiales y los pronunciamientos de la CNDH. Tema: Personas Migrantes*, México, CNDH, 2018, ISBN: 978-607-729-420-7.

Figura 2. Categorías de indicadores utilizados para los derechos humanos³⁴

	Objetivo / basado en hechos	Subjetivo / basado en juicios
Cuantitativo	A. Indicador articulado en forma cuantitativa y basado en información sobre objetos, hechos o acontecimientos que son, en principio, directamente observables o verificables.	B. Indicador articulado en forma cuantitativa y basado en información que supone una percepción, opinión, valoración o juicio utilizando, por ejemplo, escalas cardinales/ordinales.
Cualitativo	C. Indicador articulado de forma descriptiva, en forma categórica y basado en información sobre objetos, hechos o acontecimientos que son, en principio, directamente observables o verificables.	D. Indicador articulado en forma descriptiva, no necesariamente en forma categórica, y basado en información que supone una percepción, opinión, valoración o juicio.

Fuente: Elaboración propia a partir del estudio “Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y aplicación” de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de 2012.³⁵

Si bien, la Guía del Alto Comisionado señala que “*la preferencia se inclinaría por los indicadores del cuadrante A sobre los del cuadrante C, y por los del cuadrante B sobre los del D o los de AC sobre los de BD y a los de A sobre los demás*”,³⁶ en estudios transversales, complejos y con objetivos precisos y de larga data como el presente, donde la información no siempre es fiable y objetiva, es necesario ampliar el abanico de indicadores, teniendo en cuenta las preferencias antes señaladas y siempre optando por calidad y no necesariamente con cantidad de información. Tener más cifras no brinda necesariamente diagnósticos más precisos, por lo que es fundamental delimitar la unidad de análisis, ya sea el Estado o a poblaciones determinadas. Por ello, es clave la mezcla de técnicas cualitativas y cuantitativas, así como la selección adecuada de indicadores (estructurales, de proceso o de resultados) de acuerdo con los objetivos de cada investigación.

³⁴ De acuerdo con los *Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y aplicación*, op. cit., p. 21, los indicadores pueden ser:

Cualitativos, cuando cuentan con información articulada en forma descriptiva o categórica. Se utilizan para profundizar en la temática analizada.

Cuantitativos, cuando involucran estadística descriptiva o inferencial. Se utilizan para obtener un panorama amplio de la temática analizada.

Objetivos, pueden observarse y verificarse directamente (por ejemplo, número de muertes violentas, nacionalidad de una víctima).

Subjetivos, se basan en percepciones, opiniones, valoraciones o juicios expresados por personas expertas o involucradas en la temática analizada (por ejemplo, testimonios de entrevistas personales o grupales).

³⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), 2012, op. cit., p. 21.

³⁶ *Ibidem.*, pp. 20-21.

Figura 3. Indicadores estructurales, de proceso y de resultados

Indicadores estructurales	• Captan la aceptación, la intención y el compromiso del Estado para aplicar medidas conformes con sus obligaciones de derechos humanos. La unidad de medición es el Estado. Involucran cambios legislativos, ratificación y adopción de instrumentos legales internacionales, así como marco institucional interno para aplicar obligaciones respecto del derecho, políticas públicas, programas y otros necesarios para la promoción y la protección de los derechos humanos.
Indicadores de proceso	• Recogen los esfuerzos que realiza el Estado para transformar sus compromisos en materia de derechos humanos en resultados concretos. Estos indicadores ayudan a vigilar directamente el cumplimiento progreso de un derecho o el proceso de protección del derecho. La unidad de medición es el Estado. Ejemplos de indicadores de proceso son cobertura de ciertos grupos de población en programas públicos, mejoras físicas y de infraestructura tangibles, denuncias y quejas recibidas por grupos vulnerables, reparación del daño o indicadores que reflejan el funcionamiento de instituciones específicas como la CNDH o el sistema judicial.
Indicadores de resultados	• Evalúan los efectos deseados de los esfuerzos de los Estados, pueden relacionarse fácilmente con el disfrute de un derecho y son indicadores que acumulan el impacto de los procesos. La unidad de medición son las personas y colectivos en relación al disfrute de sus derechos humanos en su cotidianidad. Casos de indicadores de proceso son tasa de alfabetización, número de detenciones arbitrarias, diagnósticos específicos sobre violaciones a derechos humanos directamente con grupos vulnerables.

Fuente: Elaboración propia a partir de los estudios “Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y aplicación” de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de 2012³⁷ y “Entre el pesimismo y la esperanza: Los derechos humanos en América Latina. Metodología para su estudio y medición”³⁸ de la FLACSO México de 2015.

Debido a la naturaleza del seguimiento a los instrumentos de posicionamiento en materia de administración y procuración de justicia emitidos por la CNDH, es necesario señalar que la mayoría de los indicadores que se retomaron fueron estructurales y de proceso los cuales cuentan como unidad de análisis al Estado.³⁹ A la par, se retomaron los criterios RIGHTS, por sus siglas en inglés, para la selección de indicadores de derechos humanos (ACNUDH, 2012:56):

R. Pertinentes y fiables.

I. Independientes en sus métodos de acopio de datos de los sujetos observados.

³⁷ *Ibidem.*, p. 21.

³⁸ Ansolabehere, K.; Valdés Ugalde, F.; Vázquez, D., *Entre el pesimismo y la esperanza: Los derechos humanos en América Latina. Metodología para su estudio y medición*, 2015, *op. cit.*

³⁹ Es igualmente importante señalar que los indicadores de proceso y de resultados no siempre son mutuamente excluyentes, es decir, pueden traslaparse, y uno de proceso para un derecho humano puede ser un indicador de resultados para otro, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), 2012, *op. cit.*, p. 21.

- G. Globales y útiles a escala universal, aunque también susceptibles de contextualización.
- H. Centrados en las normas de derechos humanos y anclados en el marco normativo de derechos.
- T. Transparentes en sus métodos, oportunos y definidos en el tiempo.
- S. Simples y específicos

En cuanto a las fuentes y los mecanismos para la generación de datos para los indicadores se recogieron las siguientes:⁴⁰

Figura 4. Fuentes y mecanismos para generación de datos para indicadores

1. Datos basados en hechos	• Respuestas de autoridades a solicitudes de información • Información documental proporcionada por la Primera y Segunda Visitadurías • Legislación nacional, estatal y tratados internacionales • Informes de OSC sobre administración y procuración de justicia • Seguimiento de medios impresos y recursos académicos
2. Estadísticas socioeconómicas y administrativas	• Bases de datos de la CNDH para análisis longitudinal de las quejas sobre violaciones a derechos humanos, referidas en los instrumentos de posicionamiento analizados • Bases de datos oficiales • Análisis longitudinal de presencia en medios impresos y recursos académicos
3. Encuestas de percepción y opinión	• Encuestas sobre las temáticas referidas en los instrumentos de posicionamiento a analizar sobre administración y procuración de justicia
1.4. Juicios de expertos	• Diez grupos de enfoque con asistentes de academia, sociedad civil, gobierno, poder judicial y CNDH • Ocho entrevistas con informantes clave • Juicios y propuestas de OSC y Organismos internacionales sobre administración y procuración de justicia en informes espejo

Fuente: Elaboración propia a partir de la presente investigación y del estudio “Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y aplicación” de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de 2012⁴¹

Como se puede observar, en el listado de fuentes y mecanismos para la generación de datos para indicadores, la estrategia metodológica que se plantea es transversal y longitudinal, al recoger indicadores confiables para dar seguimiento a los instrumentos de posicionamiento emitidos por la CNDH en materia de administración y procuración de justicia. Si bien la

⁴⁰ La investigación recogió todas fuentes sugeridas por Naciones Unidas para el estudio de derechos humanos *Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y aplicación*, 2012, *op. cit.*, p. 58.

⁴¹ *Idem.*

temporalidad de los instrumentos analizados se enmarca en el anterior sistema penal escrito y semiinquisitivo, previo a la reforma de 2008 y su *completa* implementación en 2016, a partir de la estrategia metodológica planteada; además de evaluar su cumplimiento en el contexto anterior, también se rastrea la actualidad de las temáticas referidas en los instrumentos analizados.

CAPÍTULO 2. SÍNTESIS METODOLÓGICA

A continuación, se resumen los métodos, las técnicas y los indicadores empleados por parte del equipo interdisciplinario de investigación, para dar seguimiento a los siguientes instrumentos de posicionamiento emitidos por la CNDH en materia de administración y procuración de justicia:

- Recomendación General Núm. 2/2001, sobre la práctica común de detenciones arbitrarias por parte de agentes de la Policía Judicial y de los elementos que integran los diversos cuerpos policiacos;
- Recomendación General Núm. 6/2004, sobre la aplicación del examen poligráfico;
- Recomendación General Núm. 10/2005, sobre la práctica de la tortura;
- Recomendación General Núm. 12/2006, sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley;
- Recomendación General Núm. 14/2007, sobre los derechos de las víctimas de delitos;
- Recomendación General Núm. 16/2009, sobre el plazo para resolver una averiguación previa;
- Recomendación General Núm. 19/2011, sobre la práctica de cateos ilegales;
- Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, 2006, e
- Informe Especial sobre las irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, en el conocido Caso de la señora Cassez, 2013.

En suma, se buscó:

- Conocer los alcances de las propuestas incluidas en los instrumentos referidos.
- Analizar los cambios en la legislación federal y estatal en el marco normativo que regula la materia de administración y procuración de justicia en el país, a partir de la emisión de los instrumentos.
- Formular observaciones y propuestas de personas expertas en la materia para delinear mejoras en la metodología, el contenido y la difusión de futuras recomendaciones e informes de la CNDH en materia administración y procuración de justicia.

2.1 Objetivo

Objetivo general

1. Articular un análisis transversal interdisciplinario de seguimiento a nueve instrumentos de posicionamiento en materia de administración y procuración de justicia emitidos por la CNDH.

Objetivos específicos

1. Dar seguimiento a las propuestas incluidas en cada instrumento de posicionamiento y sistematizar las respuestas a las solicitudes de información de las autoridades involucradas, con un semáforo de cumplimiento y respaldo de implementación.
2. Analizar los cambios legislativos a nivel federal y estatal posteriores a cada instrumento.
3. Contrastar información de las temáticas específicas.
4. Analizar la presencia de los instrumentos de posicionamiento en medios impresos y recursos académicos.
5. Registrar las acciones específicas de cada una de las instituciones involucradas, a partir de las propuestas de los instrumentos.
6. Rastrear posibles sanciones penales y administrativas que en su caso hubieran inducido la emisión de los instrumentos enlistados.
7. Indagar a través de informes espejo de Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) y organismos internacionales, desde la emisión de cada instrumento hasta la actualidad, la evolución de:
 - Las detenciones arbitrarias;
 - La aplicación de exámenes poligráficos;
 - La práctica de tortura;
 - El uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por funcionarios o servidores públicos;
 - Los derechos de las víctimas de delitos;
 - El plazo para resolver una averiguación previa;
 - La práctica de cateos ilegales;
 - El ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en México, y
 - Las irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, en el Caso de la señora Cassez.

8. Llevar a cabo un análisis longitudinal de las quejas sobre violaciones a derechos humanos, referidas en cada instrumento de posicionamiento analizado.
9. Recoger propuestas de personas expertas para que la CNDH fortalezca futuros instrumentos de posicionamiento y su influencia en materia de administración y procuración de justicia.
10. Proponer temáticas y acciones que mejoren la incidencia de futuras recomendaciones e informes de la CNDH en materia de procuración de justicia.

2.2 Metodología, técnicas de investigación e indicadores

A partir de los objetivos de la investigación, se diseñó una metodología mixta, en la que convergen técnicas jurídicas, cualitativas y cuantitativas, las cuales en su conjunto –desde una perspectiva interdisciplinaria– permitieron cumplir con los objetivos específicos de la investigación. Es decir, alimentar un seguimiento transversal y longitudinal de las recomendaciones generales y los informes especiales emitidos por la CNDH en materia administración y procuración de justicia.

2.2.1 *Análisis cualitativo*

El análisis cualitativo involucró:

1. Análisis documental del contenido de los instrumentos de posicionamiento referidos.
2. Revisión de los documentos históricos que poseen las Visitadurías Generales emisoras respecto de la recomendación e informes emitidos.
3. Definición de la estructura de variables de la investigación.
4. Diseño de guías de entrevista a informantes clave.
5. Aplicación de siete entrevistas a informantes clave de organismos internacionales, gobierno y CNDH.
6. Diseño de guías de grupos de enfoque.
7. Aplicación de doce grupos de enfoque con expertos de gobierno, poder judicial, academia, OSC, organismos internacionales y con personal de la CNDH.
8. Transcripción de entrevistas y grupos de enfoque.
9. Análisis de entrevistas y grupos de enfoque con software MAXQDA.

10. Búsqueda y análisis de contenido de aparición en medios impresos y recursos académicos de cada uno de los instrumentos de posicionamiento a partir de su emisión hasta diciembre de 2017.

Grupos de enfoque y entrevistas a informantes clave

Para la investigación se recogieron los testimonios de 105 personas expertas, quienes fueron entrevistadas individualmente o grupalmente. En este sentido, se llevaron a cabo doce grupos de enfoque en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, del 9 al 15 de marzo de 2018.⁴² A estos encuentros asistieron 96 personas expertas de gobierno, poder judicial, academia, OSC, organismos internacionales y personal de la CNDH. Por su parte, también se realizaron 9 entrevistas a informantes clave para complementar la información recabada en los grupos.

Con el fin de garantizar la confidencialidad y el anonimato los testimonios presentados en la investigación se omiten los nombres de las personas participantes. Cuando sus palabras son citadas, se acompañan con el sector del cual provienen: OSC, organismo internacional, gobierno, poder judicial, academia y CNDH. Con el objetivo de mostrar la diversidad del origen de las personas participantes se enlistan las instituciones a las que pertenecen.

Tabla. Instituciones participantes en entrevistas y grupos de enfoque

Instituciones Académicas	Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)
	Instituto Belisario Domínguez
	Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE)
	Instituto Nacional de Estudios Superiores en Derecho Penal (INDEPAC)
	Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM)
	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
Instituciones Gubernamentales	Poder Ejecutivo
	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV)
	Secretaría de Marina (SEMAR)
	Fiscalía General de Justicia del Estado de México
	Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México (PDHCDMX)
	Procuraduría General de la República (PGR)
	Instituto Federal de Defensoría Pública (IFDP)
	Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México (SSPCDMX)
	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)

⁴² Los grupos de enfoque y las entrevistas fueron llevadas a cabo por el Departamento de Investigación Aplicada y Opinión del IIJ-UNAM.

	Poder Judicial
	Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)
	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
	Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México (CJCDMX)
	Organismos protectores de derechos humanos
	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Organizaciones de la Sociedad Civil	Comité Cerezo México
	Fundar. Centro de Análisis e Investigación
	Instituto para la Seguridad y la Democracia A. C. (INSYDE)
	Documenta. Análisis y Acción para la Justicia Social A. C.
	Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (PRODH)
	Instituto de Justicia Procesal Penal (IJPP)
	Causa en Común A. C.
	Instituto de Estudios del Proceso Penal Acusatorio (IEPPA)
Organizaciones Internacionales de Cooperación	Organización de las Naciones Unidas (ONU)
	Amnistía Internacional (AI)
	Agencia de Cooperación Alemana

Fuente: Elaboración propia.

Finalmente, para el análisis y sistematización de la información, se desarrolló un sistema de códigos, utilizando como soporte el software de análisis cualitativo MAXQDA.⁴³

Solicitudes de información

Se generaron solicitudes de información para cada una de las instituciones referidas en las recomendaciones generales e informes especiales para obtener:

1. Un informe sobre las acciones específicas realizadas para cada una de las recomendaciones/propuestas contenidas en los pronunciamientos, implementadas por la autoridad, en el ámbito de su competencia, a partir de su emisión.
2. Documentación de soporte al informe rendido.

Las solicitudes de información fueron enviadas en marzo y abril de 2018 por la CNDH

⁴³ Descargable en: https://es.maxqda.com/software-analisis-datos-cualitativos?gclid=Cj0KCQiAgMPgBRDDARIsAOh3uyIgbNj3T3BpUuTnEGY5O2EvW1tBAWMweDWtm4dbvbLA6T9OvJeU_AEaArOaEALw_wcB

Análisis de las respuestas a solicitudes de información

El análisis de contenido de las respuestas a las solicitudes de información permitió identificar el grado de cumplimiento, al cruzar directamente las recomendaciones/propuestas específicas, que se incluyen en cada uno de los instrumentos de posicionamiento, con las respuestas de las autoridades, en el ámbito de su competencia.

Los oficios recibidos en formato digital se organizaron en una base de datos para tener un registro de cada una de las respuestas de solicitud. Todas las respuestas son parte del anexo digital referido en el índice de contenido.

Clasificación de la información

Una vez sistematizada la información, se realizó un primer análisis de contenido de las respuestas con el cual se generaron categorías para agrupar las acciones, entre las que se encuentran:

- Anteriormente la institución informó de su cumplimiento a la CNDH
- Solicitud de prórroga
- Señalan que es necesario dirigirse a otras dependencias
- No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia
- No cuenta con registro o antecedentes de acciones implementadas
- Remite otros informes, recomendaciones y observaciones de la CNDH
- Precisa marco normativo que regula el tema
- Difusión de instrumento a otras dependencias
- Difusión de instrumento a servidores públicos de la institución
- Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias
- Solicitud de cumplimiento de disposiciones en materia
 - Normatividad, lineamientos de operación, protocolos de actuación, circulares, actas de procedimientos
- Instrucción al personal a su cargo para responder a solicitud de información
 - Direcciones, subdirecciones, coordinaciones, departamentos, unidades, servidores públicos, personal operativo
- Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento
 - direcciones, subdirecciones, coordinaciones, departamentos, unidades, servidores públicos, personal operativo
- Señala disposiciones administrativas al interior

- Lineamientos de operación, normas de funcionamiento, protocolos de actuación, reglamentos, manuales, resoluciones, acuerdos, circulares, formatos de actuación, procedimientos
- Códigos de ética
- Modificación de organización administrativa al interior de la dependencia
- Solicitud de seguimiento y avance de implementación
 - Protocolos de actuación, lineamientos de operación, planes y programas
 - Colaboración
 - OSC, organismos internacionales, academia, sector privado
- Colaboración con otras instancias
 - Federales, Estatales o Municipales
- Capacitación de servidores públicos
 - Selección, formación inicial, formación continua, actualización, cursos, talleres, conferencias
- Participación en eventos
 - Foros, conferencias, congresos, seminarios, asambleas, capacitaciones
- Campañas de comunicación, difusión y sensibilización
- Grupos de trabajo
- Comités, Consejos y Órganos técnicos
- Proceso de consulta legislativa y participación ciudadana
- Planes, programas y estrategias institucionales
 - Seguridad, procuración de justicia, desarrollo social, atención de víctimas, capacitación y formación
- Planeación para la implementación de acciones
 - Capacitación, campañas de difusión, lineamientos y protocolos internos
- Asignación presupuestal
- Creación de instancias
 - Investigación de delitos, capacitación y formación
- Contratación y/o equipamiento de personal
 - Seguridad y custodia, cuerpos policiacos, policía ministerial, cuerpos periciales
- Infraestructura, mobiliario y equipo
- Uso de software, bases de datos y tecnologías
- Evaluación, supervisión y control de servidores públicos
 - Control de confianza, examen de desempeño, violaciones de ddhh, sanciones administrativas, faltas penales
- Apoyo a víctimas

- Búsqueda de personas desaparecidas, albergue y refugio, capacitación para la empleabilidad, pago de servicios
- Atención a víctimas
 - Acompañamiento psicológico, atención médica, asesoría legal, indemnización económica, procuración de justicia
- Medidas de seguridad y protección de víctimas
 - Infraestructura y equipo tecnológico, custodia y vigilancia
- Unidades de atención a personas víctimas

Posteriormente, al realizar el cruce con las recomendaciones/propuestas, se distinguieron aquellas acciones reportadas por las autoridades *vinculadas directamente al instrumento*, y otras que fueron referidas por estar *relacionadas con el tema*, pero que no responden específicamente a lo planteado por la recomendación o el informe.

Semáforo de cumplimiento

El presente semáforo de cumplimiento se diseñó con el objetivo de identificar el grado de cumplimiento de cada una de las propuestas dirigidas a las autoridades. De esta forma, se realizó el cruce entre las recomendaciones/propuestas de cada instrumento de posicionamiento, con las respuestas a las solicitudes de información.

El semáforo agrupa los tipos de respuesta en seis niveles de cumplimiento. Estas categorías fueron retomadas, ajustadas y sumadas a partir del modelo de Clasificación de comunicaciones sobre denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias del Relator Especial de las Naciones Unidas, Philip Alston.⁴⁴

⁴⁴ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), *Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y aplicación*, 2012, *op. cit.*, p. 59.

Tabla 1. Semáforo de cumplimiento utilizado para el seguimiento de recomendaciones e informes

Semáforo de cumplimiento	Análisis de Respuesta
	a) Respuesta satisfactoria: respuesta que atiende toda la propuesta/recomendación. Se informa de las acciones implementadas y se comprueban con documentación.
	b) Respuesta cooperativa pero incompleta: respuesta que atiende de forma parcial la recomendación/propuesta dirigida. Se informa sobre otro tipo de acciones relacionadas con la administración y procuración de justicia.
	c) Respuesta sin argumentación suficiente: respuesta que informa de otras acciones que no se relacionan con lo recomendado.
	d) Respuesta rechazada: respuesta que señala no tener información al respecto, y sugiere remitirse a otra dependencia.
	e) Acuse de recibo: respuesta que reconoce que la solicitud fue recibida pero no ofrece información requerida.
	f) Sin evaluación por cambios normativos: debido a reformas legislativas las propuestas y recomendaciones tienen cumplimiento o no son vigentes.
	g) Sin facultades/atribuciones: la institución no cuenta con las facultades y/o atribuciones para dar cumplimiento a la propuesta/recomendación que le fue dirigida
	h) No aplica. La institución no puede dar cumplimiento por condiciones contextuales u operativas ajenas a su responsabilidad.
	i) Sin respuesta: La institución no remitió informe con acciones implementadas, ni documentación de evidencia.

Fuente: Elaboración propia a partir del estudio “Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y aplicación” de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de 2012.⁴⁵

De esta forma, los resultados de los semáforos permitieron evaluar, por un lado, el cumplimiento particular de las propuestas de cada instrumento y, por el otro, el de las instituciones estatales y federales en general.

2.2.2 Análisis cuantitativo

Índices de Cumplimiento

Para sintetizar los resultados de la evaluación, a partir de los semáforos, se generaron dos índices de cumplimiento. El Índice de Cumplimiento A, permite sintetizar la evaluación de las respuestas de todas las autoridades a las que se dirigió la recomendación/informe, incluyendo aquéllas que no enviaron respuesta a la solicitud de información. Este índice da un panorama del cumplimiento de instituciones federales y estatales, incluyendo aquéllas que no respondan a la solicitud, por lo que es más preciso para un balance global de la incidencia de los instrumentos de posicionamiento.

⁴⁵ *Idem.*

Por su parte, el Índice de Cumplimiento B únicamente sintetiza la evaluación de las respuestas recibidas. Por lo que, a diferencia del Índice de Cumplimiento A, excluye aquellas autoridades con semáforo Gris/Sin respuesta. Lo anterior permite resumir la calidad y correspondencia de las acciones llevadas a cabo por las autoridades que respondan, en relación con las propuestas de los instrumentos de posicionamiento.

Índice de Cumplimiento A. Sintetiza el grado de cumplimiento de las recomendaciones y propuestas emitidas en los instrumentos de posicionamiento. Su diseño toma en cuenta todos los posibles resultados del semáforo para cada una de las propuestas emitidas⁴⁶. Para el realizar su cálculo se utilizó la siguiente fórmula⁴⁷:

$$ICA = \sum_{i=1}^4 x_i f_x(x_i)$$

$$\text{Donde: } f_x(x_i) = \begin{cases} TSR/TP, x_i = \text{Propuesta sin respuesta} = 0 \\ TR/TP, x_i = \text{Propuesta con respuesta rechazada} = 0 \\ TI/TP, x_i = \text{Propuesta con respuesta incompleta} = 0.5 \\ TS/TP, x_i = \text{Propuesta con respuesta satisfactoria} = 1 \end{cases}$$

$$x_i \in \{0, 0.5, 1\} \quad IC \in [0, 1]$$

ICA = Índice de Cumplimiento A

TSR = Total de propuestas sin respuesta

TR = Total de propuestas con respuesta rechazada, sin argumentación suficiente o acuse de recibo

TI = Total de propuestas con respuestas cooperativas pero Incompletas

TS = Total de propuestas con respuestas satisfactorias

TP = Total de propuestas

El valor final del Índice de Cumplimiento A (ICA) tiene un intervalo entre 0 y 1, siendo 0 el valor más bajo en el cual todas las propuestas fueron ignoradas o rechazadas, y 1 el valor más alto en el cual todas las propuestas fueron respondidas de forma satisfactoria.

Índice de Cumplimiento B. Sintetiza únicamente el grado de cumplimiento de las autoridades que enviaron su respuesta a la solicitud de información a la CNDH. Para realizar dicho cálculo se utilizará la siguiente fórmula:

⁴⁶ Para el cálculo del índice se excluyeron los semáforos con *morado*: Sin evaluación por cambios normativos; y el *azul*: que incluye propuestas y recomendaciones que rebasan las facultades y/o atribuciones de las instituciones.

⁴⁷ La fórmula utilizada en este estudio fue desarrollada originalmente en: Ortega Velázquez Elisa y Morales Mena Agustín, *Estudio para el seguimiento de las recomendaciones generales, los informes especiales y los pronunciamientos de la CNDH. Tema: Personas Migrantes*, México, CNDH, 2018, p. 30.

$$ICB = \sum_{i=1}^3 x_i f_x(x_i)$$

$$\text{Donde: } f_x(x_i) = \begin{cases} TR/TP, x_i = \text{Propuesta con respuesta rechazada} = 0 \\ TI/TP, x_i = \text{Propuesta con respuesta incompleta} = 0.5 \\ TS/TP, x_i = \text{Propuesta con respuesta aceptada} = 1 \end{cases}$$

$$x_i \in \{0, 0.5, 1\} \quad IC \in [0,1]$$

ICB = Índice de Cumplimiento B

TR = Total de propuestas con respuestas rechazadas, sin argumentación suficiente o acuse de recibo

TI = Total de propuestas cooperativas pero incompletas

TS = Total de propuestas con respuestas satisfactorias

TP = Total de propuestas

El valor final del Índice de Cumplimiento B (ICB) estará en un intervalo entre 0 y 1, siendo 0 el valor más bajo en el cual todas las propuestas fueron rechazadas, y 1 el valor más alto en el cual todas las propuestas fueron respondidas de forma satisfactoria.

Análisis de bases de datos del Registro General de Quejas de la CNDH

La estrategia de análisis cuantitativo involucró también el análisis estadístico longitudinal de los expedientes de quejas presentadas de enero de 2001 a diciembre de 2017, vinculadas con las violaciones de derechos humanos explícitamente relacionadas con los instrumentos de posicionamiento, y que se encuentran en el Reporte General de Quejas de la institución. Los derechos analizados fueron los siguientes:

2001. Recomendación General Núm. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias	
Instituciones a las que se dirigen las recomendaciones	Derechos humanos violados
- Procuraduría General de la República - Secretaría de Seguridad Pública Federal - Procuraduría General de Justicia de los Estados y del Distrito Federal - Secretaría de Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	- Derechos a la legalidad - Derecho a la seguridad jurídica
2004. Recomendación General Núm. 6 sobre la aplicación del examen poligráfico	
Instituciones a las que se dirigen las recomendaciones	Derechos humanos violados
- Procuraduría General de la República - Fiscalía General de Justicia Militar - Organismos Autónomos - Gubernaturas de los Estados y Jefatura de Gobierno del Distrito Federal	- Derecho a la legalidad - Derecho a la seguridad jurídica - Derecho a la dignidad humana - Derecho a la integridad personal/ Derecho a la integridad física, psíquica y moral - Derecho a la privacidad

	• Derecho a la intimidad
2005. Recomendación General Núm. 10 sobre la práctica de la tortura	
Instituciones a las que se dirigen las recomendaciones	Derechos humanos violados
• Procuraduría General de la República • Fiscalía General de Justicia Militar • Procuradurías Generales de Justicia de los Estados y del Distrito Federal • Organismos autónomos • Secretaría de Seguridad Pública Federal • Secretarías de Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	• Derecho a la legalidad • Derecho a la seguridad jurídica • Derecho al debido proceso • Derecho a la dignidad humana • Derecho a la integridad personal/ Derecho a la integridad física, psíquica y moral • Derecho a la presunción de inocencia
2006. Informe especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país	
Instituciones a las que se dirigen las recomendaciones	Derechos humanos violados
• Secretaría de Gobernación • Secretaría de Seguridad Pública Federal • Procuraduría General de la República • Fiscalía General de Justicia Militar • Procuradurías Generales de Justicia de las Entidades Federativas y del Distrito Federal • Secretaría de Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal • Gubernaturas de los Estados y Jefatura de Gobierno del Distrito Federal	• Derecho a la seguridad pública • Derecho a la vida • Derecho a la libertad • Derecho a la propiedad • Derecho a la justicia • Derecho a la verdad • Derecho a la reparación integral del daño
2006. Recomendación General Núm. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de cumplir ley	
Instituciones a las que se dirigen las recomendaciones	Derechos humanos violados
• Secretaría de Seguridad Pública Federal • Procuraduría General de la República • Fiscalía General de Justicia Militar • Gubernaturas de los Estados y Jefatura de Gobierno del Distrito Federal • Procuradurías Generales de Justicia de las Entidades Federativas y del Distrito Federal • Secretarías de Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	• Derecho a la integridad personal • Derecho a la vida • Derecho a la dignidad • Derecho a la libertad de reunión y asociación • Derecho a la seguridad jurídica • Derecho a la legalidad • Derecho a la propiedad • Derecho a la verdad
2007. Recomendación General Núm. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos	
Instituciones a las que se dirigen las recomendaciones	Derechos humanos violados
• Procuraduría General de la República • Fiscalía General de Justicia Militar	• Derecho a la justicia • Derecho a la seguridad

• Procuradurías Generales de Justicia de los Estados • Gubernaturas de los Estados y Jefatura de Gobierno del Distrito Federal • Secretaría de Seguridad Pública Federal • Secretaría de Seguridad Pública de los Estados • Secretaría de Salud • Secretaría de salud de los Estados y del Gobierno del Distrito Federal • Poder Judicial de la Federación • Tribunales Superiores de Justicia de los Estados	• Derecho a la igualdad • Derecho a la dignidad • Derecho a la reparación integral del daño • Derecho a la verdad • Derecho a la vida • Derecho a la libertad
2009. Recomendación General Núm. 16 sobre el plazo para resolver una averiguación previa	
Instituciones a las que se dirigen las recomendaciones	Derechos humanos violados
• Procuraduría General de la República • Procuraduría General de Justicia de los Estados • Fiscalía General de Justicia Militar	• Derecho a la procuración e impartición de justicia • Derecho a la defensa adecuada • Derecho a la dignidad • Derecho a la inviolabilidad del domicilio • Derecho a la libertad • Derecho a la presunción de inocencia • Derecho a la reparación del daño • Derecho a la verdad
2011. Recomendación General Núm. 19 sobre la práctica de cateos ilegales	
Instituciones a las que se dirigen las recomendaciones	Derechos humanos violados
• Secretaría de Gobernación • Secretaría de Defensa Nacional • Secretaría de Marina • Secretaría de Seguridad Pública Federal • Procuraduría General de la República • Fiscalía General de Justicia Militar • Gubernaturas de los Estados y Jefatura de Gobierno del Distrito Federal • Procuraduría General de Justicia de los Estados y del Distrito Federal • Secretaría de Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	• Derecho a la intimidad y privacidad • Derecho a la libertad • Derecho a la inviolabilidad del domicilio • Derecho a la integridad personal • Derecho a la protección de la seguridad personal • Derecho a la propiedad • Derecho a la legalidad • Derecho a la seguridad jurídica • Derecho al debido proceso
2013. Informe especial sobre las irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, en el caso de la señora Cassez	
Instituciones a las que se dirigen las recomendaciones	Derechos humanos violados
• Procuraduría General de la República	• Derecho a la notificación, contacto y asistencia consular • Derecho a la información • Derecho a la verdad

	• Derecho al honor a la intimidad personal y la imagen • Derecho al debido proceso • Derecho a un trato digno • Derecho a una defensa adecuada • Derecho a la presunción de la inocencia • Derecho a la legalidad
--	--

Fuente: Elaboración propia a partir de los instrumentos de posicionamiento analizados.

Sin embargo, durante el período 2001 a 2008, la base estadística no cuenta con un catálogo de voces que estén homologadas y sean consistentes y comparables. Por tal motivo, únicamente se presentan los resultados del análisis de 2009 a 2017, que es el período en el que se pudieron identificar con certeza los atributos antes señalados. En algunos casos, se homologaron criterios en caso de encontrar ítems equivalentes con distinta nomenclatura.

2.2.3 Análisis jurídico

El análisis jurídico⁴⁸ tuvo como objetivo general rastrear los puentes entre los nueve instrumentos de posicionamiento (Recomendaciones Generales e Informes Especiales en materia de administración y procuración de justicia emitidos por la CNDH) y los cambios en el marco normativo vigente (federal y estatal). La metodología involucró:

- Identificar las normas que fundamentan lo señalado por cada uno de los instrumentos de posicionamiento que se está analizando.
 - Identificar las normas que el instrumento de posicionamiento en análisis propone revisar, modificar o crear.
 - Identificar los cambios (reforma, derogación o promulgación) normativos en la legislación federal y estatal que provocaron los instrumentos de posicionamiento, a partir de la emisión de cada uno, y según lo recomendado. Para tales efectos, se analizaron las exposiciones de motivos de las normas analizadas, con miras a detectar alguna influencia en el cambio legislativo.
- Para determinar los cambios legislativos, se utilizó el método deductivo. Es decir, de lo general a lo particular, a través de un examen que va de la norma fundante básica del ordenamiento jurídico mexicano –la Constitución– a normas adjetivas o secundarias. La deducción posibilitó, a través de la argumentación jurídica, dilucidar el impacto que tuvieron los instrumentos de posicionamiento de la CNDH en la legislación actual en la materia.

⁴⁸ Ortega Velázquez, Elisa y Morales Mena, Agustín, 2018, *op. cit.*

- La revisión de los cambios legislativos de la fecha de publicación de los instrumentos de posicionamiento de la CNDH a diciembre de 2017.
- La revisión de la normativa no se limitó al ámbito de administración y procuración y administración de justicia, sino que abarcó una temática transversal del marco jurídico, de ser el caso.
- d) Analizar la armonización lograda en el marco normativo que de los instrumentos de posicionamiento derivaron con respecto al mandato constitucional en materia de derechos humanos.
- e) Realizar una tabla de síntesis de la normativa federal y local analizada en relación con cada instrumento de posicionamiento. Esta tabla contiene un apartado de incidencia cumplida (sí/no) y otro de armonización con el artículo 1o. constitucional. Ello con el fin de visualizar de forma resumida si los cambios normativos fueron consecuencia de la emisión de los instrumentos de posicionamiento objeto del presente proyecto de investigación y, en dado caso, si tales cambios son acordes con la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011.
- f) El acercamiento a los cambios legislativos se hizo a través de la revisión documental de las normas relevantes de distinto rango, federales y estatales. Para ello, se empleó la técnica de investigación denominada dogmática jurídica, la cual busca esclarecer qué es lo que dice el derecho vigente y cuál es su sentido. Esto es, describir, a través de la interpretación y sistematización, el derecho positivo vigente.

Cabe mencionar que la regulación que hace el Código Nacional de Procedimientos Penales es analizada en el apartado de legislación federal. Sin embargo, debido a la relación que tienen con el tema, los Códigos Procesales Penales de los Estados fueron incorporados en el análisis, aun cuando los mismos fueron total o parcialmente abrogados con la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, entre ellos: Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chihuahua; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Coahuila; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nayarit; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Puebla; Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; Código de Procedimientos Penales para el Estado de San Luis Potosí; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco; Código de

Procedimientos Penales para el Estado de Tlaxcala; Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y Código de Procedimientos Penales para el Estado de Zacatecas.

2.2.4 Análisis de medios impresos y recursos académicos

Análisis de medios impresos

El análisis de medios impresos abordó las publicaciones realizadas en la muestra de los tres principales diarios de circulación nacional: *El Universal*, *Reforma* y *La Jornada*, desde junio del 2001 hasta diciembre de 2017, período que comprende desde la publicación del primer informe hasta el inicio de esta investigación. Las notas seleccionadas en el análisis fueron aquellas que exponen contenidos con referencias directas a los instrumentos de posicionamiento aquí analizados y que puedan ser rastreadas a través de los buscadores electrónicos de cada uno de los diarios seleccionados. La metodología de seguimiento se basó en la estrategia del documento “*Metodología para la Observación de Medios de comunicación en Elecciones: Un Manual para las Misiones de Observación Electoral de la OEA*”.⁴⁹ Si bien este manual está enfocado en el seguimiento de partidos políticos durante campañas electorales, brinda elementos básicos que son útiles para el seguimiento de cualquier ámbito dentro de los estudios sociales y políticos.

Este manual resalta los siguientes principios generales como aquéllos que deben de regir una metodología para el análisis en medios de comunicación: i. ser clara; ii. ser verificable; iii. Ser pública; iv. ser comparable; v. ser imparcial; vi. tener alcance definido; vii. ser incluyente. Asimismo, el manual propone el empleo de tablas para el análisis de las publicaciones, las cuales deben concentrar la información de los medios de comunicación, así como los contenidos que hacen llegar a sus lectores. El formato sugerido por la Organización de Estados Americanos para el monitoreo de medios es el siguiente:

Figura. Ejemplo de hoja de datos

Fecha	Nombre del medio	Género periodístico	Ubicación	Tema	Protagonista	Institución o partido	Sexo	Espacio	Síntesis	Anexo

Fuente: Organización de los Estados Americanos (2011, p. 28).

⁴⁹ Organización de Estados Americanos (OEA), *Metodología para la observación de medios de comunicación en elecciones: Un manual para las misiones de observación electoral de la Organización de los Estados Americanos*. Washington, EE.UU., Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, 2011. Disponible en: http://www.oas.org/es/sap/docs/deco/manualmetodologia_web.pdf. Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2018.

Para evaluar el impacto de los instrumentos de posicionamiento en los medios impresos se empleó una metodología cuantitativa. Esto con el fin de conocer la frecuencia con la que se ha hecho referencia a estos documentos en las notas publicadas en medios de comunicación impresa, a la CNDH y al tema de administración y procuración de justicia. El indicador fue:

Figura. Selección de indicadores

Número de publicaciones. Tema procuración y administración de justicia y que hacen referencia a los instrumentos de posicionamiento de la CNDH

Número de publicaciones. Tema procuración y administración de justicia y que no hacen referencia a los instrumentos de posicionamiento de la CNDH

Fuente: Elaboración propia.

A partir de los medios seleccionados (*Reforma*, *El Universal* y *La Jornada*) se realizó la búsqueda en sus portales digitales introduciendo el nombre de cada uno de los instrumentos de posicionamiento. Posteriormente se utilizaron operadores booleanos (AND, OR, NOT, entre otros) para hacer más específica la exploración con palabras clave de los instrumentos de la CNDH. Se emplearon también los siguientes términos: “Procuración”, “Administración”, “CNDH” y “Justicia”.

Considerando todas las notas que hicieron referencia a las recomendaciones e informes especiales por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de administración y procuración de justicia, se creó una escala a partir del máximo de los instrumentos citados, con el fin de establecer un criterio de impacto.

Escala de impacto en medios impresos

Número de notas periodísticas	Nivel de impacto
0 - 5	Bajo
6 - 10	Medio
11 - 15	Alto

Fuente: Elaboración propia.

Cabe resaltar que en los recursos académicos no tuvieron la penetración necesaria para realizar un criterio como el anterior.

Análisis de recursos académicos

La búsqueda de los artículos académicos se limitó a aquéllos publicados entre junio de 2001 y diciembre de 2017, y que contaban referencias directas a los instrumentos referidos. Para ello se consultaron las siguientes bases de datos que concentran en sus buscadores las principales publicaciones jurídicas y de ciencias sociales:

- Academic Search Complete⁵⁰
- Jstor⁵¹
- Clase⁵²
- Periódica⁵³
- Scielo⁵⁴
- Latindex⁵⁵
- Dialnet⁵⁶

De esta forma, se contabilizaron el número de artículos en donde han sido referidos cada uno de los instrumentos de posicionamiento analizados y una breve referencia al artículo.

⁵⁰ Se puede consultar en: <https://www.ebsco.com/products/research-databases/academic-search-complete>

⁵¹ Se puede consultar en: <https://www.jstor.org/>

⁵² Se puede consultar en: http://clase.unam.mx/F?func=find-b-0&local_base=cla01

⁵³ Se puede consultar en: http://periodica.unam.mx/F?func=find-b-0&local_base=per01

⁵⁴ Se puede consultar en: <http://www.scielo.org/php/index.php?lang=es>

⁵⁵ Se puede consultar en: <http://latindex.org/latindex/inicio>

⁵⁶ Se puede consultar en: <https://dialnet.unirioja.es>

CAPÍTULO 3. ANÁLISIS TRANSVERSAL DE LA RECOMENDACIÓN GENERAL NÚM. 10 SOBRE LA PRÁCTICA DE LA TORTURA (2005)

3.1 Síntesis del análisis

Recomendación General Núm. 10/2005, sobre la práctica de la tortura					
El instrumento de posicionamiento documenta la tortura física y psicológica como práctica no erradicada por parte de los servidores públicos de seguridad pública. Busca promover el cumplimiento de las disposiciones internacionales sobre la prohibición de la tortura de las que México es parte, además de modificaciones nacionales para la homologación de sus conceptos y su tipificación penal. Visibiliza la responsabilidad del Estado para asegurar el derecho a la legalidad, seguridad jurídica e integridad física y psicológica de las personas. Destaca las tareas pendientes para la prevención, investigación, sanción del delito de tortura y la reparación del daño de las víctimas.					
Instituciones a las que se dirigen las recomendaciones			Derechos humanos violados		
• Procuraduría General de la República • Fiscalía General de Justicia Militar • Procuradurías Generales de Justicia de los Estados y del Distrito Federal • Organismos Autónomos • Secretaría de Seguridad Pública Federal • Secretarías de Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal			• Derecho a la legalidad • Derecho a la seguridad jurídica • Derecho al debido proceso • Derecho a la dignidad humana • Derecho a la integridad personal/ Derecho a la integridad física, psíquica y moral • Derecho a la presunción de inocencia		
Índices de Cumplimiento					
Índice de Cumplimiento A (Evalúa a todas las autoridades)			Índice de Cumplimiento B (Evalúa solo a las autoridades que respondieron)		
Federal	Estatad	ICA General	Federal	Estatad	ICB General
					
.36	.22	.22	.54	.32	.33
Semáforo de cumplimiento de recomendaciones					
Ámbito	Respuesta satisfactoria	Respuesta cooperativa pero incompleta	Respuesta rechazada, sin argumentación suficiente o acuse de recibo	Sin respuesta	
Federal	29%	14%	24%	33%	
Estatad	15%	13%	40%	32%	
General	16%	13%	39%	32%	
Incidencia del instrumento de posicionamiento en las acciones reportadas por autoridades					
Acciones vinculadas a las recomendaciones del instrumento			Acciones relacionadas al tema		
Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento	48		Capacitación de servidores públicos	20	

**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

Capacitación de servidores públicos	36	No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia	15
Señala disposiciones administrativas al interior	18	Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias	13
Precisa marco normativo que regula el tema	16	No cuenta con registro o antecedentes de acciones implementadas	12
Colaboración con otras instancias (Federales, Estatales o Municipales)	9	Señala disposiciones administrativas al interior	12
Difusión de instrumento a otras dependencias	6	Precisa marco normativo que regula el tema	11
Evaluación, supervisión y control de servidores públicos	6	Instrucción al personal a su cargo para responder a solicitud de información	9
Creación de instancias	5	Planes, programas y estrategias institucionales	7
Solicitud de cumplimiento de disposiciones en materia	5	Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento	6
Campañas de comunicación, difusión y sensibilización	4	Remite otros informes, recomendaciones y observaciones de la CNDH	6
Difusión de instrumento a servidores públicos de la institución	4	Solicitud de cumplimiento de disposiciones en materia	6
No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia	4	Colaboración con otras instancias (Federales, Estatales o Municipales)	4
Grupos de trabajo	3	Creación de instancias	4
Infraestructura, mobiliario y equipo	3	Difusión de instrumento a servidores públicos de la institución	4
No cuenta con registro o antecedentes de acciones implementadas	3	Evaluación, supervisión y control de servidores públicos	4
Planeación para la implementación de acciones	3	Infraestructura, mobiliario y equipo	4
Planes, programas y estrategias institucionales	3	Solicitud de prórroga	4
Anteriormente la institución informó de su cumplimiento a la CNDH	2	Comités, Consejos y Órganos técnicos	3
Remite otros informes, recomendaciones y observaciones de la CNDH	2	Grupos de trabajo	3
Uso de software, bases de datos y tecnologías	2	Planeación para la implementación de acciones	3
Apoyo a víctimas	1	Atención a víctimas	2
Atención a víctimas	1	Contratación y/o equipamiento de personal	2
Colaboración (OSC, Organismos internacionales, Academia, Sector Privado)	1	Remite otros informes, recomendaciones y observaciones	2
Contratación y/o equipamiento de personal	1	Apoyo a víctimas	1
Instrucción al personal a su cargo para responder a solicitud de información	1	Campañas de comunicación, difusión y sensibilización	1
Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias	1	Colaboración (OSC, Organismos internacionales, Academia, Sector Privado)	1
Unidades de atención a personas víctimas	1	Difusión de instrumento a otras dependencias	1
-	-	Medidas de seguridad y protección de víctimas	1
-	-	Modificación de organización administrativa al interior de la dependencia	1
-	-	Unidades de atención a personas víctimas	1
TOTAL	189	TOTAL	163
Cambios legislativos a nivel federal y estatal posteriores al instrumento			
Federal		Estatat	
CPEUM		Aguascalientes	
Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes		Baja California	
Ley General de Víctimas		Baja California Sur	
Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública		Campeche	
Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República		Chiapas	
Ley de la Policía Federal		Chihuahua	
Ley del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes		Ciudad de México	
		Coahuila	
		Colima	
		Durango	
		Estado de México	

Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Ley de Extradición Internacional Ley Nacional de Ejecución Penal Código Penal Federal Acuerdo A/101/2015 por el que se crea la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura y se establecen sus atribuciones Acuerdo A/085/2015 mediante el cual se establecen las Directrices institucionales que deberán seguir los agentes del Ministerio Público de la Federación, los peritos en medicina y psicología y demás personal de la Procuraduría General de la República, para los casos en los que se presuma la comisión del delito de tortura Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en asuntos que involucren hechos constitutivos de tortura y malos tratos Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura	Guanajuato Guerrero Hidalgo Jalisco Michoacán Morelos Nayarit Nuevo León Oaxaca Puebla Querétaro Quintana Roo San Luis Potosí Sinaloa Sonora Tabasco Tamaulipas Tlaxcala Veracruz Yucatán Zacatecas			
Presencia en medios impresos y recursos académicos				
 Notas: 3	 Referencias: 3			
Número de expedientes del Reporte General de Quejas que incluyen derechos violados vinculados con el instrumento 2009 ⁵⁷ vs. 2017				
Derechos	2009	2017	Diferencia	Variación %
Derecho a la legalidad	435	155	-280	-64.4% 
Derecho a la seguridad jurídica	747	2663	1916	256.5% 
Derecho al debido proceso	Sin información			
Derecho a la dignidad humana	89	31	-58	-65.2% 
Derecho a la integridad personal / Derecho a la integridad física, psíquica y moral	380	132	-248	-65.3% 
Derecho a la presunción de inocencia	Sin información			
Vigencia de la problemática en 2018 según personas expertas				
VIGENTE Desde la emisión de la recomendación a pesar de los avances normativos, en la práctica la tortura continúa. La recomendación ha sido parcialmente acatada por las instituciones. Empero, en materia	• “Sobre la policía estatal y municipal parece que el discurso es igual, las mismas deficiencias que en las fuerzas federales, solamente que aquí se le suman situaciones de mucho más precariedad; o sea, tanto a nivel institucional, o sea, en cuanto a herramientas, lo que se mencionaba de protocolos, etcétera, manuales, pero también capacitaciones, pero también evidentemente de las mismas hasta llegar a las condiciones laborales de los propios policías que fomentan su falta de preparación, falta de incentivos para actuar conforme a la ley y que, por lo tanto, es un claro fomento a este tipo de prácticas como la tortura.” (Organismo Internacional)			

⁵⁷ El año inicial de comparación es 2009, y no el año de emisión del instrumento, debido a que la información presentada antes no es consistente con el resto de la serie que abarca el periodo de estudio.

de tortura, la situación ha empeorado a partir de la fallida política de guerra contra el narcotráfico de las dos últimas administraciones.

- “A nivel nacional 15 sentencias condenatorias en materia de tortura como delito, porque también es esta parte de que la tortura o la pueden investigar como violación a los derechos humanos, que tiene un proceso y una necesidad probatoria mucho más baja, o como delito penal.” (OSC)
- “La percepción que yo tengo como ciudadano, fue que la PGR sí modificó su conducta, definitivamente sí la modificó. ¿Por qué? Porque sí, a raíz de las recomendaciones, que influyeron mucho las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como también la presión internacional fue lo que la PGR, de modo paulatino, obviamente no pudo ser de la noche a la mañana, pero definitivamente la reacción, la hubo, paulatinamente.” (CNDH)
- “Por la Ley de Tortura, en realidad yo diría sí hay un avance de las procuradurías, tanto de la PGR como de los estados en relación con las secretarías o a las policías preventivas [...]es derivado de la Ley Nacional para erradicar la tortura que, entre otras cosas, obligó a las procuradurías a tener Fiscalía Especializada y protocolos.” (OSC)
- “La Unidad de Tortura de la PGR, fue creada aproximadamente en 2015, me parece, y también, a pesar de que se crea con la idea de que se concentre y se especializa la investigación de tortura, ha producido muy pocos resultados en la consignación de servidores públicos por el delito de tortura. Y, por otra parte, en aspectos de prevención, también se aprecian nulos avances. No se ha tratado de hacer una depuración en la Policía Federal Ministerial, Policía de Investigación, que siempre ha sido un problema en materia de tortura. [...] la actuación de PGR en materia de tortura ha empeorado, particularmente en el marco de actuaciones de la Subprocuraduría Especializada en ese tema y policías que realizan investigaciones en torno a ese tema, se han apreciado serias arbitrariedades en la forma, en el marco de actuación de estas instancias, que derivan en tortura, entre otras violaciones a derechos humanos.” (Organismo internacional)
- “Conforme han ido avanzando las administraciones puedo decir que en este año, hubo un retroceso, definitivamente, pero ya se había avanzado mucho. Ya se había avanzado mucho y lamentablemente, pues ya lo dijo el compañero, un represor, como lo fue el actual presidente, en ese momento gobernador del Estado de México, pues su policía cometió actos muy fuertes en contra de la población, muy fuertes de toda índole, no solamente de tortura.” (CNDH)

3.2 Ficha resumen del instrumento⁵⁸

Fecha: 17 de noviembre de 2005

Titulares en instituciones clave

- Presidencia de la República: Vicente Fox Quesada.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos: José Luis Soberanes Fernández.

⁵⁸ La siguiente ficha resumen retoma los aspectos más importantes del instrumento, en su gran mayoría de manera textual. Se utilizó paráfrasis en algunas partes para mejorar la legibilidad. Para más información consultar el instrumento de posicionamiento página web oficial de la CNDH, <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones>

- Secretaría de Seguridad Pública Federal: Eduardo Medina Mora.
- Procuraduría General de la República: Daniel Francisco Cabeza de Vaca.

Tema

La tortura física y psicológica como práctica no erradicada por parte de los servidores públicos de seguridad pública.

Objetivos

Promover el cumplimiento de las disposiciones internacionales sobre la prohibición de la tortura de las que México es parte, además de las modificaciones nacionales para la homologación de sus conceptos y su tipificación penal. Visibilizar la responsabilidad del Estado para asegurar el derecho a la legalidad, seguridad jurídica e integridad física y psicológica de las personas. Destacar tareas pendientes para la prevención, investigación, sanción del delito de tortura y la reparación del daño de las víctimas.

Fundamentación Jurídica

Legislación nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 14; 16; 19; 20, fracción II; 22.
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos: artículos 7; 8.

Reglamentación internacional

- Convención Americana sobre Derechos Humanos: artículo 5, apartado 2.
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes: artículo 1, apartados 1 y 2.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura: artículo 2.
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión: numeral 6.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley: artículo 5.

Derechos humanos violados

- Derecho a la legalidad.
- Derecho a la seguridad jurídica.
- Derecho al debido proceso.
- Derecho a la dignidad humana.
- Derecho a la integridad personal/Derecho a la integridad física, psíquica y moral.
- Derecho a la presunción de inocencia.

Antecedentes

Con base en las quejas recibidas por la CNDH, se advierte que algunos servidores públicos encargados de la seguridad pública (prevención del delito, procuración de justicia y en la etapa de ejecución de penas) incurrir en atentados a la integridad física o psicológica con el fin de obtener de un probable responsable de un delito, una confesión, información, o para castigar, intimidar o coaccionar; configurando *tortura física o psicológica*.

De acuerdo con los datos estadísticos de la CNDH de junio de 1990 a julio de 2004, se recibieron un total de 2,166 quejas que fueron calificadas como tortura. En esta práctica el sufrimiento propiciado a las víctimas deriva de procedimientos que suelen no producir alteración perdurable o perceptible, pero que sí producen daños emocionales mediante diferentes técnicas y obtienen así el sometimiento de la voluntad.

Hechos

De acuerdo con las evidencias que obran en los expedientes de queja, se puede observar que el *modus operandi* de los servidores públicos señalados como responsables de tortura, en general, tiene las siguientes características:

- La detención de las personas suele derivar de una supuesta denuncia anónima de aparentes actos de flagrancia en la comisión de un delito.
- Las víctimas son detenidas por servidores públicos quienes, en la gran mayoría de los casos, no se identifican, o bien, tratan de no dejar evidencia alguna de su participación.
- Se registra también participación de personas ajenas al servicio público, y en algunos casos lo hacen bajo la anuencia o tolerancia de las autoridades.
- El mayor número de casos de tortura se presenta durante la detención y mientras la persona se halla bajo la custodia de la autoridad que la realizó.

- Los lugares en donde se cometen las torturas pueden ser los propios domicilios de las víctimas, los medios de transporte en que son trasladadas, las oficinas de las corporaciones policiacas, los hoteles, los parajes solitarios y en '*casas de seguridad*'.
- Entre los métodos de *tortura física* denunciados ante la CNDH se encuentran: traumatismos causados por golpes dados con las manos, los pies y objetos contundentes, así como golpes dados con tablas en los glúteos y en los oídos; asfixia o ahogamiento con métodos como aplicación de agua simple o gaseosa en la nariz, la boca y las orejas, e inmersiones en ríos, pozos, piletas o en cubetas, así como la colocación de bolsas de plástico en la cabeza; descargas eléctricas en los testículos, el recto, los pies, las piernas y el tórax; quemaduras con cigarrillos, fierros calientes y escapes de motor; lesiones permanentes como heridas de arma de fuego; violencia sexual; suspensión de los pies, los dedos o el cuello, ataduras en los pies y exposición a sustancias químicas como la introducción de una estopa con gasolina en la boca.
- También se observan algunas formas de *tortura física* a partir de posiciones o posturas incómodas, tal y como se refieren en el '*Protocolo de Estambul*', entre ellas están: el mantenimiento de la posición de pie forzada; esa misma posición, pero sobre un sólo pie; de pie y con los brazos y las manos estirados a lo largo de una pared; la posición forzada y prolongada en cuclillas o la inmovilidad forzada en una pequeña jaula.
- Entre los métodos empleados en la práctica de la *tortura psicológica*, y que se enuncian en el '*Protocolo de Estambul*' se encuentran: "(...) condiciones de detención en celdas pequeñas o superpobladas, el confinamiento en solitario, condiciones antihigiénicas, falta de instalaciones sanitarias, la administración de alimentos y agua contaminados, la exposición a temperaturas extremas, la negación de toda intimidad y la desnudez forzada, la privación de la normal estimulación sensorial, como sonidos y luz en la celda, la insatisfacción de necesidades fisiológicas, la restricción del descanso mediante el sueño, carecer de alimentos, agua, instalaciones sanitarias y baño; de actividades motrices, atención médica y contactos sociales, sufrir el aislamiento en prisión, la pérdida de contacto con el mundo exterior y el abuso verbal; realización de actos humillantes, amenazas de muerte, amenazas de daños a la familia y ejecuciones simuladas, así como amenazas de ataques por animales, el uso de técnicas psicológicas para desestructurar al individuo, tales como exposición a situaciones ambiguas o mensajes contradictorios, la realización forzosa de prácticas contra la propia religión, la inducción forzada a dañar a otras personas mediante la amenaza de tortura o cualquier otro abuso, la inducción forzada a destruir propiedades".
- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos no se opone a la prevención, investigación y persecución de los delitos por parte de las autoridades competentes. Y

hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con sus tareas de prevenir e investigar violaciones a los derechos humanos, identificar a las personas responsables e imponerles las sanciones pertinentes, además de asegurar a la víctima una adecuada reparación del daño con apego a la ley. Sin embargo, está convencida de que ningún delito debe ser combatido con otro ilícito, especialmente cuando éstos tengan la connotación de *lesa humanidad*, como es el caso de la tortura, que se encuentra estrictamente prohibida en el sistema jurídico mexicano, aun en las circunstancias más difíciles, tales como guerra, amenaza de guerra, lucha contra el terrorismo y cualesquiera otros delitos, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interior, inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas.

- La práctica de la tortura se presenta como una de las más crueles expresiones de violación a los derechos humanos, y se continúa empleando bajo las directrices o con la tolerancia de servidores públicos, lo que refleja el grado extremo del abuso del poder.
- La potestad punitiva del Estado le da la facultad discrecional de privar o limitar los derechos de sus gobernados; sin embargo, ésta trae consigo la responsabilidad de ejercerla de manera cuidadosa para que quienes sean retenidos o detenidos, lo sean en estricto cumplimiento de la ley, y los procedimientos observen el respeto y la salvaguarden de la integridad física y psicológica.
- En los Estados de la República mexicana la caracterización de la tortura es diversa. Algunos tipifican el delito de tortura en sus códigos penales, con punibilidad en la ley y establece un procedimiento para coadyuvar en la investigación de desaparición involuntaria de personas. Otros Estados incorporan la tortura en sus leyes especiales, y tienen una descripción típica que la hace incompatible con los criterios internacionales emanados de los diversos instrumentos de los que el Estado mexicano es parte. Por otro lado, en algunos Estados se establecen diversas modalidades para hacer efectivas la reparación del daño y la indemnización por los perjuicios ocasionados a la víctima o a sus dependientes económicos, como parte de las consecuencias jurídicas aplicables al acreditarse la tortura (Resolución de los casos Bámaca Velásquez, Castillo Páez, Masacre Plan de Sánchez, Loayza Tamayo y Molina Theissen de la Corte Interamericana de Derechos Humanos).
- Se ha identificado la práctica de servidores públicos de efectuar detenciones al margen de cualquier investigación previa, bajo el argumento de una '*denuncia anónima*' o, bien, por una actitud sospechosa, a partir de lo cual se incomunica al detenido y se produce un atentado a la integridad física y psíquica. El aislamiento del mundo exterior

causa sufrimientos morales y perturbaciones psicológicas, y coloca a la persona en una situación de particular vulnerabilidad que aumenta el riesgo de agresión y arbitrariedad por parte de servidores públicos.

- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos observa que existe un alto índice de impunidad ante la práctica de la tortura en México. Los servidores públicos que se desempeñan en las instituciones del Estado son los principales obligados a observar las normas que enmarcan su actuar y respeto a los derechos humanos de sus gobernados.
- Los servidores públicos encargados de la prevención del delito y la procuración de justicia, así como en la etapa de ejecución de penas, han diversificado y modificado los métodos empleados en la práctica de la tortura, siendo cada vez más complejos, en razón de que procuran no dejar huella material o bien eliminar cualquier evidencia que permita acreditarla y, en consecuencia, sancionarla.
- La tendencia actual en el ámbito de los derechos humanos reconoce que la prohibición de la tortura, efectuada de modo absoluto por el derecho internacional, tanto convencional como consuetudinario, tiene el carácter de una norma de *jus cogens* (conjunto de principios generales del derecho internacional de carácter fundamental, por lo que no es dable ignorarlos o generar normas jurídicas en sentido contrario).

Recomendaciones generales

Dirigidas a:

- Procuraduría General de la República.
- Fiscalía General de Justicia Militar.
- Procuradurías Generales de Justicia de los Estados y del Distrito Federal.
- Organismos Autónomos.
- Secretaría de Seguridad Pública Federal.
- Secretarías de Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

PRIMERA

Se tomen las medidas respectivas para que se logre la homologación del tipo penal de tortura, y de acuerdo con la tendencia por lograr la mayor protección de los Derechos Humanos se incorporen los elementos que derivan de la descripción prevista en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, a fin de evitar la impunidad y garantizar la aplicación efectiva de la ley.

SEGUNDA

Se defina una estrategia que involucre a las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal para que dentro del marco previsto por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establezcan ejes y acciones para la adecuada prevención de la tortura en los términos previstos en la presente Recomendación General, a través de la capacitación del personal de las procuradurías, de seguridad pública y encargado de la ejecución de penas, así como la eliminación de las prácticas administrativas mencionadas.

TERCERA

Giren instrucciones expresas a los servidores públicos encargados de la seguridad pública, tanto del ámbito de la prevención del delito y de la procuración de justicia, así como de la ejecución de la pena, a efecto de que se evite cualquier forma de incomunicación, detención o maltrato que pueda propiciar la práctica de la tortura, tanto física como psicológica.

CUARTA

Que en los casos donde existan indicios de tortura se establezcan las condiciones necesarias para que se cumpla con el deber del Estado de realizar seriamente las investigaciones con prontitud y efectividad en contra del servidor o servidores públicos involucrados, que permitan imponer las sanciones pertinentes y asegurar a la víctima una adecuada reparación del daño.

QUINTA

Giren instrucciones expresas a efecto de asegurar que las personas contra las cuales se haya cometido un acto de tortura física o psicológica, tengan derecho a una indemnización o compensación financiera, por los daños o perjuicios que se les causen, así como a recibir los cuidados médicos y de rehabilitación necesarios, que permitan el restablecimiento de la condición anterior a la violación a los Derechos Humanos, mediante la adopción de criterios que incluyan la reparación de los daños materiales e inmateriales causados por la tortura; el lucro cesante, el daño emergente y el daño patrimonial del núcleo familiar, así como medidas de satisfacción y garantías de no repetición.

SEXTA

Tomar las medidas adecuadas para que las presuntas víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.

SÉPTIMA

A fin de garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el trabajo de los peritos médicos, proporcionar a dichos servidores públicos equipos de videograbación y audio que respalden los procedimientos de revisión médica, así como las diligencias de interrogatorios realizadas por el Ministerio Público, o bien, permitir que el defensor del detenido realice dicha grabación.

OCTAVA

Que, en los cursos de capacitación, actualización y derechos humanos, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como concursos de selección para las áreas de seguridad pública, tanto de prevención del delito y procuración de justicia como de ejecución de penas, incluido el personal médico, se fortalezcan las partes respectivas al tema de tortura física y psicológica, con la finalidad de que se alcance una pronta y completa procuración de justicia.

3.3 Semáforo de cumplimiento

La *Recomendación General 10/2005* incluye ocho puntos recomendatorios dirigidos a las siguientes instituciones federales y estatales: Procuraduría General de la República, Secretaría de Seguridad Pública Federal, Fiscalía General de Justicia Militar, Organismos Autónomos, y Procuradurías Generales de Justicia y Secretarías de Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

Para identificar el grado de cumplimiento del instrumento de posicionamiento, se enviaron solicitudes de información a cada institución, cuyas respuestas fueron analizadas, sintetizadas y categorizadas en acciones específicas, con y sin pruebas de lo informado. Posteriormente

para evaluar cada semáforo, se llevó a cabo el cruce de cada punto recomendatorio con las acciones informadas bajo los siguientes criterios.

Tabla. Semáforo de cumplimiento utilizado para el seguimiento de recomendaciones e informes

Semáforo de cumplimiento	Análisis de Respuesta
	a) Respuesta satisfactoria: respuesta que atiende toda la propuesta/recomendación. Se informa de las acciones implementadas y se comprueban con documentación.
	b) Respuesta cooperativa pero incompleta: respuesta que atiende de forma parcial la recomendación/propuesta dirigida. Se informa sobre otro tipo de acciones relacionadas con la administración y procuración de justicia y el punto recomendatorio.
	c) Respuesta sin argumentación suficiente: respuesta que informa de otras acciones que no se relacionan con lo recomendado.
	d) Respuesta rechazada: respuesta que señala no tener información al respecto, y sugiere remitirse a otra dependencia.
	e) Acuse de recibo: respuesta que reconoce que la solicitud fue recibida pero no ofrece información requerida.
	f) Sin respuesta: La institución no remitió informe con acciones implementadas, ni documentación de evidencia.
	g) Sin evaluación por cambios normativos: respuesta que no puede ser evaluada debido a reformas legislativas posteriores a la emisión del instrumento y que cambian el contexto y marco jurídico de lo recomendado. Incluye aquellos casos en los que el cumplimiento del punto recomendatorio, relacionado con cambios normativos, no deriva directamente del instrumento de posicionamiento emitido por la CNDH.
	h) Sin facultades/atribuciones: la institución no cuenta con las facultades y/o atribuciones para dar cumplimiento a la propuesta/recomendación que le fue dirigida
	i) Sin evaluación/no aplica. la institución no puede dar cumplimiento por condiciones contextuales u operativas ajenas a su responsabilidad.

Fuente: Elaboración propia a partir de ACNUDH (2012:59).

Del lado izquierdo del recuadro que a continuación se presenta, se encuentra la *institución* a la que se dirige cada una de las *recomendaciones* y se indica el color del *semáforo* asignado. En el espacio de *observaciones* se especifican las acciones u omisiones que respaldan el color en el semáforo. Por su parte, del lado derecho en *respuesta a la solicitud de información* se enlistan todas las acciones informadas por la autoridad⁵⁹. Ahí se enumeran las acciones que están directamente relacionadas con el instrumento de posicionamiento, como aquéllas que las instituciones decidieron incluir por estar relacionadas con la temática. Finalmente, después del semáforo y el análisis de la respuesta de cada institución, se detallan: *nombre del archivo* que incluye la respuesta a la solicitud de información que se puede consultar en el Anexo Digital de la investigación, *fecha de solicitud y de respuesta*, *número de oficio*, así como el listado de *documentación y evidencia de implementación*.

⁵⁹ Cada una de éstas fue codificada para presentar en el siguiente apartado, presentar el análisis general del instrumento de posicionamiento a partir de las acciones informadas por las autoridades.

3.3.1 Nivel federal

Procuraduría General de la República

Procuraduría General de la República		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Se tomen las medidas respectivas para que se logre la homologación del tipo penal de tortura, y de acuerdo con la tendencia por lograr la mayor protección de los Derechos Humanos se incorporen los elementos que derivan de la descripción prevista en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, a fin de evitar la impunidad y garantizar la aplicación efectiva de la ley.		Acciones 1. Instrucción al personal a su cargo para responder a solicitud de información (Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones) La Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad informó que solicitó información a las áreas de la Procuraduría General de la República, para remitir información actualizada: - Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. - Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales. - Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. - Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales. - Visitaduría General. - Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional. - Agencia de Investigación Criminal. - Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales. - Centro de Evaluación y Control de Confianza. 2. Precisa marco normativo que regula el tema Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Reforma Art. 73º: <i>Ley General para Prevenir, Investigar y sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles e Inhumanos.</i> Informó que considera un avance sustancial en la materia ya que permitió corregir la dispersión normativa en los tipos penales, así como los problemas de coordinación entre las autoridades federales y estatales en la investigación y persecución del delito.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	En 2017 se publicó la Ley General para Prevenir, Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la cual contiene la homologación del tipo penal de tortura. La institución informó sobre el marco normativo (acción 2).	
Sin evaluación por cambios normativos		
Recomendación SEGUNDA Se defina una estrategia que involucre a las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal para que dentro del marco previsto por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establezcan ejes y acciones para la adecuada prevención de la tortura en los términos previstos en la presente Recomendación General, a través de la capacitación del personal de las procuradurías, de seguridad pública y encargado de la ejecución de penas, así como la eliminación de las prácticas administrativas mencionadas.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución informó sobre la coordinación entre niveles de gobierno y capacitaciones al personal de seguridad para la prevención o eliminación de la tortura (acciones 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18).	
Respuesta satisfactoria		

Recomendación TERCERA Giren instrucciones expresas a los servidores públicos encargados de la seguridad pública, tanto del ámbito de la prevención del delito y de la procuración de justicia, así como de la ejecución de la pena, a efecto de que se evite cualquier forma de incomunicación, detención o maltrato que pueda propiciar la práctica de la tortura, tanto física como psicológica.		3. Señala disposiciones administrativas al interior (Acuerdos) * La Dirección General de Control de Averiguaciones Previas informó que en agosto de 2003 se publicó el Acuerdo A/057/2003 por el que se establecen las directrices para que deberán seguir los Agentes del Ministerio Público, los peritos médicos legistas y/o forenses, para la aplicación del 'Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato'.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución informó sobre la emisión de acuerdos y protocolos que establecen las directrices a seguir con el propósito de evitar la práctica de tortura (acciones 3 y 9).	4. Comités, Consejos y Órganos técnicos Informó que con la transición del sistema de justicia penal tradicional a uno acusatorio y oral, en 2008 se estimó pertinente emitir un nuevo ordenamiento jurídico que actualizara las directrices por la que los servidores públicos de la institución deberían cumplir con el deber de investigar y documentar los posibles casos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes.
Respuesta satisfactoria		
Recomendación CUARTA Que en los casos donde existan indicios de tortura se establezcan las condiciones necesarias para que se cumpla con el deber del Estado de realizar seriamente las investigaciones con prontitud y efectividad en contra del servidor o servidores públicos involucrados, que permitan imponer las sanciones pertinentes y asegurar a la víctima una adecuada reparación del daño.		5. Señala disposiciones administrativas al interior (Acuerdos)* En octubre de 2015, con el Acuerdo A/085/15 se establecen las Directrices Institucionales para los Agentes del Ministerio Público, los peritos en medicina y psicología en los casos que se presuma la comisión del delito de tortura.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	Se emitió un nuevo ordenamiento jurídico, la creación de una Unidad y una Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura, así como la publicación de un protocolo homologado de investigación (acciones 4, 7 y 13).	6. Creación de instancias de (investigación de delitos, de capacitación y formación)*
Respuesta satisfactoria		7. Evaluación, supervisión y control de servidores públicos (Violaciones de DDHH, Sanciones administrativas, Faltas penales) El 27 de octubre de 2015 se emitió el Acuerdo A/101/15 por el que se crea la Unidad Especializada en Investigación del Delito y Tortura, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, con el objetivo de dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones del delito en materia de tortura cuando se trate de actos atribuibles a servidores públicos integrantes de otras instancias de la Administración Pública Federal.
Recomendación QUINTA Giren instrucciones expresas a efecto de asegurar que las personas contra las cuales se haya cometido un acto de tortura física o psicológica, tengan derecho a una indemnización o compensación financiera, por los daños o perjuicios que se les causen, así como a recibir los cuidados médicos y de rehabilitación necesarios, que permitan el restablecimiento de la condición anterior a la violación a los Derechos Humanos, mediante la adopción de criterios que incluyan la reparación de los daños materiales e inmateriales causados por la tortura; el lucro cesante, el daño emergente y el daño patrimonial del núcleo familiar, así como medidas de satisfacción y garantías de no repetición.		8. Comités, Consejos y Órganos técnicos
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	9. Grupos de trabajo El 19 de diciembre de 2014 el Consejo Nacional de Seguridad Pública acordó la elaboración de un protocolo para la investigación del delito de tortura y de

Respuesta satisfactoria	La institución informó sobre la publicación de un protocolo homologado de investigación del delito de tortura que incluye el principio de atención digna a la víctima (acciones 10 y 14).	aplicación nacional con el objetivo de mejorar las prácticas de los servidores públicos. La Visitaduría General realizó una revisión y actualización como un ejercicio constructivo entre la Procuraduría General de la República, las Procuradurías y Fiscalías estatales, que buscan establecer políticas de actuación y procedimientos apegados a estándares internacionales.
Recomendación SEXTA Tomar las medidas adecuadas para que las presuntas víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.		10. Señala disposiciones administrativas al interior (Protocolos de actuación) El 15 de octubre de 2015 se publica el ‘Protocolo Homologado de Investigación del Delito de Tortura’, que contempla mejores prácticas para la investigación ministerial, pericial y policial de este delito, y principios de actuación digna hacia la víctima.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	Se informó sobre la aplicación del “Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura” que señala la obligación del Ministerio Público de solicitar la reparación del daño (acciones 10 y 14), pero no se mencionan acciones para la protección a presuntas víctimas de tortura, a sus familias o a quienes investigan.	11. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones, Subdirecciones, Unidades, Servidores públicos) 12. Solicitud de cumplimiento de disposiciones en materia (Protocolos de actuación) Informó que en julio de 2017 emito una circular (C/004/17) para instruir a Subprocuradurías, Fiscalías Especializadas y Especiales, Visitaduría General, Agencia Federal de Investigación, Unidades Especializadas y Especiales, Delegaciones u Órganos Equivalentes, Agentes del Ministerio Público para que en el ejercicio de sus funciones cuando reciban una denuncia de hechos del delito de tortura realicen de manera inmediata la apertura de una carpeta de investigación.
Recomendación SÉPTIMA A fin de garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el trabajo de los peritos médicos, proporcionar a dichos servidores públicos equipos de videograbación y audio que respalden los procedimientos de revisión médica, así como las diligencias de interrogatorios realizadas por el Ministerio Público, o bien, permitir que el defensor del detenido realice dicha grabación.		13. Creación de instancias de (Investigación de delitos) El 26 de enero de 2018, se publicó el Acuerdo A/006/18 por el que se crea la Fiscalía Especial en investigación del Delito de Tortura, adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, en cargada de iniciar, dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones relacionadas con el delito de tortura.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución informó sobre las directrices para la aplicación del “Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato” y procedimientos apegados a estándares internacionales (acciones 3, 5 y 9). Sin embargo, no presentó evidencia de esto y no se menciona el apoyo tecnológico que respalde los procedimientos de revisión médica e interrogatorios.	
Respuesta cooperativa pero incompleta		

Recomendación OCTAVA Que en los cursos de capacitación, actualización y Derechos Humanos, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como concursos de selección para las áreas de seguridad pública, tanto de prevención del delito y procuración de justicia como de ejecución de penas, incluido el personal médico, se fortalezcan las partes respectivas al tema de tortura física y psicológica, con la finalidad de que se alcance una pronta y completa procuración de justicia.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Resposta satisfactoria	14. Señala disposiciones administrativas al interior (Protocolos de actuación) En respuesta a la recomendación SEXTA, la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional y la Visitaduría General informaron que en 2017 fue aprobado el 'Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura', en la XXXVIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia. Publicado el 2 de febrero de 2018. 15. Capacitación de servidores públicos (Formación inicial, Formación continua) En respuesta a la recomendación OCTAVA, la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional informó que realizaron 114 actividades académicas, de catorce programas académicos aprobados por el Consejo de Profesionalización dirigidos a aspirantes a ingreso al Servicio Profesional de Carrera como Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Ministerial y a Peritos Técnicos y Profesionales. - Cursos de Formación y Capacitación Inicial con asignaturas Delitos Federales, Sistema Integral de Justicia Penal para adolescentes; Derechos Humanos y la actuación de la policía de investigación; Bases teóricas en materia de Medicina Forense. 16. Planes, programas y estrategias institucionales (Capacitación y formación) En respuesta a la recomendación OCTAVA, la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional informó que en marzo de 2018 la XXXVIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia aprobaron: - Programa de Capacitación y Especialización sobre delitos en materia de prevención, investigación y persecución del delito de tortura y otros tratos crueles o penas crueles, inhumanos y degradantes. - Perfiles de Capacitación y especialización sobre delitos en materia de tortura. - Perfiles de puestos y funciones para los agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Ministerial y Peritos Especializados en la Investigación del Delito de Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes.

		17. Capacitación de servidores públicos (Cursos, Actualización) La Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional informó sobre capacitaciones relacionadas con tortura: - Curso Combate y Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes. - Combate y prevención de la tortura. - Curso de Derechos Humanos prevención de la Tortura, el Debido Proceso y la Violencia Contra la Mujer. -Curso en materia de Derechos Humanos prevención de la Tortura. - Derechos Humanos, prevención de la Tortura y combate a la Desaparición Forzada. - Diálogos Constitucionales Tortura: Amparo en revisión 631-2013. - Estándares Internacionales de Tortura y Género. - Homologación para la descripción pericial de las lesiones. - Prevención y Combate a la Tortura. - Protocolo de Estambul, Teoría y práctica. - Curso Tortura y Derechos Humanos. 18. Capacitación de servidores públicos (Cursos) La Visitaduría General informó que profesionaliza a su personal con cursos en materia de detenciones arbitrarias. Entre 2016 y 2017 ha realizado 12 cursos en el que han asistido 34 servidores públicos. - Combate a la Prevención de la Tortura. - Protocolo Homologado para la Investigación de Delitos de Tortura. - Prevención y Combate a la Tortura. - Diálogo Constitucionales: Tortura.
*El equipo de investigación no recibió documentación de evidencia. Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo F1.PGR Fecha de solicitud de información: 11 abril 2018 Fecha de respuesta: 18 junio 2018 No. Oficio: SDHPDSC/DGASRCMDH/1409/2018 Documentación y evidencia de implementación que se adjunta: • Oficio con informe de respuestas de las dependencias a su cargo, Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad. • Oficio con informe de acciones implementadas por la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional. • Oficio con informe de acciones implementadas por la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. • Oficio con informe de acciones de cumplimiento de la Visitaduría General. • Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura.		

- Cédula de descripción del Perfil de puestos y funciones para los agentes del Ministerio Público, Policías y Peritos.
- Copia del Programa de Capacitación y Especialización sobre delitos en materia de prevención, investigación y persecución del delito de tortura y otros tratos crueles o penas crueles, inhumanos y degradantes.
- Programas de Formación inicial a Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Federal Ministerial, y a Peritos Técnicos y Profesionales 2017-1.
- Programas de cursos de capacitación en materia de tortura y derechos humanos.
- Programas de actividades académicas a servidores públicos adscritos a la Visitaduría General.
- Registros de asistencia y constancias de participación a cursos y capacitaciones.

Secretaría de Seguridad Pública

Secretaría de Seguridad Pública		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin respuesta
	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no se recibió respuesta a la solicitud de información. Ante la desaparición de la SSP Federal, se envió la solicitud a la CNS.	
Sin respuesta		

Fiscalía General de Justicia Militar

Fiscalía General de Justicia Militar		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Se tomen las medidas respectivas para que se logre la homologación del tipo penal de tortura, y de acuerdo con la tendencia por lograr la mayor protección de los Derechos Humanos se incorporen los elementos que derivan de la descripción prevista en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, a fin de evitar la impunidad y garantizar la aplicación efectiva de la ley.		Acciones 1. Precisa marco normativo que regula el tema En repuesta a la recomendación PRIMERA, informó que el 26 de septiembre de 2017 se publicó la <i>Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes</i>. 2. Precisa marco normativo que regula el tema Sobre la recomendación SEGUNDA informó que con motivo de la sentencia “Rosendo Pacheco Rodilla” de 2009, se reformaron artículos del código de Justicia
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Sin evaluación por cambios normativos	En 2017 se publicó la Ley General para Prevenir, Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la cual contiene la homologación del tipo penal de tortura. La institución informó sobre el marco normativo (acción 1).	

Recomendación SEGUNDA Se defina una estrategia que involucre a las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal para que dentro del marco previsto por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establezcan ejes y acciones para la adecuada prevención de la tortura en los términos previstos en la presente Recomendación General, a través de la capacitación del personal de las procuradurías, de seguridad pública y encargado de la ejecución de penas, así como la eliminación de las prácticas administrativas mencionadas.		militar acerca los derechos humanos de personas civiles: Art. 37° y 57° sobre la jurisdicción de los delitos de las personas víctimas de delito. 3. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Servidores públicos) Sobre la recomendación TERCERA informó que en marzo de 2012, envió correo electrónico con a Agentes del Ministerios Público de diferentes Mandos Territoriales, para que en caso de que se desprenda alguna conducta violatorias cuando la víctima sea un civil, decline la competencia a la investigación al agente del Ministerios Público de la Federación competente. 4. Señala disposiciones administrativas al interior (Protocolos de actuación) Sobre la recomendación TERCERA informó, la Coordinación de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Dirección General de Justicia Militar elaboró el 'Protocolo para la Investigación y Documentación de Tortura'. 5. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia Sobre la CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA y OCTAVA, informó que no es de su competencia debido a que la jurisdicción militar dejó de conocer conductas relacionadas con ese ilícito, siendo Procuraduría General de Justicia la dependencia competente de acuerdo con la <i>Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Trataos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes</i>.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución informó de modificaciones legales para la eliminación de prácticas administrativas relacionadas con la tortura (acción 2). No se presentan acciones de coordinación entre niveles de gobierno ni acciones de capacitación.	
Respuesta cooperativa pero incompleta		
Recomendación TERCERA Giren instrucciones expresas a los servidores públicos encargados de la seguridad pública, tanto del ámbito de la prevención del delito y de la procuración de justicia, así como de la ejecución de la pena, a efecto de que se evite cualquier forma de incomunicación, detención o maltrato que pueda propiciar la práctica de la tortura, tanto física como psicológica.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	Se envió correo electrónico a los agentes del Ministerio Público Territorial, donde se pide declinen la investigación en caso de alguna conducta violatoria hacia un civil hacia el Ministerio Público de la Federación, y se elaboró un protocolo para la investigación y documentación de tortura (acciones 3 y 4).	
Respuesta satisfactoria		
Recomendación CUARTA Que en los casos donde existan indicios de tortura se establezcan las condiciones necesarias para que se cumpla con el deber del Estado de realizar seriamente las investigaciones con prontitud y efectividad en contra del servidor o servidores públicos involucrados, que permitan imponer las sanciones pertinentes y asegurar a la víctima una adecuada reparación del daño.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	

	La institución no informó sobre acciones que den respuesta a la Recomendación CUARTA. Considera que no es de su competencia (acción 5).	
Respuesta sin argumentación suficiente		
Recomendación QUINTA Giren instrucciones expresas, a efecto de asegurar que las personas contra las cuales se haya cometido un acto de tortura física o psicológica, tengan derecho a una indemnización o compensación financiera, por los daños o perjuicios que se les causen, así como a recibir los cuidados médicos y de rehabilitación necesarios, que permitan el restablecimiento de la condición anterior a la violación a los Derechos Humanos, mediante la adopción de criterios que incluyan la reparación de los daños materiales e inmateriales causados por la tortura; el lucro cesante, el daño emergente y el daño patrimonial del núcleo familiar, así como medidas de satisfacción y garantías de no repetición.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución no informó sobre acciones que den respuesta a la Recomendación QUINTA. Considera que no es de su competencia (acción 5).	
Respuesta sin argumentación suficiente		
Recomendación SEXTA Tomar las medidas adecuadas para que las presuntas víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución no informó sobre acciones que den respuesta a la Recomendación SEXTA. Considera que no es de su competencia (acción 5).	
Respuesta sin argumentación suficiente		

Recomendación SÉPTIMA A fin de garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el trabajo de los peritos médicos, proporcionar a dichos servidores públicos equipos de videograbación y audio que respalden los procedimientos de revisión médica, así como las diligencias de interrogatorios realizadas por el Ministerio Público, o bien, permitir que el defensor del detenido realice dicha grabación.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	La institución no informó sobre acciones que den respuesta a la Recomendación SÉPTIMA. Considera que no es de su competencia (acción 5).
Respuesta sin argumentación suficiente	
Recomendación OCTAVA Que en los cursos de capacitación, actualización y Derechos Humanos, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como concursos de selección para las áreas de seguridad pública, tanto de prevención del delito y procuración de justicia como de ejecución de penas, incluido el personal médico, se fortalezcan las partes respectivas al tema de tortura física y psicológica, con la finalidad de que se alcance una pronta y completa procuración de justicia.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	La institución no informó sobre acciones que den respuesta a la Recomendación OCTAVA. Considera que no es de su competencia (acción 5).
Respuesta sin argumentación suficiente	

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo F8.FGJM

Fecha de solicitud de información: 21 mayo 2018

Fecha de respuesta: 15 junio 2018

No. Oficio: 58/FMACYL

Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta con acciones implementadas por la Fiscalía General de Justicia Militar.
- Protocolo para la Investigación y Documentación de Tortura.

3.3.2 Nivel estatal

Aguascalientes

Procuraduría General de Justicia de Aguascalientes*		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Se tomen las medidas respectivas para que se logre la homologación del tipo penal de tortura, y de acuerdo con la tendencia por lograr la mayor protección de los Derechos Humanos se incorporen los elementos que derivan de la descripción prevista en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, a fin de evitar la impunidad y garantizar la aplicación efectiva de la ley.		Acciones 1. Capacitación de servidores públicos (Cursos) En respuesta a la Recomendación SEGUNDA, informó que la Dirección de Capacitación impartió los siguientes cursos: -Curso: 'Protocolo Homologado para la investigación del delito de tortura' Duración: 50 horas Fecha: 2016 Dirigido a: Policía investigador Participantes: 3 -2 Talleres: 'Protocolo de Estambul' Duración: 80 horas Fecha: 2014 Dirigido a: Policía investigador Participantes: 79
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	En 2017 se publicó la Ley General para Prevenir, Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la cual contiene la homologación del tipo penal de tortura.	
Sin evaluación por cambios normativos		
Recomendación SEGUNDA Se defina una estrategia que involucre a las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal para que dentro del marco previsto por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establezcan ejes y acciones para la adecuada prevención de la tortura en los términos previstos en la presente Recomendación General, a través de la capacitación del personal de las procuradurías, de seguridad pública y encargado de la ejecución de penas, así como la eliminación de las prácticas administrativas mencionadas.		2. Colaboración con otras instancias (Federales, Estatales o Municipales) En respuesta a la Recomendación SEGUNDA, informó que firmó un Convenio Específico de Colaboración con la Procuraduría General de Justicia del estado de Sinaloa, a fin de realizar actividades de intercambio para la profesionalización, actualización y especialización de los servicios periciales en el Protocolo de Estambul.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución informó sobre capacitaciones para eliminar prácticas administrativas sobre tortura y la firma de un Convenio de colaboración con otra entidad federativa (acciones 1 y 2).	
Respuesta satisfactoria		3. Señala disposiciones administrativas al interior (Acuerdos) En respuesta a la Recomendación TERCERA, informó contar con las siguientes disposiciones:

Recomendación TERCERA Giren instrucciones expresas a los servidores públicos encargados de la seguridad pública, tanto del ámbito de la prevención del delito y de la procuración de justicia, así como de la ejecución de la pena, a efecto de que se evite cualquier forma de incomunicación, detención o maltrato que pueda propiciar la práctica de la tortura, tanto física como psicológica.		-Acuerdo 06/2015 que emite las Directrices institucionales que deberá seguir el personal de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, para los casos en los que se presuma la Comisión del Delito de Tortura. -Acuerdo 02/2016 que instruye al personal de la Fiscalía General del Estado con el objeto de atender las solicitudes de las Comisiones de Derechos Humanos. -Acuerdo 04/2017 que emite el Protocolo para Prevenir, Investigar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas. 4.Creación de instancias de (investigación de delitos) En respuesta a la Recomendación CUARTA, informó que fue creada la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos de Tortura, la cual opera desde el 2008 y ha arrojado los siguientes datos: -De 2008 a 2018 fueron concluidos 344 asuntos y 377 están en trámite, dando un total de 721 asuntos. -De 2008 a 2018, fueron iniciados 33 casos en contra de la autoridad aprehensora, 1 en contra de los militares, 5 en contra de la policía federal, 621 en contra de la policía ministerial, 23 en contra de la policía estatal, 36 en contra de la policía municipal y 2 en contra de los CERESOS. 5.Evaluación, supervisión y control de servidores públicos En respuesta a la Recomendación CUARTA, informó que de 2015 a 2018 el Órgano Interno ha iniciado 10 quejas relacionadas con la tortura, de las cuales en ninguna de ellas se comprobó la responsabilidad. 6.Señala disposiciones administrativas al interior (Acuerdos) En respuesta a la Recomendación QUINTA, informó contar con las siguientes disposiciones: -Acuerdo 06/2015 que emite las Directrices institucionales que deberá seguir el personal de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, para los casos en los que se presuma la Comisión del Delito de Tortura. -Acuerdo 02/2016 que instruye al personal de la Fiscalía General del Estado con el objeto de atender las solicitudes de las Comisiones de Derechos Humanos.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	Se emitieron diversos acuerdos sobre directrices, protocolos e instrucciones al personal sobre atención a los delitos de tortura y trata de personas, así como la atención a solicitudes de las comisiones de derechos humanos (acción 3).	
Respuesta satisfactoria		
Recomendación CUARTA Que en los casos donde existan indicios de tortura se establezcan las condiciones necesarias para que se cumpla con el deber del Estado de realizar seriamente las investigaciones con prontitud y efectividad en contra del servidor o servidores públicos involucrados, que permitan imponer las sanciones pertinentes y asegurar a la víctima una adecuada reparación del daño.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	Se creó la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos de Tortura, además de las investigaciones realizadas por el Órgano Interno de Control (acciones 4 y 5).	
Respuesta satisfactoria		
Recomendación QUINTA Giren instrucciones expresas a efecto de asegurar que las personas contra las cuales se haya cometido un acto de tortura física o psicológica, tengan derecho a una indemnización o compensación financiera, por los daños o perjuicios que se les causen, así como a recibir los cuidados médicos y de rehabilitación necesarios, que permitan el restablecimiento de la condición anterior a la violación a los Derechos Humanos, mediante la adopción de criterios que incluyan la reparación de los daños materiales e inmateriales causados por la tortura; el lucro cesante, el daño emergente y el daño patrimonial del núcleo familiar, así como medidas de satisfacción y garantías de no repetición.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	

	Se emitieron diversos acuerdos sobre directrices, protocolos e instrucciones al personal sobre atención a los delitos de tortura y trata de personas, así como la atención a solicitudes de las comisiones de derechos humanos (acción 6).	-Acuerdo 04/2017 que emite el Protocolo para Prevenir, Investigar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas.
Respuesta satisfactoria		7. Precisa marco normativo que regula el tema
Recomendación SEXTA Tomar las medidas adecuadas para que las presuntas víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.		8. Señala disposiciones administrativas al interior (Acuerdos)
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO		En respuesta a la Recomendación SEXTA, informó que existen medidas de protección para que las presuntas víctimas de tortura, testigos y quienes participen en la investigación estén protegidos, de acuerdo con lo señalado en las siguientes disposiciones:
OBSERVACIONES		-Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.
	La institución informó sobre el marco normativo que garantiza la protección a las víctimas del delito de tortura, así como a sus familiares y a las personas que investigas (acción 8).	-Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.
Respuesta satisfactoria		-Acuerdo 06/2015 que emite las Directrices institucionales que deberá seguir el personal de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, para los casos en los que se presuma la Comisión del Delito de Tortura.
Recomendación SÉPTIMA A fin de garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el trabajo de los peritos médicos, proporcionar a dichos servidores públicos equipos de videograbación y audio que respalden los procedimientos de revisión médica, así como las diligencias de interrogatorios realizadas por el Ministerio Público, o bien, permitir que el defensor del detenido realice dicha grabación.		-Acuerdo 02/2016 que instruye al personal de la Fiscalía General del Estado con el objeto de atender las solicitudes de las Comisiones de Derechos Humanos.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO		-Ley para la Protección de las Personas que intervienen en el Enjuiciamiento Penal para el Estado de Aguascalientes.
OBSERVACIONES		9. Señala disposiciones administrativas al interior (Formatos de actuación)
	Se informa que la víctima deberá otorgar su consentimiento mediante el "Formato de consentimiento informado" (acción 9), aunque no se menciona sobre el equipo tecnológico proporcionado para las diligencias.	En respuesta a la Recomendación SÉPTIMA, informó que la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría recaba el consentimiento de la víctima mediante el 'Formato de consentimiento informado'.
Respuesta sin argumentación suficiente		10. Capacitación de servidores públicos (Cursos)
Recomendación OCTAVA Que en los cursos de capacitación, actualización y Derechos Humanos, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como concursos de selección para las áreas de seguridad pública, tanto de prevención del delito y procuración de justicia como de ejecución de penas, incluido el personal médico, se fortalezcan las partes respectivas al tema de tortura física y psicológica, con la finalidad de que se alcance una pronta y completa procuración de justicia.		En respuesta a la Recomendación OCTAVA, informó que la Dirección de Capacitación impartió los siguientes cursos:
		-Curso: 'Protocolo Homologado para la investigación del delito de tortura'
		Duración: 50 horas
		Fecha: 2016
		Dirigido a: Policía investigador
		Participantes: 3

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
		-2 Talleres: 'Protocolo de Estambul' Duración: 80 horas Fecha: 2014 Dirigido a: Policía investigador Participantes: 79
Respuesta satisfactoria	Fueron impartido un curso sobre el protocolo para la investigación del delito de tortura y 2 talleres referentes al Protocolo de Estambul (acción 10).	
* El instrumento de la CNDH fue dirigido a la entonces Procuraduría General de Justicia, derivado de los cambios normativos la Fiscalía General de Justicia es quien da respuesta a la solicitud de información. Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E55.PGJ.Ags Fecha de solicitud de información: 12 de marzo de 2018 Fecha de respuesta: 08 de abril de 2018 No. Oficio: VFJSJ/356/05/2018 Documentación y evidencia de implementación que se adjunta: • Oficio de respuesta de acciones implementadas por la Fiscalía General de Justicia de Aguascalientes. • Disposiciones normativas (Manuales de procedimientos, protocolos de actuación y Acuerdos). • Evidencia fotográfica de los cursos impartidos por la Dirección de Capacitación. • Comunicados de prensa de los cursos impartidos por la Dirección de Capacitación. • Convenio de colaboración con la Secretaría de Seguridad Pública Municipal. • Formato de consentimiento informado.		

Baja California

Procuraduría General de Justicia de Baja California		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin respuesta
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no se recibió respuesta a la solicitud de información.	

Baja California Sur

Procuraduría General de Justicia de Baja California Sur		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Se tomen las medidas respectivas para que se logre la homologación del tipo penal de tortura, y de acuerdo con la tendencia por lograr la mayor protección de los Derechos Humanos se incorporen los elementos que derivan de la descripción prevista en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, a fin de evitar la impunidad y garantizar la aplicación efectiva de la ley.		Acciones 1. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia Informó que jurídicamente está imposibilitado para realizar acciones relacionadas con la recomendación PRIMERA.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	2. Instrucción al personal a su cargo para responder a solicitud de información (Direcciones)* En respuesta a la recomendación SEGUNDA y OCTAVA, en abril de 2018 solicitó información a la Dirección del Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales de la Procuraduría General de Justicia del Estado. Oficio No. 894/UJA/2018.
Sin evaluación por cambios normativos	En 2017 se publicó la Ley General para Prevenir, Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la cual contiene la homologación del tipo penal de tortura.	3. Capacitación de servidores públicos (Cursos) * En respuesta a la recomendación SEGUNDA y OCTAVA, la Dirección del Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales informó que en el año 2017 realizó y/o participó en las siguientes capacitaciones organizadas por instituciones como <i>ATF International Affairs</i>, la Academia Regional de Seguridad Pública, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Instituto de Ciencias Forenses y Periciales de Puebla, el Centro de Justicia para las Mujeres. -<i>Cursos</i>: ‘Identificación de armas de fuego y explosivos y el sistema de rastreo’ (102 asistentes, duración 16 horas), ‘Competencias básicas de la función del Policía de Investigación’ (50 asistentes, duración 40 horas), ‘Atención de Calidad en las Agencias del Ministerios Público (30 asistentes, duración 25 horas), ‘Protección a Defensores de Derechos Humanos’ (60 asistentes, duración 10 horas), ‘Identificación de Víctimas de Trata de Personas’ (19 asistentes, duración 25 horas), ‘Nuevos Instrumentos Legales Contra la Delincuencia Organizada’ (17 asistentes, duración 25 horas), ‘Aspectos Legales Criminológicos del Secuestro’ (13 asistentes, duración 25 horas), ‘Atención Integral a Víctimas del
Recomendación SEGUNDA Se defina una estrategia que involucre a las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal para que dentro del marco previsto por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establezcan ejes y acciones para la adecuada prevención de la tortura en los términos previstos en la presente Recomendación General, a través de la capacitación del personal de las procuradurías, de seguridad pública y encargado de la ejecución de penas, así como la eliminación de las prácticas administrativas mencionadas.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	Se informó sobre la impartición de diversos cursos y diplomados donde se incluye el tema de derechos humanos (acciones 2, 3 y 4). No se precisan acciones específicas sobre el tema de tortura ni se menciona coordinación entre los diferentes niveles de gobierno.	
Respuesta cooperativa pero incompleta		
Recomendación TERCERA Giren instrucciones expresas a los servidores públicos encargados de la seguridad pública, tanto del ámbito de la prevención del delito y de la procuración de justicia, así como de la ejecución de la pena, a efecto de que se evite cualquier forma de incomunicación, detención o maltrato que pueda propiciar la práctica de la tortura, tanto física como psicológica.		

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución, por medio de la Dirección de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, incluirá la plática preventiva sobre el tema de tortura (acción 15). No se precisa que se hayan girado instrucciones al resto de los servidores públicos para evitar la práctica de tortura.	Secuestro' (13 asistentes, duración 40 horas), 'Atención a la Violencia Familiar y Sexual según la NOM-046' (32 asistentes, duración 25 horas), 'Protocolo de Estambul' (32 asistentes, duración 25 horas) -Diplomado: 'Centros de Justicia para las Mujeres' (28 asistentes, duración 120 horas) -Conferencias: 'Los Derechos Humanos y la Trata de Personas en su Modalidad de Explotación Laboral y Explotación Infantil Laboral' (35 asistentes, duración 6 horas) Dirigidos a: Policías de Investigación, Agentes del Ministerio Público, Peritos, Elementos de la Procuraduría, Trabajadoras Sociales y Psicólogos.
Respuesta cooperativa pero incompleta		
Recomendación CUARTA Que en los casos donde existan indicios de tortura se establezcan las condiciones necesarias para que se cumpla con el deber del Estado de realizar seriamente las investigaciones con prontitud y efectividad en contra del servidor o servidores públicos involucrados, que permitan imponer las sanciones pertinentes y asegurar a la víctima una adecuada reparación del daño.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	Los agentes del Ministerio Público de la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y su Judicialización informaron que en abril de 2018 se encontraban en trámite 13 carpetas de investigación a Policías Ministeriales relacionadas con el delito de tortura (acción 17).	4. Planeación para la implementación de acciones * Con relación a la recomendación SEGUNDA y OCTAVA, la Dirección del Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales informó que en el segundo semestre del 2018 realizará las siguientes capacitaciones: -Cursos: 'Ley General de desaparición forzada y desaparición de particulares' (25 asistentes, duración 25 horas), 'Protocolo homologado de investigación de delito de desaparición de particulares y los Derechos Humanos' (25 asistentes, duración 25 horas), 'Atención a Víctimas de delitos y de violación de derechos humanos, con enfoque victimológico en perspectiva de género y Derechos Humanos' (25 asistentes, duración 40 horas), 'Especialización para Atención Temprana' (duración 40 horas), 'Derechos Humanos en la Función Policial' (25 asistentes, duración 25 horas), 'Especialización para Unidad Especializadas Contra el Secuestro', 'Justicia Restaurativa' (25 asistentes, duración 40 horas), 'Desarrollo Humano' (25 asistentes, duración 40 horas), 'Armamento y Tiro' (20 asistentes, duración 30 horas) Dirigidos a: Policías de Investigación, Agentes del Ministerio Público, Peritos y Facilitadores
Respuesta satisfactoria		
Recomendación QUINTA Giren instrucciones expresas a efecto de asegurar que las personas contra las cuales se haya cometido un acto de tortura física o psicológica, tengan derecho a una indemnización o compensación financiera, por los daños o perjuicios que se les causen, así como a recibir los cuidados médicos y de rehabilitación necesarios, que permitan el restablecimiento de la condición anterior a la violación a los Derechos Humanos, mediante la adopción de criterios que incluyan la reparación de los daños materiales e inmateriales causados por la tortura; el lucro cesante, el daño emergente y el daño patrimonial del núcleo familiar, así como medidas de satisfacción y garantías de no repetición.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
		5. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias**

Respuesta sin argumentación suficiente	No se mencionan acciones sobre instrucciones para la reparación del daño a víctimas de tortura.	En respuesta a las recomendaciones TERCERA y OCTAVA, informó que en abril de 2018 envió solicitud de información sobre acciones implementadas a las Direcciones Generales de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal en los municipios del Estado. Oficio No. 1076/UJA/2018.
Recomendación SEXTA		
Tomar las medidas adecuadas para que las presuntas víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	No se mencionan acciones sobre las medidas para la protección de víctimas de tortura, testigos, familias y de quienes investigan.	6. Capacitación de servidores públicos (Cursos) ** La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Loreto informó que en 2017 se realizó el curso de 'Formación Inicial' para la policía municipal preventiva en activo, destinado a 18 elementos de la corporación e impartida por la Academia Estatal, las asignaturas incluidas abordaron temas en Derechos Humanos, Atención a Víctimas del Delito, Ética y Responsabilidades, Perspectiva de Género y Armamento y Prácticas de Tiro.
Respuesta sin argumentación suficiente		
Recomendación SÉPTIMA		
A fin de garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el trabajo de los peritos médicos, proporcionar a dichos servidores públicos equipos de videograbación y audio que respalden los procedimientos de revisión médica, así como las diligencias de interrogatorios realizadas por el Ministerio Público, o bien, permitir que el defensor del detenido realice dicha grabación.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución informó que cuenta con tres equipos de grabación de voz distribuidos en las Comandancias Regionales de Investigación Zona Centro, Zona Sur y Zona Norte (acción 23).	7. Comités, Consejos y Órganos técnicos ** La Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Mulegé informó que en 2016 se llevó a cabo la Junta del Grupo de Coordinación Local, el cuál es el encargado de dar seguimiento a las acciones para salvaguardar la Paz y el orden social en Baja California realizando trabajos conjuntos en materia de prevención del delito, operatividad y reforzamiento de las corporaciones policiales del Estado.
Respuesta satisfactoria		8. Colaboración con otras instancias (Estatales) ** La Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Mulegé informó de dos convenios celebrados en 2016 y 2017 con la Academia Estatal de Seguridad Pública con la finalidad de impartir cursos de capacitación a los elementos de la policía municipio.
Recomendación OCTAVA		
Que en los cursos de capacitación, actualización y Derechos Humanos, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como concursos de selección para las áreas de seguridad pública, tanto de prevención del delito y procuración de justicia como de ejecución de penas, incluido el personal médico, se fortalezcan las partes respectivas al tema de tortura física y psicológica, con la finalidad de que se alcance una pronta y completa procuración de justicia.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	9. Capacitación de servidores públicos (Cursos) ** La Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Mulegé informó sobre las siguientes capacitaciones realizadas a los agentes de la policía del municipio: a) 2017

		-Cursos: 'Formación Inicial para Policía Preventivo Municipal-Activo', 'Derechos Humanos'
Respuesta cooperativa pero incompleta	Se informó sobre la impartición de diversos cursos y diplomados donde se incluye el tema de derechos humanos (acciones 2, 3 y 4). No se precisan acciones sobre exámenes de oposición, evaluaciones periódicas y concursos de selección con los que se fortalezca el tema de tortura física y psicológica.	b) 2016 -Cursos: 'Primer Respondiente en el Nuevo Sistema de justicia Penal', 'Formación Inicial para Policía Preventivo Municipal-Activo' c) 2015 -Cursos: 'Sistema Penal Acusatorio y Juicios Orales', 'Formación Inicial para Policía Preventivo Municipal Activo', d) 2014 -Cursos: 'Informe Policial Homologado', 'Sistema Penal Acusatorio y Juicios Orales' e) 2013 -Cursos: 'Actualización Integral de la Función Policial', 'Actualización de Marco Legal y Cadena de Custodia', 'Derechos Humanos', 'Sistema Penal Acusatorio y Juicios Orales' f) 2010-2009 -Cursos: 'Actuación Itinerantes', 'Seguridad Pública y Derechos Humanos' 10. Capacitación de servidores públicos (Cursos, Talleres) ** La Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Los Cabos, informó sobre cursos de capacitación realizados por diversas academias, instituciones y/o dependencias capacitadoras como el Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública de Sinaloa, la Academia Regional de Seguridad Pública del Noroeste, Comisión Nacional de Seguridad, Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Comisión Estatal de Derechos Humanos: a) 2018 -Cursos: 'Derechos Humanos en el Función Pública' -Conferencias: 'Ciclo de Conferencia de Proximidad, Vinculación e Inteligencia Social (16 horas) -Talleres: 'Seguridad Pública y Derechos Humanos' b) 2017

		-Cursos: 'Seguridad Pública y Derechos Humanos con Énfasis en la Recomendación 60/2016' c) 2016 -Cursos: 'La Policía y su actuación ante la Víctima en el Nuevo Sistema de Justicia Penal' d) 2014 -Cursos: 'Actualización en Marco legal', 'Especialización en Sensibilidad y Relaciones Humanas en el Servicio', 'Especialización en Derechos Humanos y Uso racional de la Fuerza para la Policía', 'Detención y Conducción de Probables Responsables y Uso del Bastón Policial', 'Ética del Servidor Policial', 'Policía de Proximidad y Perspectiva de Género' e) 2012 -Cursos: 'Técnicas de la entrevista e interrogatorio', 'Técnicas Policiales', 'Marco Legal Policial' 11. Instrucción al personal a su cargo para responder a solicitud de información (Direcciones) En respuesta a la recomendación TERCERA, informó que en abril de 2018 solicitó información a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, al Juzgado de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad y a la Dirección de Prevención del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado. 12. No cuenta con registro o antecedentes de acciones implementadas Respecto a la recomendación TERCERA el Juzgado de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad informó que no ha recibido solicitudes de internos en Centros Penitenciarios del Estado referente a las condiciones de internamiento, ni manifestación de incomunicación, detención o maltrato que pueda propiciar la práctica de tortura. 13. Capacitación de servidores públicos (Formación continua, Cursos, Talleres, Conferencias) Referente a la recomendación OCTAVA, el Juzgado de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad informó que el personal ha recibido capacitaciones en
--	--	---

		temas sobre tortura y derechos humanos, las cuales han sido impartidas por instituciones como la Universidad Lasallista Benavente, la Procuraduría General de Justicia de Guanajuato, el Instituto Nacional de Ciencias Penales, la Universidad Iberoamericana, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Tribunal Superior de Justicia de Baja California Sur, la Casa de la Cultura Jurídica, CONATrib y la Asociación de Jueces de Baja California. a) 1999-2007 -<i>Diplomados</i>: ‘III Diplomado en Procuración de Justicia para Agentes del Ministerio Público’ (Duración 128 horas), ‘Actualización para Agentes del Ministerio Público’ -<i>Cursos</i>: ‘Metodología de Investigación del Delito’ (Duración 20 horas), ‘Protocolo de Estambul y del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes’ b) 2011-2018 -<i>Diplomado</i>: ‘Jueces de Ejecución y Sistema Penitenciario’ (Duración 160 horas) -<i>Cursos-talleres</i>: ‘Aplicación de Tratados Internacionales en Derechos Humanos en la Función Judicial’, ‘Pláticas del Protocolo de Estambul’, ‘Fortalecimiento de las Capacidades del Gobierno Mexicano para el Enjuiciamiento de casos de Trata de Personas con enfoque de Derechos Humanos y mejora de los Sistemas de Protección a Víctimas’, ‘Masculinidades’, ‘Fortalecimiento de las Capacidades del Gobierno Mexicano para el enjuiciamiento de casos de Trata de Personas con enfoque de Derechos Humanos y mejora de los Sistemas de Protección a Víctimas’, ‘Argumentación Jurídica’, ‘Teórico, Práctico de Argumentación Jurídica, Aplicación del Estándar de Normatividad Constitucional en Materia de Derechos Humanos y de Control Difuso de la Convencionalidad en la Impartición de Justicia’ -<i>Conferencias</i>: ‘Los Derechos Humanos y el Control de Convencionalidad en la reforma constitucional 2011’, ‘Una Visión Multidimensional de los Derechos Humanos’, ‘Homologación del Consejo de la Judicatura Nacional’, ‘Evolución y Retos de la Implementación del Sistema Penal
--	--	--

		Acusatorio en México’, ‘Teoría Jurídica del Delito Aplicada al Sistema Acusatorio’, ‘Ética judicial’, ‘Salidas Alternas, Juicio Oral y su impugnación en el Sistema Acusatorio’, ‘Impartición de Justicia con Perspectiva de Género, la Nueva Jurisprudencia y Estándares Judiciales’, ‘Matrimonio Igualitario’, Nuevas Disposiciones en materia de lavado de dinero’, ‘Evaluación de la Violencia Familiar; Psicología Forense contra Psicología Clínica’ 14. Planeación para la implementación de acciones (Capacitación) *** 15. Campañas de comunicación, difusión y sensibilización *** En respuesta a la recomendación TERCERA, la Dirección de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad informó que en el marco del ‘Modelo Integral de Prevención del Delito, incluirá la plática preventiva sobre el tema de tortura. Asimismo, precisó que aborda temas de seguridad y la presentación de diferentes autoridades en los comités vecinales del programa ‘Casa Segura’. 16. Instrucción al personal a su cargo para responder a solicitud de información (Unidades) Respecto a la recomendación CUARTA, envió solicitud de información a los Agentes del Ministerio Público de la Unidad de Delitos Cometidos por servidores públicos. 17. Evaluación, supervisión y control de servidores públicos (Violaciones de DDHH) Con relación a la recomendación CUARTA, los Agentes del Ministerio Público de la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y su Judicialización, informaron que en abril de 2018 se encontraban en trámite 13 carpetas de investigación a Policías Ministeriales relacionadas con el delito de tortura. 18. Instrucción al personal a su cargo para responder a solicitud de información (Unidades)**** Informó que, en abril de 2018, solicitó información sobre acciones relacionadas con la recomendación QUINTA a la Dirección de Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado. Oficio No. 904/UJA/2018.
--	--	--

	19. Atención a víctimas (Acompañamiento psicológico, Atención médica) **** En respuesta a la recomendación QUINTA, la Dirección de Atención a Víctimas del Delito informó que durante el año 2017 se adelantaron investigaciones a favor de dos internos reclusos en el Centro de Reinserción Social de La Paz víctimas del delito de tortura, asimismo, se les ofreció atención médica, psicológica y asesoría legal. 20. Instrucción al personal a su cargo para responder a solicitud de información (Direcciones) En respuesta a la recomendación SEXTA, informó que, en abril de 2018, solicitó información mediante oficio No. 934/UJA/2018 a la Subprocuraduría de Justicia Alternativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado. 21. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Unidades) La Subprocuraduría de Justicia Alternativa informó que en mayo de 2018 dio a conocer lo dispuesto en la recomendación SEXTA a los Agentes del Ministerio Público y de las Unidades de atención temprana del Estado para su debida observancia y aplicación en el ámbito de sus funciones. 22. Instrucción al personal a su cargo para responder a solicitud de información (Unidades)***** La Procuraduría General de Justicia informó que, en abril de 2018, solicitó información sobre acciones relacionadas con la recomendación SÉPTIMA a la Unidad de Información y Estadística de la Policía Ministerial del Estado. Oficio No. 930/UJA/2018. 23. Infraestructura, mobiliario y equipo En respuesta a la recomendación SÉPTIMA, el Departamento Administrativo de la Policía Ministerial del Estado informó que cuenta con 3 equipos de grabación de voz distribuidos en las Comandancias Regionales de Investigación Zona Centro, Zona Sur y Zona Norte. 24. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias *****
--	--

	25. Instrucción al personal a su cargo para responder a solicitud de información (Direcciones)***** Respecto a la recomendación OCTAVA, envío solicitud de información mediante oficio No. 1038/UJA/2018 a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
* La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias, 2001; la Recomendación General No. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, 2006; la Recomendación General No. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos, 2007, y la Recomendación General No. 16 sobre el plazo para resolver una averiguación previa, 2009. ** La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias, 2001; la Recomendación General No. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006, y la Recomendación General No. 19 sobre la práctica de cateos ilegales, 2011. *** La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información del Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, 2006. **** La institución reportó las mismas acciones en la respuesta a la solicitud de información de la Recomendación General No. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos, 2007. ***** La institución reportó las mismas acciones en la respuesta a la solicitud de información de la Recomendación General No. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley 2006. ***** La institución reportó las mismas acciones en la respuesta a la solicitud de información de la Recomendación General No. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley 2006, y el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país 2006. Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E90.PGJ.BCS Fecha de solicitud de información: 12 marzo 2018 Fecha de respuesta: 28 junio 2018 No. Oficio: 1840/UJA/2018 Documentación y evidencia de implementación que se adjunta: • Oficio de respuesta con acciones implementadas por la Procuraduría General de Justicia de Baja California Sur. • Oficio No. 894/UJA/2018 de solicitud de información a autoridades competentes. • Oficio de respuesta con acciones implementadas por la Dirección del Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales de la Procuraduría General de Justicia del Estado. • Programa de contenidos y constancias de acreditación del curso-taller 'Competencias Básicas de la Función del Policía de Investigación'. • Programa de contenidos y constancias de acreditación del curso-taller 'Atención de Calidad en las Agencias del Ministerio Público'. • Programa de contenidos y constancias de acreditación del curso-taller 'Identificación de Víctimas de Trata de Personas'. • Programa de contenidos y constancias de acreditación del curso-taller 'Nuevos Instrumentos Legales contra la Delincuencia Organizada'. • Programa de contenidos y constancias de acreditación del curso-taller 'Aspectos Legales Criminológicos del Secuestro'. • Programa de contenidos y constancias de acreditación del curso-taller 'Atención Integral a Víctimas del Secuestro'. • Programa de contenidos y constancias de acreditación del diplomado 'Centro de Justicia para las Mujeres'. • Programa de contenidos y constancias de acreditación del curso-taller 'Atención a la Violencia Familiar y Sexual según la NOM046'. • Programa de contenidos y constancias de acreditación del curso-taller 'Protocolo de Estambul'. • Programa de contenidos y constancias de acreditación del curso 'Firearms and Explosives Identification Training'. • Oficio No. 1076/UJA/2018 de solicitud de información a autoridades competentes. • Oficio de respuesta con acciones implementadas por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Loreto. • Evidencia fotográfica de cursos de capacitación. • Oficio de respuesta con acciones implementadas por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Mulegé. • Oficios de invitación a reunión de grupo de coordinación local. • Copia de convenios de colaboración entre el ayuntamiento de Mulegé y la Academia Estatal de Seguridad Pública. • Constancias de acreditación de personas asistentes a cursos. • Oficio de respuesta con acciones implementadas por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Los Cabos.	

- Constancias de acreditación de personas asistentes a cursos.
- Registro de asistencias a capacitaciones por parte de elementos de la policía.
- Oficio No. 1017/UJA/2018 de solicitud de información a autoridades competentes.
- Oficio de respuesta con acciones implementadas por el Juzgado de Primera Instancia de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad.
- Constancias de acreditación de personas asistente a capacitaciones.
- Oficio No. 923/UJA/2018 de solicitud de información a autoridades competentes.
- Oficio de respuesta con acciones implementadas por la Dirección de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.
- Presentación del tema de tortura de la Dirección de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.
- Oficio No. 931/UJA/2018 de solicitud de información a autoridades competentes.
- Oficio No. 932/UJA/2018 de solicitud de información a autoridades competentes.
- Oficio de respuesta con acciones implementadas por los Agentes del Ministerio Público Adscritos a la Unidad Especializada en la investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos.
- Oficio No. 904/UJA/2018 de solicitud de información a autoridades competentes.
- Oficio de respuesta con acciones implementadas por la Dirección de Atención a Víctimas del Delito.
- Oficios y formatos de atención a persona víctima del delito de tortura. Oficios No. PGJE/07253/2017, No. LAGC/144/2017, IPLC/20/2017, IPLC/33/2017 y AVLPG/633/2017.
- Oficios y formatos de atención a persona víctima del delito de tortura. Oficios No. 855/SPB/2017, SAP/953/2017, LAGC/142/2017, LAGC/146/2017, AVLPG/631/2017, LAGC/166/2017 y LAGC/183/2017.
- Oficio No. 934/UJA/2018 de solicitud de información a autoridades competentes.
- Oficio de respuesta con acciones implementadas por la Subprocuraduría de Justicia Alternativa.
- Acuses de recibo de notificación por parte de los Agentes de Atención Temprana de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- Oficio No. 930/UJA/2018 de solicitud de información a autoridades competentes.
- Oficio de respuesta con acciones implementadas por el Departamento Administrativo de la Policía Ministerial del Estado.

Campeche

Procuraduría General de Justicia de Campeche		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN*
Recomendación PRIMERA Se tomen las medidas respectivas para que se logre la homologación del tipo penal de tortura, y de acuerdo con la tendencia por lograr la mayor protección de los Derechos Humanos se incorporen los elementos que derivan de la descripción prevista en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, a fin de evitar la impunidad y garantizar la aplicación efectiva de la ley.		Acciones 1. Anteriormente la institución informó de su cumplimiento a la CNDH Informó que el 12 de enero de 2016 envió a la CNDH un informe de cumplimiento sobre la Recomendación General No. 10/2005. Oficio No. 069/2006.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	2. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones, Servidores públicos) 3. Solicitud de cumplimiento de disposiciones en materia (Normatividad) Informó que envió un acuerdo de notificación a los servidores públicos de la institución para el conocimiento y atención de lo solicitada, además para instruir
Sin evaluación por cambios normativos	En 2017 se publicó la Ley General para Prevenir, Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la cual contiene la homologación del tipo penal de tortura.	

Recomendación SEGUNDA Se defina una estrategia que involucre a las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal para que dentro del marco previsto por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establezcan ejes y acciones para la adecuada prevención de la tortura en los términos previstos en la presente Recomendación General, a través de la capacitación del personal de las procuradurías, de seguridad pública y encargado de la ejecución de penas, así como la eliminación de las prácticas administrativas mencionadas.		sobre el cumplimiento de los lineamientos establecidos, desempeñarse con legalidad, eficiencia, lealtad, honradez, imparcialidad y profesionalismo.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	4. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia Sobre la recomendación PRIMERA, informó de que la homologación del tipo tortura no es una función de su institución de procuración de justicia, por lo que no hay medidas que atender al respecto.
	La institución informó que envió a la CNDH un informe de cumplimiento sobre la Recomendación General No. 10/2005 mediante el oficio No. 069/2006 (acción 1).	5. Capacitación de servidores públicos (Formación inicial, Cursos) Sobre la recomendación SEGUNDA, informó de que los servidores públicos han recibido cursos, diplomados y conferencias en diversos temas; y que giró instrucciones al área correspondiente para que capacite al personal en temas de tortura.
Respuesta satisfactoria		De esta manera, en enero de 2006, la Coordinación Administrativa informó sobre los cursos de formación en derechos humanos que impartidos a los servidores públicos: - Curso Formación Inicial. Mayo- junio 2005. 16 personas asistentes -Curso Actualización para la Policía Ministerial. Noviembre 2005. 142 personas asistentes.
Recomendación TERCERA Giren instrucciones expresas a los servidores públicos encargados de la seguridad pública, tanto del ámbito de la prevención del delito y de la procuración de justicia, así como de la ejecución de la pena, a efecto de que se evite cualquier forma de incomunicación, detención o maltrato que pueda propiciar la práctica de la tortura, tanto física como psicológica.		6. Planeación para la implementación de acciones (Lineamientos internos) Sobre la recomendación TERCERA y CUARTA, informó de que se dictarán acuerdos internos relativos para el respeto de los derechos humanos y a dar conocimiento a las autoridades competentes en casos con irregularidades.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución informó que envió a la CNDH un informe de cumplimiento sobre la Recomendación General No. 10/2005 mediante el oficio No. 069/2006 (acción 1).	
Respuesta satisfactoria		
Recomendación CUARTA Que en los casos donde existan indicios de tortura se establezcan las condiciones necesarias para que se cumpla con el deber del Estado de realizar seriamente las investigaciones con prontitud y efectividad en contra del servidor o servidores públicos involucrados, que permitan imponer las sanciones pertinentes y asegurar a la víctima una adecuada reparación del daño.		7. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones) Informó que se notificó a la Dirección de averiguaciones Previas y a la Policía Ministerial el instruir a su personal para que en casos de detenciones se evite cualquier forma de incomunicación o maltrato que pueda propiciar una práctica de tortura; además de hacer de su conocimiento que dicha práctica tiene una sanción administrativa y penal.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	8. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia
	La institución informó que envió a la CNDH un informe de cumplimiento sobre la Recomendación General No. 10/2005 mediante el oficio No. 069/2006 (acción 1).	
Respuesta satisfactoria		

Recomendación QUINTA Giren instrucciones expresas a efecto de asegurar que las personas contra las cuales se haya cometido un acto de tortura física o psicológica, tengan derecho a una indemnización o compensación financiera, por los daños o perjuicios que se les causen, así como a recibir los cuidados médicos y de rehabilitación necesarios, que permitan el restablecimiento de la condición anterior a la violación a los Derechos Humanos, mediante la adopción de criterios que incluyan la reparación de los daños materiales e inmateriales causados por la tortura; el lucro cesante, el daño emergente y el daño patrimonial del núcleo familiar, así como medidas de satisfacción y garantías de no repetición.		Sobre la recomendación QUINTA, informó de que no tiene la competencia para indemnizar financieramente a las personas víctimas de tortura.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	9. Solicitud de cumplimiento de disposiciones en materia (Normatividad) 10. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones, Subdirecciones, Servidores públicos) Sobre la recomendación SEXTA, informó de que solicitará a las direcciones de las áreas correspondientes la debida aplicación para protección de víctimas o testigos del delito de tortura. Envío Acuerdo a: Dirección de Averiguaciones Previas, Dirección de la Policía Ministerial, dirección de Servicios Periciales. Solicitó el cumplimiento en lo relacionado a la protección de víctimas y preciso: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: art. 20°, apartado A, fracción VII. Sobre la discreción de la información personal: En enero de 2006 fueron notificadas: 3 subdirecciones de Averiguaciones Previas, Subdirección de Atención Ciudadana, Subdirección de Consignaciones, y 27 Agentes del Ministerio Público.
	La institución informó que envió a la CNDH un informe de cumplimiento sobre la Recomendación General No. 10/2005 mediante el oficio No. 069/2006 (acción 1).	11. Medidas de seguridad y protección de víctimas (Infraestructura y equipo tecnológico; Custodia y vigilancia) 12. Modificación de organización administrativa al interior de la dependencia Sobre la recomendación OCTAVA, informó de que sus áreas periciales cuentan con el equipo adecuado pero que no es común utilizarla para el área médico-legista, pero que ha generado una propuesta a las dependencias correspondientes. Envío Acuerdo a: Dirección de Averiguaciones Previas, Dirección de la Policía Ministerial, dirección de Servicios Periciales.
Respuesta satisfactoria		
Recomendación SEXTA Tomar las medidas adecuadas para que las presuntas víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución informó que envió a la CNDH un informe de cumplimiento sobre la Recomendación General No. 10/2005 mediante el oficio No. 069/2006 (acción 1).	
Respuesta satisfactoria		
Recomendación SÉPTIMA A fin de garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el trabajo de los peritos médicos, proporcionar a dichos servidores públicos equipos de videograbación y audio que respalden los procedimientos de revisión médica, así como las diligencias de interrogatorios realizadas por el Ministerio Público, o bien, permitir que el defensor del detenido realice dicha grabación.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	

	La institución informó que envió a la CNDH un informe de cumplimiento sobre la Recomendación General No. 10/2005 mediante el oficio No. 069/2006 (acción 1).	
Respuesta satisfactoria		
Recomendación OCTAVA Que en los cursos de capacitación, actualización y Derechos Humanos, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como concursos de selección para las áreas de seguridad pública, tanto de prevención del delito y procuración de justicia como de ejecución de penas, incluido el personal médico, se fortalezcan las partes respectivas al tema de tortura física y psicológica, con la finalidad de que se alcance una pronta y completa procuración de justicia.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución informó que envió a la CNDH un informe de cumplimiento sobre la Recomendación General No. 10/2005 mediante el oficio No. 069/2006 (acción 1).	
Respuesta satisfactoria		
*Informó que las disposiciones sobre archivos precisan un plazo de conservación de cinco años, motivo por el que no se documenta acerca de acciones implementadas en años anteriores. Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E89.PGJ.Camp Fecha de solicitud de información: 03 mayo 2018 Fecha de respuesta: 11 junio 2018 No. Oficio: FGE/VGDH/DHyCI/18.1/856/2018 Documentación y evidencia de implementación que se adjunta: • Oficio de respuesta de la Procuraduría General de Justicia de Campeche. • Oficio de cumplimiento dirigido a la CNDH en 2006. • Acuerdos Generales internos sobre el cumplimiento de la Recomendación General 10/2005. • Solicitud de informe sobre cursos y capacitaciones a la Coordinación Administrativa de la PGJ. • Registro de personas asistentes a cursos de capacitación en 2005, constancias de participación de 165 servidores públicos. • Oficios de solicitud de cumplimiento a Direcciones, Subdirecciones, Agentes del ministerio Públicos de Campeche.		

Chiapas

Procuraduría General de Justicia de Chiapas*		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Se tomen las medidas respectivas para que se logre la homologación del tipo penal de tortura, y de acuerdo con la tendencia por lograr la mayor protección de los Derechos Humanos se incorporen los elementos que derivan de la descripción prevista en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, a fin de evitar la impunidad y garantizar la aplicación efectiva de la ley.		Acciones 1.Precisa marco normativo que regula el tema La Fiscalía contra la Tortura, le informó a la Fiscalía de Derechos Humanos que en 2017 fue publicada la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o Penas Cruelles, Inhumanas y Degradantes, misma que en los Artículos 24 y 25 define el tipo penal de tortura. 2.Creación de instancias de (investigación de delitos) 3.Señala disposiciones administrativas al interior (Acuerdos) La Fiscalía contra la Tortura, le informó a la Fiscalía de Derechos Humanos, que la Fiscalía contra la Tortura fue creada a través del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía publicado en 2017. 4.Capacitación de servidores públicos (Cursos) La Fiscalía contra la Tortura, le informó a la Fiscalía de Derechos Humanos que han impartido los siguientes cursos: La reparación del daño y la relación entre víctima y ofensor, Protocolo de medidas de protección a víctimas migrantes en el Estado, Análisis de recomendaciones, Prevención, Investigación y sanción de tortura, taller de redacción y formulación de imputación, prevención y combate a la tortura, declaración sobre la protección todas las personas contra la tortura, y otros tratos crueles inhumanos y degradantes, programa integral de capacitación en derechos humanos, procuración de justicia y derechos humanos, fuerzas armadas y derechos humanos, prevención, investigación y sanción de tortura, etc. 5. Señala disposiciones administrativas al interior (Protocolos de actuación) La Fiscalía contra la Tortura, le informó a la Fiscalía de Derechos Humanos que cuenta con el Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura, aprobado por la conferencia nacional de procuradores.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	En 2017 se publicó la Ley General para Prevenir, Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la cual contiene la homologación del tipo penal de tortura. La institución informó sobre el marco normativo (acción 1).	
Sin evaluación por cambios normativos		
Recomendación SEGUNDA Se defina una estrategia que involucre a las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal para que dentro del marco previsto por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establezcan ejes y acciones para la adecuada prevención de la tortura en los términos previstos en la presente Recomendación General, a través de la capacitación del personal de las procuradurías, de seguridad pública y encargado de la ejecución de penas, así como la eliminación de las prácticas administrativas mencionadas.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	Se han impartido cursos sobre prevención, investigación y sanción de tortura, derechos humanos, entre otros; además informó que cuenta con un fondo estatal de ayuda, asistencia y reparación integral (acciones 4, 7 y 9).	
Respuesta satisfactoria		
Recomendación TERCERA Giren instrucciones expresas a los servidores públicos encargados de la seguridad pública, tanto del ámbito de la prevención del delito y de la procuración de justicia, así como de la ejecución de la pena, a efecto de que se evite cualquier forma de incomunicación, detención o maltrato que pueda propiciar la práctica de la tortura, tanto física como psicológica.		

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	Se cuenta con un Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura (acción 5). No se mencionan instrucciones a servidores públicos para evitar cualquier práctica de tortura.	6.Precisa marco normativo que regula el tema La Fiscalía contra la Tortura, le informó a la Fiscalía de Derechos Humanos que cuenta con la Ley de Víctimas y con la Comisión Ejecutiva Estatal, encargada de coordinar los instrumentos, políticas, servicios y acciones para garantizar los derechos en materia de atención y reparación a víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos
Respuesta cooperativa pero incompleta		
Recomendación CUARTA Que en los casos donde existan indicios de tortura se establezcan las condiciones necesarias para que se cumpla con el deber del Estado de realizar seriamente las investigaciones con prontitud y efectividad en contra del servidor o servidores públicos involucrados, que permitan imponer las sanciones pertinentes y asegurar a la víctima una adecuada reparación del daño.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La entidad cuenta con la Ley de Víctimas y con la Comisión Ejecutiva Estatal, encargada de coordinar los instrumentos, políticas, servicios y acciones para garantizar los derechos en materia de atención y reparación a víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos (acción 6).	7.Atención a víctimas (Indemnización económica) La Fiscalía contra la Tortura, le informó a la Fiscalía de Derechos Humanos que cuenta con un fondo estatal de ayuda, asistencia y reparación integral.
Respuesta satisfactoria		8.Infraestructura, mobiliario y equipo La Dirección General de Servicios Periciales informó que cuenta con equipo fotográfico y video los cuales son utilizados por personal médico en el ejercicio de sus funciones.
Recomendación QUINTA Giren instrucciones expresas a efecto de asegurar que las personas contra las cuales se haya cometido un acto de tortura física o psicológica, tengan derecho a una indemnización o compensación financiera, por los daños o perjuicios que se les causen, así como a recibir los cuidados médicos y de rehabilitación necesarios, que permitan el restablecimiento de la condición anterior a la violación a los Derechos Humanos, mediante la adopción de criterios que incluyan la reparación de los daños materiales e inmateriales causados por la tortura; el lucro cesante, el daño emergente y el daño patrimonial del núcleo familiar, así como medidas de satisfacción y garantías de no repetición.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La entidad cuenta con la Ley de Víctimas y con la Comisión Ejecutiva Estatal, encargada de coordinar los instrumentos, políticas, servicios y acciones para garantizar los derechos en materia de atención y reparación a víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos (acción 6).	9.Capacitación de servidores públicos (Cursos)** La Dirección General de Instituto de Formación Profesional le informó a la Fiscalía de Derechos Humanos que impartió los siguientes cursos: -2014. 19 cursos a 612 personas en temas como: Derechos humanos durante la detención: marco jurídico nacional e internacional para prevenir y sancionar la tortura y la implementación del Protocolo de Estambul; Aspectos generales de la trata de personas, Taller de diagnóstico y validación del Protocolo de actuación de justicia intercultural, Prevención de violaciones a derechos humanos y abuso de autoridad en la investigación de delitos cometidos en contra de periodistas, Derechos humanos, detención legal y uso legítimo de la fuerza; Derechos humanos, etc. -2015. 75 cursos a 2647 personas en temas como: Los derechos humanos y la policía de investigación, Derechos humanos y atención a víctimas del delito, Protocolo de Estambul, derechos humanos y prevención de la tortura; Nuevo sistema de justicia desde la perspectiva de los derechos humanos; La atención a víctimas en el nuevo sistema de justicia penal; Prevención del delito, violencia de género y atención a víctimas, etc.
Respuesta satisfactoria		

Recomendación SEXTA Tomar las medidas adecuadas para que las presuntas víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.		-2016. 48 cursos a 1368 personas en temas como: Aspectos introductorios a la trata de personas, Primer respondiente y procesamiento del lugar de los hechos, Uso legítimo de la fuerza, Derechos humanos y procuración de justicia, Protocolo para la investigación de la tortura, Modelo de atención y reparación integral a víctimas de tortura y desaparición forzada, Acceso a la justicia de mujeres, Reparación del daño por violaciones a derechos humanos, Derechos humanos, garantías de seguridad legal y jurídica y derecho a la presunción de inocencia, etc. -2017. 88 cursos a 3035 personas en temas como: Llenado del Informe Policial Homologado, Detección de víctima de trata de personas, Aplicación de los derechos humanos y perspectiva de género, Protocolo modelo para la atención de actuación ministerial para la atención de casos de feminicidio, Derechos Humanos e igualdad de género en las políticas, directrices y principios de actuación, Análisis de recomendaciones, Sociedad civil y cultura de los derechos humanos, Ejecución de órdenes de comparecencia y aprehensión, Igualdad y no discriminación, Competencias básicas del policía de investigación, etc. -2018. 29 cursos a 534 personas en temas como: Los mecanismos alternativos: hacia una justicia reparatoria, humana y de calidad; Fuerzas armadas y derechos humanos, Los derechos humanos en la ejecución de mandamientos judiciales, Procuración de justicia y derechos humanos; Educación en y para los derechos humanos, etc. 10. Planes, programas y estrategias institucionales (Prevención de la violencia)** Informó que de enero a mayo de 2018 han realizado 129 acciones de prevención y beneficiado a 14430 personas con capacitaciones, pláticas, y talleres en temas como: Acoso escolar, Adicciones, Prevención del delito, Violencia familiar, Violencia en el noviazgo, Delitos cometidos por adolescentes, Autoestima, Uso adecuado de internet, Valores, Trata de personas, entre otros. 11. Planes, programas y estrategias institucionales (Prevención de la violencia)** 12. Grupos de trabajo**
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La entidad cuenta con la Ley de Víctimas y con la Comisión Ejecutiva Estatal, encargada de coordinar los instrumentos, políticas, servicios y acciones para garantizar los derechos en materia de atención y reparación a víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos (acción 6).	
Respuesta satisfactoria		
Recomendación SÉPTIMA A fin de garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el trabajo de los peritos médicos, proporcionar a dichos servidores públicos equipos de videograbación y audio que respalden los procedimientos de revisión médica, así como las diligencias de interrogatorios realizadas por el Ministerio Público, o bien, permitir que el defensor del detenido realice dicha grabación.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución notificó que cuenta con equipo fotográfico y video los cuales son utilizados por personal médico en el ejercicio de sus funciones (acción 8).	
Respuesta satisfactoria		
Recomendación OCTAVA Que en los cursos de capacitación, actualización y Derechos Humanos, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como concursos de selección para las áreas de seguridad pública, tanto de prevención del delito y procuración de justicia como de ejecución de penas, incluido el personal médico, se fortalezcan las partes respectivas al tema de tortura física y psicológica, con la finalidad de que se alcance una pronta y completa procuración de justicia.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	

Respuesta cooperativa pero incompleta	Se han impartido cursos sobre prevención, investigación y sanción de tortura, derechos humanos, entre otros (acciones 4 y 9). No se mencionan acciones sobre exámenes de oposición, evaluaciones periódicas y concursos de selección.	Informó que la Dirección de Atención Médica convocó al Despacho de la Fiscalía General del Estado a una reunión de trabajo con el objetivo de presentar el 'Plan Estatal para la Prevención y Atención del comportamiento suicida'.
*El instrumento de la CNDH fue dirigido a la entonces Procuraduría General de Justicia, derivado de los cambios normativos la Fiscalía General de Justicia es quien da respuesta a la solicitud de información. **La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información La Recomendación General No. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, 2006; la Recomendación General No. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos 2007; la Recomendación General No. 16 sobre el plazo para resolver una averiguación previa, 2009, y la Recomendación General No. 19 sobre la práctica de cateos ilegales, 2011. Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E12.PGJ.Chis Fecha de solicitud de información: 04 mayo 2018 Fecha de respuesta: 26 de abril de 2018 No. Oficio: FDH/1113/2018 y FDH/1527/2018 Documentación y evidencia de implementación que se adjunta: • Oficio de respuesta con informe de acciones implementadas por la Procuraduría General de Justicia de Chiapas. • Oficios de solicitud de información a autoridades competentes. • Oficios de notificación a autoridades competentes. • Disposiciones normativas (Acuerdos, Circulares). • Constancias de certificaciones. • Informe de registros de base de datos. • Evidencia fotográfica de las actividades de prevención. • Inventario de equipo con el que cuenta.		

Chihuahua

Procuraduría General de Justicia de Chihuahua*		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Se tomen las medidas respectivas para que se logre la homologación del tipo penal de tortura, y de acuerdo con la tendencia por lograr la mayor protección de los Derechos Humanos se incorporen los elementos que derivan de la descripción prevista en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, a fin de evitar la impunidad y garantizar la aplicación efectiva de la ley.		Acciones 1. Solicitud de prórroga ** El 02 de mayo de 2018, la Unidad de Derechos Humanos y Litigio Internacional de la Fiscalía General de Chihuahua, informó por correo electrónico que mediante el oficio No. UDH/CEDH/770/2018*** solicitó prórroga para dar respuesta de acciones de cumplimiento relacionadas con el instrumento.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	

Sin evaluación por cambios normativos	En 2017 se publicó la Ley General para Prevenir, Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la cual contiene la homologación del tipo penal de tortura.	A fecha de 9 de julio de 2018, el equipo de investigación no recibió documentación adicional.
Recomendación SEGUNDA		
Se defina una estrategia que involucre a las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal para que dentro del marco previsto por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establezcan ejes y acciones para la adecuada prevención de la tortura en los términos previstos en la presente Recomendación General, a través de la capacitación del personal de las procuradurías, de seguridad pública y encargado de la ejecución de penas, así como la eliminación de las prácticas administrativas mencionadas.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución solicitó prórroga para informar sobre el cumplimiento, pero al cierre de la investigación no se recibió información adicional.	
Acuse de recibo		
Recomendación TERCERA		
Giren instrucciones expresas a los servidores públicos encargados de la seguridad pública, tanto del ámbito de la prevención del delito y de la procuración de justicia, así como de la ejecución de la pena, a efecto de que se evite cualquier forma de incomunicación, detención o maltrato que pueda propiciar la práctica de la tortura, tanto física como psicológica.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución solicitó prórroga para informar sobre el cumplimiento, pero al cierre de la investigación no se recibió información adicional.	
Acuse de recibo		
Recomendación CUARTA		
Que en los casos donde existan indicios de tortura se establezcan las condiciones necesarias para que se cumpla con el deber del Estado de realizar seriamente las investigaciones con prontitud y efectividad en contra del servidor o servidores públicos involucrados, que permitan imponer las sanciones pertinentes y asegurar a la víctima una adecuada reparación del daño.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	

	La institución solicitó prórroga para informar sobre el cumplimiento, pero al cierre de la investigación no se recibió información adicional.	
Acuse de recibo		
Recomendación QUINTA Giren instrucciones expresas a efecto de asegurar que las personas contra las cuales se haya cometido un acto de tortura física o psicológica, tengan derecho a una indemnización o compensación financiera, por los daños o perjuicios que se les causen, así como a recibir los cuidados médicos y de rehabilitación necesarios, que permitan el restablecimiento de la condición anterior a la violación a los Derechos Humanos, mediante la adopción de criterios que incluyan la reparación de los daños materiales e inmateriales causados por la tortura; el lucro cesante, el daño emergente y el daño patrimonial del núcleo familiar, así como medidas de satisfacción y garantías de no repetición.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución solicitó prórroga para informar sobre el cumplimiento, pero al cierre de la investigación no se recibió información adicional.	
Acuse de recibo		
Recomendación SEXTA Tomar las medidas adecuadas para que las presuntas víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución solicitó prórroga para informar sobre el cumplimiento, pero al cierre de la investigación no se recibió información adicional.	
Acuse de recibo		

Ciudad de México

Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Se tomen las medidas respectivas para que se logre la homologación del tipo penal de tortura, y de acuerdo con la tendencia por lograr la mayor protección de los Derechos Humanos se incorporen los elementos que derivan de la descripción prevista en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, a fin de evitar la impunidad y garantizar la aplicación efectiva de la ley.		Acciones 1. Capacitación de servidores públicos (Cursos) La Coordinación General del Instituto de Formación Profesional, en respuesta a la Recomendación SEGUNDA y OCTAVA, informó de que desde enero de 2015 a septiembre de 2016 impartieron en 14 ocasiones el curso: ‘Tortura y protocolo de Estambul’, a un total de 151 personas servidoras públicas del ámbito ministerial, policial y pericial.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	En 2017 se publicó la Ley General para Prevenir, Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, la cual contiene la homologación del tipo penal de tortura.	
Sin evaluación por cambios normativos		
Recomendación SEGUNDA Se defina una estrategia que involucre a las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal para que dentro del marco previsto por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establezcan ejes y acciones para la adecuada prevención de la tortura en los términos previstos en la presente Recomendación General, a través de la capacitación del personal de las procuradurías, de seguridad pública y encargado de la ejecución de penas, así como la eliminación de las prácticas administrativas mencionadas.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución informó sobre capacitación al personal (acción 1). No se informó sobre coordinación entre niveles de gobierno ni sobre prácticas administrativas para la eliminación de prácticas administrativas sobre tortura.	
Respuesta cooperativa pero incompleta		

Recomendación TERCERA Giren instrucciones expresas a los servidores públicos encargados de la seguridad pública, tanto del ámbito de la prevención del delito y de la procuración de justicia, así como de la ejecución de la pena, a efecto de que se evite cualquier forma de incomunicación, detención o maltrato que pueda propiciar la práctica de la tortura, tanto física como psicológica.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	No se presentó información que atienda la Recomendación TERCERA.
Respuesta sin argumentación suficiente	
Recomendación CUARTA Que en los casos donde existan indicios de tortura se establezcan las condiciones necesarias para que se cumpla con el deber del Estado de realizar seriamente las investigaciones con prontitud y efectividad en contra del servidor o servidores públicos involucrados, que permitan imponer las sanciones pertinentes y asegurar a la víctima una adecuada reparación del daño.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	No se presentó información que atienda la Recomendación CUARTA.
Respuesta sin argumentación suficiente	
Recomendación QUINTA Giren instrucciones expresas a efecto de asegurar que las personas contra las cuales se haya cometido un acto de tortura física o psicológica, tengan derecho a una indemnización o compensación financiera, por los daños o perjuicios que se les causen, así como a recibir los cuidados médicos y de rehabilitación necesarios, que permitan el restablecimiento de la condición anterior a la violación a los Derechos Humanos, mediante la adopción de criterios que incluyan la reparación de los daños materiales e inmateriales causados por la tortura; el lucro cesante, el daño emergente y el daño patrimonial del núcleo familiar, así como medidas de satisfacción y garantías de no repetición.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES

Respuesta sin argumentación suficiente	No se presentó información que atienda la Recomendación QUINTA.	
Recomendación SEXTA Tomar las medidas adecuadas para que las presuntas víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	No se presentó información que atienda la Recomendación SEXTA.	
Respuesta sin argumentación suficiente		
Recomendación SÉPTIMA A fin de garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el trabajo de los peritos médicos, proporcionar a dichos servidores públicos equipos de videograbación y audio que respalden los procedimientos de revisión médica, así como las diligencias de interrogatorios realizadas por el Ministerio Público, o bien, permitir que el defensor del detenido realice dicha grabación.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	No se presentó información que atienda la Recomendación SÉPTIMA.	
Respuesta sin argumentación suficiente		
Recomendación OCTAVA Que en los cursos de capacitación, actualización y Derechos Humanos, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como concursos de selección para las áreas de seguridad pública, tanto de prevención del delito y procuración de justicia como de ejecución de penas, incluido el personal médico, se fortalezcan las partes respectivas al tema de tortura física y psicológica, con la finalidad de que se alcance una pronta y completa procuración de justicia.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución informó sobre capacitación al personal sobre tortura y protocolo de Estambul (acción 1).	
Respuesta satisfactoria		
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E17.PGJ.CDMX Fecha de solicitud de información: 12 de marzo de 2018		

Fecha de respuesta: 24 de abril de 2018
No. Oficio: DGDH/503/DSQR/0696/2018-04
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de acciones implementadas por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Coahuila

Procuraduría General de Justicia de Coahuila*		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Se tomen las medidas respectivas para que se logre la homologación del tipo penal de tortura, y de acuerdo con la tendencia por lograr la mayor protección de los Derechos Humanos se incorporen los elementos que derivan de la descripción prevista en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, a fin de evitar la impunidad y garantizar la aplicación efectiva de la ley.		Acciones
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	1. Capacitación de servidores públicos (Formación inicial, Formación continua) ** Informó de que a través del ‘Programa de Profesionalización’ del Centro de Profesionalización, Acreditación, Certificación y Carrera de la Fiscalía, se llevaron a cabo 29 capacitaciones como parte de la formación inicial y continua. Se trataron temas sobre Derechos Humanos; ética del servidor público; perspectiva de género; victimología y trato a víctimas; la actuación policial; uso legítimo de la fuerza; conocimiento y manejo de armamento e Inspección, detención, cateo y aseguramiento.
Sin evaluación por cambios normativos	En 2017 se publicó la Ley General para Prevenir, Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la cual contiene la homologación del tipo penal de tortura. La institución informó sobre el marco normativo (acciones 3 y 7).	2. No cuenta con registro o antecedentes de acciones implementadas La Delegación Regional Laguna II de la Fiscalía realizó una búsqueda en los archivos y no logró localizar el contenido de la Recomendación General No. 10/2005.
Recomendación SEGUNDA Se defina una estrategia que involucre a las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal para que dentro del marco previsto por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establezcan ejes y acciones para la adecuada prevención de la tortura en los términos previstos en la presente Recomendación General, a través de la capacitación del personal de las procuradurías, de seguridad pública y encargado de la ejecución de penas, así como la eliminación de las prácticas administrativas mencionadas.		3. Disposicioens administrativas al interior (Procedimientos) Precisó que los Agentes tiene la orden expresa de utilizar la menor fuerza física posible en caso de una detención en flagrancia, asimismo, deben actuar según lo establecido en la <i>Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura para el Estado de Coahuila</i> y en la <i>Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes</i>. No obstante, en caso de presentarse algún acto de tortura, los Agentes del Ministerio Público deben denunciar ante la autoridad especializada en este tipo de delitos, para iniciar la investigación y poder brindar atención médica y psicológica a la víctima.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución informó de acciones relacionadas con capacitación en temas de tortura y derechos humanos, así como el marco normativo que regula el tema (acciones 1 y 10). No se documentó sobre estrategias específicas para la prevención de la tortura ni coordinación entre niveles de gobierno.	

Recomendación TERCERA Giren instrucciones expresas a los servidores públicos encargados de la seguridad pública, tanto del ámbito de la prevención del delito y de la procuración de justicia, así como de la ejecución de la pena, a efecto de que se evite cualquier forma de incomunicación, detención o maltrato que pueda propiciar la práctica de la tortura, tanto física como psicológica.		4. Creación de instancias de investigación de delitos 5. Evaluación, supervisión y control de servidores públicos (Violaciones de DDHH, Sanciones administrativas) En 2016 se creó la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Agentes del Estado, esta dependencia tiene conocimiento de los hechos constitutivos del delito de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, cometido por agentes policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	Envió correo electrónico a las unidades administrativas para que atiendan la Recomendación General No. 10/2005 así como la emisión de instrucciones precisas a los agentes para actuar conforme la Ley General para Prevenir, Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes (acciones 3 y 12).	
Respuesta satisfactoria		6. Precisa marco normativo que regula el tema - 2017. Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradante. 7. Capacitación de servidores públicos (Cursos) 8. Colaboración con otras instancias (Federales) En respuesta a la recomendación OCTAVA, informó de que en junio de 2016 participaron diez agentes de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Agentes del Estado en el curso 'Manual de Aplicación del Protocolo de Estambul', que tuvo una duración de 40 horas. La actividad fue organizada por el Centro de Profesionalización, Acreditación, Certificación y Carrera y la impartió el Instituto para la Seguridad y Democracia (INSYDE). 9. Precisa marco normativo que regula el tema 10. Cambio legislativo estatal Respecto a la recomendación SEGUNDA y SEXTA, mencionó la siguiente normatividad y sus reformas: -2014. Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Coahuila de Zaragoza, reformada en 2017. -2014. Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, reformada en 2017. -2014. Ley de Protección a Testigos y Terceros Involucrados en el Proceso Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
Recomendación CUARTA Que en los casos donde existan indicios de tortura se establezcan las condiciones necesarias para que se cumpla con el deber del Estado de realizar seriamente las investigaciones con prontitud y efectividad en contra del servidor o servidores públicos involucrados, que permitan imponer las sanciones pertinentes y asegurar a la víctima una adecuada reparación del daño.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	Informó sobre los procedimientos con los que cuentan los servidores públicos y la legislación en materia, la creación de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Agentes del Estado, que tiene las facultades para dar cumplimiento a esta recomendación (acciones 3 y 6).	
Respuesta satisfactoria		
Recomendación QUINTA Giren instrucciones expresas a efecto de asegurar que las personas contra las cuales se haya cometido un acto de tortura física o psicológica, tengan derecho a una indemnización o compensación financiera, por los daños o perjuicios que se les causen, así como a recibir los cuidados médicos y de rehabilitación necesarios, que permitan el restablecimiento de la condición anterior a la violación a los Derechos Humanos, mediante la adopción de criterios que incluyan la reparación de los daños materiales e inmateriales causados por la tortura; el lucro cesante, el daño emergente y el daño patrimonial del núcleo familiar, así como medidas de satisfacción y garantías de no repetición.		

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	Informó que difundió y giró órdenes para el cumplimiento de la Recomendación General No. 10/2005 (acción 12); sin embargo, no se precisó acerca de instrucciones para la reparación del daño a personas víctimas de tortura.
Respuesta cooperativa pero incompleta	
Recomendación SEXTA Tomar las medidas adecuadas para que las presuntas víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	Precisó la legislación que atiende lo referente a la situación de las personas víctimas, testigos y terceros involucrados en el proceso penal (acción 10). No se documentó sobre las medidas implementadas para su protección.
Respuesta cooperativa pero incompleta	
Recomendación SÉPTIMA A fin de garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el trabajo de los peritos médicos, proporcionar a dichos servidores públicos equipos de videograbación y audio que respalden los procedimientos de revisión médica, así como las diligencias de interrogatorios realizadas por el Ministerio Público, o bien, permitir que el defensor del detenido realice dicha grabación.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	No documentó acerca del equipamiento tecnológico de peritos médicos, agentes de Ministerios Públicos, o el abogado defensor para los procedimientos de revisión médica o interrogatorios.
Respuesta sin argumentación suficiente	
Recomendación OCTAVA Que en los cursos de capacitación, actualización y Derechos Humanos, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como concursos de selección para las áreas de seguridad pública, tanto de prevención del delito y procuración de justicia como de ejecución de penas, incluido el personal médico, se fortalezcan las partes respectivas al tema de tortura física y psicológica, con la finalidad de que se alcance una pronta y completa procuración de justicia.	

11. Difusión de instrumento a servidores públicos de la institución **

12. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Unidades) **
En 2018, la Delegación Regional Sureste de la Fiscalía General de Coahuila difundió por correo electrónico e instruyó a las distintas Unidades Administrativas a su cargo, la Recomendación General No. 10/2005.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	Informó sobre un curso de capacitación relacionado con la temática (acción 8); sin embargo, no documentó sobre el fortalecimiento del tema de tortura física y psicológica en sus programas de derechos humanos.	
Respuesta cooperativa pero incompleta		
*El instrumento de la CNDH fue dirigido a la entonces Procuraduría General de Justicia, derivado de los cambios normativos la Fiscalía General de Justicia es quien da respuesta a la solicitud de información. **La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias, 2001; la Recomendación General No. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, 2006; la Recomendación No. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos, 2007; la Recomendación No. 16 sobre el plazo para resolver una averiguación previa, 2009; y la Recomendación No. 19 Sobre la práctica de cateos ilegales, 2011. Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E47.PGJ.Coah Fecha de solicitud de información: 04 mayo 2018 Fecha de respuesta: 07 mayo 2018 No. Oficio: FGE/DGJDHC/DDHC-164/2018 Documentación y evidencia de implementación que se adjunta: • Oficio de respuesta de acciones implementadas por la Procuraduría General de Justicia de Coahuila. • Oficio sobre acciones de la Dirección General del Centro de Profesionalización, Acreditación, Certificación y Carrera de la Fiscalía General de Coahuila. • Programa de contenidos de capacitaciones realizadas por el Centro de Profesionalización, Acreditación, Certificación y Carrera de la Fiscalía General de Coahuila. • Oficio sobre acciones de la Delegación Regional Laguna II de la Fiscalía General del Estado. • Oficio sobre acciones de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Agentes del Estado. • Oficio de invitación a participar en el curso 'Manual de Aplicación del Protocolo de Estambul' por parte del Centro de Profesionalización, Acreditación, Certificación y Carrera. • Oficio sobre acciones de la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción. • Oficio sobre acciones de la Delegación Regional Sureste de la Fiscalía General del Estado. • Registro de enterado por parte de los Coordinadores de la Unidad de Investigación adscritas a la Delegación Regional Sureste de la Fiscalía General del Estado.		

Colima

Procuraduría General de Justicia de Colima		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Se tomen las medidas respectivas para que se logre la homologación del tipo penal de tortura, y de acuerdo con la tendencia por lograr la mayor protección de los Derechos Humanos se incorporen los elementos que derivan de la descripción prevista en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, a fin de evitar la impunidad y garantizar la aplicación efectiva de la ley.		Acciones 1. Solicitud de cumplimiento de disposiciones en materia (Circulares) La Subprocuraduría General de Asuntos Penales, en respuesta a las recomendaciones: 01/2014, 03/2014, 02/2014 y 05/2014 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos instruyó a Agentes del Ministerio Público cuidar la integridad y seguridad de las personas detenidas, de acuerdo con lo señalado en los Arts. 1° y 16° constitucionales, y el Art. 44°, fracción I de la <i>Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos</i>. Circulares: 03/2014, 05/2014, 06/2016 y 07/2014. 2. Capacitación de servidores públicos (Cursos) La Subprocuraduría General de Asuntos Penales informó que impartieron los siguientes cursos: -Curso: 'Aplicación del dictamen médico/psicológico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato'. <i>Fecha:</i> 10 y 11 de mayo de 2017 <i>Impartió:</i> Dirección de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos y la Delegación Colima de la Procuraduría General de Justicia. -Curso: 'Tortura y derechos humanos' <i>Fecha:</i> 29 y 30 de enero de 2015 <i>Impartió:</i> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. -Curso: 'Capacitación en materia de prevención, sanción, investigación y erradicación de la tortura'. <i>Fecha:</i> del 27 de agosto al 01 de septiembre de 2012 <i>Impartió:</i> Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	En 2017 se publicó la Ley General para Prevenir, Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la cual contiene la homologación del tipo penal de tortura. La institución informó sobre la implementación "Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura" (acción 3).	
Sin evaluación por cambios normativos		
Recomendación SEGUNDA Se defina una estrategia que involucre a las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal para que dentro del marco previsto por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establezcan ejes y acciones para la adecuada prevención de la tortura en los términos previstos en la presente Recomendación General, a través de la capacitación del personal de las procuradurías, de seguridad pública y encargado de la ejecución de penas, así como la eliminación de las prácticas administrativas mencionadas.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	Se realizaron diversos cursos relacionados con la investigación, erradicación y sanción de la tortura (acción 2). No se informó acerca de acciones dirigidas a coordinar una estrategia entre los tres niveles de gobierno para erradicar prácticas administrativas relacionadas con el tema de tortura.	
Respuesta cooperativa pero incompleta		

Recomendación TERCERA Giren instrucciones expresas a los servidores públicos encargados de la seguridad pública, tanto del ámbito de la prevención del delito y de la procuración de justicia, así como de la ejecución de la pena, a efecto de que se evite cualquier forma de incomunicación, detención o maltrato que pueda propiciar la práctica de la tortura, tanto física como psicológica.		3.Solicitud de cumplimiento de disposiciones en materia (Protocolos de actuación) La Subprocuraduría General de Asuntos Penales instruyó al personal ministerial implementar el ‘Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura’ en las investigaciones relacionadas con este delito. Circular 05/2018.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución instruyó a su personal para evitar cualquier forma de tortura, tanto física como psicológica (acciones 1 y 3).	
Respuesta satisfactoria		
Recomendación CUARTA Que en los casos donde existan indicios de tortura se establezcan las condiciones necesarias para que se cumpla con el deber del Estado de realizar seriamente las investigaciones con prontitud y efectividad en contra del servidor o servidores públicos involucrados, que permitan imponer las sanciones pertinentes y asegurar a la víctima una adecuada reparación del daño.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	No informó acerca de acciones dirigidas a crear las condiciones para investigar y sancionar servidores públicos involucrados en casos de tortura.	
Respuesta sin argumentación suficiente		
Recomendación QUINTA Giren instrucciones expresas a efecto de asegurar que las personas contra las cuales se haya cometido un acto de tortura física o psicológica, tengan derecho a una indemnización o compensación financiera, por los daños o perjuicios que se les causen, así como a recibir los cuidados médicos y de rehabilitación necesarios, que permitan el restablecimiento de la condición anterior a la violación a los Derechos Humanos, mediante la adopción de criterios que incluyan la reparación de los daños materiales e inmateriales causados por la tortura; el lucro cesante, el daño emergente y el daño patrimonial del núcleo familiar, así como medidas de satisfacción y garantías de no repetición.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	No se informó sobre ninguna acción que tenga como objetivo reparar el daño a víctimas de tortura, ni en donde se proporcionen garantías de no repetición.	
Respuesta sin argumentación suficiente		

Recomendación SEXTA	
Tomar las medidas adecuadas para que las presuntas víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	La institución no informó sobre medidas para la protección de víctimas de tortura, testigos, familiares ni personas involucradas en la investigación de presuntos actos de tortura.
Respuesta sin argumentación suficiente	
Recomendación SÉPTIMA	
A fin de garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el trabajo de los peritos médicos, proporcionar a dichos servidores públicos equipos de videograbación y audio que respalden los procedimientos de revisión médica, así como las diligencias de interrogatorios realizadas por el Ministerio Público, o bien, permitir que el defensor del detenido realice dicha grabación.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	No proporcionó información sobre el suministro de equipos de audio y videograbación durante los procedimientos de revisión médica dentro de la institución.
Respuesta sin argumentación suficiente	
Recomendación OCTAVA	
Que en los cursos de capacitación, actualización y Derechos Humanos, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como concursos de selección para las áreas de seguridad pública, tanto de prevención del delito y procuración de justicia como de ejecución de penas, incluido el personal médico, se fortalezcan las partes respectivas al tema de tortura física y psicológica, con la finalidad de que se alcance una pronta y completa procuración de justicia.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	La institución brinda diversas capacitaciones en el tema de tortura (acción 2). Sin embargo, no menciona la inclusión del tema en los procesos de selección ni evaluación.
Respuesta cooperativa pero incompleta	

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. E10.PGJ.Col

Fecha de solicitud de información: 12 marzo 2018

Fecha de respuesta: 25 de abril de 2018

No. Oficio: PGJ/238/2018

Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de acciones implementadas por la Procuraduría General de Justicia de Colima.
- Constancias de acreditación de personas asistentes.
- Disposiciones normativas (circulares).
- Listas de asistencia de los distintos cursos.

Durango

Procuraduría General de Justicia de Durango*		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Se tomen las medidas respectivas para que se logre la homologación del tipo penal de tortura, y de acuerdo con la tendencia por lograr la mayor protección de los Derechos Humanos se incorporen los elementos que derivan de la descripción prevista en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, a fin de evitar la impunidad y garantizar la aplicación efectiva de la ley.		Acciones** 1. No cuenta con registro o antecedentes de acciones implementadas El 25 de abril de 2018, la Vicefiscalía de Protección a los Derechos Humanos, Atención a Víctimas del Delito, Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Durango informó que no cuenta con antecedentes en sus archivos sobre acciones relacionadas al cumplimiento del instrumento. 2. Solicitud de prórroga Solicitó prórroga para proporcionar información puntual y completa de acciones de cumplimiento relacionadas con el instrumento. Al 9 de julio el equipo de investigación no recibió información adicional.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	En 2017 se publicó la Ley General para Prevenir, Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la cual contiene la homologación del tipo penal de tortura.	
Sin evaluación por cambios normativos		
Recomendación SEGUNDA Se defina una estrategia que involucre a las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal para que dentro del marco previsto por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establezcan ejes y acciones para la adecuada prevención de la tortura en los términos previstos en la presente Recomendación General, a través de la capacitación del personal de las procuradurías, de seguridad pública y encargado de la ejecución de penas, así como la eliminación de las prácticas administrativas mencionadas.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	

	La institución solicitó prórroga para informar sobre el cumplimiento, pero al cierre de la investigación no se recibió información adicional.	
Acuse de recibo		
Recomendación TERCERA Giren instrucciones expresas a los servidores públicos encargados de la seguridad pública, tanto del ámbito de la prevención del delito y de la procuración de justicia, así como de la ejecución de la pena, a efecto de que se evite cualquier forma de incomunicación, detención o maltrato que pueda propiciar la práctica de la tortura, tanto física como psicológica.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución solicitó prórroga para informar sobre el cumplimiento, pero al cierre de la investigación no se recibió información adicional.	
Acuse de recibo		
Recomendación CUARTA Que en los casos donde existan indicios de tortura se establezcan las condiciones necesarias para que se cumpla con el deber del Estado de realizar seriamente las investigaciones con prontitud y efectividad en contra del servidor o servidores públicos involucrados, que permitan imponer las sanciones pertinentes y asegurar a la víctima una adecuada reparación del daño.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución solicitó prórroga para informar sobre el cumplimiento, pero al cierre de la investigación no se recibió información adicional.	
Acuse de recibo		

Recomendación QUINTA Giren instrucciones expresas a efecto de asegurar que las personas contra las cuales se haya cometido un acto de tortura física o psicológica, tengan derecho a una indemnización o compensación financiera, por los daños o perjuicios que se les causen, así como a recibir los cuidados médicos y de rehabilitación necesarios, que permitan el restablecimiento de la condición anterior a la violación a los Derechos Humanos, mediante la adopción de criterios que incluyan la reparación de los daños materiales e inmateriales causados por la tortura; el lucro cesante, el daño emergente y el daño patrimonial del núcleo familiar, así como medidas de satisfacción y garantías de no repetición.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	La institución solicitó prórroga para informar sobre el cumplimiento, pero al cierre de la investigación no se recibió información adicional.
Acuse de recibo	
Recomendación SEXTA Tomar las medidas adecuadas para que las presuntas víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	La institución solicitó prórroga para informar sobre el cumplimiento, pero al cierre de la investigación no se recibió información adicional.
Acuse de recibo	
Recomendación SÉPTIMA A fin de garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el trabajo de los peritos médicos, proporcionar a dichos servidores públicos equipos de videograbación y audio que respalden los procedimientos de revisión médica, así como las diligencias de interrogatorios realizadas por el Ministerio Público, o bien, permitir que el defensor del detenido realice dicha grabación.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES

	La institución solicitó prórroga para informar sobre el cumplimiento, pero al cierre de la investigación no se recibió información adicional.	
Acuse de recibo		
Recomendación OCTAVA Que en los cursos de capacitación, actualización y Derechos Humanos, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como concursos de selección para las áreas de seguridad pública, tanto de prevención del delito y procuración de justicia como de ejecución de penas, incluido el personal médico, se fortalezcan las partes respectivas al tema de tortura física y psicológica, con la finalidad de que se alcance una pronta y completa procuración de justicia.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución solicitó prórroga para informar sobre el cumplimiento, pero al cierre de la investigación no se recibió información adicional.	
Acuse de recibo		

*El instrumento de la CNDH fue dirigido a la entonces Procuraduría General de Justicia, derivado de los cambios normativos la Fiscalía General de Justicia es quien da respuesta a la solicitud de información.

**La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias, 2001; la Recomendación General No. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, 2006; la Recomendación General No. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos, 2007; la Recomendación General No. 16 sobre el plazo para resolver una averiguación previa, 2009, y la Recomendación General No. 19 sobre la práctica de cateos ilegales, 2011.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E42.PGJ.Dgo

Fecha de solicitud de información: 4 marzo 2018

Fecha de respuesta: 25 abril 2018

No. Oficio: VF-DHAVD/381/2018

Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de la Vicefiscalía de Protección a los Derechos Humanos, Atención a Víctimas del Delito, Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Durango.

Estado de México

Procuraduría General de Justicia del Estado de México		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin respuesta
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no se recibió respuesta a la solicitud de información.	

Guanajuato

Procuraduría General de Justicia de Guanajuato		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Se tomen las medidas respectivas para que se logre la homologación del tipo penal de tortura, y de acuerdo con la tendencia por lograr la mayor protección de los Derechos Humanos se incorporen los elementos que derivan de la descripción prevista en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, a fin de evitar la impunidad y garantizar la aplicación efectiva de la ley.		Acciones 1. Capacitación de servidores públicos (Cursos, Actualización, Especialización) * Informó que el Instituto de Formación Profesional y la Academia de Investigación Criminal cuentan con programas de capacitación permanente para su personal sobre temas en: Derechos Humanos en la actividad policial, Protocolo de Estambul, Tortura, Debido proceso, Instrumentos internacionales para la protección de DH, Sistema Procesal Penal Acusatorio, sobre el Uso Ilegítimo de la Fuerza, entre otros. 2. Instruye al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento 3. Difusión de instrumento a servidores públicos de la institución En 2005 instruyó a la Comisión Interna de Consulta para que en el ámbito de sus atribuciones den cumplimiento y difunda al personal a su cargo a lo establecido en la Recomendación General No.10. No. Oficio: 15347. ** 4. Señala disposiciones normativas al interior (Lineamientos de operación) Informó de que en 2005, estableció las directrices para la aplicación del 'Dictamen Médico/Psicológico Especializado para casos de posible Tortura y/o Maltrato', mediante el <i>Acuerdo 1/2005 de la Procuraduría General de Justicia</i> del estado con objeto de instruir Agentes del Ministerio Público, Peritos, Médicos Legistas y/o Forenses, y demás personal de la procuraduría. 5. Cambio legislativo estatal - Reforma 2009. Código Penal para el estado de Guanajuato: Art. 264°, - Reforma 2011. Código Penal para el estado de Guanajuato: Art. 264°, párrafo I, 6. Instruye al personal a su cargo para el cumplimiento de las disposiciones de la materia
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Sin evaluación por cambios normativos	En 2017 se publicó la Ley General para Prevenir, Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la cual contiene la homologación del tipo penal de tortura.	
Recomendación SEGUNDA Se defina una estrategia que involucre a las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal para que dentro del marco previsto por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establezcan ejes y acciones para la adecuada prevención de la tortura en los términos previstos en la presente Recomendación General, a través de la capacitación del personal de las procuradurías, de seguridad pública y encargado de la ejecución de penas, así como la eliminación de las prácticas administrativas mencionadas.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Respuesta cooperativa pero incompleta	Instruyó a las personas servidores públicos a desempeñar su labor con apego jurídico, se realizaron campañas de difusión sobre la erradicación de la práctica de tortura, así como la presentación de disposiciones administrativas. Informó también sobre la revisión y actualización de un protocolo homologado para la investigación del delito de tortura (acciones 1, 6, 7, 9, 10, 12, 17, 18, 19). Sin embargo, no se presentó documentación de evidencia, salvo de las campañas de difusión.	

Recomendación TERCERA Giren instrucciones expresas a los servidores públicos encargados de la seguridad pública, tanto del ámbito de la prevención del delito y de la procuración de justicia, así como de la ejecución de la pena, a efecto de que se evite cualquier forma de incomunicación, detención o maltrato que pueda propiciar la práctica de la tortura, tanto física como psicológica.		Instruyó a las y los servidores públicos a desempeñar su labor, con apego jurídico a fin de evitar cualquier practica de tortura, incomunicación o maltrato. ** 7. Campañas de difusión Llevó a cabo campaña institucional de difusión para su personal sobre la temática: - Sensibilización con la leyenda “Erradiquemos juntos la tortura”: - Protectores de pantalla de equipos de cómputo - Gaceta institucional - Carteles y pizarrones - Documentos oficiales de la Procuraduría - Texto intitulado “Compendio de Derechos Humanos contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes”. 8. Creación de instancias de investigación criminal Informó que para fortalecer la investigación del delito y proteger los derechos humanos de las personas crearon: - 2014. Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría General de Justicia. Acuerdo 1/2014. - 2018. Fiscalía Especial para la investigación de Delitos de Tortura. 9. Capacitación de servidores públicos (Cursos) Como procesos de selección, evaluación y permanencia, la institución imparte de forma permanente sobre Promoción y Protección de Derechos Humanos. ** 10. Capacitación de servidores públicos (Cursos) Informó sobre el curso ‘Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes’. ** 11. Grupos de trabajo 12. Colaboración con otras instancias (Federales, Estatales) Participó en la revisión y actualización del ‘Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura’, para ser guía de las etapas del procedimiento penal en el marco de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia. **
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	Se instruyó al personal a cumplir con lo establecido en la Recomendación General No.10 (acciones 3 y 6). Sin embargo, no se presentó documentación de evidencia.	
Respuesta cooperativa pero Incompleta		
Recomendación CUARTA Que en los casos donde existan indicios de tortura se establezcan las condiciones necesarias para que se cumpla con el deber del Estado de realizar seriamente las investigaciones con prontitud y efectividad en contra del servidor o servidores públicos involucrados, que permitan imponer las sanciones pertinentes y asegurar a la víctima una adecuada reparación del daño.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución creó una agencia y una fiscalía especializada relacionadas con el delito de tortura (acción 8).	
Respuesta satisfactoria		
Recomendación QUINTA Giren instrucciones expresas a efecto de asegurar que las personas contra las cuales se haya cometido un acto de tortura física o psicológica, tengan derecho a una indemnización o compensación financiera, por los daños o perjuicios que se les causen, así como a recibir los cuidados médicos y de rehabilitación necesarios, que permitan el restablecimiento de la condición anterior a la violación a los Derechos Humanos, mediante la adopción de criterios que incluyan la reparación de los daños materiales e inmateriales causados por la tortura; el lucro cesante, el daño emergente y el daño patrimonial del núcleo familiar, así como medidas de satisfacción y garantías de no repetición.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	No se mencionaron acciones sobre la reparación del daño a víctimas de tortura.	
Respuesta sin argumentación suficiente		

Recomendación SEXTA Tomar las medidas adecuadas para que las presuntas víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	Se crearon unidades especializadas, áreas y fondos específicos para la atención y acompañamiento a víctimas del delito de tortura; así como planes y programas sobre el tema (acciones 13, 15 y 16). Sin embargo, no se presentó documentación de evidencia.
Respuesta cooperativa pero incompleta	
Recomendación SÉPTIMA A fin de garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el trabajo de los peritos médicos, proporcionar a dichos servidores públicos equipos de videograbación y audio que respalden los procedimientos de revisión médica, así como las diligencias de interrogatorios realizadas por el Ministerio Público, o bien, permitir que el defensor del detenido realice dicha grabación.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	La institución estableció las directrices para la aplicación del “Dictamen Médico/Psicológico Especializado para casos de posible Tortura y/o Maltrato” (acción 4), aunque no se informó sobre el equipo técnico para respaldar estos procedimientos.
Respuesta cooperativa pero incompleta	
Recomendación OCTAVA Que en los cursos de capacitación, actualización y Derechos Humanos, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como concursos de selección para las áreas de seguridad pública, tanto de prevención del delito y procuración de justicia como de ejecución de penas, incluido el personal médico, se fortalezcan las partes respectivas al tema de tortura física y psicológica, con la finalidad de que se alcance una pronta y completa procuración de justicia.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	Se realizan cursos de actualización y capacitación además de procesos de selección y permanencia y programas de formación sobre derechos humanos (acciones 1, 9, 18 y 19).
Respuesta cooperativa pero incompleta	

13. Planes, programas y estrategias institucionales (Seguridad)***

En 2018 informó sobre las acciones en el rubro de investigación y atención:

- Procurate y asegúrate’, integrada por ProcuraWeb, ProcuraTel, ProcuraCel, ProcuraApp; permite reportar situaciones de riesgo o constitutivas de delito.
- Centro de Atención y Servicio, línea gratuita 01 800 DNUNCIA.
- Módulos de Atención Primaria.
- Denuncia en línea.
- Unidades Especializadas de Investigación (Fijas y móviles).
- Coordinación con Programa Alerta AMBER.

14. Apoyo a víctimas (Albergue y refugio, Pago de servicios)***

15. Atención a víctimas (Acompañamiento psicológico)***

En 2018 informó sobre acciones para la atención de víctimas:

- Fondo de Atención y Apoyo a las Víctimas y Ofendidos del Delito
- Representación Victimar (asesoría jurídica)
- Refugio temporal para mujeres y sus hijos en situación de violencia
- Área de dictaminación Psicológica Especializada
- Ludoteca para niños y niñas en la Unidad de Atención Integral a las Mujeres

16. Unidades de atención a personas víctimas***

En 2018 informó sobre unidades especializadas de atención de delitos:

- Centro de Justicia para Mujeres
- Unidad Especializada en contra de la Trata de Personas y Corrupción de Menores
- Unidad Especializada en Combate al Secuestro
- Coordinación Especializada en Investigación de Delitos Cometidos en Contra de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas
- Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos Electorales del Estado de Guanajuato
- Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura en el Estado de Guanajuato
- Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Desaparición Forzada

	Sin embargo, no se presentó documentación de evidencia, salvo de la acción 1.	17. Señala disposiciones administrativas al interior (Lineamientos de operación, Protocolos de actuación, Formatos de actuación, Acuerdos)*** En 2018 informó acerca de lineamientos internos con los que cuenta: - 2009 Lineamientos de Ética para la Procuraduría General de Justicia de Guanajuato - 2011 Políticas de atención al público - 2011 Lineamientos generales de la Procuraduría General de Justicia de Guanajuato para la Aplicación de Criterios de Oportunidad en Materia Penal - 2012. Manual de Cadena de Custodia de la Procuraduría General de Justicia de Guanajuato - 2012. Práctica de Diligencias de Toma Generales, Exposición de Derechos y Designación de Defensor en las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Justicia para Adolescentes del Estado de Guanajuato - 2014. Protocolos de Investigación con Perspectiva de Género Actualizados de la Procuraduría General de Justicia de Guanajuato - Principios Básicos de Atención Ministerial con Perspectiva de Género a favor de las Mujeres Víctimas de Violencia y Decálogo de Derechos de las Mujeres Víctimas de violencia de genero - Lineamientos para la Detención y Atención de Detenidos ante el Ministerio Público - Guía de Actuación de las y los Servidores Públicos del Procuraduría General de Justicia de Guanajuato 18. Planes, programas y estrategias institucionales (Capacitación y formación)*** En 2018 informó que el Instituto de Formación Profesional cuenta con el ‘Programa Estatal de Capacitación con Enfoque de Derechos Humanos y Perspectiva de Género, para servidoras y servidores públicos 2015-2018’; además de que cuenta con el ‘Modelo de Especialización para capacitación a las Unidades Especializadas de Investigación’. 19. Planes, programas y estrategias institucionales (Capacitación y formación)*** En 2018 informó que en la Academia de Investigación Criminal se ha incorporado al currículo las asignaturas: ‘Derechos Humanos y la Actuación Policial’,
--	--	---

		‘Perspectiva de Género y Actuación Policial’, y ‘Marco Jurídico Nacional e Instrumentos Internacionales para la Actuación de Policía de Investigación’.
* La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No.2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias, 2001; Recomendación General No.12 sobre el uso legítimo de la fuerza, 2006. ** El equipo de investigación no recibió documentación de evidencia. ***La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias, 2001; la Recomendación General No. 6 sobre la aplicación del examen poligráfico, 2004; la Recomendación General No. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, 2006; la Recomendación General No. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos, 2007; la Recomendación General No. 16 sobre el plazo para resolver una averiguación previa, 2009, y la Recomendación General No. 19 sobre la práctica de cateos ilegales, 2011. No remitió documentación de evidencia. Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E70.PGJ.Gto Fecha de solicitud de información: 12 marzo 2018 Fecha de respuesta: 28 mayo 2018 No. Oficio: PGJ/DGJ/ADH/3839/2018 Documentación y evidencia de implementación que se adjunta: Oficio con informe de acciones implementadas de la Dirección Jurídica de la Procuraduría General de Justicia.		

Guerrero

Procuraduría General de Justicia de Guerrero		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin respuesta
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no se recibió respuesta a la solicitud de información.	

Hidalgo

Procuraduría General de Justicia de Hidalgo		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin respuesta
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no se recibió respuesta a la solicitud de información.	

Jalisco

Procuraduría General de Justicia de Jalisco*		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Se tomen las medidas respectivas para que se logre la homologación del tipo penal de tortura, y de acuerdo con la tendencia por lograr la mayor protección de los Derechos Humanos se incorporen los elementos que derivan de la descripción prevista en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, a fin de evitar la impunidad y garantizar la aplicación efectiva de la ley.		Acciones** 1. No cuenta con registro o antecedentes de acciones implementadas Informó que a través de la Fiscalía de Derechos Humanos realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa dependencia, sin embargo, no encontró documentación alguna que se relacione al cumplimiento del instrumento.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	En 2017 se publicó la Ley General para Prevenir, Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, la cual contiene la homologación del tipo penal de tortura.	
Sin evaluación por cambios normativos		
Recomendación SEGUNDA Se defina una estrategia que involucre a las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal para que dentro del marco previsto por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establezcan ejes y acciones para la adecuada prevención de la tortura en los términos previstos en la presente Recomendación General, a través de la capacitación del personal de las procuradurías, de seguridad pública y encargado de la ejecución de penas, así como la eliminación de las prácticas administrativas mencionadas.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución no encontró documentación alguna que se relacione al cumplimiento del instrumento (acción 1).	
Acuse de recibo		
Recomendación TERCERA Giren instrucciones expresas a los servidores públicos encargados de la seguridad pública, tanto del ámbito de la prevención del delito y de la procuración de justicia, así como de la ejecución de la pena, a efecto de que se evite cualquier forma de incomunicación, detención o maltrato que pueda propiciar la práctica de la tortura, tanto física como psicológica.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	

	La institución no encontró documentación alguna que se relacione al cumplimiento del instrumento (acción 1).	
Acuse de recibo		
Recomendación CUARTA Que en los casos donde existan indicios de tortura se establezcan las condiciones necesarias para que se cumpla con el deber del Estado de realizar seriamente las investigaciones con prontitud y efectividad en contra del servidor o servidores públicos involucrados, que permitan imponer las sanciones pertinentes y asegurar a la víctima una adecuada reparación del daño.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución no encontró documentación alguna que se relacione al cumplimiento del instrumento (acción 1).	
Acuse de recibo		
Recomendación QUINTA Giren instrucciones expresas a efecto de asegurar que las personas contra las cuales se haya cometido un acto de tortura física o psicológica, tengan derecho a una indemnización o compensación financiera, por los daños o perjuicios que se les causen, así como a recibir los cuidados médicos y de rehabilitación necesarios, que permitan el restablecimiento de la condición anterior a la violación a los Derechos Humanos, mediante la adopción de criterios que incluyan la reparación de los daños materiales e inmateriales causados por la tortura; el lucro cesante, el daño emergente y el daño patrimonial del núcleo familiar, así como medidas de satisfacción y garantías de no repetición.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución no encontró documentación alguna que se relacione al cumplimiento del instrumento (acción 1). No precisa sobre la competencia en el tema ni remite a otro ente público.	
Acuse de recibo		
Recomendación SEXTA Tomar las medidas adecuadas para que las presuntas víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.		

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	La institución no encontró documentación alguna que se relacione al cumplimiento del instrumento (acción 1). No precisa sobre la competencia en el tema ni remite a otro ente público.
Acuse de recibo	
Recomendación SÉPTIMA A fin de garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el trabajo de los peritos médicos, proporcionar a dichos servidores públicos equipos de videgrabación y audio que respalden los procedimientos de revisión médica, así como las diligencias de interrogatorios realizadas por el Ministerio Público, o bien, permitir que el defensor del detenido realice dicha grabación.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	La institución no encontró documentación alguna que se relacione al cumplimiento del instrumento (acción 1). No precisa sobre la competencia en el tema ni remite a otro ente público.
Acuse de recibo	
Recomendación OCTAVA Que en los cursos de capacitación, actualización y Derechos Humanos, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como concursos de selección para las áreas de seguridad pública, tanto de prevención del delito y procuración de justicia como de ejecución de penas, incluido el personal médico, se fortalezcan las partes respectivas al tema de tortura física y psicológica, con la finalidad de que se alcance una pronta y completa procuración de justicia.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	La institución no encontró documentación alguna que se relacione al cumplimiento del instrumento (acción 1). No precisa sobre la competencia en el tema ni remite a otro ente público.
Acuse de recibo	
*El instrumento de la CNDH fue dirigido a la entonces Procuraduría General de Justicia, derivado de los cambios normativos la Fiscalía General de Justicia es quien da respuesta a la solicitud de información. **La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias 2001; la Recomendación General No. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, 2006; la Recomendación General No. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos, 2007; la Recomendación General No. 16 sobre el plazo para resolver una averiguación previa, 2009, y la Recomendación General No. 19 sobre la práctica de cateos ilegales, 2011. Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E102.PGJ.Jal Fecha de solicitud de información: 4 mayo 2018 Fecha de respuesta: 22 junio 2018	

No. Oficio: FGE/FDH/DVSDH/3213/2018

Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de la Dirección General del Centro de Vinculación y Seguimiento a la Defensa de los Derechos Humanos de la Fiscalía General de Jalisco.

Michoacán

Procuraduría General de Justicia de Michoacán*		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Se tomen las medidas respectivas para que se logre la homologación del tipo penal de tortura, y de acuerdo con la tendencia por lograr la mayor protección de los Derechos Humanos se incorporen los elementos que derivan de la descripción prevista en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, a fin de evitar la impunidad y garantizar la aplicación efectiva de la ley.		Acciones 1. Anteriormente la institución informó de su cumplimiento a la CNDH ** Informó que la Recomendación General fue atendida a tiempo y las constancias de su cumplimiento se entregaron de manera oportuna a la CNDH. Oficio No. Sin dato. 2. No cuenta con registro o antecedentes de acciones implementadas ** No cuenta con archivo documental histórico dado que los instrumentos de posicionamiento fueron emitidos hace varios años. 3. Señala disposiciones administrativas al interior (Lineamientos de operación) En 2006 expidió el <i>Acuerdo 002/2006</i> que establece las directrices institucionales que deberán seguir los Agentes del Ministerio Público, los Peritos Médicos Legalistas y/o Forenses y Psicólogos para la Aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato. Este acuerdo no se encuentra vigente ya que el marco jurídico en el que se sustenta ha sido abrogado o reformado. 4. Capacitación de servidores públicos (Cursos) *** Brindó capacitación a los Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Ministerial y Peritos, sobre la aplicación del instrumento. 5. Cambio legislativo estatal -2015. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, reformada en 2017.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	En 2017 se publicó la Ley General para Prevenir, Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la cual contiene la homologación del tipo penal de tortura. La institución informó sobre el marco normativo (acción 5).	
Sin evaluación por cambios normativos		
Recomendación SEGUNDA Se defina una estrategia que involucre a las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal para que dentro del marco previsto por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establezcan ejes y acciones para la adecuada prevención de la tortura en los términos previstos en la presente Recomendación General, a través de la capacitación del personal de las procuradurías, de seguridad pública y encargado de la ejecución de penas, así como la eliminación de las prácticas administrativas mencionadas.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución informó que dio cumplimiento a la recomendación en tiempo y forma, e hizo envío a la CNDH de las constancias pertinentes, aunque no se precisa número de oficio (acción 1). Se capacitó al personal sobre la aplicación del instrumento (acción 4). No se mencionan acciones de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno.	
Respuesta cooperativa pero incompleta		

Recomendación TERCERA Giren instrucciones expresas a los servidores públicos encargados de la seguridad pública, tanto del ámbito de la prevención del delito y de la procuración de justicia, así como de la ejecución de la pena, a efecto de que se evite cualquier forma de incomunicación, detención o maltrato que pueda propiciar la práctica de la tortura, tanto física como psicológica.		6. Creación de instancias de investigación de delito En 2017 creó mediante el <i>Acuerdo número 18/2017</i> la Fiscalía Especial para la Investigación de la Tortura, adscrita a la Dirección General de Asuntos Internos de la Procuraduría General de Justicia de Michoacán. 7. Capacitación de servidores públicos (Cursos) *** A través del Instituto de Capacitación y Profesionalización capacitó a los servidores públicos en materia de Derechos Humanos, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución informó que dio cumplimiento a la recomendación en tiempo y forma, pero no aporta número de oficio ni evidencia (acción 1). No se precisan acciones para instruir a los servidores públicos encargados de la seguridad pública para evitar cualquier práctica de tortura.	
Respuesta sin argumentación suficiente		
Recomendación CUARTA Que en los casos donde existan indicios de tortura se establezcan las condiciones necesarias para que se cumpla con el deber del Estado de realizar seriamente las investigaciones con prontitud y efectividad en contra del servidor o servidores públicos involucrados, que permitan imponer las sanciones pertinentes y asegurar a la víctima una adecuada reparación del daño.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	Se creó la Fiscalía Especial para la Investigación de la Tortura (acción 6).	
Respuesta satisfactoria		
Recomendación QUINTA Giren instrucciones expresas a efecto de asegurar que las personas contra las cuales se haya cometido un acto de tortura física o psicológica, tengan derecho a una indemnización o compensación financiera, por los daños o perjuicios que se les causen, así como a recibir los cuidados médicos y de rehabilitación necesarios, que permitan el restablecimiento de la condición anterior a la violación a los Derechos Humanos, mediante la adopción de criterios que incluyan la reparación de los daños materiales e inmateriales causados por la tortura; el lucro cesante, el daño emergente y el daño patrimonial del núcleo familiar, así como medidas de satisfacción y garantías de no repetición.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	

Respuesta sin argumentación suficiente	La institución informó que dio cumplimiento a la recomendación en tiempo y forma, pero no aporta número de oficio ni evidencia (acción 1). No se precisan acciones sobre la reparación del daño a víctimas de tortura.	
Recomendación SEXTA		
Tomar las medidas adecuadas para que las presuntas víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución informó que dio cumplimiento a la recomendación en tiempo y forma, pero no aporta número de oficio ni evidencia (acción 1). No se precisan acciones sobre medidas de protección de víctimas de tortura, testigos, familias y de quienes investigan.	
Respuesta sin argumentación suficiente		
Recomendación SÉPTIMA		
A fin de garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el trabajo de los peritos médicos, proporcionar a dichos servidores públicos equipos de videograbación y audio que respalden los procedimientos de revisión médica, así como las diligencias de interrogatorios realizadas por el Ministerio Público, o bien, permitir que el defensor del detenido realice dicha grabación.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución informó que dio cumplimiento a la recomendación en tiempo y forma, pero no aporta número de oficio ni evidencia (acción 1). No se precisan acciones sobre proporcionar equipos de videograbación y audio que respalden los procedimientos de revisión médica y diligencias de interrogatorios.	
Respuesta sin argumentación suficiente		
Recomendación OCTAVA		
Que en los cursos de capacitación, actualización y Derechos Humanos, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como concursos de selección para las áreas de seguridad pública, tanto de prevención del delito y procuración de justicia como de ejecución de penas, incluido el personal médico, se fortalezcan las partes respectivas al tema de tortura física y psicológica, con la finalidad de que se alcance una pronta y completa procuración de justicia.		

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	Se capacitó a los servidores públicos en materia de derechos humanos, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (acción 7). No se precisan acciones sobre actualización, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas y concursos de selección.	
Respuesta cooperativa pero incompleta		

*El instrumento de la CNDH fue dirigido a la entonces Procuraduría General de Justicia, derivado de los cambios normativos la Fiscalía General de Justicia es quien da respuesta a la solicitud de información.

** La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias, 2001; la Recomendación General No. 12 sobre el uso legítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país en nuestro país, 2006; la Recomendación General No. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos, 2007; y la Recomendación No. 19 sobre la práctica de cateos ilegales, 2011.

*** El equipo de investigación no recibió documentación de evidencia.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E44.PGJ.Mich

Fecha de solicitud de información: 12 marzo 2018

Fecha de respuesta: 23 abril 2018

No. Oficio: DGJDH/DPDDH/426-R/2018

Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de acciones implementadas por la Procuraduría General de Justicia de Michoacán.
- Copia del Diario Oficial del Estado de Michoacán del Acuerdo número 18/2017 mediante el cual se crea la Fiscalía Especial para la Investigación del Delito de Tortura.

Morelos

Procuraduría General de Justicia de Morelos*		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN*
Recomendación PRIMERA Se tomen las medidas respectivas para que se logre la homologación del tipo penal de tortura, y de acuerdo con la tendencia por lograr la mayor protección de los Derechos Humanos se incorporen los elementos que derivan de la descripción prevista en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, a fin de evitar la impunidad y garantizar la aplicación efectiva de la ley.		Acciones 1. No cuenta con registro o antecedentes de acciones implementadas ** La Fiscalía General del Estado a través de la Dirección General de Derechos Humanos informó mediante el oficio No. DGDH/3/761/2018 que, después de haber realizado una búsqueda minuciosa en el archivo, no encontró antecedente y/o registro alguno relacionado con el instrumento, solicitó a la CNDH allegar copia del acuse recibido por la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos con el fin de realizar una nueva búsqueda.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	En 2017 se publicó la Ley General para Prevenir, Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la cual contiene la homologación del tipo penal de tortura.	
Sin evaluación por cambios normativos		

Recomendación SEGUNDA	
Se defina una estrategia que involucre a las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal para que dentro del marco previsto por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establezcan ejes y acciones para la adecuada prevención de la tortura en los términos previstos en la presente Recomendación General, a través de la capacitación del personal de las procuradurías, de seguridad pública y encargado de la ejecución de penas, así como la eliminación de las prácticas administrativas mencionadas.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	La institución informó que no tiene antecedente sobre la presente Recomendación, por lo que solicitó a la CNDH copia del acuse de solicitud (acción 1).
Acuse de recibo	
Recomendación TERCERA	
Giren instrucciones expresas a los servidores públicos encargados de la seguridad pública, tanto del ámbito de la prevención del delito y de la procuración de justicia, así como de la ejecución de la pena, a efecto de que se evite cualquier forma de incomunicación, detención o maltrato que pueda propiciar la práctica de la tortura, tanto física como psicológica.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	La institución informó que no tiene antecedente sobre la presente Recomendación, por lo que solicitó a la CNDH copia del acuse de solicitud (acción 1).
Acuse de recibo	
Recomendación CUARTA	
Que en los casos donde existan indicios de tortura se establezcan las condiciones necesarias para que se cumpla con el deber del Estado de realizar seriamente las investigaciones con prontitud y efectividad en contra del servidor o servidores públicos involucrados, que permitan imponer las sanciones pertinentes y asegurar a la víctima una adecuada reparación del daño.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	La institución informó que no tiene antecedente sobre la presente Recomendación, por lo que solicitó a la CNDH copia del acuse de solicitud (acción 1).
Acuse de recibo	
Recomendación QUINTA	
Giren instrucciones expresas a efecto de asegurar que las personas contra las cuales se haya cometido un acto de tortura física o psicológica, tengan derecho a una indemnización o	

compensación financiera, por los daños o perjuicios que se les causen, así como a recibir los cuidados médicos y de rehabilitación necesarios, que permitan el restablecimiento de la condición anterior a la violación a los Derechos Humanos, mediante la adopción de criterios que incluyan la reparación de los daños materiales e inmateriales causados por la tortura; el lucro cesante, el daño emergente y el daño patrimonial del núcleo familiar, así como medidas de satisfacción y garantías de no repetición.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	La institución informó que no tiene antecedente sobre la presente Recomendación, por lo que solicitó a la CNDH copia del acuse de solicitud (acción 1).
Acuse de recibo	
Recomendación SEXTA	
Tomar las medidas adecuadas para que las presuntas víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	La institución informó que no tiene antecedente sobre la presente Recomendación, por lo que solicitó a la CNDH copia del acuse de solicitud (acción 1).
Acuse de recibo	
Recomendación SÉPTIMA	
A fin de garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el trabajo de los peritos médicos, proporcionar a dichos servidores públicos equipos de videograbación y audio que respalden los procedimientos de revisión médica, así como las diligencias de interrogatorios realizadas por el Ministerio Público, o bien, permitir que el defensor del detenido realice dicha grabación.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	La institución informó que no tiene antecedente sobre la presente Recomendación, por lo que solicitó a la CNDH copia del acuse de solicitud (acción 1).
Acuse de recibo	
Recomendación OCTAVA	
Que en los cursos de capacitación, actualización y Derechos Humanos, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como concursos de selección para las áreas de seguridad pública, tanto de prevención del delito y procuración de justicia como de ejecución de penas, incluido	

el personal médico, se fortalezcan las partes respectivas al tema de tortura física y psicológica, con la finalidad de que se alcance una pronta y completa procuración de justicia.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución informó que no tiene antecedente sobre la presente Recomendación, por lo que solicitó a la CNDH copia del acuse de solicitud (acción 1).	
Acuse de recibo		
*El instrumento de la CNDH fue dirigido a la entonces Procuraduría General de Justicia, derivado de los cambios normativos la Fiscalía General de Justicia es quien da respuesta a la solicitud de información. ** La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias, 2001; la Recomendación General No. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006, y la Recomendación General No. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos, 2007. Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E49.PGJ.Mor Fecha de solicitud de información: 12 marzo 2018 Fecha de respuesta: 24 abril 2018 No. Oficio: DGDH/3/761/2018 Documentación y evidencia de implementación que se adjunta: Oficio de respuesta con acciones implementadas por la Fiscalía General del Estado de Morelos.		

Nayarit

Procuraduría General de Justicia de Nayarit		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin respuesta
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no se recibió respuesta a la solicitud de información.	

Nuevo León

Procuraduría General de Justicia de Nuevo León		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin respuesta
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no se recibió respuesta a la solicitud de información.	

Oaxaca

Procuraduría General de Justicia de Oaxaca*		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN*
Recomendación PRIMERA Se tomen las medidas respectivas para que se logre la homologación del tipo penal de tortura, y de acuerdo con la tendencia por lograr la mayor protección de los Derechos Humanos se incorporen los elementos que derivan de la descripción prevista en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, a fin de evitar la impunidad y garantizar la aplicación efectiva de la ley.		Acciones 1. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones) La Dirección de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado, informó de que en 2006 solicitó a la Subprocuraduría General de Averiguaciones y la Dirección de la Policía Ministerial para que dieran instrucciones para que dieran cumplimiento a la Recomendación General 10/2005 y promovieran entre los elementos bajo su mando la modificación de prácticas administrativas que propicien la violación de Derechos Humanos.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	En 2017 se publicó la Ley General para Prevenir, Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la cual contiene la homologación del tipo penal de tortura.	
Sin evaluación por cambios normativos		
Recomendación SEGUNDA Se defina una estrategia que involucre a las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal para que dentro del marco previsto por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establezcan ejes y acciones para la adecuada prevención de la tortura en los términos previstos en la presente Recomendación General, a través de la capacitación del personal de las procuradurías, de seguridad pública y encargado de la ejecución de penas, así como la eliminación de las prácticas administrativas mencionadas.		2. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones, Subdirecciones, Personal operativo) En marzo de 2006 la Dirección de la Policía Ministerial del Estado, informó a la Dirección de Derechos Humanos mediante oficio No. 1323 que dio instrucciones a los Comandantes Regionales, comandantes, Subdirecciones, Jefes de Grupo y Agentes Ministeriales encargados en las diferentes comandancias del Estado que difundan entre el personal de la corporación la Recomendación General 10/2005 y promuevan la modificación de prácticas administrativas que propician la violación de los Derechos Humanos. Circular No. DPM/019/2006.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución informó que dio instrucciones al personal para difundir, promover y dar seguimiento a la Recomendación General 10/2005, además de la impartición de un taller sobre el Protocolo de Estambul y cursos sobre derechos humanos (acciones 1, 2, 3, 4, 7 y 10). Mencionó también que no es competente sobre la homologación del tipo penal entre órdenes de gobierno (acción 5).	
Respuesta satisfactoria		3. Capacitación de servidores públicos (Talleres) ** La Dirección de la Academia Profesional informó que en mayo de 2006 se impartió el ‘Taller para aplicación del Protocolo de Estambul’, el cual se impartió a peritos médicos, psicólogos y Policías Ministeriales. 4. Grupos de trabajo

Recomendación TERCERA		Informó que el 18 de mayo y el 28 de junio de 2006 la Subsecretaría de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo convocó a reuniones de trabajo para dar seguimiento a la Recomendación General 10/2005.
Giren instrucciones expresas a los servidores públicos encargados de la seguridad pública, tanto del ámbito de la prevención del delito y de la procuración de justicia, así como de la ejecución de la pena, a efecto de que se evite cualquier forma de incomunicación, detención o maltrato que pueda propiciar la práctica de la tortura, tanto física como psicológica.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución informó que dio instrucciones al personal para difundir, promover y dar seguimiento a la Recomendación General 10/2005 (acciones 1, 2 y 4).	
Respuesta satisfactoria		
Recomendación CUARTA		
Que en los casos donde existan indicios de tortura se establezcan las condiciones necesarias para que se cumpla con el deber del Estado de realizar seriamente las investigaciones con prontitud y efectividad en contra del servidor o servidores públicos involucrados, que permitan imponer las sanciones pertinentes y asegurar a la víctima una adecuada reparación del daño.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	No se mencionaron acciones relativas a la investigación y sanción contra servidores públicos involucrados en prácticas de tortura.	
Respuesta sin argumentación suficiente		
Recomendación QUINTA		
Giren instrucciones expresas a efecto de asegurar que las personas contra las cuales se haya cometido un acto de tortura física o psicológica, tengan derecho a una indemnización o compensación financiera, por los daños o perjuicios que se les causen, así como a recibir los cuidados médicos y de rehabilitación necesarios, que permitan el restablecimiento de la condición anterior a la violación a los Derechos Humanos, mediante la adopción de criterios que incluyan la reparación de los daños materiales e inmateriales causados por la tortura; el lucro cesante, el daño emergente y el daño patrimonial del núcleo familiar, así como medidas de satisfacción y garantías de no repetición.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La Legislación Procesal vigente incluye el tema de la reparación económica del daño (acción 6). No se hace mención a los cuidados médicos y de rehabilitación, ni de las garantías de no repetición)	
Respuesta cooperativa pero incompleta		

5. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia
En abril de 2006 elaboró tarjeta informativa en la cual precisó que no le corresponde la homologación del tipo penal, lo anterior en respuesta a la recomendación SEGUNDA.
6. Precisa marco normativo que regula el tema
En respuesta a la recomendación QUINTA, en 2016 elaboró tarjeta informativa en la que menciona la siguiente normatividad:
-Legislación Procesal Penal Vigente, título tercero, relativo al pago de la reparación del daño como sanción económica
7. Capacitación de servidores públicos (Cursos) ***
La Academia de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Estado informó sobre los siguientes cursos:
- Curso: ‘Actualización para Agentes de la Policía Ministerial en Materia de Derechos Humanos’
Duración: 10 horas
Contenidos: ‘Garantía Individuales’, ‘Derecho Procesal Penal’, ‘Derechos Humanos I’ y ‘Derechos Humanos II’
- Curso: ‘Actualización para Agentes del Ministerio Público y Secretarios Ministeriales en Materia de Servicios Periciales’
Duración: 30 horas
Contenidos: ‘Metodología general de la investigación criminalística en el lugar de los hechos’, ‘Pruebas químicas’, ‘Metodología general de la investigación en hechos de tránsito’, ‘Metodología general de la investigación en delitos sexuales del punto de vista psicológico y médico’ y ‘Levantamiento, embalaje y estudio de las huellas dactilares’
8. Remite otros informes, recomendaciones y observaciones de la CNDH ***

Recomendación SEXTA	
Tomar las medidas adecuadas para que las presuntas víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	No se mencionaron acciones relativas a la protección de víctimas de tortura, testigos, familias y de quienes investigan estos casos.
Respuesta sin argumentación suficiente	
Recomendación SÉPTIMA	
A fin de garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el trabajo de los peritos médicos, proporcionar a dichos servidores públicos equipos de videograbación y audio que respalden los procedimientos de revisión médica, así como las diligencias de interrogatorios realizadas por el Ministerio Público, o bien, permitir que el defensor del detenido realice dicha grabación.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	No se mencionaron acciones relativas al otorgamiento de equipo tecnológico que respalde los procedimientos de revisión médica y diligencias de interrogatorios.
Respuesta sin argumentación suficiente	
Recomendación OCTAVA	
Que en los cursos de capacitación, actualización y Derechos Humanos, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como concursos de selección para las áreas de seguridad pública, tanto de prevención del delito y procuración de justicia como de ejecución de penas, incluido el personal médico, se fortalezcan las partes respectivas al tema de tortura física y psicológica, con la finalidad de que se alcance una pronta y completa procuración de justicia.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	Se impartió un taller sobre el Protocolo de Estambul y cursos sobre derechos humanos (acciones 3, 7 y 10).
Respuesta satisfactoria	

*El instrumento de la CNDH fue dirigido a la entonces Procuraduría General de Justicia, derivado de los cambios normativos la Fiscalía General de Justicia es quien da respuesta a la solicitud de información.

**La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006.

9. Capacitación de servidores públicos (Cursos, Talleres) ***

10. Colaboración con otras instancias (Federales, Estatales) ***

La Academia de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Estado informó que en 2004 y 2005 se realizaron cursos de capacitación dirigidos a Agentes de la Policía Ministerial en cumplimiento a la Recomendación emitida por la CNDH 24/2004:

- *Cursos:* Redacción de documentos policiales, Derechos Humanos, Alcoholismo y farmacodependencia, Operación de Instituciones Financieras, Actualización de identificación de papel moneda nacional y extranjera, Delitos electorales y Primer Seminario Internacional para la formación de expertos en el combate de fraudes financieros

Impartidos por: Instituto Nacional de Ciencias Penales, DEA, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, Banco de México, Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales

11. Remite otros informes, recomendaciones y observaciones de la CNDH ***

12. Capacitación de servidores públicos (Cursos) ***

La Dirección de la Policía Ministerial informó que en 2005 se impartieron diferentes cursos de actualización, garantías individuales y Programación Neurolingüística a 623 agentes de la Policía, lo anterior en cumplimiento a las Recomendaciones emitidas por la CNDH No. 3/2003 y No. 27/2004.

***La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias, 2001.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E21.PGJ.Oax

Fecha de solicitud de información: 12 marzo 2018

Fecha de respuesta: 02 mayo 2018

No. Oficio: DDH/REC./V/1845/2018

Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta con acciones implementadas por la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.
- Oficios donde se giran instrucciones a autoridades competentes (cuadernillo 3).
- Circular No. DPM/019/2006.
- Oficios de la Subsecretaría de Derechos Humano del Poder Ejecutivo donde se convoca a reunión de trabajo.

Puebla

Procuraduría General de Justicia de Puebla*		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Se tomen las medidas respectivas para que se logre la homologación del tipo penal de tortura, y de acuerdo con la tendencia por lograr la mayor protección de los Derechos Humanos se incorporen los elementos que derivan de la descripción prevista en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, a fin de evitar la impunidad y garantizar la aplicación efectiva de la ley.		Acciones** 1. Solicitud de prórroga El 30 de abril de 2018, la Dirección de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Puebla solicitó una prórroga, informó que requiere solicitar el apoyo y colaboración de otras áreas de la Institución a fin de que aporten las evidencias relativas a sus atribuciones y una vez que cuente con la información la remitiría a la brevedad. A fecha de 9 de julio de 2018, el equipo de investigación no recibió documentación adicional.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	En 2017 se publicó la Ley General para Prevenir, Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la cual contiene la homologación del tipo penal de tortura.	
Sin evaluación por cambios normativos		
Recomendación SEGUNDA Se defina una estrategia que involucre a las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal para que dentro del marco previsto por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establezcan ejes y acciones para la adecuada prevención de la tortura en los términos previstos en la presente Recomendación General, a través de la capacitación del personal de las procuradurías, de seguridad pública y encargado de la ejecución de penas, así como la eliminación de las prácticas administrativas mencionadas.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	

	La institución solicitó prórroga para informar sobre el cumplimiento, pero al cierre de la investigación no se recibió información adicional.	
Acuse de recibo		
Recomendación TERCERA Giren instrucciones expresas a los servidores públicos encargados de la seguridad pública, tanto del ámbito de la prevención del delito y de la procuración de justicia, así como de la ejecución de la pena, a efecto de que se evite cualquier forma de incomunicación, detención o maltrato que pueda propiciar la práctica de la tortura, tanto física como psicológica.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución solicitó prórroga para informar sobre el cumplimiento, pero al cierre de la investigación no se recibió información adicional.	
Acuse de recibo		
Recomendación CUARTA Que en los casos donde existan indicios de tortura se establezcan las condiciones necesarias para que se cumpla con el deber del Estado de realizar seriamente las investigaciones con prontitud y efectividad en contra del servidor o servidores públicos involucrados, que permitan imponer las sanciones pertinentes y asegurar a la víctima una adecuada reparación del daño.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución solicitó prórroga para informar sobre el cumplimiento, pero al cierre de la investigación no se recibió información adicional.	
Acuse de recibo		

Recomendación QUINTA	
Giren instrucciones expresas a efecto de asegurar que las personas contra las cuales se haya cometido un acto de tortura física o psicológica, tengan derecho a una indemnización o compensación financiera, por los daños o perjuicios que se les causen, así como a recibir los cuidados médicos y de rehabilitación necesarios, que permitan el restablecimiento de la condición anterior a la violación a los Derechos Humanos, mediante la adopción de criterios que incluyan la reparación de los daños materiales e inmateriales causados por la tortura; el lucro cesante, el daño emergente y el daño patrimonial del núcleo familiar, así como medidas de satisfacción y garantías de no repetición.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	La institución solicitó prórroga para informar sobre el cumplimiento, pero al cierre de la investigación no se recibió información adicional.
Acuse de recibo	
Recomendación SEXTA	
Tomar las medidas adecuadas para que las presuntas víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	La institución solicitó prórroga para informar sobre el cumplimiento, pero al cierre de la investigación no se recibió información adicional.
Acuse de recibo	
Recomendación SÉPTIMA	
A fin de garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el trabajo de los peritos médicos, proporcionar a dichos servidores públicos equipos de videograbación y audio que respalden los procedimientos de revisión médica, así como las diligencias de interrogatorios realizadas por el Ministerio Público, o bien, permitir que el defensor del detenido realice dicha grabación.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES

	La institución solicitó prórroga para informar sobre el cumplimiento, pero al cierre de la investigación no se recibió información adicional.	
Acuse de recibo		
Recomendación OCTAVA Que en los cursos de capacitación, actualización y Derechos Humanos, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como concursos de selección para las áreas de seguridad pública, tanto de prevención del delito y procuración de justicia como de ejecución de penas, incluido el personal médico, se fortalezcan las partes respectivas al tema de tortura física y psicológica, con la finalidad de que se alcance una pronta y completa procuración de justicia.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución solicitó prórroga para informar sobre el cumplimiento, pero al cierre de la investigación no se recibió información adicional.	
Acuse de recibo		
*El instrumento de la CNDH fue dirigido a la entonces Procuraduría General de Justicia, derivado de los cambios normativos la Fiscalía General de Justicia es quien da respuesta a la solicitud de información. **La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias, 2001; la Recomendación General No. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, 2006; la Recomendación General No. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos, 2007; la Recomendación General No. 16 sobre el plazo para resolver una averiguación previa, 2009, y la Recomendación General No. 19 sobre la práctica de cateos ilegales, 2011. Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E37.PGJ.Pue Fecha de solicitud de información: 4 marzo 2018 Fecha de respuesta: 30 abril 2018 No. Oficio: DDH/1506/2018 Documentación y evidencia de implementación que se adjunta: Oficio de respuesta de la Dirección de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Puebla.		

Querétaro

Procuraduría General de Justicia de Querétaro		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Se tomen las medidas respectivas para que se logre la homologación del tipo penal de tortura, y de acuerdo con la tendencia por lograr la mayor protección de los Derechos Humanos se incorporen los elementos que derivan de la descripción prevista en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, a fin de evitar la impunidad y garantizar la aplicación efectiva de la ley.		Acciones** 1. No cuenta con registro o antecedentes de acciones implementadas Informó que en los archivos físicos e informáticos que tiene la institución, no se encontró antecedente relacionado con el cumplimiento de la Recomendación General No. 10/2005.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	En 2017 se publicó la Ley General para Prevenir, Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la cual contiene la homologación del tipo penal de tortura.	
Sin evaluación por cambios normativos		
Recomendación SEGUNDA Se defina una estrategia que involucre a las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal para que dentro del marco previsto por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establezcan ejes y acciones para la adecuada prevención de la tortura en los términos previstos en la presente Recomendación General, a través de la capacitación del personal de las procuradurías, de seguridad pública y encargado de la ejecución de penas, así como la eliminación de las prácticas administrativas mencionadas.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	Informó que no encontró antecedentes relacionados con el cumplimiento de la Recomendación General No. 10/2005.	
Acuse de recibo		
Recomendación TERCERA Giren instrucciones expresas a los servidores públicos encargados de la seguridad pública, tanto del ámbito de la prevención del delito y de la procuración de justicia, así como de la ejecución de la pena, a efecto de que se evite cualquier forma de incomunicación, detención o maltrato que pueda propiciar la práctica de la tortura, tanto física como psicológica.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	

	Informó que no encontró antecedentes relacionados con el cumplimiento de la Recomendación General No. 10/2005.
Acuse de recibo	
Recomendación CUARTA	
Que en los casos donde existan indicios de tortura se establezcan las condiciones necesarias para que se cumpla con el deber del Estado de realizar seriamente las investigaciones con prontitud y efectividad en contra del servidor o servidores públicos involucrados, que permitan imponer las sanciones pertinentes y asegurar a la víctima una adecuada reparación del daño.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	Informó que no encontró antecedentes relacionados con el cumplimiento de la Recomendación General No. 10/2005.
Acuse de recibo	
Recomendación QUINTA	
Giren instrucciones expresas a efecto de asegurar que las personas contra las cuales se haya cometido un acto de tortura física o psicológica, tengan derecho a una indemnización o compensación financiera, por los daños o perjuicios que se les causen, así como a recibir los cuidados médicos y de rehabilitación necesarios, que permitan el restablecimiento de la condición anterior a la violación a los Derechos Humanos, mediante la adopción de criterios que incluyan la reparación de los daños materiales e inmateriales causados por la tortura; el lucro cesante, el daño emergente y el daño patrimonial del núcleo familiar, así como medidas de satisfacción y garantías de no repetición.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	Informó que no encontró antecedentes relacionados con el cumplimiento de la Recomendación General No. 10/2005.
Acuse de recibo	

Recomendación SEXTA	
Tomar las medidas adecuadas para que las presuntas víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	Informó que no encontró antecedentes relacionados con el cumplimiento de la Recomendación General No. 10/2005.
Acuse de recibo	
Recomendación SÉPTIMA	
A fin de garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el trabajo de los peritos médicos, proporcionar a dichos servidores públicos equipos de videograbación y audio que respalden los procedimientos de revisión médica, así como las diligencias de interrogatorios realizadas por el Ministerio Público, o bien, permitir que el defensor del detenido realice dicha grabación.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	Informó que no encontró antecedentes relacionados con el cumplimiento de la Recomendación General No. 10/2005.
Acuse de recibo	
Recomendación OCTAVA	
Que en los cursos de capacitación, actualización y Derechos Humanos, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como concursos de selección para las áreas de seguridad pública, tanto de prevención del delito y procuración de justicia como de ejecución de penas, incluido el personal médico, se fortalezcan las partes respectivas al tema de tortura física y psicológica, con la finalidad de que se alcance una pronta y completa procuración de justicia.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES

Acuse de recibo	Informó que no encontró antecedentes relacionados con el cumplimiento de la Recomendación General No. 10/2005.	
*El instrumento de la CNDH fue dirigido a la entonces Procuraduría General de Justicia, derivado de los cambios normativos la Fiscalía General de Justicia es quien da respuesta a la solicitud de información. ** La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias, 2001, la Recomendación General No. 12 sobre el uso legítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006, el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país en nuestro país, 2006, la Recomendación General No. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos, 2007 y la Recomendación No. 19 sobre la práctica de cateos ilegales, 2011. Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E7.PGJ.Qro Fecha de solicitud de información: 4 marzo 2018 Fecha de respuesta: 24 abril 2018 No. Oficio: DIDH/421/2018 Documentación y evidencia de implementación que se adjunta: Oficio de informe de no registro de antecedentes de la por la Procuraduría General de Querétaro.		

Quintana Roo

Procuraduría General de Justicia de Quintana Roo		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin respuesta
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no se recibió respuesta a la solicitud de información.	

San Luis Potosí

Procuraduría General de Justicia de San Luis Potosí		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Se tomen las medidas respectivas para que se logre la homologación del tipo penal de tortura, y de acuerdo con la tendencia por lograr la mayor protección de los Derechos Humanos se incorporen los elementos que derivan de la descripción prevista en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, a fin de evitar la impunidad y garantizar la aplicación efectiva de la ley.		Acciones* 1. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias Informó que solicitó a la Dirección de Prevención del Delito, Vinculación y Atención a la Comunidad información acerca de las acciones implementadas, para dar cumplimiento a la Recomendación General 10/2005.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	

	En 2017 se publicó la Ley General para Prevenir, Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la cual contiene la homologación del tipo penal de tortura.	2. No cuenta con registro o antecedentes de acciones implementadas La Dirección de Prevención del Delito, Vinculación y Atención a la Comunidad informó de que los archivos fueron remitidos al Archivo General de la Institución, como archivo concluido. 3. Difusión de instrumento a servidores públicos de la institución 4. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Subdirecciones) La Subprocuraduría de Investigaciones instruyó a sus áreas difundir el contenido de la Recomendación General 10/2005, para su conocimiento y cumplimiento, a fin de que las acciones implementadas sean informadas a la CNDH cuando lo requiera.	
Sin evaluación por cambios normativos			
Recomendación SEGUNDA Se defina una estrategia que involucre a las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal para que dentro del marco previsto por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establezcan ejes y acciones para la adecuada prevención de la tortura en los términos previstos en la presente Recomendación General, a través de la capacitación del personal de las procuradurías, de seguridad pública y encargado de la ejecución de penas, así como la eliminación de las prácticas administrativas mencionadas.			
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES		
	La institución instruyó a sus áreas a difundir el contenido de la Recomendación General 10/2005 para su conocimiento y cumplimiento (acción 4). No se informó sobre capacitaciones ni de estrategias de coordinación entre los niveles de gobierno.		
Respuesta cooperativa pero incompleta			
Recomendación TERCERA Giren instrucciones expresas a los servidores públicos encargados de la seguridad pública, tanto del ámbito de la prevención del delito y de la procuración de justicia, así como de la ejecución de la pena, a efecto de que se evite cualquier forma de incomunicación, detención o maltrato que pueda propiciar la práctica de la tortura, tanto física como psicológica.			
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES		
	No se mencionan acciones sobre instrucciones a servidores públicos para evitar cualquier práctica de tortura.		
Acuse de recibo			

Recomendación CUARTA Que en los casos donde existan indicios de tortura se establezcan las condiciones necesarias para que se cumpla con el deber del Estado de realizar seriamente las investigaciones con prontitud y efectividad en contra del servidor o servidores públicos involucrados, que permitan imponer las sanciones pertinentes y asegurar a la víctima una adecuada reparación del daño.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	No se mencionan acciones sobre la investigación y sanción contra servidores públicos involucrados en prácticas de tortura.
Acuse de recibo	
Recomendación QUINTA Giren instrucciones expresas a efecto de asegurar que las personas contra las cuales se haya cometido un acto de tortura física o psicológica, tengan derecho a una indemnización o compensación financiera, por los daños o perjuicios que se les causen, así como a recibir los cuidados médicos y de rehabilitación necesarios, que permitan el restablecimiento de la condición anterior a la violación a los Derechos Humanos, mediante la adopción de criterios que incluyan la reparación de los daños materiales e inmateriales causados por la tortura; el lucro cesante, el daño emergente y el daño patrimonial del núcleo familiar, así como medidas de satisfacción y garantías de no repetición.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	No se presentan acciones sobre la reparación del daño a víctimas de tortura.
Acuse de recibo	
Recomendación SEXTA Tomar las medidas adecuadas para que las presuntas víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES

	No se presentan acciones sobre las medidas de protección a víctimas de tortura, testigos, familias y de quienes investigan estos casos.	
Acuse de recibo		
Recomendación SÉPTIMA A fin de garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el trabajo de los peritos médicos, proporcionar a dichos servidores públicos equipos de videograbación y audio que respalden los procedimientos de revisión médica, así como las diligencias de interrogatorios realizadas por el Ministerio Público, o bien, permitir que el defensor del detenido realice dicha grabación.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	No se presentan acciones sobre los instrumentos tecnológicos que respalden los procedimientos de revisión médica y diligencias de interrogatorios.	
Acuse de recibo		
Recomendación OCTAVA Que en los cursos de capacitación, actualización y Derechos Humanos, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como concursos de selección para las áreas de seguridad pública, tanto de prevención del delito y procuración de justicia como de ejecución de penas, incluido el personal médico, se fortalezcan las partes respectivas al tema de tortura física y psicológica, con la finalidad de que se alcance una pronta y completa procuración de justicia.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	No se presentan acciones sobre cursos, actualización y otras evaluaciones periódicas que fortalezcan las medidas contra la tortura física y psicológica.	
Acuse de recibo		
* La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias, 2001; la Recomendación General No. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, 2006; la Recomendación General No. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos, 2007; la Recomendación General No. 16 sobre el plazo para resolver una averiguación previa, 2009, y la Recomendación General No. 19 sobre la práctica de cateos ilegales, 2011. Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E15.PGJ.SLP Fecha de solicitud de información: 12 de marzo de 2018		

Fecha de respuesta: 17 de abril de 2018

No. Oficio: SPJ/1296/2017

Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de acciones implementadas por la Procuraduría General de Justicia de San Luis Potosí.
- Inventario de documentos enviados al Archivo General.

Sinaloa

Procuraduría General de Justicia de Sinaloa*		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Se tomen las medidas respectivas para que se logre la homologación del tipo penal de tortura, y de acuerdo con la tendencia por lograr la mayor protección de los Derechos Humanos se incorporen los elementos que derivan de la descripción prevista en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, a fin de evitar la impunidad y garantizar la aplicación efectiva de la ley.		Acciones 1. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones) Instruyó a la Dirección de Planeación, Desarrollo y Atención Ciudadana de la Procuraduría General de Justicia Estatal, fortalecer el tema de tortura física y psicológica en las actividades de capacitación y actualización, en los exámenes de oposición, las evaluaciones periódicas y los concursos de selección. 2. Colaboración con otras instancias (Estatales) La Jefatura de Unidad de Capacitación y Desarrollo le informó a la Dirección de Planeación, Desarrollo y Atención Ciudadana, acerca de las pláticas que tuvieron con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para programar cursos referentes a ‘Tortura física y psicológica’. ** 3. Capacitación de servidores públicos (Cursos) La Jefatura de Unidad de Capacitación y Desarrollo le informó a la Dirección de Planeación, Desarrollo y Atención Ciudadana, de la programación de los siguientes cursos: -Curso: ‘Tortura física y psicológica’ Fecha: 14 y15 de mayo de 2007 Dirigido a: elementos activos de la Policía Ministerial Impartió: Comisión Nacional de los Derechos Humanos -Curso: ‘Protección y tratamiento especial a los menores infractores’ Fecha: 7 y 8 de mayo de 2007
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Sin evaluación por cambios normativos	En 2017 se publicó la Ley General para Prevenir, Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la cual contiene la homologación del tipo penal de tortura. La institución informó sobre el marco normativo (acciones 5, 6 y 10).	
Recomendación SEGUNDA Se defina una estrategia que involucre a las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal para que dentro del marco previsto por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establezcan ejes y acciones para la adecuada prevención de la tortura en los términos previstos en la presente Recomendación General, a través de la capacitación del personal de las procuradurías, de seguridad pública y encargado de la ejecución de penas, así como la eliminación de las prácticas administrativas mencionadas.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Respuesta cooperativa pero incompleta	Informó que se realizaron pláticas con la CNDH para programar cursos en el tema de tortura física y psicológica (acción 2). Sin embargo, no informó sobre las estrategias en que derivaron dichas pláticas ni informó sobre alguna acción	

	de coordinación entre niveles de gobierno para establecer ejes en la prevención de la tortura.	Dirigido a: elementos activos de la Policía Ministerial Impartió: Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Recomendación TERCERA Giren instrucciones expresas a los servidores públicos encargados de la seguridad pública, tanto del ámbito de la prevención del delito y de la procuración de justicia, así como de la ejecución de la pena, a efecto de que se evite cualquier forma de incomunicación, detención o maltrato que pueda propiciar la práctica de la tortura, tanto física como psicológica.		4.Capacitación de servidores públicos (Cursos) La Jefatura de Unidad de Capacitación y Desarrollo le solicitó a la Dirección de la Policía Ministerial designar los elementos de la policía que habrían de acudir al curso: ‘Tortura física y psicológica’, en mayo de 2007.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución instruyó al personal a su cargo para que se abstenga y evite de realizar cualquier práctica que pudiera propiciar tortura física y psicológica (acciones 10 y 11).	5. Instruyó al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento Instruyó a la Dirección de Averiguaciones Previas ordenar a sus Agentes del Ministerio Público investigar, con prontitud y efectividad, los asuntos en los que hubiera indicios de participación por parte de servidores públicos por delitos de tortura, a efecto de asegurarle a las víctimas una adecuada reparación, así como cumplir con lo dispuesto en la Ley de Protección a Víctimas de Delitos para el Estado de Sinaloa.
Respuesta satisfactoria		
Recomendación CUARTA Que en los casos donde existan indicios de tortura se establezcan las condiciones necesarias para que se cumpla con el deber del Estado de realizar seriamente las investigaciones con prontitud y efectividad en contra del servidor o servidores públicos involucrados, que permitan imponer las sanciones pertinentes y asegurar a la víctima una adecuada reparación del daño.		6. Instruyó al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento La Dirección de Averiguaciones Previas instruyó a sus Agentes del Ministerio Público investigar, con prontitud y efectividad, los asuntos en los que hubiera indicios de participación por parte de servidores públicos por delitos de tortura, a efecto de asegurarle a las víctimas una adecuada reparación, así como cumplir con lo dispuesto en la Ley de Protección a Víctimas de Delitos para el Estado de Sinaloa.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	Informó que se giraron instrucciones para que se investigue con prontitud y efectividad cuando haya indicios de servidores públicos que hayan incurrido en prácticas del delito de tortura, así como asegurar a las víctimas una adecuada reparación del daño (acciones 5 y 6).	7. Precisa marco normativo que regula el tema
Respuesta satisfactoria		
Recomendación QUINTA Giren instrucciones expresas a efecto de asegurar que las personas contra las cuales se haya cometido un acto de tortura física o psicológica, tengan derecho a una indemnización o compensación financiera, por los daños o perjuicios que se les causen, así como a recibir los cuidados médicos y de rehabilitación necesarios, que permitan el restablecimiento de la condición anterior a la violación a los Derechos Humanos, mediante la adopción de criterios que incluyan la reparación de los daños materiales e inmateriales causados por la tortura; el lucro cesante, el daño emergente y el daño patrimonial del núcleo familiar, así como medidas de satisfacción y garantías de no repetición.		8. Instruyó al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento Instruyó a la Dirección de Control de Procesos ordenar a los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común de Primera Instancia en materia penal, realizar las gestiones para acreditar el monto de la reparación del daño, a efecto de que el Tribunal ordene al responsable el pago de los gastos correspondientes, de acuerdo con lo señalado en el Código Penal vigente.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
		9. Precisa marco normativo que regula el tema 10. Instruyó al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento

	Informó que se giraron instrucciones para determinar y acreditar el monto de reparación del daño a las víctimas de tortura. Asimismo, se instruyó al personal para se asegure una adecuada reparación de acuerdo con la Ley de Protección a Víctimas de Delitos para el Estado de Sinaloa (acciones 6 y 8).	Instruyó a la Dirección de la Policía Ministerial estatal ordenar a los elementos a su mando, evitar cualquier forma de incomunicación o maltrato que pudiera propiciar la práctica de tortura de las personas que están a su disposición, así como cumplir con lo dispuesto en el Código Penal vigente.
Respuesta satisfactoria		
Recomendación SEXTA Tomar las medidas adecuadas para que las presuntas víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	No reportó información dirigida a la protección de víctimas de tortura, testigos y familiares contra actos o amenazas derivadas de los procesos de investigación.	
Respuesta sin argumentación suficiente		
Recomendación SÉPTIMA A fin de garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el trabajo de los peritos médicos, proporcionar a dichos servidores públicos equipos de videograbación y audio que respalden los procedimientos de revisión médica, así como las diligencias de interrogatorios realizadas por el Ministerio Público, o bien, permitir que el defensor del detenido realice dicha grabación.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución no informó el haber proporcionado al personal equipo de videograbación adecuado para los procedimientos de revisión médica y diligencias ministeriales.	
Respuesta sin argumentación suficiente		
Recomendación OCTAVA Que en los cursos de capacitación, actualización y Derechos Humanos, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como concursos de selección para las áreas de seguridad pública, tanto de prevención del delito y procuración de justicia como de ejecución de penas, incluido el personal médico, se fortalezcan las partes respectivas al tema de tortura		
11. Señala disposiciones normativas al interior (Circular) La Dirección de la Policía Ministerial estatal instruyó al personal a su cargo que en el ejercicio de sus funciones se abstengan y eviten cualquier forma, hecho y/o acto de incomunicación, coacción o de maltrato que pudieran propiciar la práctica de tortura física o psicológica de las personas que están a su disposición.		

física y psicológica, con la finalidad de que se alcance una pronta y completa procuración de justicia.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución informó que ha fortalecido los temas de capacitación para erradicar la tortura física y psicológica, además de realizar actualizaciones, evaluaciones y procesos de selección sobre el tema (acciones 1, 3 y 4).	
Respuesta satisfactoria		
*El instrumento de la CNDH fue dirigido a la entonces Procuraduría General de Justicia, derivado de los cambios normativos la Fiscalía General de Justicia es quien da respuesta a la solicitud de información. ** El equipo de investigación no recibió documentación de evidencia. Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E6.PGJ.Sin Fecha de solicitud de información: 12 marzo 2018 Fecha de respuesta: 24 abril 2018 No. Oficio: VDH/SDH/0310/2018 Documentación y evidencia de implementación que se adjunta: • Oficio de respuesta de acciones implementadas por la Fiscalía General de Justicia de Sinaloa. • Oficios en donde se giran instrucciones a autoridades competentes. • Oficios de notificación de las autoridades competentes que recibieron la Circular.		

Sonora

Procuraduría General de Justicia de Sonora		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin respuesta
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no se recibió respuesta a la solicitud de información.	

Tabasco

Procuraduría General de Justicia de Tabasco		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Se tomen las medidas respectivas para que se logre la homologación del tipo penal de tortura, y de acuerdo con la tendencia por lograr la mayor protección de los Derechos Humanos se incorporen los elementos que derivan de la descripción prevista en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, a fin de evitar la impunidad y garantizar la aplicación efectiva de la ley.		Acciones 1. Difusión de instrumento a otras dependencias 2. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones) La Dirección de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Tabasco precisó y solicitó a la Fiscalía Especializada para la Investigación de Tortura, y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes, el cumplimiento de las Recomendaciones: PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA y SEXTA. 3. Cambio legislativo estatal En Respuesta a la Recomendación PRIMERA, la Fiscalía Especializada para la Investigación de Tortura, y otros Tratos o penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes informó sobre los siguientes cambios normativos: -2015. Código Penal: se derogó el art. 262° y el art. 263° 4. Planes, programas y estrategias institucionales (Delito de tortura) Informó de que en respuesta a la Recomendación SEGUNDA, en el marco de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, se aprobó el 'Programa de capacitación en materia de prevención, investigación y persecución del delito de tortura y otros tratos o penas cruellas, inhumanos o degradantes'. 5. Difusión de instrumento a servidores públicos de la institución La Fiscalía Especializada para la Investigación de Tortura, y otros Tratos o penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes informó de que notificó a todo su personal adscrito acerca de la Recomendación TERCERA. 6. Creación de instancias de investigación criminal* En respuesta a la recomendación CUARTA informó de que en 2016, se creó la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura. Este órgano
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	En 2017 se publicó la Ley General para Prevenir, Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la cual contiene la homologación del tipo penal de tortura. La institución informó sobre el marco normativo (acciones 3 y 8).	
Sin evaluación por cambios normativos		
Recomendación SEGUNDA Se defina una estrategia que involucre a las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal para que dentro del marco previsto por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establezcan ejes y acciones para la adecuada prevención de la tortura en los términos previstos en la presente Recomendación General, a través de la capacitación del personal de las procuradurías, de seguridad pública y encargado de la ejecución de penas, así como la eliminación de las prácticas administrativas mencionadas.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	Informó de la aprobación del programa de capacitación para la prevención, investigación y persecución del delito de tortura, en el marco de trabajo de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia (acción 4).	
Respuesta satisfactoria		
Recomendación TERCERA Giren instrucciones expresas a los servidores públicos encargados de la seguridad pública, tanto del ámbito de la prevención del delito y de la procuración de justicia, así como de la ejecución de la pena, a efecto de que se evite cualquier forma de incomunicación, detención o maltrato que pueda propiciar la práctica de la tortura, tanto física como psicológica.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	

	Informó que difundió e instruyó a las diversas direcciones a su cargo para que el personal adscrito dé cumplimiento a la presente recomendación (acciones 1, 2, 5, 11-14, 18, 19, 20 y 25).	especializado en la investigación y persecución del delito de tortura cuenta con 553 investigaciones del periodo 2008-2018.
Respuesta satisfactoria		7. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia La Fiscalía Especializada precisa que lo dispuesto en la recomendación QUINTA no es de su competencia.
Recomendación CUARTA Que en los casos donde existan indicios de tortura se establezcan las condiciones necesarias para que se cumpla con el deber del Estado de realizar seriamente las investigaciones con prontitud y efectividad en contra del servidor o servidores públicos involucrados, que permitan imponer las sanciones pertinentes y asegurar a la víctima una adecuada reparación del daño.		8. Precisa marco normativo que regula el tema En respuesta a la recomendación SEXTA, la Fiscalía Especializada precisó la siguiente normatividad: -Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado: Art. 13° -Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes: Art. 53°, fracción VIII
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución informó que se creó la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura, así como el número de procedimientos que se han llevado a cabo (acción 6).	
Respuesta satisfactoria		9. Difusión de instrumento a otras dependencias 10. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones) La Dirección de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Tabasco precisó y solicitó el cumplimiento de las Recomendaciones SEGUNDA y OCTAVA, a la Dirección de la Escuela de la Fiscalía General del Estado.
Recomendación QUINTA Giren instrucciones expresas a efecto de asegurar que las personas contra las cuales se haya cometido un acto de tortura física o psicológica, tengan derecho a una indemnización o compensación financiera, por los daños o perjuicios que se les causen, así como a recibir los cuidados médicos y de rehabilitación necesarios, que permitan el restablecimiento de la condición anterior a la violación a los Derechos Humanos, mediante la adopción de criterios que incluyan la reparación de los daños materiales e inmateriales causados por la tortura; el lucro cesante, el daño emergente y el daño patrimonial del núcleo familiar, así como medidas de satisfacción y garantías de no repetición.		11. Difusión de instrumento a otras dependencias 12. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones) La Dirección de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Tabasco precisó y solicitó a la Dirección General de Delitos Comunes el cumplimiento de la Recomendación TERCERA.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	Informó que difundió e instruyó a diversas unidades y direcciones para que den cumplimiento a la presente recomendación, así como apegarse a la legislación federal y estatal en materia de tortura y reparación del daño (acciones 1, 2, 13, 14, 16, 17, 18 y 19).	
Respuesta satisfactoria		13. Difusión de instrumento a otras dependencias 14. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones) La Dirección de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Tabasco precisó y solicitó a la Dirección de Protección y Asistencia a Intervinientes en el Procedimiento Penal y a Personas en Riesgo Profesional, el cumplimiento de las recomendaciones SEGUNDA, TERCERA, QUINTA y SEXTA.
Recomendación SEXTA Tomar las medidas adecuadas para que las presuntas víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.		

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución instruyó a diversas unidades y direcciones a dar cumplimiento a la presente recomendación. Asimismo, instruyó apegarse a las legislaciones estatales y federales en para la protección de víctimas e informó de las acciones de la Dirección de Protección y Asistencia a Intervenciones en el Procedimiento Penal y a Personas en Riesgo Profesional (acciones 2, 8, 14, 17 y 19).	15. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia La Dirección de Protección y Asistencia a Intervinientes en el Procedimiento Penal y a Personas en Riesgo Profesional informó que lo establecido en las recomendaciones SEGUNDA y TERCERA no es de su competencia.
Respuesta satisfactoria		16. Precisa marco normativo que regula el tema** 17. Señala disposiciones administrativas al interior (Formatos de actuación)** En respuesta a las recomendaciones QUINTA y SEXTA, la Dirección de Protección y Asistencia a Intervinientes en el Procedimiento Penal y a Personas en Riesgo Profesional informó acerca del formato de lectura de derechos, asesoría y orientación jurídica a las víctimas, fundamentado en la siguiente normativa: -Código Nacional de Procedimientos Penales: Numeral 110°. -Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Art. 20°. -Ley General de Víctimas. -Código Penal para el Estado de Tabasco.
Recomendación SÉPTIMA A fin de garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el trabajo de los peritos médicos, proporcionar a dichos servidores públicos equipos de videgrabación y audio que respalden los procedimientos de revisión médica, así como las diligencias de interrogatorios realizadas por el Ministerio Público, o bien, permitir que el defensor del detenido realice dicha grabación.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	Informó que se proporcionaron cámaras de grabaciones al personal de los servicios periciales y de ciencias forenses (acciones 21 y 23).	18. Difusión de instrumento a otras dependencias 19. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones) La Dirección de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Tabasco precisó y solicitó a la Dirección de Ejecución Penal y Control de Procesos el cumplimiento a las Recomendaciones SEGUNDA, TERCERA, QUINTA y SEXTA.
Respuesta satisfactoria		20. Difusión de instrumento a servidores públicos de la institución La Dirección de Ejecución Penal y Control de Procesos proporcionó un listado de todos los Fiscales del Ministerio Público adscritos a su Dirección, en donde dan firma de conocimiento del presente instrumento.
Recomendación OCTAVA Que en los cursos de capacitación, actualización y Derechos Humanos, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como concursos de selección para las áreas de seguridad pública, tanto de prevención del delito y procuración de justicia como de ejecución de penas, incluido el personal médico, se fortalezcan las partes respectivas al tema de tortura física y psicológica, con la finalidad de que se alcance una pronta y completa procuración de justicia.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución informó que se han incorporado en las capacitaciones el tema de tortura. Sin embargo, no menciona el fortalecimiento de los procesos de evaluación y selección con respecto al tema (acciones 4, 10 y 27).	21. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones) Se solicitó el cumplimiento de la recomendación SÉPTIMA a la Dirección General de los Servicios Periciales y Ciencias Forenses. 22. Infraestructura y equipo 23. Contratación y/o equipamiento de personal (Cuerpos periciales)
Respuesta cooperativa pero incompleta		

	En cumplimiento de la Recomendación SÉPTIMA, la Dirección General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses informó que se dotó de cámaras fotográficas con doble función (fotografía y grabación) que son utilizadas por su personal. 24. Señala disposiciones administrativas al interior (Formatos de actuación) La Dirección General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses informó sobre la utilización del 'Formato de consentimiento médico informado para la aplicación del dictamen médico psicológico especializado para casos de posible tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes', el 'Formato de consentimiento informado aplicado para tomas de muestras ginecológicas, andrológicas y proctológicas' y 'Oficio de autoridad solicitante'. 25. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones) La Dirección de Derechos Humanos de la Fiscalía General de Tabasco precisó y solicitó a la Dirección General de la Policía de Investigación el cumplimiento de la Recomendación TERCERA. 26. Solicitud de cumplimiento de disposiciones en materia (Normatividad) La Dirección General de la Policía de Investigación solicitó a las Direcciones de Investigación Policial de Zona, que ordene al personal a su mando, ceñirse a la siguiente normatividad a fin de evitar práctica de tortura física y psicológica: -Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Art. 1° y 21° -Código Nacional de Procedimientos Penales: Art. 113° y 132° 27. Capacitación a servidores públicos (Curso, formación inicial)*** Informó que la Escuela de la Fiscalía capacitó en Respuesta a la Recomendación SEGUNDA y OCTAVA: -Curso: 'Tortura y Derechos Humanos' Fecha: del 13 al 18 noviembre de 2017 Duración: 40 horas Personas acreditadas: 35
--	--

*La institución reportó la misma acción en las respuestas a la solicitud de información de la Recomendación General No. 12 sobre el sobre el uso legítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006. ** La institución reportó la misma acción en las respuestas a la solicitud de información del Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, 2006. *** La institución reportó la misma acción en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias, 2001; la Recomendación General No. 12 sobre el sobre el uso legítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006, el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, la Recomendación No. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos, 2007; la Recomendación No. 16 sobre el plazo para resolver una averiguación previa, 2009; y la Recomendación No. 19 Sobre la práctica de cateos ilegales, 2011. Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E24.PGJ.Tab Fecha de solicitud de información: 12 marzo 2018 Fecha de respuesta: 2 mayo 2018 No. Oficio: FGE/DDH/1003/2018 Documentación y evidencia de implementación que se adjunta: • Oficio de respuesta de acciones implementadas por la Procuraduría General de Justicia de Tabasco. • Oficios en donde se giran instrucciones a autoridades competentes. • Oficios de respuesta de cumplimiento de acciones de las dependencias. • Copia de la aprobación del 'Programa de Capacitación en materia de prevención, investigación y persecución del delio de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes'. • Copia del Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. • Copia de iniciativa de modificación de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco y del Código Penal. • Copia del Decreto 288 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco. • Copia del Diario Oficial del Estado de Tabasco del Acuerdo AG/FGE/RCAGE/LI/020 por el cual se crea la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Tortura. • Copia del formato de lectura de derechos, asesoría y orientación jurídica a las víctimas. • Copia del listado de Fiscales del Ministerio Público adscritos a la Dirección de Ejecución Penal y Control de Procesos. • Copia de formatos de Consentimiento Médico y Oficios de Autoridad Solicitante. • Registro de asistencia de servidores públicos a la capacitación 'Tortura y Derechos Humanos'. • Constancias de acreditación a personas asistentes a la capacitación 'Tortura y Derechos Humanos'.

Tamaulipas

Procuraduría General de Justicia de Tamaulipas		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Se tomen las medidas respectivas para que se logre la homologación del tipo penal de tortura, y de acuerdo con la tendencia por lograr la mayor protección de los Derechos Humanos se incorporen los elementos que derivan de la descripción prevista en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, a fin de evitar la impunidad y garantizar la aplicación efectiva de la ley.		No se recibió respuesta sobre acciones implementadas, para dar cumplimiento a la Recomendación General No. 10/2005. La CNDH recibió como respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, el mismo oficio de la Secretaría de Gobierno de Tamaulipas (No oficio: SGG/SLSG/DCSRDH/093/2018), en el que informa sobre las acciones que implementó para dar cumplimiento a: Recomendación General No. 6 sobre la aplicación del examen poligráfico 2004; Recomendación General No. 12 sobre el sobre el uso legítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Sin evaluación por cambios normativos	En 2017 se publicó la Ley General para Prevenir, Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la cual contiene la homologación del tipo penal de tortura.	

Acuse de recibo	
Recomendación QUINTA Giren instrucciones expresas a efecto de asegurar que las personas contra las cuales se haya cometido un acto de tortura física o psicológica, tengan derecho a una indemnización o compensación financiera, por los daños o perjuicios que se les causen, así como a recibir los cuidados médicos y de rehabilitación necesarios, que permitan el restablecimiento de la condición anterior a la violación a los Derechos Humanos, mediante la adopción de criterios que incluyan la reparación de los daños materiales e inmateriales causados por la tortura; el lucro cesante, el daño emergente y el daño patrimonial del núcleo familiar, así como medidas de satisfacción y garantías de no repetición.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	No informó ni documentó sobre la Recomendación General No. 10/2005.
Acuse de recibo	
Recomendación SEXTA Tomar las medidas adecuadas para que las presuntas víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	No informó ni documentó sobre la Recomendación General No. 10/2005.
Acuse de recibo	
Recomendación SÉPTIMA A fin de garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el trabajo de los peritos médicos, proporcionar a dichos servidores públicos equipos de videograbación y audio que respalden los procedimientos de revisión médica, así como las diligencias de interrogatorios realizadas por el Ministerio Público, o bien, permitir que el defensor del detenido realice dicha grabación.	

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	No informó ni documentó sobre la Recomendación General No. 10/2005.	
Acuse de recibo		
Recomendación OCTAVA Que en los cursos de capacitación, actualización y Derechos Humanos, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como concursos de selección para las áreas de seguridad pública, tanto de prevención del delito y procuración de justicia como de ejecución de penas, incluido el personal médico, se fortalezcan las partes respectivas al tema de tortura física y psicológica, con la finalidad de que se alcance una pronta y completa procuración de justicia.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	No informó ni documentó sobre la Recomendación General No. 10/2005.	
Acuse de recibo		
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E71.PGJ.Tamps Fecha de solicitud de información: 03 mayo 2018 Fecha de respuesta: 15 mayo 2018 No. Oficio: SSG/SLSG/DCSRDH/093/18 Documentación y evidencia de implementación que se adjunta: - Oficio de solicitud de información a la Dirección y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública de Tamaulipas. - Oficio de respuesta de la Procuraduría General de Justicia de Tamaulipas.		

Tlaxcala

Procuraduría General de Justicia de Tlaxcala		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin respuesta
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no se recibió respuesta a la solicitud de información.	

Veracruz

Procuraduría General de Justicia de Veracruz*		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Se tomen las medidas respectivas para que se logre la homologación del tipo penal de tortura, y de acuerdo con la tendencia por lograr la mayor protección de los Derechos Humanos se incorporen los elementos que derivan de la descripción prevista en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, a fin de evitar la impunidad y garantizar la aplicación efectiva de la ley.		Acciones 1. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia En respuesta a la Recomendación PRIMERA, informó que no cuenta con facultades para ello. 2. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias En respuesta a la Recomendación SEGUNDA y OCTAVA, informó que solicitó a la Dirección del Instituto de Formación Profesional las acciones que ha realizado para cumplir con la recomendación, estando en espera de la respuesta. 3. Capacitación de servidores públicos (Formación continua) 4. Planes, programas y estrategias institucionales (Capacitación y formación) La Dirección del Instituto de Formación Profesional en respuesta a las recomendaciones SEGUNDA y OCTAVA informó que cuenta con un Programa permanente de capacitación en materia de prevención de la tortura por lo que, han impartido los siguientes cursos: El deber de investigar del estado y el ejercicio de la acción penal en el caso de tortura, así como la conferencia: Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos crueles e inhumanos y degradantes.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	En 2017 se publicó la Ley General para Prevenir, Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la cual contiene la homologación del tipo penal de tortura.	
Sin evaluación por cambios normativos		
Recomendación SEGUNDA Se defina una estrategia que involucre a las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal para que dentro del marco previsto por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establezcan ejes y acciones para la adecuada prevención de la tortura en los términos previstos en la presente Recomendación General, a través de la capacitación del personal de las procuradurías, de seguridad pública y encargado de la ejecución de penas, así como la eliminación de las prácticas administrativas mencionadas.		

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	Se cuenta con un programa permanente de capacitación en materia de prevención de la tortura y se han realizado reuniones periódicas con el personal ministerial de la Zona Centro Córdoba a fin de evitar el rezago en los mandamientos ministeriales y judiciales (acciones 4 y 24). No se informa sobre estrategias de coordinación entre niveles de gobierno para establecer ejes para la prevención de tortura.	5. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias En respuesta a la Recomendación TERCERA, informó que solicitó a la Dirección General de la Policía Ministerial información de las acciones que ha realizado para cumplir con la recomendación. 6.Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias La Dirección General de la Policía Ministerial solicitó a las Delegaciones Regionales de la Policía Ministerial información acerca de las acciones que ha realizado para cumplir con la recomendación. 7.Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Servidores públicos) La Delegación Regional de la Policía Ministerial Zona Centro Xalapa informó que instruyó a los elementos de la Policía Ministerial evitar cualquier forma de incomunicación, detención o maltrato que pueda propiciar la práctica de la tortura, tanto física como psicológica, así como realizar reuniones periódicas con los Delegados de Distrito para conocer los avances de las investigaciones de alto impacto, el rezago de los mandamientos judiciales y ministeriales. 8.Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Servidores públicos) La Delegación Regional de la Policía Ministerial Zona Centro-Córdoba informó de que ha realizado reuniones periódicas en las que instruyó a los elementos de la Policía Ministerial eliminar toda práctica de tortura. 9. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias En respuesta a la Recomendación CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA informó que solicitó a la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales información acerca de las acciones que ha realizado para cumplir con la recomendación. 10.Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias La Fiscalía de Investigaciones Ministeriales informó que solicitó a la Coordinación de Fiscales Especializados en delitos relacionados con hechos de corrupción y cometidos por servidores públicos información acerca de las acciones que ha
Respuesta cooperativa pero incompleta		
Recomendación TERCERA Giren instrucciones expresas a los servidores públicos encargados de la seguridad pública, tanto del ámbito de la prevención del delito y de la procuración de justicia, así como de la ejecución de la pena, a efecto de que se evite cualquier forma de incomunicación, detención o maltrato que pueda propiciar la práctica de la tortura, tanto física como psicológica.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	Las Delegaciones Regionales de la Policía Ministerial Zona Centro Xalapa y Córdoba giraron instrucciones para evitar cualquier forma de incomunicación, detención o maltrato que pueda propiciar la práctica de la tortura. La Fiscalía de Investigaciones Ministeriales solicitó a la Coordinación de Fiscales Especializados en Delitos Relaciones con Hechos de Corrupción y cometidos por Servidores Públicos, difundir y cumplir con lo solicitado en la Recomendación General. (acciones 7, 8, 22, 23, 26 y 31).	
Respuesta satisfactoria		
Recomendación CUARTA Que en los casos donde existan indicios de tortura se establezcan las condiciones necesarias para que se cumpla con el deber del Estado de realizar seriamente las investigaciones con prontitud y efectividad en contra del servidor o servidores públicos involucrados, que permitan imponer las sanciones pertinentes y asegurar a la víctima una adecuada reparación del daño.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	

Respuesta satisfactoria	La institución se coordina con diversas instituciones para proporcionar algún servicio o brindar información relevante para la investigación de casos de tortura e informó a la Fiscalía encargada de la Atención a Quejas de Derechos Humanos sobre dos disposiciones (acciones 14 y 27).	realizado para cumplir con las recomendaciones CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA.
Recomendación QUINTA Giren instrucciones expresas a efecto de asegurar que las personas contra las cuales se haya cometido un acto de tortura física o psicológica, tengan derecho a una indemnización o compensación financiera, por los daños o perjuicios que se les causen, así como a recibir los cuidados médicos y de rehabilitación necesarios, que permitan el restablecimiento de la condición anterior a la violación a los Derechos Humanos, mediante la adopción de criterios que incluyan la reparación de los daños materiales e inmateriales causados por la tortura; el lucro cesante, el daño emergente y el daño patrimonial del núcleo familiar, así como medidas de satisfacción y garantías de no repetición.		11.Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias Informó que solicitó a la Dirección de Servicios Periciales un informe con las actividades realizadas para cumplir con la Recomendación. 12.Señala disposiciones administrativas al interior (Acuerdos) La Fiscalía Segunda Especializada en Delitos relacionados con hechos de corrupción y cometido por Servidores Públicos en respuesta a la Recomendación CUARTA informó que cuenta con las siguientes disposiciones: -Acuerdo 31/2010 por el cual se adopta el Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, basado en el Protocolo de Estambul. -Acuerdo 25/2014 que emite los Lineamientos para los Fiscales Especializados o Agentes del Ministerio Público relacionados con el delito de tortura y/o maltrato.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución informó que no cuenta con facultades para establecer una indemnización, aunque proporciona atención médica si la víctima lo requiere (acción 15).	13.Señala disposiciones administrativas al interior (Procedimientos) 14.Unidades de atención a personas víctimas La Fiscalía Segunda Especializada en Delitos relacionados con hechos de corrupción y cometido por Servidores Públicos Recomendación CUARTA informó que se coordina con el Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito, la Fiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y Derechos Humanos, la Visitaduría General, la autoridad ministerial y judicial a efecto de solicitarles su apoyo, ya sea para proporcionar algún servicio o brindar información relevante para la investigación.
Recomendación SEXTA Tomar las medidas adecuadas para que las presuntas víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Respuesta cooperativa pero incompleta	De acuerdo con el Art. 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código de Procedimientos Penales del estado, el Fiscal investigador tiene la facultad de solicitar medidas de protección a las víctimas de tortura (acción 16). No se precisan acciones de protección a testigos, familiares ni a quienes investigan.	15.No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia La Fiscalía Segunda Especializada en Delitos relacionados con hechos de corrupción y cometido por Servidores Públicos Recomendación QUINTA informó que no cuenta con facultades para fijar o establecer una indemnización, sin embargo, si la víctima lo requiere, solicitan atención médica.

Recomendación SÉPTIMA A fin de garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el trabajo de los peritos médicos, proporcionar a dichos servidores públicos equipos de videograbación y audio que respalden los procedimientos de revisión médica, así como las diligencias de interrogatorios realizadas por el Ministerio Público, o bien, permitir que el defensor del detenido realice dicha grabación.		16. Precisa marco normativo que regula el tema La Fiscalía Segunda Especializada en Delitos relacionados con hechos de corrupción y cometido por Servidores Públicos Recomendación SEXTA informó que de acuerdo con el Art. 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código de Procedimientos Penales del estado, el Fiscal investigador tiene la facultad de solicitar medidas de protección.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	17. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia La Fiscalía Segunda Especializada en Delitos relacionados con hechos de corrupción y cometido por Servidores Públicos Recomendación SÉPTIMA informó que no cuenta con facultades para cumplir con lo solicitado.
Respuesta satisfactoria	Se informó que la Coordinación de Subsidios Federales y Encargada del Departamento de Adquisiciones proporcionó cámaras fotográficas digitales y videocámaras a las diferentes delegaciones y subdelegaciones (acción 19).	18. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias En respuesta a la Recomendación SÉPTIMA informó que solicitó a la Dirección De Servicios Periciales información acerca de las acciones que ha realizado para cumplir con la recomendación.
Recomendación OCTAVA Que en los cursos de capacitación, actualización y Derechos Humanos, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como concursos de selección para las áreas de seguridad pública, tanto de prevención del delito y procuración de justicia como de ejecución de penas, incluido el personal médico, se fortalezcan las partes respectivas al tema de tortura física y psicológica, con la finalidad de que se alcance una pronta y completa procuración de justicia.		19. Infraestructura, mobiliario y equipo La Dirección General de Servicios Periciales informó que en este año la Coordinación de Subsidios Federales y Encargada del Departamento de Adquisiciones le proporcionó cámaras fotográficas digitales y videocámaras, mismas que fueron distribuidas a las diferentes delegaciones y subdelegaciones.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	20. Infraestructura, mobiliario y equipo
Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución cuenta con un programa permanente de capacitación en materia de prevención de la tortura (acción 4). No se mencionan acciones sobre exámenes de oposición, evaluaciones periódicas o concursos de selección donde se fortalezca el tema de erradicación de la tortura física y psicológica.	21. Planes, programas y estrategias institucionales (Procuración de justicia) La Dirección General de Servicios Periciales informó que en este año, en el marco del Programa de Prioridad Nacional 'Desarrollo de las Ciencias Forenses en la Investigación de Hechos Delictivos' solicitó a la Coordinación de Subsidios Federales y Encargada del Departamento de Adquisiciones cámaras fotográficas digitales y videocámaras. 22. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Personal operativo) La Delegación Regional de la Policía Ministerial Zona Centro, le informó a la Fiscalía de Atención a Quejas de Derechos Humanos, a la División de Jefatura de Detectives,

		y Policías de Investigación de Campo que los elementos de la Policía Ministerial fueron exhortados para evitar cualquier forma de incomunicación detención o maltrato que pueda propiciar la práctica de la tortura. 23.Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Personal operativo) La Dirección General de la Policía Ministerial instruyó a las Delegaciones Regionales de la Policía Ministerial evitar cualquier forma de incomunicación detención o maltrato que pueda propiciar la tortura e informar acerca de las acciones que ha implementado para cumplir con la recomendación. 24.Grupos de trabajo (Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Personal operativo) La Dirección Regional de la Policía Ministerial Zona Centro Córdoba, le informó a la Fiscalía de Atención a Quejas de Derechos Humanos, que ha realizado reuniones periódicas con el personal de esa Delegación a fin de evitar el rezago en los mandamientos ministeriales y judiciales 25.Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Personal operativo) 26.Precisa marco normativo que regula el tema La Dirección Regional de la Policía Ministerial Zona Centro Córdoba, le informó a la Fiscalía de Atención a Quejas de Derechos Humanos, que instruyó a su personal a cumplir con lo señalado en el Art. 16 de la constitución en los casos de detenciones de personas y evitar cometer actos de tortura. 27.Señala disposiciones administrativas al interior (Acuerdos) La Fiscalía Segunda especializada en delitos relacionados con hechos de corrupción y cometidos por servidores públicos, le informó a la Fiscalía encargada de la Atención a Quejas de Derechos Humanos, cuenta con las siguientes disposiciones: -Acuerdo 31/2010 -Acuerdo 25/2014
--	--	---

	28.Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias La Fiscalía Encargada de la Atención a Quejas de Derechos Humanos le solicitó a la Dirección del Instituto de Formación Profesional, a la Dirección de la policía Ministerial, la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, un informe con las acciones implementadas para dar cumplimiento a la Recomendación General. 29.Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias La Dirección de la policía Ministerial, le solicitó a las Delegaciones Regionales de la policía Ministerial, un informe con las acciones implementadas para dar cumplimiento a la Recomendación General. 30.Difusión de instrumento a servidores públicos de la institución 31.Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Servidores Públicos) La Fiscalía de Investigaciones Ministeriales le solicitó al Coordinación de Fiscales Especializados en Delitos Relaciones con Hechos de Corrupción y cometidos por Servidores Públicos, difundir y cumplir con lo solicitado en la Recomendación General.
*El instrumento de la CNDH fue dirigido a la entonces Procuraduría General de Justicia, derivado de los cambios normativos la Fiscalía General de Justicia es quien da respuesta a la solicitud de información. Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E9.PGJ.Ver Fecha de solicitud de información: 12 de marzo de 2018 Fecha de respuesta: 25 de abril de 2018 No. Oficio: FGE/FCEAIDH/CDH/1537/2018-VI y FGE/FCEAIDH/CDH/1908/2018-II Documentación y evidencia de implementación que se adjunta: • Oficio de respuesta con informe de acciones implementadas por la Procuraduría General de Justicia de Veracruz. • Oficios de solicitud de información a autoridades competentes. • Oficios de notificación a autoridades competentes. • Programa de contenidos de cursos/talleres/capacitaciones. • Constancias de acreditación de personas asistentes. • Disposiciones normativas (Acuerdos).	

Yucatán

Procuraduría General de Justicia de Yucatán*		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Se tomen las medidas respectivas para que se logre la homologación del tipo penal de tortura, y de acuerdo con la tendencia por lograr la mayor protección de los Derechos Humanos se incorporen los elementos que derivan de la descripción prevista en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, a fin de evitar la impunidad y garantizar la aplicación efectiva de la ley.		Acciones 1. Capacitación de servidores públicos (Cursos) En respuesta a la Recomendación OCTAVA, la Vice Fiscalía de Investigación y Control de Procesos informó que proporcionaron los siguientes cursos de capacitación: -Curso: ‘Aplicación del Protocolo de Estambul’ <i>Duración:</i> 08 horas <i>Fecha:</i> 2011 <i>Impartido por:</i> Procuraduría General de la República -Curso: ‘Formación pericial con perspectiva de género 2006’ <i>Duración:</i> 160 horas <i>Fecha:</i> 2006 <i>Impartido por:</i> Academia Nacional de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del estado 2. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones) En respuesta a la Recomendación TERCERA, la Vice Fiscalía de Investigación y Control de Procesos informó que difundió e instruyó a la Coordinación y a la Fiscalía de Investigación de la Dirección de Investigación y Atención Temprana cumplir con lo solicitado en los puntos recomendatorios en la medida que sus atribuciones se lo permitan.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	En 2017 se publicó la Ley General para Prevenir, Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la cual contiene la homologación del tipo penal de tortura.	
Sin evaluación por cambios normativos		
Recomendación SEGUNDA Se defina una estrategia que involucre a las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal para que dentro del marco previsto por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establezcan ejes y acciones para la adecuada prevención de la tortura en los términos previstos en la presente Recomendación General, a través de la capacitación del personal de las procuradurías, de seguridad pública y encargado de la ejecución de penas, así como la eliminación de las prácticas administrativas mencionadas.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	No se presentaron acciones sobre estrategias de coordinación entre niveles de gobierno para la prevención de la tortura ni sobre capacitación sobre el mismo tema.	
Respuesta sin argumentación suficiente		
Recomendación TERCERA Giren instrucciones expresas a los servidores públicos encargados de la seguridad pública, tanto del ámbito de la prevención del delito y de la procuración de justicia, así como de la ejecución de la pena, a efecto de que se evite cualquier forma de incomunicación, detención o maltrato que pueda propiciar la práctica de la tortura, tanto física como psicológica.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	

	Se instruyó al personal a cumplir con lo solicitado en la presente Recomendación en la medida que sus atribuciones se lo permitan (acción 2).	
Respuesta satisfactoria		
Recomendación CUARTA Que en los casos donde existan indicios de tortura se establezcan las condiciones necesarias para que se cumpla con el deber del Estado de realizar seriamente las investigaciones con prontitud y efectividad en contra del servidor o servidores públicos involucrados, que permitan imponer las sanciones pertinentes y asegurar a la víctima una adecuada reparación del daño.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	No se presentaron acciones sobre investigaciones o sanciones contra servidores públicos involucrados en prácticas de tortura.	
Respuesta sin argumentación suficiente		
Recomendación QUINTA Giren instrucciones expresas a efecto de asegurar que las personas contra las cuales se haya cometido un acto de tortura física o psicológica, tengan derecho a una indemnización o compensación financiera, por los daños o perjuicios que se les causen, así como a recibir los cuidados médicos y de rehabilitación necesarios, que permitan el restablecimiento de la condición anterior a la violación a los Derechos Humanos, mediante la adopción de criterios que incluyan la reparación de los daños materiales e inmateriales causados por la tortura; el lucro cesante, el daño emergente y el daño patrimonial del núcleo familiar, así como medidas de satisfacción y garantías de no repetición.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	No se presentaron acciones sobre la reparación del daño a víctimas de tortura.	
Respuesta sin argumentación suficiente		
Recomendación SEXTA Tomar las medidas adecuadas para que las presuntas víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.		

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	No se presentaron acciones sobre las medidas tomadas para la protección de víctimas de tortura, testigos, familias y de quienes investigan los casos.
Respuesta sin argumentación suficiente	
Recomendación SÉPTIMA A fin de garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el trabajo de los peritos médicos, proporcionar a dichos servidores públicos equipos de videgrabación y audio que respalden los procedimientos de revisión médica, así como las diligencias de interrogatorios realizadas por el Ministerio Público, o bien, permitir que el defensor del detenido realice dicha grabación.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	No se presentaron acciones sobre el equipo tecnológico que respalde los procedimientos de revisión médica y de diligencias de interrogatorios.
Respuesta sin argumentación suficiente	
Recomendación OCTAVA Que en los cursos de capacitación, actualización y Derechos Humanos, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como concursos de selección para las áreas de seguridad pública, tanto de prevención del delito y procuración de justicia como de ejecución de penas, incluido el personal médico, se fortalezcan las partes respectivas al tema de tortura física y psicológica, con la finalidad de que se alcance una pronta y completa procuración de justicia.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	La institución proporcionó a su personal cursos sobre el Protocolo de Estambul y formación pericial con perspectiva de género (acción 1). No se informó sobre exámenes de oposición, evaluaciones periódicas ni concursos de selección con los que se fortalezca la erradicación de la tortura física y psicológica.
Respuesta cooperativa pero incompleta	
* El instrumento de la CNDH fue dirigido a la entonces Procuraduría General de Justicia, derivado de los cambios normativos la Fiscalía General de Justicia es quien da respuesta a la solicitud de información. Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E11.PGJ.Yuc Fecha de solicitud de información: 12 de marzo de 2018 Fecha de respuesta: 25 de abril de 2018 No. Oficio: FGE/DJ/D.H/413-2018	

Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de acciones implementadas por la Fiscalía General de Justicia de Yucatán.
- Oficio en donde se giran instrucciones a autoridades competentes.
- Listas de asistencia de los cursos de capacitación impartidos.
- Constancias de acreditación de los cursos.

Zacatecas

Procuraduría General de Justicia de Zacatecas*		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Se tomen las medidas respectivas para que se logre la homologación del tipo penal de tortura, y de acuerdo con la tendencia por lograr la mayor protección de los Derechos Humanos se incorporen los elementos que derivan de la descripción prevista en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, a fin de evitar la impunidad y garantizar la aplicación efectiva de la ley.		Acciones** 1. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias Informó que instruyó a las diversas áreas de la Procuraduría reunir los documentos de las acciones realizadas para cumplir con la Recomendación General 10/2005 y dar contestación a la solicitud de información. 2. Solicitud de prórroga Solicitó una prórroga de 30 días naturales para responder la solicitud de información ya que, actualmente la Procuraduría está en proceso de transición a Fiscalía General de Justicia y ha habido cambio de personal.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	En 2017 se publicó la Ley General para Prevenir, Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la cual contiene la homologación del tipo penal de tortura.	
Sin evaluación por cambios normativos		
Recomendación SEGUNDA Se defina una estrategia que involucre a las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal para que dentro del marco previsto por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establezcan ejes y acciones para la adecuada prevención de la tortura en los términos previstos en la presente Recomendación General, a través de la capacitación del personal de las procuradurías, de seguridad pública y encargado de la ejecución de penas, así como la eliminación de las prácticas administrativas mencionadas.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución solicitó prórroga para informar sobre el cumplimiento, pero al cierre de la investigación no se recibió información adicional.	
Acuse de recibo		

Recomendación TERCERA	
Giren instrucciones expresas a los servidores públicos encargados de la seguridad pública, tanto del ámbito de la prevención del delito y de la procuración de justicia, así como de la ejecución de la pena, a efecto de que se evite cualquier forma de incomunicación, detención o maltrato que pueda propiciar la práctica de la tortura, tanto física como psicológica.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	La institución solicitó prórroga para informar sobre el cumplimiento, pero al cierre de la investigación no se recibió información adicional.
Acuse de recibo	
Recomendación CUARTA	
Que en los casos donde existan indicios de tortura se establezcan las condiciones necesarias para que se cumpla con el deber del Estado de realizar seriamente las investigaciones con prontitud y efectividad en contra del servidor o servidores públicos involucrados, que permitan imponer las sanciones pertinentes y asegurar a la víctima una adecuada reparación del daño.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	La institución solicitó prórroga para informar sobre el cumplimiento, pero al cierre de la investigación no se recibió información adicional.
Acuse de recibo	
Recomendación QUINTA	
Giren instrucciones expresas a efecto de asegurar que las personas contra las cuales se haya cometido un acto de tortura física o psicológica, tengan derecho a una indemnización o compensación financiera, por los daños o perjuicios que se les causen, así como a recibir los cuidados médicos y de rehabilitación necesarios, que permitan el restablecimiento de la condición anterior a la violación a los Derechos Humanos, mediante la adopción de criterios que incluyan la reparación de los daños materiales e inmateriales causados por la tortura; el lucro cesante, el daño emergente y el daño patrimonial del núcleo familiar, así como medidas de satisfacción y garantías de no repetición.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES

Acuse de recibo	La institución solicitó prórroga para informar sobre el cumplimiento, pero al cierre de la investigación no se recibió información adicional.	
Recomendación SEXTA Tomar las medidas adecuadas para que las presuntas víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución solicitó prórroga para informar sobre el cumplimiento, pero al cierre de la investigación no se recibió información adicional.	
Acuse de recibo		
Recomendación SÉPTIMA A fin de garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el trabajo de los peritos médicos, proporcionar a dichos servidores públicos equipos de videgrabación y audio que respalden los procedimientos de revisión médica, así como las diligencias de interrogatorios realizadas por el Ministerio Público, o bien, permitir que el defensor del detenido realice dicha grabación.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución solicitó prórroga para informar sobre el cumplimiento, pero al cierre de la investigación no se recibió información adicional.	
Acuse de recibo		
Recomendación OCTAVA Que en los cursos de capacitación, actualización y Derechos Humanos, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como concursos de selección para las áreas de seguridad pública, tanto de prevención del delito y procuración de justicia como de ejecución de penas, incluido el personal médico, se fortalezcan las partes respectivas al tema de tortura física y psicológica, con la finalidad de que se alcance una pronta y completa procuración de justicia.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	

Acuse de recibo	La institución solicitó prórroga para informar sobre el cumplimiento, pero al cierre de la investigación no se recibió información adicional.	
*El instrumento de la CNDH fue dirigido a la entonces Procuraduría General de Justicia, derivado de los cambios normativos la Fiscalía General de Justicia es quien da respuesta a la solicitud de información. ** La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias, 2001; la Recomendación General No. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, 2006; la Recomendación General No. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos, 2007; la Recomendación General No. 16 sobre el plazo para resolver una averiguación previa, 2009, y la Recomendación General No. 19 sobre la práctica de cateos ilegales, 2011. Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E20.PGJ.Zac Fecha de solicitud de información: 04 mayo 2018 Fecha de respuesta: 20 de abril de 2018 No. Oficio: 24 F.E.D.H Documentación y evidencia de implementación que se adjunta: Oficio de respuesta de acciones implementadas por la Fiscalía General de Justicia de Zacatecas.		

Secretarías de Seguridad Pública de los estados

Aguascalientes

Secretaría de Seguridad Pública de Aguascalientes		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Se tomen las medidas respectivas para que se logre la homologación del tipo penal de tortura, y de acuerdo con la tendencia por lograr la mayor protección de los Derechos Humanos se incorporen los elementos que derivan de la descripción prevista en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, a fin de evitar la impunidad y garantizar la aplicación efectiva de la ley.		Acciones 1. No cuenta con registro o antecedentes de acciones implementadas* Informó que la normatividad en materia de conservación de archivos en el Estado de Aguascalientes regula que las dependencias no resguarden archivos con cinco años de antigüedad; después de una búsqueda se verificó la no existencia de la información solicitada, por lo que se anexa evidencias de los dos últimos años. 2. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Personal operativo, Servidores públicos)
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Sin evaluación por cambios normativos	En 2017 se publicó la Ley General para Prevenir, Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la cual contiene la homologación del tipo penal de tortura. La institución informó sobre las instrucciones giradas al personal para que ejerzan sus funciones apegadas a derecho (acción 2).	

Recomendación SEGUNDA Se defina una estrategia que involucre a las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal para que dentro del marco previsto por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establezcan ejes y acciones para la adecuada prevención de la tortura en los términos previstos en la presente Recomendación General, a través de la capacitación del personal de las procuradurías, de seguridad pública y encargado de la ejecución de penas, así como la eliminación de las prácticas administrativas mencionadas.		En respuesta a la recomendación PRIMERA informó, que a petición de esta solicitud de información ha girado instrucciones verbales a los integrantes de los cuerpos de seguridad para ejercer sus funciones apegadas al derecho, haciendo hincapié que en caso de cualquier práctica de tortura informará al Departamento de Asuntos Internos y al Consejo de Honor y Justicia. 3. Colaboración con otras instancias (Estatales) 4. Campañas de comunicación, difusión y sensibilización En mayo de 2017, se llevó a cabo la exposición “Prevención de Tortura en instituciones de Reclusión del país” presentada en las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública y coordinada por la CNDH en la que participaron trabajadores de los centros penitenciarios. 5. Capacitación de servidores públicos (Formación continua)* En respuesta de la recomendación SEGUNDA y OCTAVA informó que la Dirección Académica del Departamento de Formación Inicial y Actualización de Diseño Curricular se encarga de capacitar a policías aspirantes y policías en activo para que tengan conocimientos, técnicas, tácticas y habilidades que les permitan responder de manera eficiente en su actuación y con apego a los DDHH. - 2014. Curso ‘Formación Inicial en Policía Estatal’ de 1085 horas de clase con cinco áreas de conocimiento: 1. Jurídico administrativo (nociones de derecho, marco jurídico de la Seguridad Pública, Introducción al Sistema Penal Acusatorio); 2. Filosófica-axiológica (Derechos Humanos, uso racional de la fuerza, Ética profesional policial); 3. Psico-social (relaciones humanas, expresión oral y escrita, criminología, seguridad y participación ciudadana); 4. Desarrollo físico (capacidad física); 5. Metodológico operativo (manejo de vehículos, primeros auxilios, táctica policial, documentación policial, seguridad y vigilancia entrevistas e interrogatorio, armamento y tiro policial) - 2015
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución reportó actividades coordinadas con la CNDH y con centros penitenciarios del estado (acciones 3 y 4). No informó sobre actividades coordinadas con autoridades de los tres niveles de gobierno.	
Respuesta cooperativa pero incompleta		
Recomendación TERCERA Giren instrucciones expresas a los servidores públicos encargados de la seguridad pública, tanto del ámbito de la prevención del delito y de la procuración de justicia, así como de la ejecución de la pena, a efecto de que se evite cualquier forma de incomunicación, detención o maltrato que pueda propiciar la práctica de la tortura, tanto física como psicológica.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución giró instrucciones al personal a su cargo para que den cumplimiento a la presente recomendación y se conduzcan con apego a derecho en el ejercicio de sus funciones (acción 6).	
Respuesta satisfactoria		
Recomendación CUARTA Que en los casos donde existan indicios de tortura se establezcan las condiciones necesarias para que se cumpla con el deber del Estado de realizar seriamente las investigaciones con prontitud y efectividad en contra del servidor o servidores públicos involucrados, que permitan imponer las sanciones pertinentes y asegurar a la víctima una adecuada reparación del daño.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	

	La institución informó al personal a su cargo que en los casos de indicios de tortura se hará del conocimiento del departamento de Asuntos Internos y al Consejo de Honor y Justicia (acciones 2 y 6).	Programa de 'Formación inicial para el Policía Preventivos' de 438 horas. En cada generación egresan 20 elementos policiacos capacitados. Áreas temáticas:
Respuesta satisfactoria		1. Técnico Policial 170 horas con contenidos: defensa policial, detención y conducción de probables responsables, conducción de vehículos policiales, operación de equipos de radiocomunicación, armamento y tiro policial. 2. Función policial 90 horas con contenidos: marco jurídico y sistema acusatorio, organización policial, geografía operativa del Estado, calidad de servicio. 3. Tecinas básicas 110 horas con contenidos: instrucción policial, redacción de documentos policiales, uso racional de la fuerza policial, computación básica, entrevista policial, preservación del lugar de los hechos. 4. Proximidad Social 68 horas con contenidos: vigilancia y patrullaje, violencia familiar, violencia en la comunidad, seguridad y participación ciudadana, protección civil. 5. Prácticas de servicio 100 horas.
Recomendación QUINTA Giren instrucciones expresas a efecto de asegurar que las personas contra las cuales se haya cometido un acto de tortura física o psicológica, tengan derecho a una indemnización o compensación financiera, por los daños o perjuicios que se les causen, así como a recibir los cuidados médicos y de rehabilitación necesarios, que permitan el restablecimiento de la condición anterior a la violación a los Derechos Humanos, mediante la adopción de criterios que incluyan la reparación de los daños materiales e inmateriales causados por la tortura; el lucro cesante, el daño emergente y el daño patrimonial del núcleo familiar, así como medidas de satisfacción y garantías de no repetición.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución no presentó información donde haya dado instrucciones para que las personas víctimas de tortura vean reparados los daños o perjuicios, tanto patrimoniales, como médicos.	- 2016
Respuesta sin argumentación suficiente		a) Curso 'Técnicas de la Función Policial' con duración de 40 horas, divididas en siete unidades: 1. Acondicionamiento físico; 2. Defensa policial; 3. Detención y conducción de indiciados; 4. Manejo de bastón PR-24; 5. Operación de equipo de radiocomunicación; 6. Armamento y tiro policial; 7. Conducción de vehículos policiales
Recomendación SEXTA Tomar las medidas adecuadas para que las presuntas víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.		b) Curso 'Formación Inicial en Policía Preventivo' de 922 horas para personal aspirante. c) Curso 'Formación Inicial en Policía Preventivo' de 462 horas para personal activo
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	- 2017
	Informó que está en coordinación con las autoridades correspondientes para la protección víctimas, familiares, testigos y personas involucradas en la investigación (acción 8).	a) Curso 'Competencias Básicas la Función Policial' con duración de 40 horas, divididas en ocho unidades: 1. Acondicionamiento físico, uso de la fuerza y legítima defensa; 2. Armamento y tiro policial; 3. Conducción de vehículos policiales; 4. Detención y conducción de personas; 5. Manejo de bastón PR-24; 6. Operación de equipos de radiocomunicación; 7. Primer respondiente
Respuesta satisfactoria		b) Curso 'Formación Inicial en Policía Preventivo' de 552 horas para personal activo
Recomendación SÉPTIMA A fin de garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el trabajo de los peritos médicos, proporcionar a dichos servidores públicos equipos de videograbación y audio que respalden		

los procedimientos de revisión médica, así como las diligencias de interrogatorios realizadas por el Ministerio Público, o bien, permitir que el defensor del detenido realice dicha grabación.		b) Curso 'Formación Inicial en Policía Preventivo' de 1062 horas para personas aspirantes
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	6. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Personal operativo, Servidores públicos)
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución no informó haber proporcionado al personal equipo de videgrabación adecuado para los procedimientos de revisión médica.	En respuesta a la recomendación TERCERA informó que a petición de esta solicitud de información ha girado instrucciones verbales a los integrantes de los cuerpos de seguridad para ejercer sus funciones apegadas al derecho, haciendo hincapié que en caso de incomunicación, detención o maltrato (práctica de tortura) se informará al Departamento de Asuntos Internos y al Consejo de Honor y Justicia.
Recomendación OCTAVA Que en los cursos de capacitación, actualización y Derechos Humanos, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como concursos de selección para las áreas de seguridad pública, tanto de prevención del delito y procuración de justicia como de ejecución de penas, incluido el personal médico, se fortalezcan las partes respectivas al tema de tortura física y psicológica, con la finalidad de que se alcance una pronta y completa procuración de justicia.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	7. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia
Respuesta cooperativa pero incompleta	Informó acerca de diversas capacitaciones que recibió el personal a su cargo en materia del alcance de la función policial (acción 5). No informó sobre acciones de fortalecimiento del tema de tortura en sus procesos de evaluación y selección.	En respuesta a la recomendación CUARTA, QUINTA y SÉPTIMA informó que le es de competencia a la Fiscalía General del Estado.
		8. Colaboración con otras instancias (Federales, Estatales)**
		En respuesta a la recomendación SEXTA, informó que se encuentra en coordinación con las autoridades correspondientes para dar apoyo y protección a las víctimas, familiares, testigos y quienes llevan a cabo la investigación.
* La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias, 2001; la Recomendación General No. 12 sobre el uso legítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país en nuestro país, 2006; la Recomendación General No. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos, 2007; y la Recomendación No. 19 sobre la práctica de cateos ilegales, 2011. ** El equipo de investigación no recibió documentación de evidencia. Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E68.SSP.Ags Fecha de solicitud de información: 10 abril 2018 Fecha de respuesta: 21 mayo 2018 No. Oficio: SSPE/AGS/DGJ/0454/2018 Documentación y evidencia de implementación que se adjunta: • Oficio de respuesta de la con informe de acciones implementadas de la Secretaría de Seguridad Pública de Aguascalientes. • Anexo con Boletín 098 Inauguración exposición de carteles CNDH y SSP. • Anexo con base de datos de personal capacitado de los años 2014 a 2017. • Programas de contenidos de cursos y capacitaciones para personal de seguridad preventiva, personal policial activo y aspirante de los años 2014 a 2017.		

Baja California

Secretaría de Seguridad Pública de Baja California		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Se tomen las medidas respectivas para que se logre la homologación del tipo penal de tortura, y de acuerdo con la tendencia por lograr la mayor protección de los Derechos Humanos se incorporen los elementos que derivan de la descripción prevista en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, a fin de evitar la impunidad y garantizar la aplicación efectiva de la ley.		Acciones* 1. Instrucción al personal a su cargo para responder a solicitud de información (Direcciones) Instruyó a la Dirección de Asuntos Internos para que responda la solicitud de información, así como para que emita un informe detallado de las acciones realizadas. Al 9 de julio de 2018 el equipo de investigación no recibió información adicional.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	En 2017 se publicó la Ley General para Prevenir, Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la cual contiene la homologación del tipo penal de tortura.	
Sin evaluación por cambios normativos		
Recomendación SEGUNDA Se defina una estrategia que involucre a las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal para que dentro del marco previsto por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establezcan ejes y acciones para la adecuada prevención de la tortura en los términos previstos en la presente Recomendación General, a través de la capacitación del personal de las procuradurías, de seguridad pública y encargado de la ejecución de penas, así como la eliminación de las prácticas administrativas mencionadas.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución no informó sobre alguna acción dirigida a establecer estrategias de coordinación entre los tres niveles de gobierno para la prevención de la tortura.	
Acuse de recibo		
Recomendación TERCERA Giren instrucciones expresas a los servidores públicos encargados de la seguridad pública, tanto del ámbito de la prevención del delito y de la procuración de justicia, así como de la ejecución de la pena, a efecto de que se evite cualquier forma de incomunicación, detención o maltrato que pueda propiciar la práctica de la tortura, tanto física como psicológica.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	

	La institución no proporcionó información sobre haber instruido al personal a su cargo para evitar cualquier tipo de tortura.	
Acuse de recibo		
Recomendación CUARTA Que en los casos donde existan indicios de tortura se establezcan las condiciones necesarias para que se cumpla con el deber del Estado de realizar seriamente las investigaciones con prontitud y efectividad en contra del servidor o servidores públicos involucrados, que permitan imponer las sanciones pertinentes y asegurar a la víctima una adecuada reparación del daño.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución no reportó alguna acción dirigida a la investigación y sanción de servidores públicos involucrados en casos de posible tortura.	
Acuse de recibo		
Recomendación QUINTA Giren instrucciones expresas a efecto de asegurar que las personas contra las cuales se haya cometido un acto de tortura física o psicológica, tengan derecho a una indemnización o compensación financiera, por los daños o perjuicios que se les causen, así como a recibir los cuidados médicos y de rehabilitación necesarios, que permitan el restablecimiento de la condición anterior a la violación a los Derechos Humanos, mediante la adopción de criterios que incluyan la reparación de los daños materiales e inmateriales causados por la tortura; el lucro cesante, el daño emergente y el daño patrimonial del núcleo familiar, así como medidas de satisfacción y garantías de no repetición.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución no presentó información donde haya dado instrucciones para que las personas víctimas de tortura vean reparados los daños o perjuicios, tanto patrimoniales, como médicos.	
Acuse de recibo		

Recomendación SEXTA Tomar las medidas adecuadas para que las presuntas víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	La institución no reportó información dirigida a la protección de víctimas de tortura, testigos y familiares contra actos o amenazas derivadas de los procesos de investigación.
Acuse de recibo	
Recomendación SÉPTIMA A fin de garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el trabajo de los peritos médicos, proporcionar a dichos servidores públicos equipos de videograbación y audio que respalden los procedimientos de revisión médica, así como las diligencias de interrogatorios realizadas por el Ministerio Público, o bien, permitir que el defensor del detenido realice dicha grabación.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	La institución no informó sobre el haber proporcionado al personal equipo de videograbación adecuado para los procedimientos de revisión médica.
Acuse de recibo	
Recomendación OCTAVA Que en los cursos de capacitación, actualización y Derechos Humanos, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como concursos de selección para las áreas de seguridad pública, tanto de prevención del delito y procuración de justicia como de ejecución de penas, incluido el personal médico, se fortalezcan las partes respectivas al tema de tortura física y psicológica, con la finalidad de que se alcance una pronta y completa procuración de justicia.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES

Acuse de recibo	La institución no informó sobre el fortalecimiento de sus procesos de evaluación y selección en el tema de tortura física y psicológica.	
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E5.SSP.BC Fecha de solicitud de información: 04 mayo 2018 Fecha de respuesta: 16 abril 2018 No. Oficio: SSPE/1562/2018 Documentación y evidencia de implementación que se adjunta: Oficio donde se giran instrucciones a autoridades competentes.		

Baja California Sur

Secretaría de Seguridad Pública de Baja California Sur		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Se tomen las medidas respectivas para que se logre la homologación del tipo penal de tortura, y de acuerdo con la tendencia por lograr la mayor protección de los Derechos Humanos se incorporen los elementos que derivan de la descripción prevista en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, a fin de evitar la impunidad y garantizar la aplicación efectiva de la ley.		Acciones 1. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Departamentos)* Instruyó a la Comisaría General de la Policía Estatal Preventiva para dar cumplimiento a la recomendación TERCERA.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	2. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Personal operativo)* En 2018 la Comisaría General de la Policía Estatal Preventiva instruyó a los Subcomisarios y Oficiales de la Policía Estatal Preventiva el cumplimiento de la recomendación TERCERA. Circular No. 01-2018/PEP. 3. Capacitación de servidores públicos (Formación inicial, Cursos, Talleres)** En respuesta a la recomendación OCTAVA, informó que durante el año 2017 y 2018 se realizaron las siguientes capacitaciones con el apoyo de la Academia Estatal de Seguridad Pública: -Curso: Formación inicial para Policía Preventivo
	En 2017 se publicó la Ley General para Prevenir, Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la cual contiene la homologación del tipo penal de tortura.	
Sin evaluación por cambios normativos		
Recomendación SEGUNDA Se defina una estrategia que involucre a las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal para que dentro del marco previsto por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establezcan ejes y acciones para la adecuada prevención de la tortura en los términos previstos en la presente Recomendación General, a través de la capacitación del personal de las procuradurías, de seguridad pública y encargado de la ejecución de penas, así como la eliminación de las prácticas administrativas mencionadas.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	

	La institución realizó capacitaciones de formación inicial para policía preventivo, donde se incluye el tema de derechos humanos (acción 3). No se especifica que se aborde el tema de tortura, ni acciones de coordinación fiscal entre niveles de gobierno para prevenir la tortura.	
Respuesta cooperativa pero incompleta		
Recomendación TERCERA Giren instrucciones expresas a los servidores públicos encargados de la seguridad pública, tanto del ámbito de la prevención del delito y de la procuración de justicia, así como de la ejecución de la pena, a efecto de que se evite cualquier forma de incomunicación, detención o maltrato que pueda propiciar la práctica de la tortura, tanto física como psicológica.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución instruyó a la Comisaría General de la Policía Estatal Preventiva para dar cumplimiento a la recomendación TERCERA (acciones 1 y 2).	
Respuesta satisfactoria		
Recomendación CUARTA Que en los casos donde existan indicios de tortura se establezcan las condiciones necesarias para que se cumpla con el deber del Estado de realizar seriamente las investigaciones con prontitud y efectividad en contra del servidor o servidores públicos involucrados, que permitan imponer las sanciones pertinentes y asegurar a la víctima una adecuada reparación del daño.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	No se informan acciones sobre la investigación y sanción contra servidores públicos involucrados en prácticas de tortura.	
Respuesta sin argumentación suficiente		

Impartido a: Perfil de Policía Preventiva Municipal, Estatal, Policía Procesal y para el perfil de Oficial de Guardia y Custodia Penitenciaria
Materias: Instrucción y disciplina policial, Defensa policial y acondicionamiento físico, Doctrina policial, Cultura de la legalidad, Derechos humanos, Introducción al derecho y la seguridad pública, Nociones de derecho penal, Primeros auxilios, Uso de armas, instrumentos y mecanismos de control de personas, Armamento y prácticas de tiro, entre otras.
Duración: 972 horas
- *Curso:* Formación inicial del Sistema Penitenciario para el Perfil de Custodia Penitenciario.
Materias: Acondicionamiento físico, Defensa personal, Cultura de la legalidad, Derechos humanos, Sistema de Justicia Penal, Normatividad, Armamento y tiro, Contención emocional, entre otros.
Duración: 547 horas
- *Curso:* Curso-taller de ‘Derechos Humanos’, encaminados a pueblos y comunidades indígenas.

Recomendación QUINTA Giren instrucciones expresas a efecto de asegurar que las personas contra las cuales se haya cometido un acto de tortura física o psicológica, tengan derecho a una indemnización o compensación financiera, por los daños o perjuicios que se les causen, así como a recibir los cuidados médicos y de rehabilitación necesarios, que permitan el restablecimiento de la condición anterior a la violación a los Derechos Humanos, mediante la adopción de criterios que incluyan la reparación de los daños materiales e inmateriales causados por la tortura; el lucro cesante, el daño emergente y el daño patrimonial del núcleo familiar, así como medidas de satisfacción y garantías de no repetición.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	No se informan de acciones para la reparación del daño a víctimas de tortura.
Respuesta sin argumentación suficiente	
Recomendación SEXTA Tomar las medidas adecuadas para que las presuntas víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	No se informan de acciones para la protección de víctimas de tortura, testigos, familias y de quienes investigan.
Respuesta sin argumentación suficiente	
Recomendación SÉPTIMA A fin de garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el trabajo de los peritos médicos, proporcionar a dichos servidores públicos equipos de videograbación y audio que respalden los procedimientos de revisión médica, así como las diligencias de interrogatorios realizadas por el Ministerio Público, o bien, permitir que el defensor del detenido realice dicha grabación.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES

	No se informan de acciones sobre el equipo de videograbación y audio que respalden los procedimientos de revisión médica y diligencias de interrogatorios.	
Respuesta sin argumentación suficiente		
Recomendación OCTAVA Que en los cursos de capacitación, actualización y Derechos Humanos, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como concursos de selección para las áreas de seguridad pública, tanto de prevención del delito y procuración de justicia como de ejecución de penas, incluido el personal médico, se fortalezcan las partes respectivas al tema de tortura física y psicológica, con la finalidad de que se alcance una pronta y completa procuración de justicia.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución realizó capacitaciones de formación inicial para policía preventivo, donde se incluye el tema de derechos humanos (acción 3). No se informa sobre acciones de exámenes de oposición, evaluaciones periódicas o concursos de selección donde se fortalezca la erradicación de la tortura física y psicológica.	
Respuesta cooperativa pero incompleta		

* La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006, y la Recomendación General No. 19 sobre la práctica de cateos ilegales, 2011.

**La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, 2006, y la Recomendación General No. 19 sobre la práctica de cateos ilegales, 2011.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E41.SSP.BCS

Fecha de solicitud de información: 10 abril 2018

Fecha de respuesta: 11 mayo 2018

No. Oficio: SSPBCS/1069/2018

Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuestas con acciones implementadas por la Secretaría de Seguridad Pública de Baja California Sur.
- Oficio de respuesta de acciones de la Comisaría de la Policía Estatal Preventiva.
- Circular No. 01-2018/PEP.
- Programa de contenidos de formación inicial para Policía Preventivo.
- Programa de contenidos de formación inicial del sistema penitenciario para el perfil de Custodia Penitenciaria.
- Evidencia fotográfica de los programas de formación inicial y cursos desarrollados.

Campeche

Secretaría de Seguridad Pública de Campeche		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin respuesta
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no se recibió respuesta a la solicitud de información.	

Chiapas

Secretaría de Seguridad Pública de Chiapas		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin respuesta
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no se recibió respuesta a la solicitud de información.	

Chihuahua

Secretaría de Seguridad Pública de Chihuahua		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin evaluación
Sin evaluación	El 6 de julio de 2018 el servicio de paquetería de la CNDH informó que la solicitud de información no fue entregada debido a un cambio de domicilio de la institución.	

Ciudad de México

Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Se tomen las medidas respectivas para que se logre la homologación del tipo penal de tortura, y de acuerdo con la tendencia por lograr la mayor protección de los Derechos Humanos se incorporen los elementos que derivan de la descripción prevista en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, a fin de evitar la impunidad y garantizar la aplicación efectiva de la ley.		Acciones 1. Remite otros informes, recomendaciones y observaciones de comisiones de DDHH En mayo de 2018, informó sobre acciones que se han realizado para dar cumplimiento de manera paralela a siete Recomendaciones, emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal: - 11/2011 Caso “Actos de tortura cometidos por personal de la Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal”. - 4/2012 Caso “Intervención policiaca de reacción, en el Barrio de Tepito, que implicó diversas violaciones a derechos humanos, entre otros, tortura, atribuibles a diversas autoridades y en distintos niveles de participación”. - 4/2013 Caso “Mujer detenida arbitrariamente y agredida sexualmente por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal”. - 2/2014 Caso “Detenciones arbitrarias, uso ilegal y desproporcionado de la fuerza, actos de tortura y violaciones a los derechos de las víctimas del delito de agravio de los integrantes de una familia habitante de la delegación Tláhuac”. - 11/2014 Caso “Violaciones de derechos humanos de personas y profesionales de los medios de comunicación que ejercen su derecho a la información mediante acciones de documentación ciudadana”. - 14/2014 Caso “95 personas víctimas de tortura cometida por servidores del Distrito Federal - 5/2017 Caso “Personas que resultaron lesionadas por
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	En 2017 se publicó la Ley General para Prevenir, Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la cual contiene la homologación del tipo penal de tortura.	
Sin evaluación por cambios normativos		
Recomendación SEGUNDA Se defina una estrategia que involucre a las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal para que dentro del marco previsto por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establezcan ejes y acciones para la adecuada prevención de la tortura en los términos previstos en la presente Recomendación General, a través de la capacitación del personal de las procuradurías, de seguridad pública y encargado de la ejecución de penas, así como la eliminación de las prácticas administrativas mencionadas.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	Se implementaron cursos y protocolos al personal relacionados con derechos humanos y prevención de tortura (acciones 3 y 11). No se mencionan acciones de coordinación entre los niveles de gobierno.	
Respuesta cooperativa pero incompleta		

Recomendación TERCERA Giren instrucciones expresas a los servidores públicos encargados de la seguridad pública, tanto del ámbito de la prevención del delito y de la procuración de justicia, así como de la ejecución de la pena, a efecto de que se evite cualquier forma de incomunicación, detención o maltrato que pueda propiciar la práctica de la tortura, tanto física como psicológica.		el uso indebido o desproporcionado de la fuerza que realizaron elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia, así como trato crueles e inhumanos perpetrados por dichos servidores públicos”. - 9/2015 Caso “Detenciones arbitrarias, uso indebido de la fuerza, tratos crueles e inhumanos o degradantes, uso selectivo del derecho penal obstaculización o injerencias arbitrarias en el contexto de manifestaciones públicas y protesta social en la marcha que se llevó a cabo el 10 de junio de 2013, en conmemoración con los hechos ocurridos el 10 de junio de 1971, denominado El Halconazo”. - 1/2016 Caso “17 casos de tortura y otras violaciones cometidas por servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal”.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Respuesta satisfactoria	Se expidió el “Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Realización de Detenciones en el Marco del Sistema Penal Acusatorio” y se instruyó al personal que se abstengan de realizar conductas que deriven en tortura (acciones 5, 6, 9, 10, 12 y 13).	
Recomendación CUARTA Que en los casos donde existan indicios de tortura se establezcan las condiciones necesarias para que se cumpla con el deber del Estado de realizar seriamente las investigaciones con prontitud y efectividad en contra del servidor o servidores públicos involucrados, que permitan imponer las sanciones pertinentes y asegurar a la víctima una adecuada reparación del daño.		2. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias En mayo de 2018 informó de que solicitó información a las áreas operativas correspondientes vinculadas a la Recomendación 10/2005, con el fin de complementar aquella relacionada con años anteriores. 3. Solicitud de cumplimiento de disposiciones en materia (Circulares, Protocolos de actuación) En respuesta a la recomendación SEGUNDA, la Dirección General de Asuntos Jurídicos informó sobre los siguientes protocolos de actuación y Circular, se difundieron en el personal de la institución para su cumplimiento: -2012. ‘Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Acoso Sexual en la Administración Pública del Distrito Federal’. -2013. ‘Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Detención de Infractores, Probables Responsables’. -2013. ‘Protocolo para la Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Detención de Adolescentes en Conflicto con la Ley’.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Respuesta satisfactoria	Se informó sobre las destituciones y suspensiones realizadas por el Consejo de Honor y Justicia de la institución (acción 14).	
Recomendación QUINTA Giren instrucciones expresas a efecto de asegurar que las personas contra las cuales se haya cometido un acto de tortura física o psicológica, tengan derecho a una indemnización o compensación financiera, por los daños o perjuicios que se les causen, así como a recibir los cuidados médicos y de rehabilitación necesarios, que permitan el restablecimiento de la condición anterior a la violación a los Derechos Humanos, mediante la adopción de criterios que incluyan la reparación de los daños materiales e inmateriales causados por la tortura; el lucro cesante, el daño emergente y el daño patrimonial del núcleo familiar, así como medidas de satisfacción y garantías de no repetición.		

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	No se precisan acciones sobre la reparación del daño a víctimas de tortura.	-2014. 'Protocolo de Actuación de la Unidad Policial Mixta para la Atención Multidisciplinaria a Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes en Manifestaciones, Concentraciones, Eventos Culturales, Sociales y Deportivos'.
Respuesta sin argumentación suficiente		-2015. 'Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para la Detención de Probables Responsables en el Marco del Sistema Penal Acusatorio'.
Recomendación SEXTA Tomar las medidas adecuadas para que las presuntas víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.		- Circular No. 005/2016. Por la que se da a conocer la Atención que deben brindar las y los integrantes de la Policía de la Ciudad de México, que tomen conocimiento de situaciones de Maltrato Infantil, incluyendo abuso sexual.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	No se precisan acciones sobre las medidas de protección a víctimas de tortura, testigos, familias y personas que investigan los casos.	4. Precisa marco normativo que regula el tema
Respuesta sin argumentación suficiente		5. Solicitud de cumplimiento de disposiciones en materia (Normatividad, Protocolos de actuación)
Recomendación SÉPTIMA A fin de garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el trabajo de los peritos médicos, proporcionar a dichos servidores públicos equipos de videgrabación y audio que respalden los procedimientos de revisión médica, así como las diligencias de interrogatorios realizadas por el Ministerio Público, o bien, permitir que el defensor del detenido realice dicha grabación.		En respuesta a la recomendación TERCERA, la Dirección Ejecutiva de Operación Policial informó que de manera permanente instruye a los Servidores Públicos, principalmente operativos, para que actúen conforme a los artículos 16° y 17° de la <i>Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal</i> y según lo dispuesto en el <i>Acuerdo 3/2016</i> , por el que se expide el 'Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Realización de Detenciones en el Marco del Sistema Penal Acusatorio'.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	No se precisan acciones sobre el provisionamiento de equipos de videgrabación y audio que respalden los procedimientos de revisión médica y diligencias.	6. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones, Personal operativo)
Respuesta sin argumentación suficiente		En respuesta a la recomendación TERCERA, la Dirección de Supervisión y Evaluación Operativo de la Dirección General de la Policía Bancaria e Industrial informó que instruyó a la Dirección Operativa que se comunique al personal operativo que se abstengan de realizar conductas, que deriven en tortura.
Recomendación OCTAVA Que en los cursos de capacitación, actualización y Derechos Humanos, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como concursos de selección para las áreas de seguridad pública, tanto de prevención del delito y procuración de justicia como de ejecución de penas, incluido el personal médico, se fortalezcan las partes respectivas al tema de tortura física y psicológica, con la finalidad de que se alcance una pronta y completa procuración de justicia.		7. Capacitación de servidores públicos (Talleres)

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Respuesta cooperativa pero incompleta	En relación con la recomendación OCTAVA, la Dirección de Supervisión y Evaluación Operativo solicitó información a la Coordinación de Igualdad Sustantiva y Proyectos Especiales, la cual precisó que en el marco del 'Programa Anual de Capacitación en materia de Derechos Humanos', a cargo de la Dirección General de Derechos Humanos, se han realizado los siguientes talleres: -Servir y proteger: Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Principios Humanitarios. -Protocolos de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México con Enfoque de Derechos Humanos. -La Policía como Garante de Derechos Humanos. 8. Capacitación de servidores públicos (Formación Inicial, Formación continua, Cursos) * En respuesta a la recomendación OCTAVA, la Dirección de Supervisión y Evaluación Corporativa de la Dirección General de la Policía Bancaria e Industrial señaló los siguientes cursos: a) 2012-2018 -Programa General de Formación Inicial para Policías, Oficiales e Inspectores <i>Materias:</i> Técnicas y Tácticas Policiales, Protección Civil, Primeros Auxilios, Relaciones Humanas, Ética Policial, Marco Jurídico de Actuación Policial, Los Derechos Humanos en la Función Policial, Ética y Liderazgo, El Derecho Positivo Mexicano, Parte e Informe Policial, Armamento y Tiro, Perspectiva de Género, Primer Respondiente. b) 2011-2018 -Cursos: Nivel Básico, Nivel de Actualización y Nivel Especialización - Asignaturas: Derechos Humanos, Marco Jurídico, Técnicas y Tácticas Policiales, Legalidad Policial, Técnicas de Aplicación de Candados de Mano, Protocolo Nacional del Primer Respondiente, Uso de Armas, Instrumentos y Mecanismos de Control de Personas. 9. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Personal operativo)

	En respuesta a la recomendación TERCERA, la Subsecretaría de Operación Policial Zona Norte informó que la Dirección de la Unidad de Protección Ciudadana Tlacotal, Buenavista, Corredor Centro, Revolución Alameda, Ángel Zona Rosa y Tlatelolco instruyeron a su personal adscrito para que eviten detenciones o maltrato, que pueda generar la práctica de la tortura, brindando únicamente los servicios que constitucionalmente tienen encomendados. 10. No cuenta con registro o antecedentes de acciones implementadas En respuesta a la recomendación TERCERA, la Subsecretaría de Operación Policial Zona Sur adjuntó la respuesta de la Dirección de la Policía Metropolitana, la cual informó que no cuenta con información correspondiente a los años 2005 al 2010, debido a que fue dada de baja para su destrucción definitiva de conformidad con lo establecido en la <i>Ley de Archivos y el Catálogo de Disposición Documental</i> de la Secretaría de Seguridad Pública. 11. Capacitación de servidores públicos (Cursos, Talleres, Conferencias) En respuesta a la recomendación SEGUNDA, la Subsecretaría de Operación Policial Zona Sur adjuntó la respuesta de la Dirección de la Policía Metropolitana, la cual informó que desde el año 2015 el personal adscrito a las Unidades de Protección Ciudadana han participado en los siguientes cursos: a) 2018 -<i>Cursos</i>: ‘Taller de Derechos Humanos’, Contención y Buen trato para Brindar Protección y Seguridad a Poblaciones Callejeras’, ‘Clínica de los Derechos Humanos y Seguridad Pública’, ‘Uso de la Fuerza y Derechos Humanos’. <i>Asistentes</i>: 871 elementos de la policía b) 2017 -<i>Cursos</i>: ‘Sensibilización en Materia de Derechos Humanos y Contacto Ciudadano’, ‘Acoso Laboral y Hostigamiento Sexual’, ‘Equidad de Género’, ‘Uso de la Fuerza y Derechos Humanos’, ‘Derechos Humanos y Seguridad Ciudadana’, ‘Derechos a la Integridad Personal en el Nuevo Sistema de Justicia Penal’. <i>Asistentes</i>: 2,867 elementos de la policía
--	---

	c) 2016 -Cursos: ‘Uso de la Fuerza y Derechos Humanos’, ‘Acoso Sexual y Hostigamiento Laboral’, ‘Retos de Actuación Policial en el Marco de Derechos Humanos’, ‘Respeto, Protección y Garantía de la Libertad de Expresión desde la Perspectiva de la Seguridad Ciudadana’, ‘Aplicación de Estándares Nacionales, Prohibiciones de la Tortura y Tratos Crueles en la Práctica Policial’. Asistentes: 1,382 elementos de la policía d) 2015 -Cursos: ‘Detenciones y Derechos en el Marco del Sistema de Justicia Penal’, ‘Fenómeno de la Calle’, ‘Aplicación de Estándares Nacionales e Internacionales en Materia de Tortura y Tratos Cruels en la Práctica Policial’, ‘Derechos Humanos y Nuevo Sistema de Justicia Penal’, ‘Garantía de Acceso a las Mujeres Víctimas de Violencia y Delitos Cometidos por Razones de Género’, ‘Manejo de Crisis para la Prevención de Delitos con Perspectiva de Género’, ‘Derechos Humanos’. Asistentes: 271 elementos de la policía 12. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Personal operativo) En respuesta a la recomendación TERCERA, la Subsecretaría de Operación Policial Zona Sur adjuntó la respuesta de la Dirección de la Policía de Proximidad Zona Sur, en la cual informó que instruyó a todo el personal adscrito a esa dependencia para prevenir y evitar la tortura, en donde se respete los Derechos Humanos y donde se apeguen los protocolos en su actuar policial. Oficio No. 5331/2018. 13. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Personal operativo) En relación a la recomendación TERCERA, la Dirección General de la Policía de Proximidad Zona Oriente informó que en 2018 las Unidades de Protección Ciudadana de Churubusco, Granjas, Abasto-Reforma, Estrella, Santa Cruz, Oasis, Tezonco, Quetzal, Teotongo, Zapotitla, Mixquic, Milpa Alta, Tecomitl, La Noria y Tepapan instruyeron al personal a su cargo para prevenir y evitar las detenciones
--	--

	arbitrarias, actuando bajo los principios constitucionales, lo anterior a través de medios como circulares, Lineamientos, Protocolos, Acuerdos, mediante el periódico mural y la orden del día. 14. Evaluación, supervisión y control de servidores públicos (Sanciones Administrativas) Respecto a la recomendación CUARTA, la Subdirección de Análisis, Radicación y Cumplimiento de Ejecutorias, informó que el periodo 2010-2018 el Consejo de Honor y Justicia ha realizado 12,706 destituciones y 467 suspensiones. 15. Capacitación de servidores públicos (Formación continua, Cursos) En respuesta a la recomendación OCTAVA, la Dirección General de la Universidad de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México informó que se han impartido los siguientes cursos: a) 2018 -Cursos: ‘Formación Policial’, ‘Manual de Técnicas del uso de la Fuerza para las y los integrantes de la Policía de la Ciudad de México’, ‘Desempeño Policial’, ‘Especialización para Policía Granadero a Unidades de Policía Metropolitana’, ‘Reingreso a la Policía Preventiva de la CDMX’, ‘Multiplicadores de Especialización para Policía Granadero’ b) 2017 -Cursos: ‘Formación Policial’, ‘Formación Inicial Equivalente para la Policía Preventiva de la Ciudad de México’, ‘Actualización para el Desempeño Policial’, ‘Especialización para Policía Granadero a Unidades de Policía Metropolitana’, ‘Multiplicadores de Especialización para Policía Granadero’ c) 2016 -Cursos: ‘Formación Policial’, ‘Actualización para el Desempeño Policial’
--	---

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E58.SSP.CDMX
Fecha de solicitud de información: 10 abril 2018
Fecha de respuesta: 16 mayo 2018
No. Oficio: SSP/DGDH/3805/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de con informe de acciones de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.
- Anexo con informe de acciones sobre la Recomendación CDHDF 11/2011 Caso “Actos de tortura cometidos por personal de la Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal”.

- Anexo con informe de acciones sobre la Recomendación CDHDF 4/2012 Caso “Intervención policiaca de reacción, en el Barrio de Tepito, que implicó diversas violaciones a derechos humanos, entre otros, tortura, atribuibles a diversas autoridades y en distintos niveles de participación”.
- Anexo con informe de acciones sobre la Recomendación CDHDF 4/2013 Caso “Mujer detenida arbitrariamente y agredida sexualmente por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal”.
- Anexo con informe de acciones sobre la Recomendación CDHDF 2/2014 Caso “Detenciones arbitrarias, uso ilegal y desproporcionado de la fuerza, actos de tortura y violaciones a los derechos de las víctimas del delito de agravio de los integrantes de una familia habitante de la delegación Tláhuac”.
- Anexo con informe de acciones sobre la Recomendación CDHDF 11/2014 Caso “Violaciones de derechos humanos de personas y profesionales de los medios de comunicación que ejercen su derecho a la información mediante acciones de documentación ciudadana”.
- Anexo con informe de acciones sobre la Recomendación CDHDF 14/2014 Caso “95 personas víctimas de tortura cometida por servidores del Distrito Federal - 5/2017 Caso “Personas que resultaron lesionadas por el uso indebido o desproporcionado de la fuerza que realizaron elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia, así como trato crueles e inhumanos perpetrados por dichos servidores públicos”.
- Anexo con informe de acciones sobre la Recomendación CDHDF 9/2015 Caso “Detenciones arbitrarias, uso indebido de la fuerza, tratos crueles e inhumanos o degradantes, uso selectivo del derecho penal, obstaculización o injerencias arbitrarias en el contexto de manifestaciones públicas y protesta social en la marcha que se llevó a cabo el 10 de junio de 2013, en conmemoración con los hechos ocurridos el 10 de junio de 1971, denominado El Halconazo”.
- Anexo con informe de acciones sobre la Recomendación CDHDF 1/2016 Caso “17 casos de tortura y otras violaciones cometidas por servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal”.
- Oficio de respuestas con acciones implementadas por la Secretaría de Seguridad Pública de Ciudad de México.
- Oficio de respuesta de acciones implementadas por la Dirección de Asuntos Jurídicos.
- Oficios donde se giran instrucciones a las autoridades competentes.
- Acuses recibo de notificaciones de difusión de protocolos y circulares a autoridades competentes.
- Oficio de respuesta de acciones implementadas por la Dirección Ejecutiva de Operación Policial.
- Acuses recibo de notificaciones de difusión de la Circular 1939/18.
- Oficios donde se giran instrucciones a las autoridades competentes.
- Acuse de recibo de notificaciones por parte de autoridades competentes.
- Oficio de respuesta de acciones implementadas por la Coordinación de Igualdad Sustantiva y Proyectos Especiales.
- Registro de asistencia de servidores públicos a capacitaciones.
- Oficio de respuesta de acciones implementadas por la Dirección de Supervisión y Evaluación Corporativa de la Dirección General de la Policía Bancaria e Industrial.
- Oficio de respuesta de acciones implementadas por la Subsecretaría de Operación Policial Zona Norte.
- Oficios donde se giran instrucciones a las Unidades de Protección Ciudadana.
- Oficio de respuesta de acciones implementadas por la Subsecretaría de Operación Policial Zona Sur.
- Oficios de respuestas de acciones implementadas por la Dirección de la Policía Metropolitana.
- Oficios donde se giran instrucciones a las autoridades competentes.
- Oficio de respuesta de acciones implementadas por la Dirección General de la Policía de Proximidad Zona Oriente.
- Oficio de respuesta de acciones implementadas por la Unidades de Protección Ciudadana.
- Oficio de respuesta de acciones implementadas por la Subdirección de Análisis, Radicación y Cumplimiento de Ejecutorias.
- Oficio de respuesta de acciones implementadas por Dirección General de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México.
- Programa de contenidos de cursos, talleres y capacitaciones.
- Copia de fichas de verificación de Planes y Programas de Capacitación.

Coahuila

Secretaría de Seguridad Pública de Coahuila		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin evaluación
	El 6 de julio de 2018 el servicio de paquetería de la CNDH informó que la solicitud de información no fue entregada debido a un cambio de domicilio de la institución.	
Sin evaluación		

Colima

Secretaría de Seguridad Pública de Colima		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Se tomen las medidas respectivas para que se logre la homologación del tipo penal de tortura, y de acuerdo con la tendencia por lograr la mayor protección de los Derechos Humanos se incorporen los elementos que derivan de la descripción prevista en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, a fin de evitar la impunidad y garantizar la aplicación efectiva de la ley.		Acciones* 1. No cuenta con registro o antecedentes de acciones implementadas Informó que al tratarse de documentos de trámite, por normatividad se conservan hasta cinco años. 2. Capacitación de servidores públicos (Formación continua) Informó que se encarga de capacitar de forma constante a elementos de la Policía Estatal, en materia de Derechos Humanos que corresponde al Programa de Profesionalización, expedido por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. 3. Colaboración con otras instancias (Estatales) Informó sobre el convenio con la Comisión Estatal de Derechos Humanos para dar capacitación de los Agentes de Policía.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	En 2017 se publicó la Ley General para Prevenir, Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la cual contiene la homologación del tipo penal de tortura.	
Sin evaluación por cambios normativos		
Recomendación SEGUNDA Se defina una estrategia que involucre a las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal para que dentro del marco previsto por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establezcan ejes y acciones para la adecuada prevención de la tortura en los términos previstos en la presente Recomendación General, a través de la capacitación del personal de las procuradurías, de seguridad pública y encargado de la ejecución de penas, así como la eliminación de las prácticas administrativas mencionadas.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	

Respuesta cooperativa pero incompleta	Informó de actividades de capacitación en coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública y la CNDH (acciones 2 y 3). Sin embargo, no informa de estrategias y planes de acción específicos coordinados entre los tres niveles de gobierno.	
Recomendación TERCERA Giren instrucciones expresas a los servidores públicos encargados de la seguridad pública, tanto del ámbito de la prevención del delito y de la procuración de justicia, así como de la ejecución de la pena, a efecto de que se evite cualquier forma de incomunicación, detención o maltrato que pueda propiciar la práctica de la tortura, tanto física como psicológica.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución no proporcionó información sobre haber instruido al personal a su cargo para evitar cualquier tipo de tortura.	
Respuesta sin argumentación suficiente		
Recomendación CUARTA Que en los casos donde existan indicios de tortura se establezcan las condiciones necesarias para que se cumpla con el deber del Estado de realizar seriamente las investigaciones con prontitud y efectividad en contra del servidor o servidores públicos involucrados, que permitan imponer las sanciones pertinentes y asegurar a la víctima una adecuada reparación del daño.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	No se reportó ninguna acción dirigida a la investigación y sanción de servidores públicos involucrados en casos de posible tortura.	
Respuesta sin argumentación suficiente		
Recomendación QUINTA Giren instrucciones expresas a efecto de asegurar que las personas contra las cuales se haya cometido un acto de tortura física o psicológica, tengan derecho a una indemnización o compensación financiera, por los daños o perjuicios que se les causen, así como a recibir los cuidados médicos y de rehabilitación necesarios, que permitan el restablecimiento de la condición anterior a la violación a los Derechos Humanos, mediante la adopción de criterios		

que incluyan la reparación de los daños materiales e inmateriales causados por la tortura; el lucro cesante, el daño emergente y el daño patrimonial del núcleo familiar, así como medidas de satisfacción y garantías de no repetición.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	La institución no presentó información donde haya dado instrucciones para que las personas víctimas de tortura vean reparados los daños o perjuicios, tanto patrimoniales, como médicos.
Respuesta sin argumentación suficiente	
Recomendación SEXTA Tomar las medidas adecuadas para que las presuntas víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	No reportó información dirigida a la protección de víctimas de tortura, testigos y familiares contra actos o amenazas derivadas de los procesos de investigación.
Respuesta sin argumentación suficiente	
Recomendación SÉPTIMA A fin de garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el trabajo de los peritos médicos, proporcionar a dichos servidores públicos equipos de videograbación y audio que respalden los procedimientos de revisión médica, así como las diligencias de interrogatorios realizadas por el Ministerio Público, o bien, permitir que el defensor del detenido realice dicha grabación.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	La institución no informó haber proporcionado al personal equipo de videograbación adecuado para los procedimientos de revisión médica.
Respuesta sin argumentación suficiente	

Recomendación OCTAVA	
Que en los cursos de capacitación, actualización y Derechos Humanos, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como concursos de selección para las áreas de seguridad pública, tanto de prevención del delito y procuración de justicia como de ejecución de penas, incluido el personal médico, se fortalezcan las partes respectivas al tema de tortura física y psicológica, con la finalidad de que se alcance una pronta y completa procuración de justicia.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	Informó de actividades de capacitación en coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública y la CNDH (acciones 2 y 3). Sin embargo, no informó sobre el fortalecimiento del tema de tortura en los procesos de evaluación, exámenes o selección de personal.
Respuesta cooperativa pero incompleta	

* La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias, 2001; la Recomendación General No. 12 sobre el sobre el uso legítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país en nuestro país, 2006; la Recomendación General No. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos, 2007, y la Recomendación No. 19 sobre la práctica de cateos ilegales, 2011.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E75.SSP.Col

Fecha de solicitud de información: 10 abril 2018

Fecha de respuesta: 31 mayo 2018

No. Oficio: SSP/CGJDH/357/218

Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública de Colima.

Durango

Secretaría de Seguridad Pública de Durango		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin respuesta
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no se recibió respuesta a la solicitud de información.	

Estado de México

Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Se tomen las medidas respectivas para que se logre la homologación del tipo penal de tortura, y de acuerdo con la tendencia por lograr la mayor protección de los Derechos Humanos se incorporen los elementos que derivan de la descripción prevista en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, a fin de evitar la impunidad y garantizar la aplicación efectiva de la ley.		Acciones 1. Difusión de instrumento a servidores públicos de la institución 2. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones, Servidores públicos) En 2018, la Dirección General de Información de la Secretaría de Seguridad Pública remitió el instrumento a las direcciones de la dependencia, e instruyó que se difundiera al personal a su cargo, así como su cumplimiento. 3. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento La Secretaría de Seguridad Pública informó que en marzo de 2018 instruyó y solicitó verificar su cumplimiento: - Queda estrictamente prohibido emitir ordenes o instrucciones que contravengan el marco jurídico o la reglamentación vigente. - Que todos los niveles de mando y operación actúen con responsabilidad, transparencia y apego a al marco jurídico de DDHH. - Supervisar y verificar diariamente el despliegue y eficaz cumplimiento de tareas asignadas. - Jefes de servicio deberán impartir pláticas de concientización por un tiempo de 10 a 15 minutos sobre el significado y ejercicio del lema “Honor, Valor, Lealtad, Justicia y Disciplina”. 4. Capacitación de servidores públicos (Cursos, Conferencias, Actualización)
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	En 2017 se publicó la Ley General para Prevenir, Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la cual contiene la homologación del tipo penal de tortura.	
Sin evaluación por cambios normativos	La institución informó sobre el marco normativo (acción 9).	
Recomendación SEGUNDA Se defina una estrategia que involucre a las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal para que dentro del marco previsto por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establezcan ejes y acciones para la adecuada prevención de la tortura en los términos previstos en la presente Recomendación General, a través de la capacitación del personal de las procuradurías, de seguridad pública y encargado de la ejecución de penas, así como la eliminación de las prácticas administrativas mencionadas.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	Se imparten cursos sobre prevención y combate a la tortura (acciones 5 y 6). No se informa sobre estrategias de coordinación entre niveles de gobierno para prevenir la tortura.	
Respuesta cooperativa pero incompleta		

Recomendación TERCERA	
Giren instrucciones expresas a los servidores públicos encargados de la seguridad pública, tanto del ámbito de la prevención del delito y de la procuración de justicia, así como de la ejecución de la pena, a efecto de que se evite cualquier forma de incomunicación, detención o maltrato que pueda propiciar la práctica de la tortura, tanto física como psicológica.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	Se remitió al personal la Recomendación TERCERA para su cumplimiento (acciones 2 y 3).
Respuesta satisfactoria	
Recomendación CUARTA	
Que en los casos donde existan indicios de tortura se establezcan las condiciones necesarias para que se cumpla con el deber del Estado de realizar seriamente las investigaciones con prontitud y efectividad en contra del servidor o servidores públicos involucrados, que permitan imponer las sanciones pertinentes y asegurar a la víctima una adecuada reparación del daño.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	No se informa sobre acciones para la investigación y sanción contra servidores públicos involucrados en prácticas de tortura.
Respuesta sin argumentación suficiente	
Recomendación QUINTA	
Giren instrucciones expresas a efecto de asegurar que las personas contra las cuales se haya cometido un acto de tortura física o psicológica, tengan derecho a una indemnización o compensación financiera, por los daños o perjuicios que se les causen, así como a recibir los cuidados médicos y de rehabilitación necesarios, que permitan el restablecimiento de la condición anterior a la violación a los Derechos Humanos, mediante la adopción de criterios que incluyan la reparación de los daños materiales e inmateriales causados por la tortura; el lucro cesante, el daño emergente y el daño patrimonial del núcleo familiar, así como medidas de satisfacción y garantías de no repetición.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES

Informó que en el personal recibió capacitación y formación en temas de Derechos Humanos y tortura:

- Agosto 2017. Curso ‘Actuación en Materia de Coordinación Operativa en el Sistema de Justicia Penal para las Instituciones de Seguridad Pública’, a 46 servidores públicos, capacitados de la Dirección de Desarrollo Policial.
- Mayo - agosto 2017. ‘Diplomado en Igualdad de Género, Violencia y Derechos Humanos’, con validez Oficial de la Secretaría de Educación Pública, a 5 servidores públicos asistentes de la Dirección General de Inteligencia e Investigación para la Prevención.
- Junio 2017. ‘Curso Interinstitucional de Procuración, Administración de Justicia y Seguridad Ciudadana’, 20 servidores públicos asistentes de la Dirección General de Inteligencia e Investigación para la Prevención.
- Mayo 2017. ‘Diplomado en Igualdad, Derechos Humanos y Violencia de Género’, a 5 servidores públicos asistentes de la Dirección General de Inteligencia e Investigación para la Prevención.
- Junio 2017. ‘Diplomado Misión Carácter’, a 15 elementos de la Dirección General de Inteligencia e Investigación para la Prevención.
- Enero 2018. Conferencia ‘Sistema Penal Acusatorio y Derechos Humanos’, a 5 elementos asistentes de la Dirección de Desarrollo Policial.

5. Capacitación de servidores públicos (Formación continua, Cursos)

El Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia cuenta con el Programa Operativo Anual, en el cual se imparten cursos para la capacitación del personal:

- Abril 2015. Curso ‘Prevención y combate a la tortura’, impartido a 79 servidores públicos.
- Mayo 2018. Curso ‘Actualización y aplicación de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura’, impartido a 217 servidores públicos.

6. Planeación para la implementación de acciones (Capacitación)

El Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia informó de que como parte del Programa Operativo Anual, tiene programadas capacitaciones dirigidas a la Policía

Respuesta sin argumentación suficiente	No se informa sobre acciones para la reparación del daño a víctimas de tortura.	Estatal Preventiva de junio a noviembre de 2018, en los municipios de Lerma, Toluca, Tlalnepantla y Nezahualcóyotl: - Marco jurídico sobre las prácticas de detenciones de presuntos responsables. - Marco jurídico sobre las prácticas de cateo. - Derecho de las víctimas de delito. - Uso legítimo de la fuerza y armas de fuego por servidores públicos. 7. Capacitación de servidores públicos (Cursos, Actualización) La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito informó que de manera continua capacita a su personal en la materia: - 2010. Actualización mandos medios y superiores en materia de Derechos Humanos; Introducción a los Derechos Humanos y Derechos Humanos en Detenciones. - 2011. Violencia intrafamiliar. - 2013. Policía de Proximidad y Perspectiva de Género; sensibilización en equidad de género; los valores y la dignidad humana. - 2014. Inteligencia emocional. - 2015: Derechos Humanos en la Función Pública; la Policía del Estado de México dentro del Sistema Penal Acusatorio; Bullying y Violencia Intrafamiliar. - 2018. Derechos Humanos de las Mujeres; la Equidad de Género en la Función Policial. 8. Solicitud de cumplimiento de disposiciones en materia La Comandancia Región XXX de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito informó de que en abril de 2018, se exhortó al personal a conducirse con estricto apego a la protección de Derechos Humanos, evitando conductas violatorias. 9. Precisa marco normativo que regula el tema En 2018 la Coordinación de Grupos Tácticos informó que sus elementos policiales basan su actuar en la legislación: - Constitución Política de los Estados Unidos: Art. 1°, 16° y 21°.
Recomendación SEXTA Tomar las medidas adecuadas para que las presuntas víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	No se informa sobre acciones para la protección de víctimas de tortura, familia y de quienes investigan los casos.	
Respuesta sin argumentación suficiente		
Recomendación SÉPTIMA A fin de garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el trabajo de los peritos médicos, proporcionar a dichos servidores públicos equipos de videograbación y audio que respalden los procedimientos de revisión médica, así como las diligencias de interrogatorios realizadas por el Ministerio Público, o bien, permitir que el defensor del detenido realice dicha grabación.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	No se informa de acciones sobre los equipos de videograbación y audio que respalden los procedimientos de revisión médica y diligencias ministeriales.	
Respuesta sin argumentación suficiente		
Recomendación OCTAVA Que en los cursos de capacitación, actualización y Derechos Humanos, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como concursos de selección para las áreas de seguridad pública, tanto de prevención del delito y procuración de justicia como de ejecución de penas, incluido el personal médico, se fortalezcan las partes respectivas al tema de tortura física y psicológica, con la finalidad de que se alcance una pronta y completa procuración de justicia.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	

	Se imparten cursos sobre prevención y combate a la tortura (acciones 5 y 6). No se hace mención de exámenes de oposición, evaluaciones periódicas o concursos de selección que fortalezcan la erradicación de la tortura.	- Código Nacional de Procedimientos Penales: 132°, 266°, 267°. - Ley de Seguridad del Estado de México: 100° apartado B. - Ley General para Prevenir, Investigar, Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes. 10. Capacitación de servidores públicos (Cursos) La Dirección de Combate al Robo de Vehículos y Transporte informó de que en 2018, sus elementos han recibido capacitación: - Derechos, Deberes y Obligaciones, impartido por la Unidad de Transparencia UIPPE - Atención y Canalización a Víctimas de Delito. - Aplicación de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura, impartido por el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia. 11. Planeación para la implementación de acciones (Capacitación) En respuesta al instrumento que le fue dirigido la Dirección de Combate al Robo de Vehículos y Transporte solicitó a la Dirección de Desarrollo Policial, la impartición de cursos relacionados sobre la recomendación emitida.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E81.SSP.EDO-MEX Fecha de solicitud de información: 4 mayo 2018 Fecha de respuesta: 31 mayo 2018 No. Oficio: 232050000/UAJ/02047/2018 Documentación y evidencia de implementación que se adjunta: • Oficio de respuesta de con informe de acciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México. • Oficio de difusión de la Dirección de Información de la Secretaría de Seguridad Pública. • Oficios para la designación de personal asistente cursos, diplomados y conferencias de la Dirección General de Inteligencia e Investigación para la Prevención y de la Dirección de Desarrollo Policial. • Oficio de informe sobre capacitaciones del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia. • Oficio de informe sobre capacitaciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito. • Oficio de informe sobre acciones implementadas por la Coordinación de Grupos Tácticos. • Oficio de informe sobre acciones implementadas por la Dirección General de Combate al Robo de Vehículos y Transporte. • Oficio de designación de personal para asistir a cursos de capacitación.		

Guanajuato

Secretaría de Seguridad Pública de Guanajuato		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Se tomen las medidas respectivas para que se logre la homologación del tipo penal de tortura, y de acuerdo con la tendencia por lograr la mayor protección de los Derechos Humanos se incorporen los elementos que derivan de la descripción prevista en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, a fin de evitar la impunidad y garantizar la aplicación efectiva de la ley.		Acciones 1. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia En respuesta a la Recomendación PRIMERA, informó que no cuenta con facultades para realizar la homologación del tipo penal de tortura. 2. Cambio legislativo estatal (Reforma) En respuesta a la Recomendación PRIMERA, informó de que en mayo de 2013 fue publicada la reforma a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, como resultado de su homologación con la reforma de junio de 2011, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 3. Precisa marco normativo que regula el tema En respuesta a la Recomendación SEGUNDA, señaló la siguiente normativa: 2009. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. 2014. Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. 4. Precisa marco normativo que regula el tema En respuesta a la Recomendación TERCERA, señaló la siguiente normativa: -2013. Reforma a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Título Primero: De los derechos de las personas. -Código Penal del Estado de Guanajuato. -Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	En 2017 se publicó la Ley General para Prevenir, Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la cual contiene la homologación del tipo penal de tortura. La institución informó sobre el marco normativo (acciones 2 y 3).	
Sin evaluación por cambios normativos		
Recomendación SEGUNDA Se defina una estrategia que involucre a las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal para que dentro del marco previsto por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establezcan ejes y acciones para la adecuada prevención de la tortura en los términos previstos en la presente Recomendación General, a través de la capacitación del personal de las procuradurías, de seguridad pública y encargado de la ejecución de penas, así como la eliminación de las prácticas administrativas mencionadas.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	Se impartieron cursos relacionados con los derechos humanos (acción 8). Sin embargo, no se precisa que éstos aborden el tema de tortura. No se mencionan acciones de coordinación ente los niveles de gobierno para prevenir la tortura.	
Respuesta sin argumentación suficiente		

Recomendación TERCERA Giren instrucciones expresas a los servidores públicos encargados de la seguridad pública, tanto del ámbito de la prevención del delito y de la procuración de justicia, así como de la ejecución de la pena, a efecto de que se evite cualquier forma de incomunicación, detención o maltrato que pueda propiciar la práctica de la tortura, tanto física como psicológica.		Art. 47 Terdecies: Unidad de Asuntos Internos y Procedimientos encargada de investigar las responsabilidades de las instituciones policiales. -Ley de Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato. 4. <u>Precisa marco normativo que regula el tema</u> En respuesta a la Recomendación CUARTA, señaló la siguiente normativa: -Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato. -Reglamento de Honor y Justicia: señala sanciones penales y civiles. 5. <u>Precisa marco normativo que regula el tema</u> En respuesta a la Recomendación QUINTA, informó que la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido, en el Art. 35° prevé el 'Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y los Ofendidos del Delito' que incluye la reparación del daño. 6. <u>No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia</u> En respuesta a la Recomendación SEXTA, informó que es una competencia exclusiva de la Procuraduría General de Justicia a través del Ministerio Público por lo que, no es posible implementar esas acciones. 7. <u>No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia</u> En respuesta a la Recomendación SÉPTIMA, informó que no cuenta con médicos peritos ya que, éstos están adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, de acuerdo con lo señalado en el Art. 42° de la Ley Orgánica del Ministerio Público por lo que, no es posible implementar esas acciones. 8. <u>Capacitación de servidores públicos (Cursos)*</u> En respuesta a la Recomendación OCTAVA, informó acerca de los siguientes cursos: - Curso: 'Derechos Humanos y uso legítimo de la fuerza'. Duración: 4 horas. Fecha: 11 de septiembre de 2013. Impartió: Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y Universidad de León. -Curso: 'Masculinidad y proyecto de vida'.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	No se informan acciones sobre las instrucciones remitidas a los servidores públicos encargados de la seguridad pública para evitar cualquier práctica de tortura física y psicológica.	
Respuesta sin argumentación suficiente		
Recomendación CUARTA Que en los casos donde existan indicios de tortura se establezcan las condiciones necesarias para que se cumpla con el deber del Estado de realizar seriamente las investigaciones con prontitud y efectividad en contra del servidor o servidores públicos involucrados, que permitan imponer las sanciones pertinentes y asegurar a la víctima una adecuada reparación del daño.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución señaló que en la entidad existe la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato y el Reglamento de Honor y Justicia, en los cuales se mencionan las sanciones penales y civiles contra los involucrados en prácticas de tortura (acción 4).	
Respuesta satisfactoria		
Recomendación QUINTA Giren instrucciones expresas a efecto de asegurar que las personas contra las cuales se haya cometido un acto de tortura física o psicológica, tengan derecho a una indemnización o compensación financiera, por los daños o perjuicios que se les causen, así como a recibir los cuidados médicos y de rehabilitación necesarios, que permitan el restablecimiento de la condición anterior a la violación a los Derechos Humanos, mediante la adopción de criterios que incluyan la reparación de los daños materiales e inmateriales causados por la tortura; el lucro cesante, el daño emergente y el daño patrimonial del núcleo familiar, así como medidas de satisfacción y garantías de no repetición.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	La institución informó que la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido, en el Art. 35° prevé el 'Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y los Ofendidos del Delito' que incluye la reparación del daño (acción 5).
Respuesta satisfactoria	
Recomendación SEXTA Tomar las medidas adecuadas para que las presuntas víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	La institución no informó de acciones relacionadas a la Recomendación SEXTA. Considera que no es competente para dar respuesta.
Respuesta sin argumentación suficiente	
Recomendación SÉPTIMA A fin de garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el trabajo de los peritos médicos, proporcionar a dichos servidores públicos equipos de videgrabación y audio que respalden los procedimientos de revisión médica, así como las diligencias de interrogatorios realizadas por el Ministerio Público, o bien, permitir que el defensor del detenido realice dicha grabación.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	La institución no informó de acciones relacionadas a la Recomendación SÉPTIMA. Considera que no es competente para dar respuesta.
Respuesta sin argumentación suficiente	

Duración: 4 horas.
Fecha: 21 de diciembre de 2015.
Impartió: Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
-Curso: 'Derechos Humanos y atención a personas con discapacidad.'
Duración: 4 horas.
Fecha: 02 de diciembre de 2016.
Impartió: Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y Universidad de León.
-Curso: 'Derechos Humanos y protocolo de actuación policial en materia de violencia de género'.
Duración: 32 horas.
Fecha: del 05 al 08 de septiembre de 2016
Impartió: Secretaría de Seguridad Pública.
-Curso: 'Derechos Humanos y protocolo de actuación policial en materia de violencia de género'.
Duración: 32 horas
Fecha: del 16 al 19 de enero de 2017
Impartió: Secretaría de Seguridad Pública.
-Curso: 'El derecho humano a un medio ambiente sano'.
Duración: 05 horas.
Fecha: 27 de abril de 2017.
Impartió: Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Recomendación OCTAVA Que en los cursos de capacitación, actualización y Derechos Humanos, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como concursos de selección para las áreas de seguridad pública, tanto de prevención del delito y procuración de justicia como de ejecución de penas, incluido el personal médico, se fortalezcan las partes respectivas al tema de tortura física y psicológica, con la finalidad de que se alcance una pronta y completa procuración de justicia.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	Se impartieron cursos relacionados con los derechos humanos (acción 8). Sin embargo, no se precisa que éstos aborden el tema de tortura. No se mencionan acciones sobre exámenes de oposición, evaluaciones periódicas o concursos de selección que fortalezcan la erradicación de la tortura.
Respuesta sin argumentación suficiente	
* La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias, 2001 y la Recomendación General No. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006. Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo NOMBRE E53.SSP.Gto Fecha de solicitud de información: 10 de abril de 2018 Fecha de respuesta: 15 de mayo de 2018 No. Oficio: SSP/DGJVIDH/561/2018 Documentación y evidencia de implementación que se adjunta: • Oficio de respuesta de acciones implementadas por Secretaría de Seguridad Pública de Guanajuato. • Constancias de acreditación de personas asistentes. • Disposiciones normativas (Leyes).	

Guerrero

Secretaría de Seguridad Pública de Guerrero		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Se tomen las medidas respectivas para que se logre la homologación del tipo penal de tortura, y de acuerdo con la tendencia por lograr la mayor protección de los Derechos Humanos se incorporen los elementos que derivan de la descripción prevista en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, a fin de evitar la impunidad y garantizar la aplicación efectiva de la ley.		Acciones 1. Difusión de instrumento a servidores públicos de la institución La Coordinación Regional Centro de la Secretaría de Seguridad Pública, informó de que hizo extensiva la Recomendación General 10/2005, a todo el personal operativo para no incurrir en actos de tortura y respetar los Derechos Humanos, consagrados en la <i>Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos</i>. 2. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Personal operativo) Informó que la Coordinación Operativa de la Policía Estatal, en la Región Costa Chica, instruyó a la Comandancia Regional de la Policía Estatal, la Comandancia Sectorial Sector Ometepepec, Sector Limón y Sector Copala para que indiquen al personal operativo que se abstengan de realizar cualquier forma de incomunicación, detención o maltrato que pueda propiciar la práctica de tortura física y psicológica. 3. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Personal operativo) En respuesta a la recomendación TERCERA, informó que la Coordinación Regional Operativa de Tierra Caliente instruyó al personal de la Policía Estatal, bajo su mando para que se abstenga de realizar cualquier forma de incomunicación, detención o maltrato que pueda propiciar la práctica de tortura física y psicológica. 4. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia* La Subsecretaría del Sistema Penitenciario informó de que lo dispuesto en este instrumento no es de su competencia. 5. Remite otros informes, recomendaciones y observaciones de la CNDH**
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	En 2017 se publicó la Ley General para Prevenir, Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la cual contiene la homologación del tipo penal de tortura.	
Sin evaluación por cambios normativos		
Recomendación SEGUNDA Se defina una estrategia que involucre a las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal para que dentro del marco previsto por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establezcan ejes y acciones para la adecuada prevención de la tortura en los términos previstos en la presente Recomendación General, a través de la capacitación del personal de las procuradurías, de seguridad pública y encargado de la ejecución de penas, así como la eliminación de las prácticas administrativas mencionadas.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	No se mencionaron acciones sobre la coordinación entre niveles de gobierno para la prevención de la tortura ni sobre capacitación al personal.	
Respuesta sin argumentación suficiente		
Recomendación TERCERA Giren instrucciones expresas a los servidores públicos encargados de la seguridad pública, tanto del ámbito de la prevención del delito y de la procuración de justicia, así como de la ejecución de la pena, a efecto de que se evite cualquier forma de incomunicación, detención o maltrato que pueda propiciar la práctica de la tortura, tanto física como psicológica.		

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	Se informó a todo el personal sobre el contenido de la Recomendación General 10/2005 para no incurrir en actos de tortura (acciones 1, 2 y 3).
Respuesta satisfactoria	
Recomendación CUARTA Que en los casos donde existan indicios de tortura se establezcan las condiciones necesarias para que se cumpla con el deber del Estado de realizar seriamente las investigaciones con prontitud y efectividad en contra del servidor o servidores públicos involucrados, que permitan imponer las sanciones pertinentes y asegurar a la víctima una adecuada reparación del daño.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	No se mencionaron acciones sobre la investigación y sanción contra servidores públicos involucrados en prácticas de tortura.
Respuesta sin argumentación suficiente	
Recomendación QUINTA Giren instrucciones expresas a efecto de asegurar que las personas contra las cuales se haya cometido un acto de tortura física o psicológica, tengan derecho a una indemnización o compensación financiera, por los daños o perjuicios que se les causen, así como a recibir los cuidados médicos y de rehabilitación necesarios, que permitan el restablecimiento de la condición anterior a la violación a los Derechos Humanos, mediante la adopción de criterios que incluyan la reparación de los daños materiales e inmateriales causados por la tortura; el lucro cesante, el daño emergente y el daño patrimonial del núcleo familiar, así como medidas de satisfacción y garantías de no repetición.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	No se mencionaron acciones sobre la reparación del daño a víctimas de tortura.
Respuesta sin argumentación suficiente	

6. Contratación y/o equipamiento de personal (Seguridad y Custodia, Profesionistas**
La Subsecretaría de Administración, Apoyo Técnico y Desarrollo Humano de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, informó que en 2017 y 2018 se implementaron las siguientes acciones, para dar cumplimiento a la recomendación emitida por la CNDH número M-02/2017, sobre Centros de Reclusión Penal que dependen del Gobierno del Estado de Guerrero:

- Solicitud y asignación de recursos para capital humano, servicios generales y equipamiento mobiliario
- Solicitud de 341 profesionales y 597 operarios para diferentes áreas
- Solicitud de 496 Policías para 16 CERESOS

Recomendación SEXTA Tomar las medidas adecuadas para que las presuntas víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	No se mencionaron acciones sobre las medidas de protección a víctimas de tortura, testigos, familias y de quienes investigan los casos.
Respuesta sin argumentación suficiente	
Recomendación SÉPTIMA A fin de garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el trabajo de los peritos médicos, proporcionar a dichos servidores públicos equipos de videograbación y audio que respalden los procedimientos de revisión médica, así como las diligencias de interrogatorios realizadas por el Ministerio Público, o bien, permitir que el defensor del detenido realice dicha grabación.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	No se mencionaron acciones sobre los equipos de videograbación y audio que respalden los procedimientos de revisión médica y diligencias de interrogatorios.
Respuesta sin argumentación suficiente	
Recomendación OCTAVA Que en los cursos de capacitación, actualización y Derechos Humanos, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como concursos de selección para las áreas de seguridad pública, tanto de prevención del delito y procuración de justicia como de ejecución de penas, incluido el personal médico, se fortalezcan las partes respectivas al tema de tortura física y psicológica, con la finalidad de que se alcance una pronta y completa procuración de justicia.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	No se mencionaron acciones sobre cursos de capacitación, actualización, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas o concursos de selección con los que se fortalezca la erradicación de la tortura física y psicológica.
Respuesta sin argumentación suficiente	

* La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias, 2001; la Recomendación General No. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006; la Recomendación General No. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos, 2007, y la Recomendación General No. 19 sobre la práctica de cateos ilegales, 2011.

**La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias, 2001; la Recomendación General No. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, 2006; la Recomendación General No. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos, 2007, y la Recomendación General No. 19 sobre la práctica de cateos ilegales, 2011.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E101.SSP.Gro

Fecha de solicitud de información: 04 mayo 2018

Fecha de respuesta: 05 junio 2018

No. Oficio: UAJyDH/01807/2018

Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuestas con acciones implementadas por la Secretaría de Seguridad Pública de Guerrero.
- Oficio sobre acciones de la Coordinación de la Región Centro.
- Oficio donde se giran instrucciones a autoridades competentes.
- Oficio sobre acciones de la Coordinación Regional Operativa de Tierra Caliente.
- Oficio sobre acciones de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario.
- Oficios sobre acciones implementadas de la recomendación emitida por la CNDH número M-02/2017 sobre Centros de Reclusión Penal que Dependen del Gobierno del Estado de Guerrero.

Hidalgo

Secretaría de Seguridad Pública de Hidalgo		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Se tomen las medidas respectivas para que se logre la homologación del tipo penal de tortura, y de acuerdo con la tendencia por lograr la mayor protección de los Derechos Humanos se incorporen los elementos que derivan de la descripción prevista en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, a fin de evitar la impunidad y garantizar la aplicación efectiva de la ley.		Acciones 1. No cuenta con registro o antecedentes La Secretaría de Seguridad Pública de Hidalgo informó que después de una búsqueda minuciosa no encontró registro alguno de documentos sobre lo solicitado.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	En 2017 se publicó la Ley General para Prevenir, Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la cual contiene la homologación del tipo penal de tortura.	
Sin evaluación por cambios normativos		
Recomendación SEGUNDA Se defina una estrategia que involucre a las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal para que dentro del marco previsto por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establezcan ejes y acciones para la		

adecuada prevención de la tortura en los términos previstos en la presente Recomendación General, a través de la capacitación del personal de las procuradurías, de seguridad pública y encargado de la ejecución de penas, así como la eliminación de las prácticas administrativas mencionadas.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	No informó sobre alguna acción dirigida a establecer estrategias de coordinación entre los tres niveles de tortura dirigidas a la prevención de la tortura.
Acuse de recibo	
Recomendación TERCERA Giren instrucciones expresas a los servidores públicos encargados de la seguridad pública, tanto del ámbito de la prevención del delito y de la procuración de justicia, así como de la ejecución de la pena, a efecto de que se evite cualquier forma de incomunicación, detención o maltrato que pueda propiciar la práctica de la tortura, tanto física como psicológica.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	La institución no proporcionó información sobre haber instruido al personal a su cargo para evitar cualquier tipo de tortura.
Acuse de recibo	
Recomendación CUARTA Que en los casos donde existan indicios de tortura se establezcan las condiciones necesarias para que se cumpla con el deber del Estado de realizar seriamente las investigaciones con prontitud y efectividad en contra del servidor o servidores públicos involucrados, que permitan imponer las sanciones pertinentes y asegurar a la víctima una adecuada reparación del daño.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	No se reportó alguna acción dirigida a la investigación y sanción de servidores públicos involucrados en casos de posible tortura.
Acuse de recibo	
Recomendación QUINTA Giren instrucciones expresas a efecto de asegurar que las personas contra las cuales se haya cometido un acto de tortura física o psicológica, tengan derecho a una indemnización o compensación financiera, por los daños o perjuicios que se les causen, así como a recibir los	

cuidados médicos y de rehabilitación necesarios, que permitan el restablecimiento de la condición anterior a la violación a los Derechos Humanos, mediante la adopción de criterios que incluyan la reparación de los daños materiales e inmateriales causados por la tortura; el lucro cesante, el daño emergente y el daño patrimonial del núcleo familiar, así como medidas de satisfacción y garantías de no repetición.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	La institución no presentó información donde haya dado instrucciones para que las personas víctimas de tortura vean reparados los daños o perjuicios, tanto patrimoniales, como médicos.
Acuse de recibo	
Recomendación SEXTA Tomar las medidas adecuadas para que las presuntas víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	No reportó información dirigida a la protección de víctimas de tortura, testigos y familiares contra actos o amenazas derivadas de los procesos de investigación.
Acuse de recibo	
Recomendación SÉPTIMA A fin de garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el trabajo de los peritos médicos, proporcionar a dichos servidores públicos equipos de videograbación y audio que respalden los procedimientos de revisión médica, así como las diligencias de interrogatorios realizadas por el Ministerio Público, o bien, permitir que el defensor del detenido realice dicha grabación.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	La institución no informó haber proporcionado al personal equipo de videograbación adecuado para los procedimientos de revisión médica.
Acuse de recibo	
Recomendación OCTAVA Que en los cursos de capacitación, actualización y Derechos Humanos, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como concursos de selección para las áreas de	

seguridad pública, tanto de prevención del delito y procuración de justicia como de ejecución de penas, incluido el personal médico, se fortalezcan las partes respectivas al tema de tortura física y psicológica, con la finalidad de que se alcance una pronta y completa procuración de justicia.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	No informó sobre el fortalecimiento de sus procesos de evaluación y selección en el tema de tortura física y psicológica.	
Acuse de recibo		

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E69.SSP.Hgo

Fecha de solicitud de información: 12 marzo 2018

Fecha de respuesta: 23 mayo 2018

No. Oficio: SSP/8972018

Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública de Hidalgo.

Jalisco

Secretaría de Seguridad Pública de Jalisco		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin evaluación
	El 6 de julio de 2018 el servicio de paquetería de la CNDH informó que la solicitud de información no fue entregada debido a un cambio de domicilio de la institución.	
Sin evaluación		

Michoacán

Secretaría de Seguridad Pública de Michoacán		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin respuesta
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no se recibió respuesta a la solicitud de información.	

Morelos

Secretaría de Seguridad Pública de Morelos		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin respuesta
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no se recibió respuesta a la solicitud de información.	

Nayarit

Secretaría de Seguridad Pública de Nayarit		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Se tomen las medidas respectivas para que se logre la homologación del tipo penal de tortura, y de acuerdo con la tendencia por lograr la mayor protección de los Derechos Humanos se incorporen los elementos que derivan de la descripción prevista en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, a fin de evitar la impunidad y garantizar la aplicación efectiva de la ley.		Acciones 1. Instrucción al personal a su cargo para responder a solicitud de información (Direcciones)* La Secretaría de Seguridad Pública del Estado informó que solicitó información a la Dirección General de la Policía Preventiva, la Dirección General de Prevención y Reinserción Social y la Dirección General de la Academia de Seguridad Pública sobre acciones de cumplimiento del instrumento.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	

Sin evaluación por cambios normativos	En 2017 se publicó la Ley General para Prevenir, Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la cual contiene la homologación del tipo penal de tortura. La institución informó sobre el marco normativo (acción 2).	2. Señala disposiciones administrativas al interior (Procedimientos) En respuesta a la recomendación PRIMERA, la Dirección General de la Policía Preventiva informó que los cambios legislativos a nivel estatal han sido efectuados, por conducto del Poder Ejecutivo ante el Poder Legislativo del Estado.
Recomendación SEGUNDA Se defina una estrategia que involucre a las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal para que dentro del marco previsto por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establezcan ejes y acciones para la adecuada prevención de la tortura en los términos previstos en la presente Recomendación General, a través de la capacitación del personal de las procuradurías, de seguridad pública y encargado de la ejecución de penas, así como la eliminación de las prácticas administrativas mencionadas.		3. Señala disposiciones administrativas al interior (Reglamentos) En relación con la recomendación SEGUNDA, informó que la corporación policial actúa de conformidad a lo establecido en el 'Reglamento Interno de la Policía Estatal Preventiva', artículo 10°.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	4. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones) ** Respecto a la recomendación TERCERA, la Dirección General de la Policía Preventiva informó que en 2018 mediante oficio No. PEP/JUR/010/2018, solicitó a la Dirección Operativa de la Policial Estatal Preventiva hacer extensiva la recomendación al personal adscrito, para evitar actos que propicien la práctica de tortura física y psicológica.
Respuesta cooperativa pero incompleta	Informó que se actúa conforme el "Reglamento Interno de la Policía Estatal Preventiva" (acción 3). Sin embargo, no se mencionaron estrategias de coordinación entre los niveles de gobierno para prevenir la tortura ni acciones de capacitación al respecto.	5. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia En respuesta a las recomendaciones CUARTA y SÉPTIMA, la Dirección General de la Policía Preventiva informó que no es competente y considera que la Fiscalía, por conducto de las áreas de investigación y el área pericial, respectivamente, son a las que legalmente les compete dar este trámite.
Recomendación TERCERA Giren instrucciones expresas a los servidores públicos encargados de la seguridad pública, tanto del ámbito de la prevención del delito y de la procuración de justicia, así como de la ejecución de la pena, a efecto de que se evite cualquier forma de incomunicación, detención o maltrato que pueda propiciar la práctica de la tortura, tanto física como psicológica.		6. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia Respecto a la recomendación QUINTA, la Dirección General de la Policía Preventiva informó que no es competente y considera que el Poder Judicial por conducto de los juzgados conocedores, ya que tienen las facultades para emitir resoluciones que condenen a la reparación e indemnización de los daños causados.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Respuesta satisfactoria	Se notificó al personal vía oficio la Recomendación No. 10/2005. (acción 4)	

Recomendación CUARTA Que en los casos donde existan indicios de tortura se establezcan las condiciones necesarias para que se cumpla con el deber del Estado de realizar seriamente las investigaciones con prontitud y efectividad en contra del servidor o servidores públicos involucrados, que permitan imponer las sanciones pertinentes y asegurar a la víctima una adecuada reparación del daño.		7. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia En respuesta a la recomendación SEXTA, la Dirección General de la Policía Preventiva informó que no es competente y considera que el área de atención a víctimas es quien puede llevar a cabo dicha recomendación.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	8. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia En relación con la recomendación OCTAVA, informó que no es competente y establece que la Dirección de la Academia es el área que pudiera llevar a cabo la aplicación de esta recomendación.
Respuesta sin argumentación suficiente	La institución no declaró acciones relacionadas con la Recomendación CUARTA. Considera que no es competente para dar respuesta.	9. Señala disposiciones administrativas al interior (Protocolos de actuación) *** La Dirección General de Prevención y Reinserción Social, informó que implementó protocolos de actuación y se ciñó a lo dispuesto en reglamentos internos: - 'Protocolo para la Prevención de la Tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a las personas privadas de la libertad' - 'Protocolo de Estambul'. - 2018. 'Reglamento Interno de los Centros de Reinserción Social del Estado de Nayarit', menciona las medidas disciplinarias a las que pueden ser objeto las personas privadas de su libertad respetando los derechos humanos
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	10. Capacitación de servidores públicos (Formación inicial, Formación continua, Cursos, Talleres) ***
Respuesta rechazada	La institución no declaró acciones relacionadas con la Recomendación QUINTA. Considera que no es competente para dar respuesta.	11. Colaboración con otras instancias (Federales) ***
Recomendación SEXTA Tomar las medidas adecuadas para que las presuntas víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.		12. Colaboración con (Organismos internacionales) *** La Dirección General de Prevención y Reinserción Social, informó que en 2017 y 2018 se realizaron capacitaciones a oficiales de guarda y custodia: -Cursos: 'Formación Inicial', 'Formación continua', 'Práctica de tiro', 'Evaluación de competencias básicas de la función del personal de guarda y custodia', 'Defensa Integral Penitenciaria', 'Formación complementaria Guías Técnicos' y 'Capacitación y actualización sobre la
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	

Respuesta rechazada	La institución no declaró acciones relacionadas con la Recomendación SEXTA. Considera que no es competente para dar respuesta.	Ley Nacional de Ejecución Penal y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes' <i>Impartió:</i> Academia de la Secretaría de Seguridad Pública <i>-Cursos:</i> 'Curso-taller Medidas de Seguridad y Derechos Humanos para el Personal de Atención a Módulos Especiales de Seguridad en Centros Penitenciarios' <i>Impartió:</i> Academia Nacional de Administración Penitenciaria <i>-Cursos:</i> 'Correctional Institution Management', 'Prison Transport in a High-Risk Environment Training' <i>Impartió:</i> Colorado Department of Corrections <i>-Cursos:</i> 'Emergency Management/Security Awareness Training', 'Vulnerable Groups-Training for trainers', 'Prision Gang Operations Training' <i>Impartió:</i> Maryland Police and Correctional Training Commissions <i>-Cursos:</i> 'Práctica forense en Amparo penal', 'Curso-taller Medidas de seguridad y Derechos Humanos para el personal de atención a módulos especiales de seguridad en centros penitenciarios'
Recomendación SÉPTIMA A fin de garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el trabajo de los peritos médicos, proporcionar a dichos servidores públicos equipos de videograbación y audio que respalden los procedimientos de revisión médica, así como las diligencias de interrogatorios realizadas por el Ministerio Público, o bien, permitir que el defensor del detenido realice dicha grabación.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución no declaró acciones relacionadas con la Recomendación SÉPTIMA. Considera que no es competente para dar respuesta.	
Respuesta rechazada		
Recomendación OCTAVA Que en los cursos de capacitación, actualización y Derechos Humanos, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como concursos de selección para las áreas de seguridad pública, tanto de prevención del delito y procuración de justicia como de ejecución de penas, incluido el personal médico, se fortalezcan las partes respectivas al tema de tortura física y psicológica, con la finalidad de que se alcance una pronta y completa procuración de justicia.		13. Señala disposiciones administrativas al interior (Procedimientos) *** La Dirección General de Prevención y Reinserción Social, informó que el personal de seguridad y custodia se considera apto en el manejo de armas, una vez que acredita los exámenes de control y confianza, expidiéndose la Licencia Oficial Colectiva de Armas LOC 194.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución informó sobre la impartición de cursos, los cuales no están relacionados con la presente Recomendación (acciones 12 y 19).	14. Señala disposiciones administrativas al interior (Formatos de actuación) *** La Dirección General de Prevención y Reinserción Social, informó que se elaboró en idioma español e inglés el formato de los 'Derechos y Obligaciones para las Personas Privadas de la Libertad que ingresan al Centro de Reinserción Social' 15. Remite otros informes, recomendaciones y observaciones de la CNDH *** 16. Contratación y/o equipamiento de personal (Seguridad y Custodia) ***
Respuesta sin argumentación suficiente		

	17. Infraestructura, mobiliario y equipo *** La Dirección General de Prevención y Reinserción Social, informó que en 2017 y 2018 se implementaron las siguientes acciones para dar cumplimiento a la recomendación emitida por la CNDH número M-03/2017, sobre Centros de Reclusión que depende del Gobierno del Estado de Nayarit: -Cambio de instalaciones entre el Módulo Femenil de Reinserción Social 'La Esperanza' y el Centro de Internamiento para Personas Adolescentes -Traslado definitivo de la población femenil del Centro de Reinserción Social 'Venustiano Carranza' al Módulo Femenil de Reinserción Social 'La Esperanza' -Solicitud de compra de vehículos, equipos anti-motín, radios de comunicación y armas cortas y largas para el Módulo Femenil de Reinserción Social 'La Esperanza' y Centro de Internamiento para Personas Adolescentes -Solicitud de contratación de 39 mujeres de custodia, 27 hombres de custodia para seguridad y vigilancia perimetral y 30 hombres para cubrir el área de Guía Técnico, requeridos para el Módulo Femenil de Reinserción Social 'La Esperanza' y Centro de Internamiento para Personas Adolescentes -Solicitud de traslado a Centros Federales de personas privadas de la libertad, con motivo de requerir medidas especiales de seguridad debido a la falta infraestructura, hacinamiento y falta de personal de seguridad y custodia de los Centros de Reinserción Social en el Estado de Nayarit 18. Infraestructura, mobiliario y equipo *** En abril de 2018, la Dirección Operativa y del área de seguridad y custodia del Centro de Reinserción Social 'Venustiano Carranza' reportó mediante el oficio VCCO/0347/18, el inventario actualizado del equipo de armamento, municiones y equipo anti-motín con el que cuenta. 19. Campañas de comunicación, difusión y sensibilización *** La Dirección General de Prevención y Reinserción Social, informó que en 2017 y 2018 llevó a cabo campañas y actividades de sensibilización y capacitación al personal privado de la libertad: -Plática sobre adicciones en Centro de Reinserción Social 'Venustiano Carranza' -Pláticas Adherencia al tratamiento, con personas que viven con VIH
--	--

	-Sensibilización sobre vasectomía dirigida a población penitenciaria -Actividades de Prevención del Delito -Campañas oftalmológicas y odontológicas -Cursos: 'Mercadotecnia práctica para impulsar tu negocio', 'Figuras de fieltro navideño 1', 'Electricidad básica', 'Taller de bordado de chaquira y lentejuela', 'Mantenimiento básico a PC por medio de Software', 'Instalaciones eléctricas en apoyo a las instalaciones hidráulicas', 'Curso de guitarra', 'Curso maratón por el mundo' y 'Curso de superación personal' 20. No cuenta con registro o antecedentes de acciones implementadas 21. Planeación para la implementación de acciones (Capacitación) En respuesta a la recomendación OCTAVA, la Dirección General de la Academia Estatal de Seguridad Pública informó que no cuenta con archivos relacionados con el cumplimiento de dicha recomendación, sin embargo, prevé realizar una programación de capacitaciones sobre el tema al personal de la institución.
--	---

* La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias, 2001; la Recomendación General No. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país 2006; la Recomendación General No. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos, 2007, y la Recomendación General No. 19 sobre la práctica de cateos ilegales, 2011.

** La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias, 2001, y la Recomendación General No. 19 sobre la práctica de cateos ilegales, 2011.

*** La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E35.SSP.Nay

Fecha de solicitud de información: 10 abril 2018

Fecha de respuesta: 09 mayo 2018

No. Oficio: SSPE/567/2018

Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuestas con acciones implementadas por la Secretaría de Seguridad Pública de Nayarit.
- Oficio sobre acciones de la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva.
- Oficio sobre acciones de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado.
- Copia del Periódico Oficial de decreto administrativo por el cual se expide el Reglamento Interno de los Centros de Reinserción Social del Estado de Nayarit.
- Informe CNDH de La Dirección General de Prevención y Reinserción Social.
- Oficios de invitación y confirmación de asistencia a actividades de capacitación del personal.
- Constancias de acreditación de cursos de capacitación dirigidos al personal.
- Constancias de acreditación de cursos dirigidos a personas privadas de la libertad.
- Oficio de información de inventario de la Dirección Operativa y del área de Seguridad y Custodia del Centro de Reinserción social 'Venustiano Carranza'.
- Oficios de solicitud de traslado de personas privadas de la libertad a Centros Federales.
- Copia del formato de los 'Derechos y Obligaciones para las Personas Privadas de la Libertad que ingresan al Centro de Reinserción Social'.
- Oficios de solicitud de pláticas para población penitenciaria.

- Oficios de solicitud de campañas oftalmológicas y odontológicas para población penitenciaria.
- Evidencia fotográfica sobre prácticas de tiro.
- Evidencia fotográfica de las instalaciones de los Centros de Reinserción Social.
- Evidencia fotográfica sobre pláticas preventivas y campañas.
- Oficio sobre acciones de la Dirección General de la Academia Estatal de Seguridad Pública.

Nuevo León

Secretaría de Seguridad Pública de Nuevo León		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin respuesta
	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no se recibió respuesta a la solicitud de información.	
Sin respuesta		

Oaxaca

Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Se tomen las medidas respectivas para que se logre la homologación del tipo penal de tortura, y de acuerdo con la tendencia por lograr la mayor protección de los Derechos Humanos se incorporen los elementos que derivan de la descripción prevista en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, a fin de evitar la impunidad y garantizar la aplicación efectiva de la ley.		Acciones 1. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones) En respuesta a la recomendación TERCERA, en el año 2006 instruyó a la Dirección de Seguridad Pública del Estado para que ordene a sus jefes operativos dar instrucciones a los elementos a su mando a fin de evitar cualquier forma de incomunicación y maltrato que pueda originar práctica de tortura física y psicológica de personas detenidas. Oficio No. 726-A. 2. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones) En respuesta a la recomendación TERCERA, en el año 2006 instruyó al Consejo de Tutela para Menores Infractores; la Dirección de la Policía Auxiliar, Bancaria,
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Sin evaluación por cambios normativos	En 2017 se publicó la Ley General para Prevenir, Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la cual contiene la homologación del tipo penal de tortura.	

Recomendación SEGUNDA	
Se defina una estrategia que involucre a las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal para que dentro del marco previsto por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establezcan ejes y acciones para la adecuada prevención de la tortura en los términos previstos en la presente Recomendación General, a través de la capacitación del personal de las procuradurías, de seguridad pública y encargado de la ejecución de penas, así como la eliminación de las prácticas administrativas mencionadas.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	Se instruyó a la Academia Estatal de Policía para incluir el tema de tortura física y psicológica en los temarios, así como la presentación de un curso-taller sobre la prevención y sanción de tortura (acciones 4 y 5). No se mencionaron acciones sobre estrategias de coordinación entre niveles de gobierno para prevenir la tortura.
Respuesta cooperativa pero incompleta	
Recomendación TERCERA	
Giren instrucciones expresas a los servidores públicos encargados de la seguridad pública, tanto del ámbito de la prevención del delito y de la procuración de justicia, así como de la ejecución de la pena, a efecto de que se evite cualquier forma de incomunicación, detención o maltrato que pueda propiciar la práctica de la tortura, tanto física como psicológica.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	La institución giró instrucciones al personal para evitar cualquier forma de incomunicación y maltrato que pueda originar práctica de tortura física y psicológica de personas detenidas (acciones 1 y 2). No se presentan acciones adicionales para hacer del conocimiento del personal los otros temas relacionados con la presente Recomendación.
Respuesta cooperativa pero incompleta	
Recomendación CUARTA	
Que en los casos donde existan indicios de tortura se establezcan las condiciones necesarias para que se cumpla con el deber del Estado de realizar seriamente las investigaciones con prontitud y efectividad en contra del servidor o servidores públicos involucrados, que permitan imponer las sanciones pertinentes y asegurar a la víctima una adecuada reparación del daño.	

Industrial y Comercial; la Dirección de Prevención y Readaptación Social; la Dirección de Tránsito del Estado y las Direcciones de los Reclusorios del Estado indicar a su personal adscrito que eviten cualquier forma de incomunicación y maltrato, que pueda originar práctica de tortura física y psicológica de personas detenidas.
3. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Personal Operativo)
La Dirección de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial instruyó a la Jefatura Operativa de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial que difunda a todo el personal la prohibición de cualquier forma de incomunicación y maltrato que pueda originar práctica de tortura física y psicológica de personas detenidas. Además, instruyó a la Coordinación del Área de Capacitación que implemente e imparta en su programa de capacitación a elementos de nuevo ingreso y veteranos temas de tortura y medios para prevenir y sancionar la tortura.
4. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones)
Respecto a la recomendación OCTAVA, en el año 2006 instruyó a la Academia Estatal de Policía para que incluyera en los temarios de las materias que imparte el tema de tortura física y psicológica. Oficio No. 727-A.
5. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Departamentos)
En respuesta a la recomendación OCTAVA, informó que la Dirección de Prevención y Readaptación Social dio instrucciones al Departamento de Capacitación e Industria Penitenciaria para que incluya en el ‘Programa de capacitación e actualización de los servidores públicos’ un curso-taller o seminario con el tema: ‘Prevención y Sanción de la Tortura’, el cual sea dirigido al personal directivo y de seguridad y custodia de los reclusorios del Estado y a los mandos medios de esa Dirección.

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	No se mencionaron acciones sobre la investigación y sanción contra servidores públicos involucrados en prácticas de tortura.
Respuesta sin argumentación suficiente	
Recomendación QUINTA Giren instrucciones expresas a efecto de asegurar que las personas contra las cuales se haya cometido un acto de tortura física o psicológica, tengan derecho a una indemnización o compensación financiera, por los daños o perjuicios que se les causen, así como a recibir los cuidados médicos y de rehabilitación necesarios, que permitan el restablecimiento de la condición anterior a la violación a los Derechos Humanos, mediante la adopción de criterios que incluyan la reparación de los daños materiales e inmateriales causados por la tortura; el lucro cesante, el daño emergente y el daño patrimonial del núcleo familiar, así como medidas de satisfacción y garantías de no repetición.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	No se mencionaron acciones sobre la reparación del daño a víctimas de tortura.
Respuesta sin argumentación suficiente	
Recomendación SEXTA Tomar las medidas adecuadas para que las presuntas víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	No se mencionaron acciones sobre las medidas para la protección a víctimas de tortura, testigos, familias y de quienes investigan los casos.
Respuesta sin argumentación suficiente	

Recomendación SÉPTIMA A fin de garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el trabajo de los peritos médicos, proporcionar a dichos servidores públicos equipos de videgrabación y audio que respalden los procedimientos de revisión médica, así como las diligencias de interrogatorios realizadas por el Ministerio Público, o bien, permitir que el defensor del detenido realice dicha grabación.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	No se mencionaron acciones sobre los equipos de videgrabación y audio que respalden los procedimientos de revisión médica y diligencias de interrogatorios.
Respuesta sin argumentación suficiente	
Recomendación OCTAVA Que en los cursos de capacitación, actualización y Derechos Humanos, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como concursos de selección para las áreas de seguridad pública, tanto de prevención del delito y procuración de justicia como de ejecución de penas, incluido el personal médico, se fortalezcan las partes respectivas al tema de tortura física y psicológica, con la finalidad de que se alcance una pronta y completa procuración de justicia.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	Se instruyó a la Academia Estatal de Policía para incluir el tema de tortura física y psicológica en los temarios, así como la presentación de un curso-taller sobre la prevención y sanción de tortura y un programa de capacitación a elementos nuevos y veteranos (acciones 3, 4 y 5). No se mencionan acciones sobre exámenes de oposición, evaluaciones periódicas o concursos de selección que fortalezcan el tema de la erradicación de la tortura.
Respuesta cooperativa pero incompleta	
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E30.SSP.Oax Fecha de solicitud de información: 04 mayo 2018 Fecha de respuesta: 08 mayo 2018 No. Oficio: SSP/DGAJ/DPCDH/2502/2018. HFT Documentación y evidencia de implementación que se adjunta: - Oficio de respuestas con acciones implementadas por la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca. - Oficios donde se giran instrucciones a las autoridades competentes de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca.	

Puebla

Secretaría de Seguridad Pública de Puebla		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin respuesta
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no se recibió respuesta a la solicitud de información.	

Querétaro

Secretaría de Seguridad Pública de Querétaro		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin respuesta
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no se recibió respuesta a la solicitud de información.	

Quintana Roo

Secretaría de Seguridad Pública de Quintana Roo		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Se tomen las medidas respectivas para que se logre la homologación del tipo penal de tortura, y de acuerdo con la tendencia por lograr la mayor protección de los Derechos Humanos se incorporen los elementos que derivan de la descripción prevista en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, a fin de evitar la impunidad y garantizar la aplicación efectiva de la ley.		Acciones 1. Señala disposiciones administrativas al interior (Protocolos de actuación) En respuesta a las recomendaciones TERCERA y CUARTA, la subsecretaría de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado informó que en 2017, se aprobó el protocolo: 'Prevención de la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos o Degradantes en los Centros Penitenciarios del Estado'.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	

Sin evaluación por cambios normativos	En 2017 se publicó la Ley General para Prevenir, Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la cual contiene la homologación del tipo penal de tortura.	
Recomendación SEGUNDA Se defina una estrategia que involucre a las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal para que dentro del marco previsto por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establezcan ejes y acciones para la adecuada prevención de la tortura en los términos previstos en la presente Recomendación General, a través de la capacitación del personal de las procuradurías, de seguridad pública y encargado de la ejecución de penas, así como la eliminación de las prácticas administrativas mencionadas.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	No se mencionan acciones sobre estrategias de coordinación ente niveles de gobierno para prevenir la tortura, de capacitación o de eliminación de prácticas administrativas.	
Respuesta sin argumentación suficiente		
Recomendación TERCERA Giren instrucciones expresas a los servidores públicos encargados de la seguridad pública, tanto del ámbito de la prevención del delito y de la procuración de justicia, así como de la ejecución de la pena, a efecto de que se evite cualquier forma de incomunicación, detención o maltrato que pueda propiciar la práctica de la tortura, tanto física como psicológica.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	Se aprobó el protocolo “Prevención de la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos o Degradantes en los Centros Penitenciarios del Estado” (acción 1).	
Respuesta satisfactoria		
Recomendación CUARTA Que en los casos donde existan indicios de tortura se establezcan las condiciones necesarias para que se cumpla con el deber del Estado de realizar seriamente las investigaciones con prontitud y efectividad en contra del servidor o servidores públicos involucrados, que permitan imponer las sanciones pertinentes y asegurar a la víctima una adecuada reparación del daño.		

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	Se aprobó el protocolo “Prevención de la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos o Degradantes en los Centros Penitenciarios del Estado” (acción 1). No se mencionan acciones sobre la sanción contra servidores públicos involucrados en prácticas de tortura.
Respuesta cooperativa pero incompleta	
Recomendación QUINTA Giren instrucciones expresas a efecto de asegurar que las personas contra las cuales se haya cometido un acto de tortura física o psicológica, tengan derecho a una indemnización o compensación financiera, por los daños o perjuicios que se les causen, así como a recibir los cuidados médicos y de rehabilitación necesarios, que permitan el restablecimiento de la condición anterior a la violación a los Derechos Humanos, mediante la adopción de criterios que incluyan la reparación de los daños materiales e inmateriales causados por la tortura; el lucro cesante, el daño emergente y el daño patrimonial del núcleo familiar, así como medidas de satisfacción y garantías de no repetición.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	No se presentan acciones sobre la reparación del daño a víctimas de tortura.
Respuesta sin argumentación suficiente	
Recomendación SEXTA Tomar las medidas adecuadas para que las presuntas víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	No se presentan acciones sobre las medidas para la protección de víctimas de tortura, testigos, familiares y de quienes investigan los casos.
Respuesta sin argumentación suficiente	

Recomendación SÉPTIMA A fin de garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el trabajo de los peritos médicos, proporcionar a dichos servidores públicos equipos de videograbación y audio que respalden los procedimientos de revisión médica, así como las diligencias de interrogatorios realizadas por el Ministerio Público, o bien, permitir que el defensor del detenido realice dicha grabación.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	No se presentan acciones sobre el equipo tecnológico proporcionado para respaldar los procedimientos de revisión médica y diligencias de interrogatorios.
Respuesta sin argumentación suficiente	
Recomendación OCTAVA Que en los cursos de capacitación, actualización y Derechos Humanos, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como concursos de selección para las áreas de seguridad pública, tanto de prevención del delito y procuración de justicia como de ejecución de penas, incluido el personal médico, se fortalezcan las partes respectivas al tema de tortura física y psicológica, con la finalidad de que se alcance una pronta y completa procuración de justicia.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	No se presentaron acciones sobre cursos de capacitación, actualización, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas o concursos de selección que fortalezcan la erradicación de la tortura física y psicológica.
Respuesta sin argumentación suficiente	

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E59.SSP.QRoo
Fecha de solicitud de información: 10 abril 2018
Fecha de respuesta: 14 mayo 2018
No. Oficio: SSP/DJ/678/2018
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuestas con acciones implementadas por la Secretaría de Seguridad Pública de Quintana Roo.
- Oficio sobre acciones de la Subsecretaría de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

San Luis Potosí

Secretaría de Seguridad Pública de San Luis Potosí		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Se tomen las medidas respectivas para que se logre la homologación del tipo penal de tortura, y de acuerdo con la tendencia por lograr la mayor protección de los Derechos Humanos se incorporen los elementos que derivan de la descripción prevista en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, a fin de evitar la impunidad y garantizar la aplicación efectiva de la ley.		Acciones 1. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones, Subdirecciones, Departamentos, Unidades) En abril de 2018, la Dirección General de Seguridad Pública instruyó a las diversas Direcciones de Área: Jefaturas de Región, Bases y Áreas Operativas para que su actuación se realice bajo principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez e irrestricto, respeto a los Derechos Humanos y la prevención de cualquier forma de incomunicación, detención o maltrato que pueda propiciar práctica de tortura tanto física como psicológica.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	En 2017 se publicó la Ley General para Prevenir, Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la cual contiene la homologación del tipo penal de tortura.	
Sin evaluación por cambios normativos		
Recomendación SEGUNDA Se defina una estrategia que involucre a las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal para que dentro del marco previsto por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establezcan ejes y acciones para la adecuada prevención de la tortura en los términos previstos en la presente Recomendación General, a través de la capacitación del personal de las procuradurías, de seguridad pública y encargado de la ejecución de penas, así como la eliminación de las prácticas administrativas mencionadas.		2. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Unidades) En mayo de 2018 instruyó a la Unidad de Asuntos Internos realizar investigaciones y la emisión de sus determinantes con prontitud, efectividad y estricto apego a la legalidad; prevenir cualquier práctica de tortura.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	Se solicitó a la Comisión Estatal de Derechos Humanos el proporcionar capacitación sobre “Derechos Humanos, Maltrato, Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes” (acción 3). No se mencionan acciones para la coordinación entre niveles de gobierno para prevenir la tortura.	
Respuesta cooperativa pero incompleta		
		3. Capacitación de servidores públicos (Cursos) En mayo de 2018, a Dirección General de Prevención y Reinserción Social solicitó a la Comisión Estatal de Derechos Humanos capacitación relativa al tema de ‘Derechos Humanos, Maltrato, Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes’, con la finalidad de obtener la certificación que otorga la Asociación Americana de Prisiones. 4. Solicitud de cumplimiento de disposiciones en materia 5. Uso de software, bases de datos y tecnologías

Recomendación TERCERA		En mayo de 2018 solicitó a la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, instruir a los elementos de la corporación policiaca que en casos de tortura física o psicológica, las personas violentadas sean inscritas al Registro Estatal de Víctimas.
Giren instrucciones expresas a los servidores públicos encargados de la seguridad pública, tanto del ámbito de la prevención del delito y de la procuración de justicia, así como de la ejecución de la pena, a efecto de que se evite cualquier forma de incomunicación, detención o maltrato que pueda propiciar la práctica de la tortura, tanto física como psicológica.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución instruyó al personal para que su actuación se realice bajo principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez e irrestricto respeto a los derechos humanos; y prevenir cualquier forma de incomunicación, detención o maltrato que pueda propiciar práctica de tortura tanto física como psicológica (acción 1).	
Respuesta satisfactoria		
Recomendación CUARTA		
Que en los casos donde existan indicios de tortura se establezcan las condiciones necesarias para que se cumpla con el deber del Estado de realizar seriamente las investigaciones con prontitud y efectividad en contra del servidor o servidores públicos involucrados, que permitan imponer las sanciones pertinentes y asegurar a la víctima una adecuada reparación del daño.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La Unidad de Asuntos Internos realiza investigaciones y la emisión de sus determinantes con prontitud, efectividad y estricto apego a la legalidad para prevenir cualquier práctica de tortura (acción 2). No se mencionan acciones sobre las sanciones contra servidores públicos involucrados en prácticas de tortura.	
Respuesta cooperativa pero incompleta		
Recomendación QUINTA		
Giren instrucciones expresas a efecto de asegurar que las personas contra las cuales se haya cometido un acto de tortura física o psicológica, tengan derecho a una indemnización o compensación financiera, por los daños o perjuicios que se les causen, así como a recibir los cuidados médicos y de rehabilitación necesarios, que permitan el restablecimiento de la condición anterior a la violación a los Derechos Humanos, mediante la adopción de criterios que incluyan la reparación de los daños materiales e inmateriales causados por la tortura; el lucro cesante, el daño emergente y el daño patrimonial del núcleo familiar, así como medidas de satisfacción y garantías de no repetición.		

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	No se presentan acciones para la reparación del daño a víctimas de tortura.
Respuesta sin argumentación suficiente	
Recomendación SEXTA Tomar las medidas adecuadas para que las presuntas víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	Se instruyó a los elementos de la corporación policiaca, en casos de tortura, la inscripción al Registro Estatal de Víctimas a quienes tengan este derecho (acción 5). No se mencionan acciones para la protección de testigos, familias y de quienes investigan los casos de tortura.
Respuesta cooperativa pero incompleta	
Recomendación SÉPTIMA A fin de garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el trabajo de los peritos médicos, proporcionar a dichos servidores públicos equipos de videgrabación y audio que respalden los procedimientos de revisión médica, así como las diligencias de interrogatorios realizadas por el Ministerio Público, o bien, permitir que el defensor del detenido realice dicha grabación.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	No se presentan acciones sobre el equipo tecnológico proporcionado para respaldar los procedimientos de revisión médica y diligencias de interrogatorios.
Respuesta sin argumentación suficiente	

Recomendación OCTAVA Que en los cursos de capacitación, actualización y Derechos Humanos, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como concursos de selección para las áreas de seguridad pública, tanto de prevención del delito y procuración de justicia como de ejecución de penas, incluido el personal médico, se fortalezcan las partes respectivas al tema de tortura física y psicológica, con la finalidad de que se alcance una pronta y completa procuración de justicia.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Respuesta cooperativa pero incompleta	Se solicitó a la Comisión Estatal de Derechos Humanos el proporcionar capacitación sobre “Derechos Humanos, Maltrato, Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes” (acción 3). No se mencionan acciones sobre exámenes de oposición, evaluaciones periódicas o concursos de selección que fortalezcan la erradicación de la tortura.	
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E65.SSP.SLP Fecha de solicitud de información: 10 abril 2018 Fecha de respuesta: 17 mayo 2018 No. Oficio: SSP/OS/UDH/1790/2018 Documentación y evidencia de implementación que se adjunta: • Oficio de respuesta de con informe de acciones de la Secretaría de Seguridad Pública de San Luis Potosí. • Oficio para instruir a personal de la Dirección General de la Secretaría de Seguridad Pública. • Oficio de solicitud de cumplimiento a dependencias competentes.		

Sinaloa

Secretaría de Seguridad Pública de Sinaloa		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin respuesta
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no se recibió respuesta a la solicitud de información.	

Sonora

Secretaría de Seguridad Pública de Sonora		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin respuesta
Sin respuesta	Al 9 de julio de 2018 la CNDH no se recibió respuesta a la solicitud de información.	

Tabasco

Secretaría de Seguridad Pública de Tabasco		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Sin evaluación
	El equipo de investigación recibió la respuesta de solicitud de información al cierre de la investigación.	
Sin evaluación		

Tamaulipas

Secretaría de Seguridad Pública de Tamaulipas		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Se tomen las medidas respectivas para que se logre la homologación del tipo penal de tortura, y de acuerdo con la tendencia por lograr la mayor protección de los Derechos Humanos se incorporen los elementos que derivan de la descripción prevista en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, a fin de evitar la impunidad y garantizar la aplicación efectiva de la ley.		Acciones* 1. <u>No cuenta con registro o antecedentes de acciones implementadas</u> Informó que después de llevar una consulta en su archivo, no se encontró registro acerca de la Recomendación General No. 5/2010 y de acciones implementadas. 2. <u>Capacitación de servidores públicos (Formación inicial)**</u> Preciso que como parte de su formación el personal de la Policía Estatal se capacita en temas como Derechos Humanos; Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes; Derecho a la Integridad Personal; Marco Normativo Internacional; Convención Contra la Tortura; Convención Interamericana. Impartido a Policías
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Sin evaluación por cambios normativos	En 2017 se publicó la Ley General para Prevenir, Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la cual contiene la homologación del tipo penal	

	de tortura. La institución informó sobre el marco normativo (acción 3).	aspirantes, con un total de 972 horas e impartido a policías activos, con un total de 486 horas.
Recomendación SEGUNDA Se defina una estrategia que involucre a las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal para que dentro del marco previsto por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establezcan ejes y acciones para la adecuada prevención de la tortura en los términos previstos en la presente Recomendación General, a través de la capacitación del personal de las procuradurías, de seguridad pública y encargado de la ejecución de penas, así como la eliminación de las prácticas administrativas mencionadas.		3. Solicitud de cumplimiento de disposiciones en materia (Normatividad, Circulares) Emitió circulares a su personal operativo para que ejerzan su cargo atendiendo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismos y honradez, asegurándose el respeto a los Derechos Humanos y de acuerdo con los términos establecidos en la <i>Ley de Seguridad</i>.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	4. Capacitación de servidores públicos (Actualización) **
	Informó de acciones coordinadas con instancias estatales y con el Sistema Nacional de Seguridad Pública. (acciones 4, 5, 6, 9 y 10). No obstante, no se especificó que fuera particularmente en el tema de tortura ni la participación de autoridades de los tres niveles de gobierno.	5. Colaboración con otras instancias (Estatales)**
Respuesta cooperativa pero incompleta		Se realizaron actividades de capacitación continua a personal jefe y de alto mando de la Secretaría, en materia de Derechos Humanos, en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado y la Secretaría General de Gobierno.
Recomendación TERCERA Giren instrucciones expresas a los servidores públicos encargados de la seguridad pública, tanto del ámbito de la prevención del delito y de la procuración de justicia, así como de la ejecución de la pena, a efecto de que se evite cualquier forma de incomunicación, detención o maltrato que pueda propiciar la práctica de la tortura, tanto física como psicológica.		6. Señala disposiciones administrativas al interior (Protocolos de actuación)
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	Precisó que los protocolos de actuación que se aplican al interior de la Secretaría son los emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
	La institución giró instrucciones para que el personal operativo en el ejercicio de sus funciones asegure el respeto a los derechos humanos (acción 3).	7. Señala disposiciones administrativas al interior (Normas de funcionamiento)
Respuesta satisfactoria		8. Investigación a servidores públicos por actos y omisiones violatorios de DDHH
		Señaló sobre el 'Procedimiento Administrativo de Sanción', que se aplica a aquellos funcionarios que cometen actos de indisciplina o vulneran el trato digno; regulado por la Dirección de Asuntos internos y como segunda instancia al Consejo de Desarrollo Policial para su eventual sanción.

Recomendación CUARTA Que en los casos donde existan indicios de tortura se establezcan las condiciones necesarias para que se cumpla con el deber del Estado de realizar seriamente las investigaciones con prontitud y efectividad en contra del servidor o servidores públicos involucrados, que permitan imponer las sanciones pertinentes y asegurar a la víctima una adecuada reparación del daño.		9. Colaboración con otras instancias (Estatales) Informó que la reparación integral de las víctimas de violación de Derechos Humanos, causados por personal de la Secretaría, se lleva a cabo en colaboración con la Dirección General del Instituto de Atención a Víctimas.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	10. Colaboración con otras instancias (Estatales) Precisó que la implementación de medidas de protección a víctimas del delito, activistas y periodistas se establece en colaboración y coordinación con la Secretaría General de Gobierno del Estado. 11. Evaluación, supervisión y control de servidores públicos (Control de confianza, Transparencia, examen de desempeño) 12. Señala disposiciones administrativas al interior (Normas de funcionamiento) Indicó que el personal de nuevo ingreso se somete a evaluación de control de confianza, así como una evaluación para la permanencia del personal.
	Informó que cuenta con un procedimiento administrativo de sanción para los servidores públicos que violen derechos humanos, regulado por la Dirección de Asuntos Internos y por el Consejo de Desarrollo Policial (acciones 7 y 8).	
Respuesta satisfactoria		
Recomendación QUINTA Giren instrucciones expresas a efecto de asegurar que las personas contra las cuales se haya cometido un acto de tortura física o psicológica, tengan derecho a una indemnización o compensación financiera, por los daños o perjuicios que se les causen, así como a recibir los cuidados médicos y de rehabilitación necesarios, que permitan el restablecimiento de la condición anterior a la violación a los Derechos Humanos, mediante la adopción de criterios que incluyan la reparación de los daños materiales e inmateriales causados por la tortura; el lucro cesante, el daño emergente y el daño patrimonial del núcleo familiar, así como medidas de satisfacción y garantías de no repetición.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución reportó sobre la colaboración con el Instituto de Atención a Víctimas para la reparación integral en los casos de violaciones a derechos humanos por parte del personal de la secretaría (acción 9).	
Respuesta satisfactoria		
Recomendación SEXTA Tomar las medidas adecuadas para que las presuntas víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.		

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	Informó sobre la implementación coordinada con la Secretaría General de Gobierno, de medidas de protección a víctimas del delito (acción 10).
Respuesta satisfactoria	
Recomendación SÉPTIMA A fin de garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el trabajo de los peritos médicos, proporcionar a dichos servidores públicos equipos de videograbación y audio que respalden los procedimientos de revisión médica, así como las diligencias de interrogatorios realizadas por el Ministerio Público, o bien, permitir que el defensor del detenido realice dicha grabación.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	La institución no informó haber proporcionado al personal equipo de videograbación adecuado para los procedimientos de revisión médica y diligencias de interrogatorios.
Respuesta sin argumentación suficiente	
Recomendación OCTAVA Que en los cursos de capacitación, actualización y Derechos Humanos, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como concursos de selección para las áreas de seguridad pública, tanto de prevención del delito y procuración de justicia como de ejecución de penas, incluido el personal médico, se fortalezcan las partes respectivas al tema de tortura física y psicológica, con la finalidad de que se alcance una pronta y completa procuración de justicia.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	Informó sobre las capacitaciones continuas y permanentes en temas de tortura y derechos humanos. Asimismo, reportó evaluaciones de control de confianza y de permanencia (acciones 2, 4, 5, 11 y 12). No se menciona que haya un fortalecimiento específico en el tema de tortura.
Respuesta cooperativa pero incompleta	
* La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias, 2001, la Recomendación General No. 12 sobre el uso legítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006, el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país en nuestro país, 2006, la Recomendación General No. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos, 2007 y la Recomendación No. 19 sobre la práctica de cateos ilegales, 2011. ** El equipo de investigación no recibió documentación de evidencia. Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E60.SSP.Tamps	

Fecha de solicitud de información: 4 marzo 2018
Fecha de respuesta: 10 mayo 2018
No. Oficio: SSP/00935/18
Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:
• Oficio de respuesta con informe de las acciones de la Secretaría de Seguridad Pública de Tamaulipas.

Tlaxcala

Secretaría de Seguridad Pública de Tlaxcala		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Se tomen las medidas respectivas para que se logre la homologación del tipo penal de tortura, y de acuerdo con la tendencia por lograr la mayor protección de los Derechos Humanos se incorporen los elementos que derivan de la descripción prevista en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, a fin de evitar la impunidad y garantizar la aplicación efectiva de la ley.		Acciones 1. Difusión de instrumento a servidores públicos de la institución Se dio a conocer el contenido del instrumento al personal que integra la Comisión Estatal de Seguridad.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	En 2017 se publicó la Ley General para Prevenir, Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la cual contiene la homologación del tipo penal de tortura.	2. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Servidores públicos) Ordenó a los servidores públicos encargados de la seguridad pública, en el ámbito de la prevención del delito, eviten cualquier forma de incomunicación, detención o maltrato que propicie la práctica de la tortura física y psicológica, así como actuar con apego a la legalidad velando por el respeto a los derechos humanos de las personas involucradas.
Sin evaluación por cambios normativos		
Recomendación SEGUNDA Se defina una estrategia que involucre a las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal para que dentro del marco previsto por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establezcan ejes y acciones para la adecuada prevención de la tortura en los términos previstos en la presente Recomendación General, a través de la capacitación del personal de las procuradurías, de seguridad pública y encargado de la ejecución de penas, así como la eliminación de las prácticas administrativas mencionadas.		3. Capacitación a servidores públicos (Cursos)* Informó acerca de los siguientes cursos: - <i>Curso: 'Técnicas modernas de arresto policial'</i> , de septiembre de 2014 y julio 2016. <i>Participantes: 58.</i> - <i>Curso: 'Conducción y Detención de Presuntos Responsables'</i> , del 24 al 28 de febrero de 2014. <i>Participantes: 13</i> - <i>Curso: 'Desarrollo Humano y Manejo del estrés'</i> , del 27 al 31 de enero de 2014. <i>Participantes: 28.</i> - <i>Curso: 'Curso Básico de Garantías Individuales y Derechos Humanos'</i> , del 22 al 28 de agosto de 2016. <i>Participantes: 31.</i>
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	No reportó sobre alguna acción dirigida a establecer estrategias de coordinación entre los tres niveles de tortura dirigidas a la prevención de la tortura.	
Respuesta sin argumentación suficiente		

Recomendación TERCERA	
Giren instrucciones expresas a los servidores públicos encargados de la seguridad pública, tanto del ámbito de la prevención del delito y de la procuración de justicia, así como de la ejecución de la pena, a efecto de que se evite cualquier forma de incomunicación, detención o maltrato que pueda propiciar la práctica de la tortura, tanto física como psicológica.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	Informó que instruyó al personal a su cargo para que cesen las prácticas de incomunicación, detención o maltrato, que propicien la tortura física o psicológica (acciones 1 y 2).
Respuesta satisfactoria	
Recomendación CUARTA	
Que en los casos donde existan indicios de tortura se establezcan las condiciones necesarias para que se cumpla con el deber del Estado de realizar seriamente las investigaciones con prontitud y efectividad en contra del servidor o servidores públicos involucrados, que permitan imponer las sanciones pertinentes y asegurar a la víctima una adecuada reparación del daño.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	No se reportó alguna acción dirigida a la investigación y sanción de servidores públicos involucrados en casos de posible tortura.
Respuesta sin argumentación suficiente	
Recomendación QUINTA	
Giren instrucciones expresas a efecto de asegurar que las personas contra las cuales se haya cometido un acto de tortura física o psicológica, tengan derecho a una indemnización o compensación financiera, por los daños o perjuicios que se les causen, así como a recibir los cuidados médicos y de rehabilitación necesarios, que permitan el restablecimiento de la condición anterior a la violación a los Derechos Humanos, mediante la adopción de criterios que incluyan la reparación de los daños materiales e inmateriales causados por la tortura; el lucro cesante, el daño emergente y el daño patrimonial del núcleo familiar, así como medidas de satisfacción y garantías de no repetición.	
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES

- *Curso:* ‘Mantenimiento y Restauración del Orden Público’, de julio y octubre de 2014. *Participantes:* 51.

- *Curso:* ‘Equipos y Herramientas para el Control de Disturbios’. de 02 al 06 de febrero de 2015. *Participantes:* 22.

- *Curso:* ‘Competencias Básicas de la Función Policial’, de diciembre de 2017. *Participantes:* 133.

- *Curso:* ‘Técnicas de Aprehensión en Domicilio y Vía Pública’, del 13 al 17 de enero de 2014. *Participantes:* 26.

- *Curso:* ‘Psicología Criminal y Detección de Conductas Delictivas’, del 04 al 08 de mayo de 2015. *Participantes:* 20.

Respuesta sin argumentación suficiente	La institución no presentó información donde haya dado instrucciones para que las personas víctimas de tortura vean reparados los daños o perjuicios, tanto patrimoniales, como médicos.	
Recomendación SEXTA Tomar las medidas adecuadas para que las presuntas víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	No reportó información dirigida a la protección de víctimas de tortura, testigos y familiares contra actos o amenazas derivadas de los procesos de investigación.	
Respuesta sin argumentación suficiente		
Recomendación SÉPTIMA A fin de garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el trabajo de los peritos médicos, proporcionar a dichos servidores públicos equipos de videograbación y audio que respalden los procedimientos de revisión médica, así como las diligencias de interrogatorios realizadas por el Ministerio Público, o bien, permitir que el defensor del detenido realice dicha grabación.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución no informó haber proporcionado al personal equipo de videograbación adecuado para los procedimientos de revisión médica.	
Respuesta sin argumentación suficiente		
Recomendación OCTAVA Que en los cursos de capacitación, actualización y Derechos Humanos, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como concursos de selección para las áreas de seguridad pública, tanto de prevención del delito y procuración de justicia como de ejecución de penas, incluido el personal médico, se fortalezcan las partes respectivas al tema de tortura física y psicológica, con la finalidad de que se alcance una pronta y completa procuración de justicia.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	

	Reportó diversas capacitaciones en temas de garantías individuales, derechos humanos y competencias de la función policial (acción 3). No informó sobre el fortalecimiento del tema tortura en los procesos de evaluación y selección	
Respuesta cooperativa pero incompleta		
* La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias, 2001; la Recomendación General No. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, 2006; y la Recomendación No. 19 Sobre la práctica de cateos ilegales, 2011. Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E48.SSP.Tlax Fecha de solicitud de información: 12 marzo 2018 Fecha de respuesta: 08 mayo 2018 No. Oficio: DJ-1565/05/2018 Documentación y evidencia de implementación que se adjunta: • Oficio de respuesta de acciones implementadas por la Secretaría de Seguridad Pública de Tlaxcala. • Oficios de notificación a autoridades competentes. • Registro de enterado del contenido del instrumento por parte de funcionarios y servidores públicos. • Registro de asistencia de servidores públicos a los diferentes cursos realizados en el periodo 2014-2017.		

Veracruz

Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Se tomen las medidas respectivas para que se logre la homologación del tipo penal de tortura, y de acuerdo con la tendencia por lograr la mayor protección de los Derechos Humanos se incorporen los elementos que derivan de la descripción prevista en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, a fin de evitar la impunidad y garantizar la aplicación efectiva de la ley.		Acciones 1. Difusión de instrumento a otras dependencias La Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz informó a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Veracruz, sobre la Recomendación General No. 10/2005. 2. Remite otros informes, recomendaciones y observaciones de la CNDH La Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Veracruz, para dar respuesta a la Recomendación PRIMERA, remitió el informe 1/2015 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la CNDH, que documenta las medidas implementadas para solventar las situaciones que persisten en Centros Penitenciarios señalados en dicho informe; algunas de las cuales fueron: asesorías
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	En 2017 se publicó la Ley General para Prevenir, Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la cual contiene la homologación del tipo penal de tortura. La institución informó sobre el informe y las acciones tomadas para incorporar el marco normativo (acciones 2 y 3).	
Sin evaluación por cambios normativos		

Recomendación SEGUNDA Se defina una estrategia que involucre a las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal para que dentro del marco previsto por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establezcan ejes y acciones para la adecuada prevención de la tortura en los términos previstos en la presente Recomendación General, a través de la capacitación del personal de las procuradurías, de seguridad pública y encargado de la ejecución de penas, así como la eliminación de las prácticas administrativas mencionadas.		jurídicas, remodelación de instalaciones, mantenimiento de dormitorios y equipamiento con inmobiliario, saneamiento, alimentación, gestiones con compañías de telefonía, programas de prevención de adicciones, atención a la salud y capacitación de médicos, habilitación de bibliotecas, aulas, talleres, aumento en la plantilla de elementos de seguridad y custodia, cursos a su personal, atención a la población de mujeres (sección de dormitorios, de visitas, atención médica, cocina y patios) y accesibilidad a personas con discapacidad.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Respuesta cooperativa pero incompleta	La Subdirección de Prevención del Delito impartió cursos y talleres sobre prevención de tortura en centros penitenciarios (acción 6). No se hace referencia a acciones de coordinación entre los niveles de gobierno para prevenir la tortura ni sobre capacitación al personal en general.	
Recomendación TERCERA Giren instrucciones expresas a los servidores públicos encargados de la seguridad pública, tanto del ámbito de la prevención del delito y de la procuración de justicia, así como de la ejecución de la pena, a efecto de que se evite cualquier forma de incomunicación, detención o maltrato que pueda propiciar la práctica de la tortura, tanto física como psicológica.		Estas medidas fueron atendidas en el 2015 y corresponden a los Centros Penitenciarios de: Acayucan, Los Reyes, Misantla, Pacho Viejo, Papantla, Poza Rica, San Andrés Tuxtla, Tuxpan y Zongolica. 3. Remite otros informes, recomendaciones y observaciones de la CNDH La Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Veracruz, para dar respuesta a la Recomendación PRIMERA, remitió las observaciones y recomendaciones de 2017 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la CNDH, sobre la 'Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes', realizando acciones como: modificación de lineamientos internos para visitas, asesoramiento para la protección de la familia, capacitación a personal técnico administrativo, de seguridad y custodia, así como pláticas a la población penitenciaria sobre derechos humanos, desarrollo de estrategias interna para la prevención de sanciones, convenios para llevar a cabo deportes y actividades físicas, mantenimiento y remodelación de instalaciones, atención médica para madres, niños y niñas y personas mayores. Los Centros Penitenciarios que atendieron estas medidas en 2017 fueron: Acayucan, Los Reyes, Misantla, Pacho Viejo, Papantla, Poza Rica, San Andrés Tuxtla, Tuxpan y Zongolica.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
Respuesta cooperativa pero incompleta	La institución informó a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Veracruz sobre la Recomendación General No. 10/2005, además de la impartición de cursos y talleres sobre el tema en centros penitenciarios por parte de la Subdirección de Prevención del Delito (acciones 1 y 6). No se menciona acciones para informar al personal en general sobre la presente Recomendación.	

Recomendación CUARTA Que en los casos donde existan indicios de tortura se establezcan las condiciones necesarias para que se cumpla con el deber del Estado de realizar seriamente las investigaciones con prontitud y efectividad en contra del servidor o servidores públicos involucrados, que permitan imponer las sanciones pertinentes y asegurar a la víctima una adecuada reparación del daño.		4. Grupos de trabajo 5. Uso de software, bases de datos y tecnologías Para dar respuesta a la Recomendación CUARTA, se informó que la Subdirección de Supervisión y Custodia de la Dirección General de Reinserción social del estado de Veracruz, llevó a cabo en febrero y marzo de 2018 tres mesas de trabajo sobre estrategias de intercambio de información, con el equipo del Centro Estatal de Información, en las que participaron dieciocho de sus titulares de las dependencias. Los temas por tratar fueron: - Reporte oportuno y eficaz de la estadística delictiva. - Áreas operativas y de análisis de información. - Presentación de la herramienta SICOPOLNAV. - Presentación de la herramienta 'Sistema de Información y Estadística Delictiva de Veracruz'. 6. Campañas de comunicación, difusión y sensibilización En respuesta a la Recomendación TERCERA, la Subdirección de Prevención del Delito informó de que para prevenir la tortura y asistir a la población vulnerable impartió pláticas, cursos, talleres y obras de teatro a los 17 Centros Penitenciarios del estado de Veracruz. 7. Apoyo a víctimas (Búsqueda de personas desaparecidas) * En respuesta a la Recomendación SEXTA, la Dirección General de Prevención y Reinserción Social informó sobre las resoluciones a las solicitudes de acceso a los Centros Penitenciarios y al Módulo Preventivo de 72 horas, de la ciudad de Veracruz, para la búsqueda de personas desaparecidas por parte de familiares, organismos gubernamentales y no gubernamentales. <i>Fecha:</i> agosto, octubre y noviembre de 2017 . <i>Solicitudes atendidas:</i> seis. <i>Acceso a:</i> 43 personas.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	Se realizaron mesas de trabajo sobre estrategias de intercambio de información sobre análisis y estadística delictiva y se pusieron bajo investigación a varios elementos de la policía para determinar responsabilidades administrativas (acciones 5, 13, 17 y 19).	
Respuesta satisfactoria		
Recomendación QUINTA Giren instrucciones expresas a efecto de asegurar que las personas contra las cuales se haya cometido un acto de tortura física o psicológica, tengan derecho a una indemnización o compensación financiera, por los daños o perjuicios que se les causen, así como a recibir los cuidados médicos y de rehabilitación necesarios, que permitan el restablecimiento de la condición anterior a la violación a los Derechos Humanos, mediante la adopción de criterios que incluyan la reparación de los daños materiales e inmateriales causados por la tortura; el lucro cesante, el daño emergente y el daño patrimonial del núcleo familiar, así como medidas de satisfacción y garantías de no repetición.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	No se mencionaron acciones sobre la reparación del daño a víctimas de tortura.	
Respuesta sin argumentación suficiente		
Recomendación SEXTA Tomar las medidas adecuadas para que las presuntas víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	

	La Dirección General de Prevención y Reinserción Social informó sobre las resoluciones a las solicitudes de acceso a los Centros Penitenciarios y al Módulo Preventivo para la búsqueda de personas desaparecidas (acción 7). No se mencionan acciones generales para proteger a víctimas de tortura, testigos, familias o de quienes investigan.	<i>Centros Penitenciarios:</i> Poza Rica, Tuxpan, Acayucan, Cosamaloapan, San Andrés Tuxtla, Tantoyucan, Ozuluaman y Panco.
Respuesta sin argumentación suficiente		8. Capacitación de servidores públicos (Formación inicial) ** En cumplimiento a la Recomendación OCTAVA, informó de que en diciembre de 2017 la Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste, capacitó al personal de seguridad y custodia: - <i>Curso:</i> ‘Competencias básicas de la función del personal de custodia penitenciaria’. <i>Fecha:</i> diciembre de 2017. <i>Duración:</i> 40 horas. <i>Personas acreditadas:</i> 147. <i>Contenidos:</i> Armamento y tiro, Operación de equipos de radiocomunicación, Acondicionamiento físico, Uso de la fuerza y legítima defensa, Revisión e inspección de personas y lugares, Traslado de personas privadas de la libertad.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	No se mencionaron acciones para proporcionar equipos de videograbación y audio que respalde los procedimientos de revisión médica y diligencias de interrogación.	
Respuesta sin argumentación suficiente		9. Capacitación de servidores públicos (Formación inicial) ** En cumplimiento a la Recomendación OCTAVA, informó de que el Centro de Estudios e Investigación en Seguridad capacitó al personal de seguridad y custodia, para el ingreso a la institución: - <i>Curso:</i> ‘Formación Inicial del Sistema Penitenciario para el perfil de Custodio Penitenciaria’. <i>Fecha:</i> junio y septiembre de 2017. <i>Duración:</i> 547 horas. <i>Personas acreditadas:</i> 107. <i>Contenidos:</i> Acondicionamiento físico, Defensa personal en el ámbito penitenciario, Cultura de la legalidad, los DDHH en el ámbito penitenciario, Sistema de Justicia Penal, Redacción y computo básico, Vigilancia y Control de Centros Penitenciarios, Detección de objetos prohibidos, Armamento y tiro, Control de motines, Protección civil y primeros auxilios, Contención emocional.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución informó sobre la impartición de cursos y talleres sobre tortura en centros penitenciarios (acción 6). No se mencionaron acciones sobre capacitación al personal en general, ni sobre exámenes de oposición, evaluaciones periódicas o concursos de selección que fortalezcan el tema de erradicación de la tortura.	
Respuesta sin argumentación suficiente		

	10. Capacitación de servidores públicos (Formación Cursos) *** Informó que como parte del Programa Permanente de Capacitación y Formación en temas de DDHH de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, se capacitó al personal administrativo y las direcciones de los diecisiete Centros Penitenciarios del estado de Veracruz y del módulo de 72 horas; dicho programa fue impartido por la Comisión Estatal de Derechos Humanos: - <i>Curso:</i> 'Derechos Humanos en México'. <i>Fecha:</i> 19, 26 enero y 2 de febrero de 2018. <i>Duración:</i> 3 horas. <i>Personas acreditadas:</i> 56. <i>Contenidos:</i> Derechos humanos y sus generalidades, Obligaciones del Estado Mexicano, Tópicos de la reforma constitucional de 2011, Mecanismos de protección internacional de DDHH. - <i>Curso:</i> 'Género y Derechos Humanos' <i>Fecha:</i> 19, 26 de enero y 2 de febrero de 2018. <i>Duración:</i> 3 horas. <i>Personas acreditadas:</i> 56. <i>Contenidos:</i> DDHH y dignidad humana, Igualdad de género, Sistema sexo-género y socialización, Alerta de violaciones de género contra las mujeres, Marco jurídico. 11. Remite otros informes, recomendaciones y observaciones de la CNDH 12. Evaluación, supervisión y control de servidores públicos (Sanciones administrativas) 13. Capacitación de servidores públicos (Cursos) En respuesta a la recomendación CUARTA, informó sobre acciones de cumplimiento de la Recomendación emitida por la CEDH No. 43/2016: - Informó que la Dirección General Jurídica remitió a la Dirección General de Asuntos Internos, el instrumento para investigar y determinar la responsabilidad administrativa a cuatro elementos de la Policía Estatal, adscritos a la Delegación Región V, involucrado en el caso. - Se Capacitó a los policías investigados en materia de promoción, defensa, garantía y respeto a los Derechos Humanos.
--	--

		14. Remite otros informes, recomendaciones y observaciones de la CNDH 15. Evaluación, supervisión y control de servidores públicos (Sanciones administrativas) 16. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones) 17. Capacitación de servidores públicos (Cursos) En respuesta a la recomendación CUARTA, informó sobre acciones de cumplimiento de la Recomendación emitida por la CEDH No. 46/2016: - Informó que la Dirección General Jurídica remitió a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social para iniciar proceso administrativo y sanción, contra dos servidores públicos adscritos al Centro de Reinserción Social de San Andrés Tuxtla, por violaciones a Derechos Humanos. -La Dirección General de Prevención y Reinserción Social instruyó a los directores de los Centros de Reinserción para que actúen con estricto apego y respeto a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismos, honradez y respeto a los Derechos Humanos. -Capacitó en materia de Derechos Humanos a los servidores públicos investigados. 18. Remite otros informes, recomendaciones y observaciones de la CNDH 19. Evaluación, supervisión y control de servidores públicos (Sanciones administrativas) En respuesta a la recomendación CUARTA, informó sobre acciones de cumplimiento de la Recomendaciones emitidas por la CEDH números 37/2017 y 21/2016: - Informó que la Dirección General Jurídica remitió a la Dirección General de Asuntos Internos los instrumentos para iniciar procedimiento administrativo y/o disciplinario contra los elementos policiacos involucrados. 20. Capacitación de servidores públicos (Formación inicial) **** En 2018, el Centro de Estudios e Investigación en Seguridad Pública del Estado, informó sobre curso de Formación Inicial: - <i>Curso: 'Formación Inicial para Policías Preventivos'.</i>
--	--	---

		<i>Duración:</i> 972 horas. <i>Contenidos:</i> Acondicionamiento físico y defensa policial; Derechos Humanos; Uso de la fuerza y empleo de armas de fuego; Uso de armas, instrumentos y mecanismos de control de personas y Armamento y prácticas de tiro.
*La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos, 2007. ** La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006, y la Recomendación General No. 19 sobre la práctica de cateos ilegales, 2011. *** La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias, 2001; la Recomendación General No. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, 2006, y la Recomendación General No. 19 sobre la práctica de cateos ilegales, 2011. ****La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias, 2001; la Recomendación General No. 10 sobre la práctica de la tortura, 2005; la Recomendación General No. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006; la Recomendación General No. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos, 2007, y la Recomendación General No. 19 sobre la práctica de cateos ilegales, 2011. Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E34.SSP.Ver Fecha de solicitud de información: 10 abril 2018 Fecha de respuesta: 08 mayo 2018 No. Oficio: SSP/DGJ/DH/878/2018 Documentación y evidencia de implementación que se adjunta: • Oficio de respuesta de acciones implementadas por Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz. • Informe 1/2015 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la CNDH (contiene oficios de cada uno de los diecisiete Centros Penitenciarios del estado de Veracruz, así como evidencia fotográfica). • Informe de las acciones del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la CNDH, sobre la 'Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes'. • Oficio de la Subdirección de Supervisión y Custodia de la Dirección General de Reinserción social del estado de Veracruz. • Minutas de reuniones de trabajo. • Presentación en Power Point y evidencia fotográfica sobre cursos, pláticas, talleres y obras de teatro llevadas a cabo por la Subdirección de Prevención. • Oficios de autorización para el acceso a Centros Penitenciarios (6), Fiscalía Especializada en Atención de Denuncias por Personas desaparecidas. • Constancias de acreditación de la Academia Regional de Seguridad Pública del Sureste a personas asistentes. • Evidencia fotográfica. • Registro de asistencia a servidores públicos. • Resultado de evaluaciones (boleta de calificaciones). • Oficios de respuesta con acciones implementadas sobre las Recomendaciones emitidas por la CEDH números 21/2016, 43/2016, 46/2016 y 37/2017. • Oficios de la Dirección General Jurídica dirigidos a la Comisión Estatal de Derechos Humanos en relación con las acciones implementadas para el cumplimiento de las recomendaciones emitidas. • Oficio de respuesta con acciones implementadas por el Centro de Estudios e Investigación en Seguridad del Estado de Veracruz. • Malla curricular del curso de Formación Inicial para Policía Preventivo Aspirante.		

Yucatán

Secretaría de Seguridad Pública de Yucatán		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Recomendación PRIMERA Se tomen las medidas respectivas para que se logre la homologación del tipo penal de tortura, y de acuerdo con la tendencia por lograr la mayor protección de los Derechos Humanos se incorporen los elementos que derivan de la descripción prevista en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, a fin de evitar la impunidad y garantizar la aplicación efectiva de la ley.		Acciones* 1. No cuenta con registro o antecedentes de acciones implementadas Informó que llevó a cabo una búsqueda de las acciones implementadas en el ámbito de su competencia; sin embargo, no cuenta con soporte documental sobre ellas debido a que los archivos de los años 2001 a 2007 ya no se conservan, para los años posteriores no se cuenta con documentación debido a que sufrieron daños físicos.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	2. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento (Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones, Departamentos, Unidades) Informó que giró instrucciones para las subsecretarías, direcciones y departamentos que integran su institución para que acaten las recomendaciones dirigidas, así como vigilar y supervisar de manera directa su conocimiento. 3. Capacitación de servidores públicos (Cursos, Talleres, Conferencias) Informó que se llevan a cabo cursos, talleres y seminarios para capacitar y mejorar el desempeño de los Agentes Policiacos en temas de: Evolución histórica de los Derechos Humanos; la reforma constitucional en materia de derechos humanos; relevancia de los tratados internacionales, códigos de conducta y normas éticas, desempeño ético de sus funciones con apego al marco de legalidad, seguridad pública y derechos humanos; el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley. 4. Capacitación de servidores públicos (Especialización, Formación Continua) Informó que se ha implementado el primer Curso de Alta Especialización en Derechos Humanos, prevención en Investigación Científica de la Tortura. 5. Planes, programas y estrategias institucionales (Capacitación, Seguridad) Informó que ha implementado el Plan de Profesionalización para elementos Policiacos, que permite cursar el bachillerato, carrera técnica y licenciatura. Actualmente los elementos de la policía cuentan con: bachillerato 63% (1690
	En 2017 se publicó la Ley General para Prevenir, Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la cual contiene la homologación del tipo penal de tortura.	
Sin evaluación por cambios normativos		
Recomendación SEGUNDA Se defina una estrategia que involucre a las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal para que dentro del marco previsto por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establezcan ejes y acciones para la adecuada prevención de la tortura en los términos previstos en la presente Recomendación General, a través de la capacitación del personal de las procuradurías, de seguridad pública y encargado de la ejecución de penas, así como la eliminación de las prácticas administrativas mencionadas.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución informó sobre la impartición de cursos, talleres y seminarios a los agentes policiacos sobre derechos humanos, además de un curso de alta especialización relacionado con la investigación científica de la tortura (acciones 3 y 4). No se mencionan acciones sobre estrategias de coordinación entre niveles de gobierno para establecer ejes para prevenir la tortura.	
Respuesta cooperativa pero incompleta		

Recomendación TERCERA Giren instrucciones expresas a los servidores públicos encargados de la seguridad pública, tanto del ámbito de la prevención del delito y de la procuración de justicia, así como de la ejecución de la pena, a efecto de que se evite cualquier forma de incomunicación, detención o maltrato que pueda propiciar la práctica de la tortura, tanto física como psicológica.		policías), 283 tienen nivel ‘Técnico Superior Universitario en Seguridad Pública, 280 elementos cuentan con licenciatura. 6. Precisa marco normativo que regula el tema 7. Creación de instancias de formación Informó de que en enero de 2018, se publicó en el Decreto 582/2018 que regula el Instituto de Formación policial del Estado de Yucatán. 8. Colaboración con OSC, Organismos internacionales, Academia, Sector Privado En marzo de 2018, firmó un convenio de cooperación académica entre la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior con el objetivo de consolidar el perfil de carrera y ofrecer los programas de ‘Técnico Superior Universitario en Seguridad Pública y Paramédico’ y ‘Licenciatura en Seguridad Pública’.
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución informó que giró instrucciones para que el personal acate las recomendaciones dirigidas, así como vigilar y supervisar de manera directa su conocimiento (acción 2).	
Respuesta satisfactoria		
Recomendación CUARTA Que en los casos donde existan indicios de tortura se establezcan las condiciones necesarias para que se cumpla con el deber del Estado de realizar seriamente las investigaciones con prontitud y efectividad en contra del servidor o servidores públicos involucrados, que permitan imponer las sanciones pertinentes y asegurar a la víctima una adecuada reparación del daño.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	No se mencionan acciones sobre la investigación y sanción contra servidores públicos involucrados en prácticas de tortura.	
Respuesta sin argumentación suficiente		
Recomendación QUINTA Giren instrucciones expresas a efecto de asegurar que las personas contra las cuales se haya cometido un acto de tortura física o psicológica, tengan derecho a una indemnización o compensación financiera, por los daños o perjuicios que se les causen, así como a recibir los cuidados médicos y de rehabilitación necesarios, que permitan el restablecimiento de la condición anterior a la violación a los Derechos Humanos, mediante la adopción de criterios que incluyan la reparación de los daños materiales e inmateriales causados por la tortura; el lucro cesante, el daño emergente y el daño patrimonial del núcleo familiar, así como medidas de satisfacción y garantías de no repetición.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	

	No se mencionan acciones para la reparación del daño a víctimas de tortura.	
Respuesta sin argumentación suficiente		
Recomendación SEXTA Tomar las medidas adecuadas para que las presuntas víctimas de tortura, los testigos y quienes lleven a cabo la investigación, así como sus familias, se encuentren protegidos de actos o amenazas de violencia o cualquier otra forma de intimidación que pueda surgir como resultado de la investigación.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	No se mencionan acciones sobre las medidas para la protección de víctimas de tortura, testigos, familia y de quienes investigan.	
Respuesta sin argumentación suficiente		
Recomendación SÉPTIMA A fin de garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el trabajo de los peritos médicos, proporcionar a dichos servidores públicos equipos de videograbación y audio que respalden los procedimientos de revisión médica, así como las diligencias de interrogatorios realizadas por el Ministerio Público, o bien, permitir que el defensor del detenido realice dicha grabación.		
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	No se mencionan acciones sobre el proporcionar equipos de videograbación y audio que respalden los procedimientos de revisión médica y diligencias de interrogatorios.	
Respuesta sin argumentación suficiente		
Recomendación OCTAVA Que en los cursos de capacitación, actualización y Derechos Humanos, exámenes de oposición, evaluaciones periódicas, así como concursos de selección para las áreas de seguridad pública, tanto de prevención del delito y procuración de justicia como de ejecución de penas, incluido el personal médico, se fortalezcan las partes respectivas al tema de tortura física y psicológica, con la finalidad de que se alcance una pronta y completa procuración de justicia.		

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	La institución informó sobre la impartición de cursos, talleres y seminarios a los agentes policiacos sobre derechos humanos, además de un curso de alta especialización relacionado con la investigación científica de la tortura (acciones 3 y 4). No se mencionan acciones sobre exámenes de oposición, evaluaciones periódicas o concursos de selección que fortalezcan el tema de erradicación de la tortura.	
Respuesta cooperativa pero incompleta		
*La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General No. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias, 2001; la Recomendación General No. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley, 2006; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, 2006; la Recomendación General No. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos, 2007; la Recomendación General No. 16 sobre el plazo para resolver una averiguación previa 2009, y la Recomendación General No. 19 sobre la práctica de cateos ilegales, 2011. El equipo de investigación no recibió documentación de evidencia. La Secretaría de Seguridad Pública de Yucatán informó que no adjunta soporte documental debido a que los archivos anteriores al año 2007 fueron desechados y la documentación posterior sufrió daños físicos al haberse inundado la bodega donde se resguardaban. Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E73.SSP:Yuc Fecha de solicitud de información: 10 abril 2018 Fecha de respuesta: 28 mayo 2018 No. Oficio: SSP/DI/13913/2018 Documentación y evidencia de implementación que se adjunta: Oficios de respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública de Yucatán		

Zacatecas

Secretaría de Seguridad Pública de Zacatecas		RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	
	El equipo de investigación recibió la respuesta de solicitud de información al cierre de la investigación.	Sin evaluación
Sin evaluación		

A partir de la evaluación de las recomendaciones dirigidas a las distintas instancias federales y estatales, a continuación, se presentan los resultados del semáforo de cumplimiento por punto recomendatorio:

Tabla. Semáforo de cumplimiento por punto recomendatorio
Recomendación General Núm. 10/2005, sobre la práctica de la tortura

Ámbito	Respuesta satisfactoria	Respuesta cooperativa pero incompleta	Respuesta rechazada, sin argumentación suficiente o acuse de recibo	Sin respuesta
Federal	29%	14%	24%	33%
Recomendación PRIMERA	Sin evaluación por cambios normativos			
Recomendación SEGUNDA	33%	33%	0%	33%
Recomendación TERCERA	67%	0%	0%	33%
Recomendación CUARTA	33%	0%	33%	33%
Recomendación QUINTA	33%	0%	33%	33%
Recomendación SEXTA	0%	33%	33%	33%
Recomendación SÉPTIMA	0%	33%	33%	33%
Recomendación OCTAVA	33%	0%	33%	33%
Estatal	15%	13%	40%	32%
Recomendación PRIMERA	Sin evaluación por cambios normativos			
Recomendación SEGUNDA	8%	34%	25%	32%
Recomendación TERCERA	34%	8%	25%	32%
Recomendación CUARTA	25%	3%	39%	32%
Recomendación QUINTA	12%	3%	53%	32%
Recomendación SEXTA	10%	7%	51%	32%
Recomendación SÉPTIMA	8%	2%	58%	32%
Recomendación OCTAVA	8%	32%	27%	32%
General	16%	13%	39%	32%

Fuente: Elaboración propia, a partir de la evaluación de las respuestas a las solicitudes de información. Las recomendaciones con evaluaciones de semáforo azul y morado fueron excluidas de estos cálculos por cambios normativos, no facultades o atribuciones en materia y toda aquella razón que exime a las instituciones del cumplimiento de puntos recomendatorios del instrumento de posicionamiento. Lo anterior con el fin de garantizar que los resultados que se presentan se enfoquen en la responsabilidad de las instituciones.

La Recomendación PRIMERA, sobre la homologación de tipo penal de tortura, no fue evaluada debido a la publicación de la Ley General para Prevenir, Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. A nivel federal una tercera parte de las respuestas fue evaluada sin respuesta. Sucede lo mismo en cinco recomendaciones con

las respuestas clasificadas en rojo. La Recomendación TERCERA fue la única con mayor número de respuestas satisfactorias (67 por ciento).

En cuanto a las entidades federativas, solo el 15 por ciento de las respuestas fueron satisfactorias. Destaca que cuatro de cada diez fueron de color rojo, es decir, como respuestas rechazadas o sin argumentación suficiente y el 32 por ciento no tuvieron respuesta.

Por su parte, en un análisis por institución, los resultados muestran el siguiente cumplimiento:

Tabla. Semáforo de cumplimiento por institución
Recomendación General Núm. 10/2005, sobre la práctica de la tortura

Ámbito	Respuesta satisfactoria	Respuesta cooperativa pero incompleta	Respuesta rechazada, sin argumentación suficiente o acuse de recibo	Sin respuesta
Federal	29%	14%	24%	33%
Procuraduría General de la República	71%	29%	0%	0%
Fiscalía General de Justicia Militar	14%	14%	71%	0%
Secretaría de Seguridad Pública	0%	0%	0%	100%
Estatal	15%	13%	40%	32%
PGJ Aguascalientes	86%	0%	14%	0%
PGJ Baja California	0%	0%	0%	100%
PGJ Baja California Sur	29%	43%	29%	0%
PGJ Campeche	100%	0%	0%	0%
PGJ Chiapas	71%	29%	0%	0%
PGJ Chihuahua	0%	0%	100%	0%
PGJ Ciudad de México	14%	14%	71%	0%
PGJ Coahuila	29%	57%	14%	0%
PGJ Colima	14%	29%	57%	0%
PGJ Durango	0%	0%	100%	0%
PGJ Estado de México	0%	0%	0%	100%
PGJ Guanajuato	14%	71%	14%	0%
PGJ Guerrero	0%	0%	0%	100%
PGJ Hidalgo	0%	0%	0%	100%
PGJ Jalisco	0%	0%	100%	0%

Ámbito	Respuesta satisfactoria	Respuesta cooperativa pero incompleta	Respuesta rechazada, sin argumentación suficiente o acuse de recibo	Sin respuesta
PGJ Michoacán	14%	29%	57%	0%
PGJ Morelos	0%	0%	100%	0%
PGJ Nayarit	0%	0%	0%	100%
PGJ Nuevo León	0%	0%	0%	100%
PGJ Oaxaca	43%	14%	43%	0%
PGJ Puebla	0%	0%	100%	0%
PGJ Querétaro	0%	0%	100%	0%
PGJ Quintana Roo	0%	0%	0%	100%
PGJ San Luis Potosí	0%	14%	86%	0%
PGJ Sinaloa	57%	14%	29%	0%
PGJ Sonora	0%	0%	0%	100%
PGJ Tabasco	86%	14%	0%	0%
PGJ Tamaulipas	0%	0%	100%	0%
PGJ Tlaxcala	0%	0%	0%	100%
PGJ Veracruz	43%	43%	14%	0%
PGJ Yucatán	14%	14%	71%	0%
PGJ Zacatecas	0%	0%	100%	0%
SSP Aguascalientes	43%	29%	29%	0%
SSP Baja California	0%	0%	100%	0%
SSP Baja California Sur	14%	29%	57%	0%
SSP Campeche	0%	0%	0%	100%
SSP Chiapas	0%	0%	0%	100%
SSP Chihuahua	Sin evaluación			
SSP Ciudad de México	29%	29%	43%	0%
SSP Coahuila	Sin evaluación			
SSP Colima	0%	29%	71%	0%
SSP Durango	0%	0%	0%	100%
SSP Estado de México	14%	29%	57%	0%
SSP Guanajuato	29%	0%	71%	0%
SSP Guerrero	14%	0%	86%	0%
SSP Hidalgo	0%	0%	100%	0%
SSP Jalisco	Sin evaluación			
SSP Michoacán	0%	0%	0%	100%

Ámbito	Respuesta satisfactoria	Respuesta cooperativa pero incompleta	Respuesta rechazada, sin argumentación suficiente o acuse de recibo	Sin respuesta
SSP Morelos	0%	0%	0%	100%
SSP Nayarit	14%	14%	71%	0%
SSP Nuevo León	0%	0%	0%	100%
SSP Oaxaca	0%	43%	57%	0%
SSP Puebla	0%	0%	0%	100%
SSP Querétaro	0%	0%	0%	100%
SSP Quintana Roo	14%	14%	71%	0%
SSP San Luis Potosí	14%	57%	29%	0%
SSP Sinaloa	0%	0%	0%	100%
SSP Sonora	0%	0%	0%	100%
SSP Tabasco	Sin evaluación			
SSP Tamaulipas	57%	29%	14%	0%
SSP Tlaxcala	14%	14%	71%	0%
SSP Veracruz	14%	29%	57%	0%
SSP Yucatán	14%	29%	57%	0%
SSP Zacatecas	Sin evaluación			
General	16%	13%	39%	32%

Fuente: Elaboración propia, a partir de la evaluación de las respuestas a las solicitudes de información. Las recomendaciones con evaluaciones de semáforo azul y morado fueron excluidas de estos cálculos por cambios normativos, no facultades o atribuciones en materia y toda aquella razón que exime a las instituciones del cumplimiento de puntos recomendatorios del instrumento de posicionamiento. Lo anterior con el fin de orientar los resultados a la responsabilidad de las instituciones.

Las respuestas entregadas por la Procuraduría General de la República fueron en 71 por ciento satisfactorias y 29 por ciento como cooperativas. La Fiscalía General de Justicia Militar respondió de manera predominante sin argumentación suficiente, rechazada o acuse de recibo (71 por ciento). La Secretaría de Seguridad Pública Federal no emitió respuesta a la solicitud enviada a la CNS, ante su desaparición al inicio del sexenio.

A nivel estatal, las Secretarías de Seguridad Pública de Chihuahua, Coahuila, Jalisco, Tabasco y Zacatecas no fueron evaluadas por presentar información fuera del periodo de evaluación. Las Procuradurías de Justicia de Baja California, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Quintana Roo, Sonora y Tlaxcala; así como las Secretarías de Seguridad Pública de Campeche, Chiapas, Durango, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Sinaloa y Sonora no emitieron respuestas. La totalidad de las respuestas de las Procuradurías

de Chihuahua, Durango, Jalisco, Morelos, Puebla, Querétaro, Tamaulipas y Zacatecas, y las Secretarías de Baja California e Hidalgo fueron ubicadas en color rojo.

Sólo la Procuraduría de Campeche tuvo el 100 por ciento de respuestas satisfactorias y las Procuradurías de Campeche y Tabasco significaron 86 por ciento de este tipo de respuestas. En general, a nivel estatal, el 28 por ciento de las respuestas fueron satisfactorias (verdes y amarillas) y el 72 por ciento como no satisfactorias (rojo y gris). Es decir, casi tres cuartas partes de las respuestas no dieron atención a la Recomendación General Núm. 10/2005.

A partir de los resultados antes referidos, los índices de cumplimiento A y B,⁶⁰ a nivel federal, estatal y general, son:

Tabla. Índice de cumplimiento A y B
Recomendación General Núm. 10/2005, sobre la práctica de la tortura

Índice de Cumplimiento A			Índice de Cumplimiento B		
(Evalúa a todas las autoridades)			(Evalúa solo a las autoridades que respondieron)		
Federal	Estatad	ICA General	Federal	Estatad	ICB General
 .36	 .22	 .22	 .54	 .32	 .33

Fuente: Elaboración propia, a partir de la evaluación de las respuestas a las solicitudes de información. Las recomendaciones con evaluaciones de semáforo azul y morado fueron excluidas de estos cálculos por cambios normativos, no facultades o atribuciones en materia y toda aquella razón que exime a las instituciones del cumplimiento de puntos recomendatorios del instrumento de posicionamiento. Lo anterior con el fin de garantizar que los resultados que se presentan se enfoquen en la responsabilidad de las instituciones.

⁶⁰ El **Índice de cumplimiento A** permitió sintetizar la evaluación de las respuestas de todas las autoridades a las que se dirigió la recomendación/informe, incluyendo aquellas no enviaron respuesta a la solicitud de información. El valor final del Índice de Cumplimiento A (ICA) estará en un intervalo entre 0 y 1, siendo 0 el valor más bajo en el cual todas las propuestas fueron ignoradas y/o rechazadas y 1 el valor más alto en el cual todas las propuestas fueron respondidas de forma satisfactoria.

Índice de Cumplimiento B. Sintetiza únicamente el grado de cumplimiento de las autoridades que enviaron su respuesta a la solicitud de información a la CNDH. El valor final del Índice de Cumplimiento B (ICB) estará en un intervalo entre 0 y 1, siendo 0 el valor más bajo en el cual todas las propuestas fueron rechazadas y 1 el valor más alto en el cual todas las propuestas fueron respondidas de forma satisfactoria. Para detalles del cálculo véase: Síntesis Metodológica

NOTA: Para el cálculo de ambos índices de cumplimiento las recomendaciones con evaluaciones de semáforo azul y morado fueron excluidas por cambios normativos, no facultades o atribuciones en materia y toda aquella razón que exime a las instituciones del cumplimiento de puntos recomendatorios del instrumento de posicionamiento. Lo anterior con el fin de garantizar que los resultados que se presentan se enfoquen en la responsabilidad de las instituciones.

En suma, y si se consideran a las instituciones federales y estatales, el ICA General del Instrumento es bajo (.22). Si se toman en cuenta únicamente a las autoridades que enviaron su respuesta, el Índice de cumplimiento B se eleva ligeramente (.33). En este índice, como en la mayoría de los índices contenidos en este estudio, las autoridades federales reportaron un cumplimiento mayor en comparación con todas las entidades federativas. A nivel federal se obtiene un ICA medio bajo (.36); no obstante, a nivel estatal el ICA se reduce a .22, lo cual da cuenta de lo que falta para lograr en el cumplimiento de las recomendaciones incluidas en el instrumento.

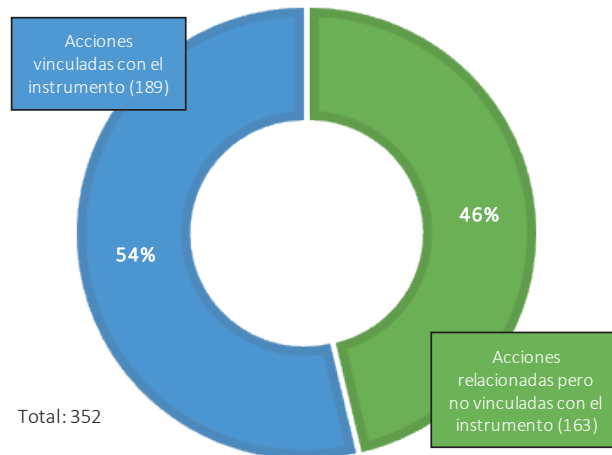
A continuación, se presenta un breve recuento de las acciones implementadas por las autoridades que respondieron a las solicitudes de información sobre el instrumento de posicionamiento y que permiten reconocer su incidencia en la materia.

3.4 Incidencia del instrumento en las acciones reportadas por las autoridades

Como se mencionó anteriormente, la Recomendación General Núm. 10/2005 está integrada por ocho recomendaciones particulares y para dar cumplimiento a éstas, las autoridades involucradas informaron diversas acciones. A partir del análisis del contenido de las respuestas a las solicitudes de información,⁶¹ se contabilizaron un total de 352 acciones implementadas, tanto por instituciones federales como estatales. Al respecto, se identificó que un poco más de la mitad (54 por ciento) de las acciones informadas tienen incidencia directa en el cumplimiento al sumar al cumplimiento de algún punto recomendatorio; y el 46 por ciento restante se relaciona con el tema de tortura, procuración de justicia y administración, pero no responden de manera directa a la recomendación.

⁶¹ Para más detalles consultar Síntesis metodológica.

Gráfica. Incidencia de la Recomendación General Núm. 10/2005 en las acciones reportadas por autoridades



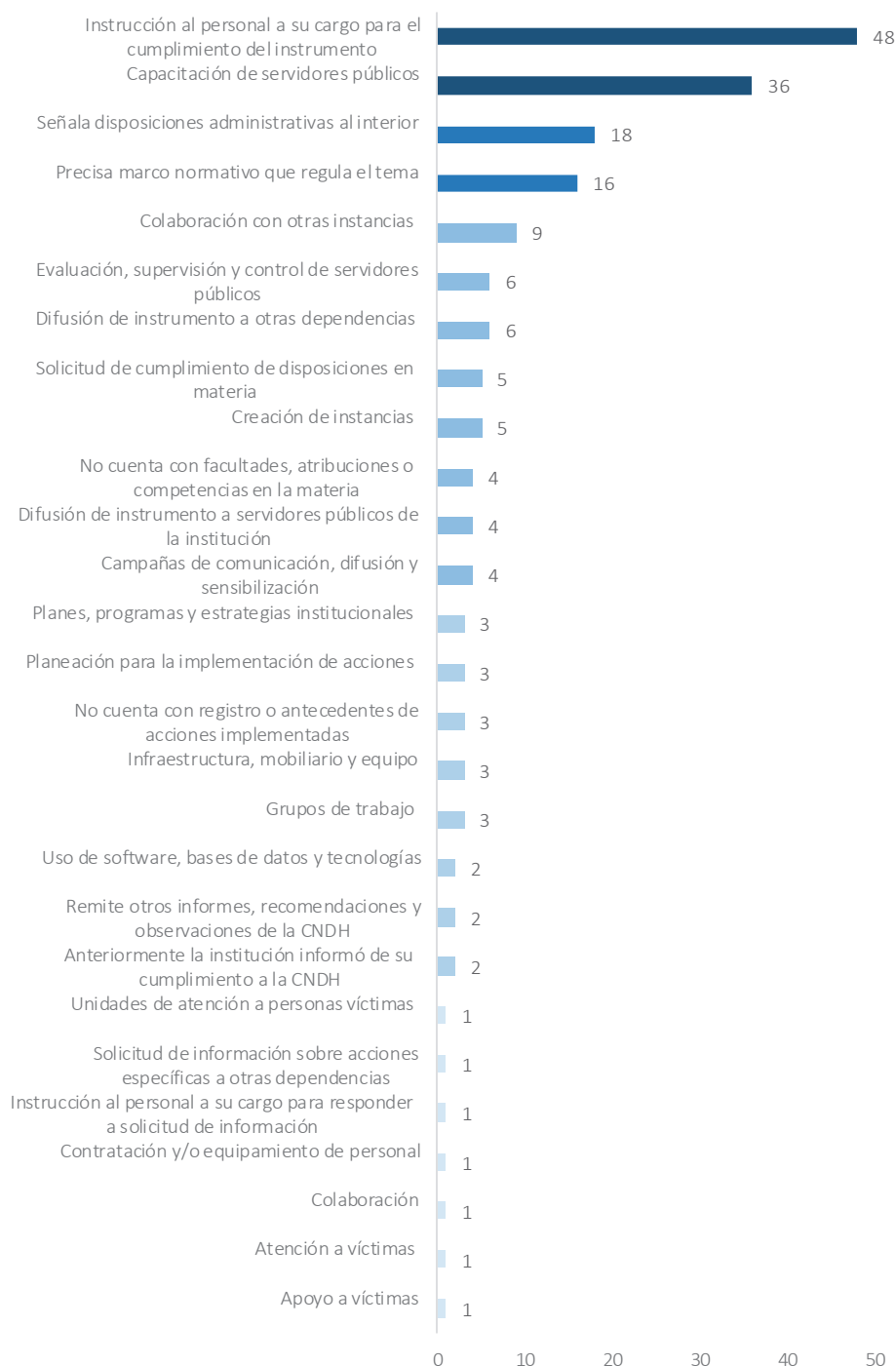
Fuente: Elaboración propia con base en las respuestas a las solicitudes de información.

Las instituciones competentes informaron de 189 acciones vinculadas con las recomendaciones del instrumento agrupadas en 27 categorías. En su mayoría, se refieren a *instrucciones al personal para el cumplimiento del instrumento* (48), *capacitación a servidores públicos* (36) y en menor medida, el *señalar disposiciones administrativas al interior* (18) y *precisaron el marco normativo que regula el tema* (16).

Ello se puede explicar porque dos de las ocho recomendaciones del instrumento de posicionamiento señalan girar instrucciones a servidores públicos, dos tienen relación con la homologación del marco normativo, y una refiere a la capacitación en derechos humanos a las áreas de seguridad pública.

Las recomendaciones restantes tienen relación con definir una estrategia entre diferentes niveles de gobierno, protección a las presuntas víctimas de tortura, y proporcionar equipo tecnológico para respaldar los procedimientos de revisión.

Gráfica. Acciones directamente vinculadas a las recomendaciones de la Recomendación General Núm. 10/2005, sobre la práctica de la tortura



Fuente: Elaboración propia con base en las respuestas a las solicitudes de información.

Para dar cumplimiento a la recomendación, a nivel federal la Fiscalía General de Justicia Militar y la Procuraduría General de la República informaron sobre la elaboración y aprobación del “Protocolo para la Investigación y Documentación de Tortura”; la PGR notificó también sobre la creación de la Unidad Especializada en Investigación del Delito y Tortura. A nivel estatal, destacan en las procuradurías de justicia de los Estados que dieron cumplimiento a la recomendación acciones como la creación de una agencia especializada en investigación de delitos de tortura (Aguascalientes, Guanajuato), y de una fiscalía especializada en estos delitos (Coahuila, Guanajuato, Tabasco). En el caso de las secretarías de seguridad pública estatales, en la Ciudad de México se expidió el “Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Realización de Detenciones en el Marco del Sistema Penal Acusatorio”, y en general, instruyeron al su personal para que su actuación se realice bajo principios de legalidad profesionalismo y honradez.

En este sentido, la Procuraduría General de la República y la Fiscalía General de Justicia Militar, así como 18 procuradurías y 15 secretarías de seguridad de los Estados informaron sobre acciones relacionadas con el presente instrumento, donde destacan por sus respuestas satisfactorias la PGR, las procuradurías de Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Sinaloa y Tabasco; y la secretaría de seguridad pública de Tamaulipas.

Por otro lado, el 46 por ciento de las acciones informadas corresponde a aquellas relacionadas, pero no atienden directamente al instrumento de posicionamiento de la CNDH; es decir, acciones distintas a las solicitadas que no fueron implementadas por efecto de la Recomendación. Se informaron 30 categorías distintas de acciones que conjuntan 163 tareas donde destacan la *capacitación para servidores públicos (20)*, el *informar que no cuenta con facultades o atribuciones para dar respuesta (15)*, y el *solicitar información sobre acciones a otras dependencias (13)*.

Sobresalen la Secretaría de Seguridad Pública Federal⁶², las procuradurías de Baja California, Chihuahua, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas por no haber respondido a la solicitud de información o por no haber presentado acción alguna vinculada con el instrumento. Lo mismo sucede con las secretarías de seguridad pública de Baja California, Campeche, Chiapas, Durango, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Sinaloa y Sonora.

⁶² Ante la desaparición de la SSP Federal, se envió la solicitud de información a la Comisión Nacional de Seguridad.

Gráfica. Acciones relacionadas con el tema procuración/administración de justicia y ajenas a lo recomendado en el instrumento



Fuente: Elaboración propia con base en las respuestas a las solicitudes de información.

Es importante resaltar que las acciones que se informaron dan cuenta que la mayoría de las instituciones federales y estatales involucradas han hecho algún esfuerzo por atender la problemática de detenciones arbitrarias detectada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos desde 2005. No obstante, 30 dependencias no emitieron respuesta o las acciones reportadas no se relacionaron con el instrumento.

Para la Recomendación General Núm. 10/2005 fue requisito que las personas titulares de las dependencias giraran instrucciones al personal a su mando para evitar las prácticas de tortura y asegurar el derecho a la indemnización a las personas contra las cuales se haya cometido un acto de tortura. También encomienda a presentar capacitaciones y exámenes de oposición relacionados con los derechos humanos, homologación del tipo penal de tortura, el imponer sanciones y reparación del daño, además de medidas para la protección a víctimas de tortura, así como implementar estrategias entre los tres niveles de gobierno para la prevención de la tortura. Destaca el hecho que en 2017 se publicó la Ley General para Prevenir, Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Con el análisis que se llevó a cabo, se distinguió que existe cooperación por parte de las autoridades involucradas y, en mayor medida (54 por ciento), las acciones realizadas estuvieron vinculadas con la presente recomendación. La existencia de una ley federal que homologue el delito de tortura es un avance importante en la erradicación de este delito, aunque la correcta implementación de esta dependerá de la atención al resto de las recomendaciones particulares. En este sentido, es importante aprovechar la disposición que muestran las autoridades para colaborar en el respeto y la protección de los derechos humanos relacionados con la procuración de justicia, así como rastrear nuevas áreas de oportunidad en la materia, a la luz de un contexto muy distinto al que se tenía al momento de la emisión del instrumento de posicionamiento analizado.

3.5 Cambios legislativos a nivel federal y estatal posteriores al instrumento de posicionamiento

3.5.1 Nivel federal

Los criterios tomados en cuenta para considerar que hubo incidencia fueron:

- a) Que de la exposición de motivos se infiriera tal incidencia;

- b) Que el texto normativo, en lo particular, regule en algún aspecto la Tortura y otras Penas o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, a fin de evitar las violaciones a los derechos humanos de las personas señalados en la propia Recomendación.

Tabla
Incidencia de la Recomendación General Núm. 10/2005, sobre la tortura en la legislación federal

Legislación	Incidencia	Sí/No
CPEUM (18/06/2008; 10/06/2011)	• Determina los supuestos que debe observar la autoridad para la detención de las personas bajo los supuestos de órdenes de aprehensión y detención en casos de flagrancia (Artículo 16: reforma 18/06/2008). • Faculta al Congreso para expedir una ley general para regular la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Artículo 73: reforma 18/06/2008). • La obligación de las autoridades de promover respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas. Así como de realizar una interpretación pro persona (Artículo 1º: reforma 10/06/2011).	Sí
Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (26/06/2017)	• Tipifica el delito de tortura (Artículos 24 y 25: 26/06/2017). • Dispone el uso del Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura (Artículo 48: 26/06/2017). • Tipifica los tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (Artículo 29: 26/06/2017). • Incluye la creación de Fiscalías Especiales (Artículo 55: 26/06/2017). • Señala directrices para la prevención de la tortura (Artículo 60: 26/06/2017). • La creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes; Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes, así como de un Registro Nacional (Artículos 69, 73 y 83: 26/06/2017). • Señala los derechos de las víctimas (Artículo 86: 26/06/2017).	Sí

Legislación	Incidencia	Sí/No
Ley General de Víctimas (09/01/2013)	- Señala los derechos que tienen las personas que han sido víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Artículo 7: 09/01/2013). - Señala el procedimiento que deben llevar a cabo las autoridades al recibir una denuncia de tortura (Artículo 108: 09/01/2013). - Dispone la suspensión de los juicios y procedimientos administrativos en aquellos casos en los que las víctimas no estén en condiciones de ejercer sus derechos (Artículo 111: 09/01/2013).	Sí
Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (20/01/2009)	La obligación de las autoridades de no tolerar actos de tortura (Artículo 40: 20/01/2009).	Sí
Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (29/05/2009)	- La obligación de la autoridad ministerial de impedir que las personas adolescentes sean torturadas (Artículo 4: 29/05/2009). - La obligación de las autoridades ministeriales de tolerar o permitir actos de tortura física o psicológica, u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Artículo 63: 29/05/2009).	Sí
Ley de la Policía Federal (01/06/2009)	La obligación de las policías de no realizar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes (Artículo 19: 01/06/2009).	Sí
Ley del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (16/06/2016)	Prohíbe el uso de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Artículo 15: 16/06/2016).	Sí
Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro (30/11/2010)	Menciona que la tortura es una agravante del delito de secuestro (Artículo 10: 30/11/2010).	Sí
Ley de Extradición Internacional (26/06/2017)	Prohíbe que el Estado mexicano entregue a otro a una persona cuando existan razones fundadas de que puede ser torturada (Artículo 10 Bis: 26/06/2017).	Sí
Ley Nacional de Ejecución Penal (16/06/2016)	- La obligación de crear una base de datos que incluya información del Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura (Artículo 28: 16/06/2016). - Señala que las personas encargadas del Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura podrán	Sí

Legislación	Incidencia	Sí/No
	ingresar a los Centros Penitenciarios y revisar los archivos y documentos cuando lo requieran (Artículo 58: 16/06/2016). - Prohíbe la imposición de medidas disciplinarias que impliquen la tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Artículo 42: 16/06/2016). - La obligación de denunciar los actos de tortura, tratos crueles o inhumanos o degradantes a la autoridad correspondiente, así como la responsabilidad en la que puede incurrir de no hacerlo (Artículo 75: 16/06/2016).	
Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (07/11/1996; 16/06/2016)	Tiene como objetivo establecer los procedimientos que deben realizar las autoridades para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas en aquellos casos en los que quienes cometen los delitos pertenecen a la delincuencia organizada. En lo referente a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes no hay mención específica alguna.	No
Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (29/12/2014)	Menciona que los facilitadores tienen la obligación de respetar los derechos humanos de las personas, (Artículo 51).	No
Código Penal Federal (26/06/2017)	- Prohíbe la procedencia de la libertad preparatoria cuando se trate de personas sentenciadas por tortura (Artículo 85, fracción V: 26/06/2017). - Prohíbe el indulto para los casos de tortura (Artículo 97: 26/06/2017).	Sí
Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (01/02/2007)	La coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	No
Acuerdo A/101/2015 por el que se crea la Unidad Especializada en	Crea la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura.	Sí

Legislación	Incidencia	Sí/No
Investigación del Delito de Tortura y se establecen sus atribuciones (27/10/2015)		
Acuerdo A/085/2015 mediante el cual se establecen las Directrices institucionales que deberán seguir los agentes del Ministerio Público de la Federación, los peritos en medicina y psicología y demás personal de la Procuraduría General de la República, para los casos en los que se presuma la comisión del delito de tortura (05/10/2015)	- Las diligencias que deberán realizar las autoridades ante casos probablemente constitutivos de tortura (Artículo SEGUNDO). - Dispone el uso y procedimiento del Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura u otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Artículo SÉPTIMO). - Prevé la creación del Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura u otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Artículo DÉCIMO OCTAVO). - Prevé la creación de un Grupo Consultivo (Artículo DÉCIMO NOVENO). - Constituye sanciones para quienes no actúen de acuerdo con lo señalado en el Acuerdo (Artículo VIGÉSIMO CUARTO).	Sí
Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en asuntos que involucren hechos constitutivos de tortura y malos tratos (2014)	Crea disposiciones referentes a las obligaciones internacionales del Estado mexicano, la clasificación de los actos de tortura en la normatividad local, las responsabilidades de las autoridades en caso de no denunciar tales actos, directrices que habrán de tomarse en cuenta al momento de juzgar y elaborar acciones de prevención, así como la importancia de la observancia de la cadena de custodia.	Sí
Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura (2015)	Señala la normatividad, tanto internacional, federal y local; los roles de las autoridades que intervienen en la investigación de la tortura, los principios y políticas de actuación; los procedimientos que deberán seguirse, así como los formatos en los que deberán registrarse las actuaciones.	Sí

Fuente: Elaboración propia con base en la normatividad vigente en 2018.

3.5.2 Nivel estatal

Tabla
Incidencia de la Recomendación General Núm. 10/2005 en la legislación estatal

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
1	Aguascalientes	Ley para prevenir y sancionar la tortura en el Estado de Aguascalientes (20/05/2013)	Artículo 3.- Comete el delito de Tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, por sí o a través de otro, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información o una confesión o declaraciones, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada, o para intimidar o coaccionar a esa persona o a otras; o de causárselos por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación. Al responsable de Tortura se le aplicarán de 5 a 12 años de prisión y de 200 a 500 días multa, al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, y destitución e inhabilitación definitiva para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos. Estas mismas penas se impondrán a cualquier persona que por inducción o instigación de un servidor público, o con su consentimiento o autorización, cause a un ser humano, dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos, con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información, una confesión o declaraciones, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada, o para intimidar o coaccionar a esa persona o a otras; o de causárselos por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación. Artículo 4.- Se equiparará a la Tortura cuando un servidor público o cualquier	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			persona que por inducción de aquél, o con su consentimiento o autorización, apliquen sobre una persona métodos tendientes a anular su personalidad o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolores o sufrimientos graves, físicos o psíquicos. Al responsable de Tortura equiparada se le aplicarán de 5 a 12 años de prisión y de 200 a 500 días multa, al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, y destitución e inhabilitación definitiva para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos.	
		Código de Procedimientos Penales para el Estado de Aguascalientes (20/05/2013) ⁶³	Artículo 34.- Prohibición de malos tratos. En ningún caso se le requerirá al inculcado ratificación solemne de su exposición, ni será sometido a ninguna clase de coacción, amenaza o promesa, salvo aquellas expresamente autorizadas por este Código, ni se usará medio alguno para obligarlo, inducirlo o determinarlo a declarar contra su voluntad, ni se le harán cargos o reconvenções tendientes a obtener su confesión. Toda medida que menoscabe la libertad de decisión del inculcado, su memoria o capacidad de comprensión y dirección de sus actos, está prohibida, en especial los malos tratos, las amenazas, el agotamiento, las violencias corporales, la tortura, el engaño, o la administración de psicofármacos.	Sí
		Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes (23/05/2016)	Artículo 41, fracción V.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones: V.- Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de	Sí

⁶³ El Decreto 63 contiene la Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales y la abrogación de las disposiciones anteriores a este. Disponible en: <http://www.aguascalientes.gob.mx/OrganoImplementador/Esquema.aspx>, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente; (...)	
2	Baja California	Código Penal para el Estado de Baja California (09/09/2016)	Artículo 307 Bis.- Párrafo primero.- Comete el delito de tortura, cualquier servidor público del Estado o del Municipio que, por sí, o valiéndose de un tercero, que con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos, con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, de inducirla a un comportamiento determinado o de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido.	Sí
		Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California ⁶⁴ (19/10/2007)	Artículo 132.- Párrafo Segundo: Se encuentran prohibidas las medidas que menoscaben la libertad de decisión del imputado, su memoria o la capacidad de comprensión y dirección de sus actos, en especial, los malos tratos, las amenazas, el agotamiento, la violencia corporal, la tortura, la hipnosis, la administración de psicofármacos, así como cualquier otro medio análogo a los anteriores que disminuya su capacidad de comprensión o altere su percepción de la realidad.	Sí

⁶⁴ El Decreto 288 publicado en el Periódico Oficial el 11 de junio de 2015 contiene la Declaratoria de incorporación al régimen jurídico del Código Nacional de Procedimientos Penales. Asimismo, de acuerdo con la nota (1) del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, publicado el 20 de agosto de 1989 quedará abrogado por la entrada en vigor del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California publicado el 19 de octubre de 2007. Disponible en: <http://www.congresobc.gob.mx/decretos/DECRETO%20No%20288.pdf>, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
3	Baja California Sur	Código Penal para el Estado de Baja California Sur (30/14/2014)	Artículo 289.- Se impondrán de tres a doce años de prisión y multa de doscientos a quinientos días e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, hasta por dos tantos del lapso de la pena de prisión impuesta, al servidor público que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, inflija a una persona dolores o sufrimientos físicos o psicológicos, con el fin de: I. Obtener de ella, o de un tercero, una confesión o cualquier otra clase de información; (...) II. Lesionarla por un acto cometido o que se tenga sospecha que cometió; (...) III. Intimidar o como medida preventiva; o IV. Coaccionar de cualquier forma su voluntad para que realice o deje de realizar una conducta determinada. Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, induzca, ordene o autorice a otro servidor público, o a un particular, a realizar cualquiera de las conductas anteriores, o no impida su comisión.	Sí
4	Campeche	Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Campeche (27/10/2011)	Artículo 3.- Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos, con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada. Se entenderá también como tortura, la aplicación sobre una persona, de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.	Sí
		Código Penal del Estado de Campeche	Artículo 220.- Comete el delito de tortura, el servidor público del Estado o de los	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		(04/08/2008)	municipios, que por sí, o valiéndose de tercero y en el ejercicio de sus funciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos o la coacción física o moralmente con el fin: I. De obtener de ella o de un tercero, información o una confesión. II. De inducirla a un comportamiento determinado. III. De castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido. (...)	
5	Chiapas	Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura del Estado de Chiapas (17/09/2012)	Artículo 3.- Comete el delito de tortura, el servidor público que con motivo de sus funciones: I. Inflija a otra persona dolor, pena o sufrimiento, físico o psicológico, con cualquier finalidad. II. Induzca o autorice a otro servidor público, o a un particular, o se sirva de estos para realizar cualquiera de las conductas anteriores. III. Permita o tolere, o no evite la ejecución de cualquiera de los actos previstos en la fracción primera. (...)	Sí
		Código Penal para el Estado de Chiapas (14/03/2007)	Artículo 426.- Comete el delito de tortura, el servidor público que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, incurra en alguna de las siguientes conductas: I. Infrinja dolores o sufrimientos físicos o psicológicos a una persona para obtener de ella o de un tercero (sic) información o una confesión; o para castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido o para coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada. II. Detengan a una persona utilizando innecesariamente brutalidad o exceso de violencia para lograr su detención. Se entenderá por brutalidad, la conducta cruel y despiadada que por medio de métodos corporales, mecánicos o de cualquier otra naturaleza, provoquen sufrimiento físico o psicológico, o deje cicatrices visibles o	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			lesiones internas o afecten centros nerviosos, órganos o funciones orgánicas. III. Mantengan incomunicada a una persona a partir de su detención, sea ésta lícita o ilícita. IV. Ordenen como superiores jerárquicos de los responsables las conductas señaladas en las fracciones anteriores, o las consientan si está en su ámbito de facultades hacerlas cesar, o las encubran, si no estando en su ámbito de facultades hacerlas cesar no las denunciasen ante la autoridad competente. (...)	
6	Chihuahua	Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado de Chihuahua (15/11/2014)	Artículo 3.- Delito de tortura. Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos, sean físicos o psíquicos, con el fin de: I. Obtener del torturado o de un tercero, información o confesión; II. Castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido; III. Coaccionarla física, mental o moralmente, para que realice o deje de realizar una conducta determinada; IV. Obtener placer para sí o para algún tercero, o V. Por cualquier otra razón basada en algún tipo de discriminación (...)	Sí
		Código Penal del Estado de Chihuahua (27/12/2006)	Artículo 289.- Se impondrán de tres a doce años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, al servidor público que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, inflija a una persona dolores o sufrimientos físicos o psicológicos, con el fin de: I. Obtener de ella o de un tercero información o una confesión; II. Castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido; o III. Coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada. Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que, en el ejercicio de sus	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			atribuciones o con motivo de ellas, instigue o autorice a otro a cometer tortura, o no impida a otro su comisión; así como al particular que, instigado o autorizado por un servidor público, cometa tortura. (...)	
		Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua ⁶⁵ (09/08/2006)	Artículo 135.- Párrafo segundo: Estarán prohibidas las medidas que menoscaben la libertad de decisión del imputado, su memoria o la capacidad de comprensión y dirección de sus actos, en especial, los malos tratos, las amenazas, el agotamiento, la violencia corporal, la tortura, la hipnosis, la administración de psicofármacos, así como cualquier otro medio análogo a los anteriores que disminuya su capacidad de comprensión o altere su percepción de la realidad.	Sí
7	Ciudad de México	Código Penal para el Distrito Federal (16/06/2002)	Artículo 206 bis.- Párrafo primero y segundo.- Se impondrán de tres a doce años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, al servidor público del Distrito Federal que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, inflija a una persona dolores o sufrimientos, ya sean físicos o mentales, incluida la violencia sexual, con fines de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura y se sancionará con las penas previstas en el presente artículo, la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no cause dolor físico o angustia psicológica.	Sí

⁶⁵ El Decreto 852/2015 VII P.E. contiene la Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales y la abrogación de las disposiciones anteriores a este. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/declara/cnpp/chih.pdf>, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
8	Coahuila	Constitución Política del Estado de Coahuila (26/04/2013)	Artículo 157, (...) inciso B, fracción VI, Párrafo Segundo.- Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación, tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes. La confesión obtenida por estos medios o rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio. (...)	Sí
		Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Coahuila (11/06/2017)	Artículo 2.- Comete el delito de tortura, el servidor público que con motivo de sus atribuciones inflija intencionalmente dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o psíquicos a cualquier persona, por discriminación o con alguno de los fines siguientes: I. Obtener de ella o de un tercero, información o confesión; II. Castigarla por cualquier acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido; III. Intimidarla o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada; (...)	Sí
9	Colima	Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes (26/06/2017)	Artículo 24.- Comete el delito de tortura el Servidor Público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin: I. Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona; II. Cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la Víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o III. Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo. (...) Artículo 25.- También comete el delito de tortura el particular que:	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			I. Con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un Servidor Público cometa alguna de las conductas descritas en el artículo anterior, o II. Con cualquier grado de autoría o participación, intervenga en la comisión de alguna de las conductas descritas en el artículo anterior. (...)	
10	Durango	Constitución Política del Estado de Durango 16/03/2017	Artículo 13.- Párrafo Doceavo.- Nadie podrá ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; la ley deberá considerar la tortura realizada por cualquier servidor público como delito perseguible de oficio, imprescriptible e improcedente el perdón de la víctima.	Sí
		Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango (05/03/2017)	Artículo 56, (...) fracción IV.- Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o actos crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de orden superior o se argumenten circunstancias especiales, como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra de naturaleza similar. Si se tiene conocimiento de estos hechos deberán denunciarse inmediatamente a la autoridad competente. (...)	Sí
		Código Penal para el Estado de Durango (15/03/2017)	Artículo 356.- Se impondrán de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientas treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización, al servidor público que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales con el fin de: I. Obtener de ella o de un tercero, información o una confesión; II. Castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que haya cometido; III. Intimidar o coaccionar a esa persona o a otras o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación; o,	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			IV. Que realice o deje de realizar una conducta determinada. Las mismas penas se impondrán al servidor público que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, instigue o autorice a otro a cometer tortura o no impida a otro su comisión; así como al particular que, instigado o autorizado por un servidor público, cometa tortura. (...)	
		Código Procesal Penal para el Estado de Durango ⁶⁶ (05/12/2008)	Artículo 144, (...) Segundo Párrafo.- Se encuentran prohibidas las medidas que menoscaben la libertad de decisión del imputado, su memoria o la capacidad de comprensión y dirección de sus actos, en especial, los malos tratos, las amenazas, el agotamiento, la violencia corporal, la tortura, la hipnosis, la administración de psicofármacos, así como cualquier otro medio análogo a los anteriores que disminuya su capacidad de comprensión o altere su percepción de la realidad. (...)	Sí
11	Estado de México	Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México (30/03/2012)	Artículo 2.- Comete el delito de tortura el servidor público que con motivo de sus atribuciones inflija golpes, mutilaciones, quemaduras, dolor o sufrimiento físico o psíquico, coacción física, mental o moral, o prive de alimentos o agua o disminuya la capacidad física o mental, aunque no cause dolor o sufrimiento físico o psíquico, de cualquier persona, con alguno de los fines siguientes: I. Obtener del sujeto pasivo o de un tercero información o confesión, o la realización u omisión de una conducta determinada; II. Castigarla por cualquier acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido; o III. Obtener placer para sí o para algún tercero. (...) IV. O cualquier otro fin que atente contra la seguridad del pasivo o de un tercero. Se le	Sí

⁶⁶ El Decreto 131 contiene la Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales y la abrogación de los Códigos anteriores. Disponible en: <http://redxlajusticia.mx/biblioteca-digital/normatividad/114.pdf>, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			impondrá una pena de tres a doce años de prisión, de doscientos a quinientos días multa y destitución del cargo e inhabilitación para desempeñar otro de esta misma naturaleza, por un término hasta de veinte años, sin perjuicio de las penas que correspondan a otros delitos que concurran. No se considerarán como tortura las penalidades que sean consecuencia de sanciones legales o derivadas de un acto de autoridad. (...)	
		Ley de Seguridad Pública del Estado de México (28/11/2014)	Artículo 100.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán, de conformidad con su adscripción a unidades de prevención, de reacción o de investigación, los derechos y obligaciones siguientes: fracción I, Inciso f: Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente; (...)	Sí
12	Guanajuato	Constitución Política del Estado de Guanajuato (26/02/2010)	Artículo 10, (...) Apartado B, fracción Segunda.- A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura, y la intervención de las comunicaciones del detenido con su defensor. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio. (...)	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		Código Penal del Estado de Guanajuato (03/06/2011)	Artículo 264, párrafo Primero.- Al servidor público que con motivo de sus funciones, por sí o por medio de otra persona, inflija a una persona dolores o sufrimientos físicos o mentales, con el fin de obtener, de ella o de un tercero, información o una confesión, de investigación, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras para que realicen o dejen de realizar una conducta determinada, de medida preventiva o de anular la personalidad de la víctima o disminuir su capacidad física o mental, se le impondrá prisión de tres a diez años, cien a doscientos días multa, privación de su empleo o cargo e inhabilitación permanente para el desempeño de la función pública. (...)	Sí
		Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato (21/12/2012)	Artículo 46, (...) fracción V.- Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente; (...)	Sí
13	Guerrero	Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado de Guerrero (28/01/2014)	Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de interés general, y tienen por objeto prevenir, sancionar y erradicar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el Estado de Guerrero.	Sí
		Código Penal para el Estado de Guerrero (21/12/2010)	Artículo 7.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.	Sí
14	Hidalgo	Ley para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Tortura y el uso excesivo de la fuerza por Funcionarios Encargados	Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se considera que existe tortura, cuando un servidor público o funcionario encargado de aplicar y hacer cumplir la Ley, actuando con ese carácter o aduciendo su cargo, por sí o a	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		de Aplicar y hacer cumplir la Ley en el Estado de Hidalgo (08/04/2013)	través de un tercero, ordene, instigue o induzca para infligir intencionalmente a una persona a quien se atribuya o compruebe la realización de una conducta tipificada como delito: I.- Dolores y sufrimientos graves, físicos o mentales, con el fin de obtener de ésta o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto u omisión que haya realizado o sospeche que haya cometido; II.- Intimidación o coacción para que realice o deje de realizar una conducta o acto determinado; y/o III.- Actos tendientes a la anulación de su personalidad o la disminución de su capacidad física o mental, aunque los métodos empleados no causen dolor físico o angustia psíquica. (...)	
		Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo (29/12/2014)	Artículo 48.- Son obligaciones de los integrantes de las instituciones policiales, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes: (...) XXXVIII: Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumente circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones; (...)	Sí
15	Jalisco	Ley para Prevenir, Sancionar, Erradicar y Reparar la Tortura y otros tratos o penas crueles e inhumanos o degradantes del Estado de Jalisco. (25/04/2011)	Artículo 2, (...) fracción IV: Tortura: todo acto u omisión por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			aquiescencia. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. (...)	
16	Michoacán	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán (21/07/2009)	Artículo 85.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones: (...) V: Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente. (...)	Sí
17	Morelos	Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Morelos (12/22/1993)	Artículo 3.- Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones y de manera intencional, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos, con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido. No se considerará como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere este artículo.	Sí
		Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos (26/06/2016)	Artículo 100.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones: (...) V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente. (...)	
18	Nayarit	Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Nayarit (27/08/2005)	Artículo 3.- Comete el delito de tortura el servidor público estatal o municipal que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos, sean físicos o psíquicos, lo prive de alimentos o agua, con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información o confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido o coaccionarla física, mental o moralmente para que realice o deje de realizar una conducta determinada, para obtener placer que sí o para algún tercero, o por cualquier otra razón basada en algún tipo de discriminación. La tortura en ningún caso se justificará, ni por la peligrosidad de la persona privada de su libertad, ni por la inseguridad del establecimiento carcelario o penitenciario. No se considerarán como tortura, las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere este artículo.	Sí
		Código Penal para el Estado de Nayarit (06/09/2014)	Artículo 245.- Comete el delito de tortura cualquier servidor público de los gobiernos estatal y municipal, que por sí o valiéndose de terceros subordinados y siempre en el	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			ejercicio de sus funciones, cause intencionalmente a una persona dolor o sufrimiento. Asimismo, cuando la coacción física o moralmente para obtener de ella o de un tercero, información o confesión alguna, o para inducirla a asumir un comportamiento determinado o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que se ha cometido. No se comete el delito de tortura cuando, como consecuencia de la ejecución de la aprehensión o aseguramiento de la persona o cosas, se causen dolor o sufrimiento circunstanciales. Tampoco lo serán las penalidades que sean consecuencias únicamente de sanciones legítimas o inherentes o incidentales a éstas.	
		Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública (15/09/2015)	Artículo 24.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y sus garantías e igualdad de género, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública están obligados a lo siguiente: (...) V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente. (...)	Sí
19	Nuevo León	Código Penal para el Estado de Nuevo León (28/07/2004)	Artículo 321 Bis.- Comete el delito de tortura el servidor público que por sí o por interpósita persona y con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos, con el fin de obtener de ella, o de otra, información o una confesión; o castigarla por un hecho que haya cometido o se sospeche que ha cometido; o para que se	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			realice o deje de realizar una conducta determinada por el torturado o por otra persona.	
		Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León (19/01/2013)	Artículo 166.- Los policías no deberán, por ningún motivo, abusar del uso de la fuerza física en función de sus capacidades técnicas e intensidad de las operaciones, una vez llevada a cabo la neutralización física de los sujetos a controlar, ni los someterán a tratos crueles, inhumanos, degradantes o torturas.	Sí
20	Oaxaca	Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura (20/11/1993)	Artículo 1.- Comete el delito de tortura el servidor público Estatal o Municipal que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información o confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada; para obtener placer para sí o para algún tercero, o por cualquier otra razón basada en algún tipo de discriminación. No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad.	Sí
		Código de Procedimientos Penales para el Estado de Oaxaca ⁶⁷ (12/06/2004)	Artículo 241.- En ningún caso, y por ningún motivo, podrá la Autoridad emplear la incomunicación, intimidación o tortura para lograr la declaración del indiciado o para otra finalidad. Ni al tomársele ni en ninguna otra diligencia, se le harán preguntas capciosas, ambiguas o sugestivas, ni promesas de ninguna especie para influir en sus respuestas, respecto de las cuales se le dejará en la más amplia y absoluta libertad; pero podrá llamársele al orden con el fin de evitar digresiones inútiles, relaciones	Sí

⁶⁷ La circular 20 dispuso la entrada gradual en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y la subsecuente abrogación de los Códigos Procesales anteriores. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/declara/cnpp/oax.pdf>, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			inoportunas, citas y referencias que no conduzcan a la averiguación del hecho de que se trate, y reconvenirle por las contradicciones en que incurriere en sus respuestas.	
		Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca (07/05/2015)	Artículo 57.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones: (...) V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente; (...)	Sí
21	Puebla	Código Penal del Estado de Puebla (14/03/1997)	Artículo 449.- Comete el delito de tortura el Servidor Público que, con motivo de sus atribuciones, cause a una persona intimidación, incomunicación, dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada. No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad.	Sí
		Código de Justicia para Adolescentes del Estado de Puebla (11/09/2006)	Artículo 16.- Para efectos de este Código, el Estado en todo momento velará por la protección y el reconocimiento de los derechos y garantías de las personas sujetas al mismo, que se encuentren sometidas a investigación y procedimiento, las cuales de	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			manera enunciativa más no limitativa tendrán derecho a; (...) fracción III: No ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, inusitadas o trascendentes, ni a cualquier otra forma o práctica que atente contra su dignidad y desarrollo integral. (...)	
22	Querétaro	Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro (29/11/2014)	Artículo 125.- Los policías estatales y municipales sujetarán su actuación a los principios y valores rectores de la función policial; cumpliendo en todo momento con los deberes y obligaciones que se establecen en la presente Ley, entre las que se encuentran los siguientes: (...) II. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia, de infligir, tolerar, encubrir o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad de las personas o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciarán inmediatamente ante la autoridad competente. (...)	Sí
		Código Penal para el Estado de Querétaro (07/09/2017)	Artículo 311.- Comete delito de tortura, el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarlo por un acto que haya cometido o se sospeche que cometió, coaccionarlo para que realice o deje de realizar una conducta determinada, o como medio intimidatorio para el torturado o para un tercero.	Sí
23	Quintana Roo	Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Quintana Roo (31/10/2011)	Artículo 3.- Comete el delito de tortura: el funcionario público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o mentales, con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido o coaccionarla	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			para que realice o deje de realizar una conducta determinada.	
		Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo (19/12/2014)	Artículo 101.- Los servidores públicos de la Procuraduría serán sujetos de responsabilidad civil, administrativa y penal que correspondan por hechos u omisiones que realicen en el ejercicio de sus funciones. Por lo que deberán cumplir con las obligaciones siguientes: (...) fracción V: Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente. (...)	Sí
24	San Luis Potosí	Ley para Prevenir la Tortura en el Estado de San Luis Potosí (28/12/2010)	Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, el delito de tortura se tipifica y sanciona en los términos que señala el artículo 282 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.	Sí
		Código Penal del Estado de San Luis Potosí (11/04/2017)	Artículo 329.- Comete el delito de tortura, el servidor público que con motivo de sus funciones, por sí o valiéndose de otro, intencionalmente ejerza violencia sobre una persona, ya sea para obtener información o que constituya una forma ilícita de investigación. Este delito se sancionará con una pena de dos a diez años de prisión, sanción pecuniaria de doscientas a un mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	Sí
25	Sinaloa	Código Penal para el Estado de Sinaloa (28/10/1992)	Artículo 328.- Comete delito de tortura, el servidor público que, por sí, o valiéndose de terceros y en el ejercicio de sus funciones inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves o la coaccione física o moralmente con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de inducirla a un	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			comportamiento determinado o de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido. No se considerarán tortura las penalidades o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes a éstas.	
26	Sonora	Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado de Sonora (27/11/2014)	Artículo 3.- Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos, sean físicos o psíquicos, con el fin de: I. Obtener del torturado o de un tercero, información o confesión; II. Castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido. (...)	Sí
		Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora (14/07/2011)	Artículo 154.- Los integrantes de las instituciones policiales, ajustarán invariablemente su conducta a los principios de legalidad, objetividad, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, para ese efecto se sujetarán a las normas de actuación y de disciplina siguientes: (...) IV. No infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará ante la autoridad competente. (...)	Sí
27	Tabasco	Código Penal para el Estado de Tabasco (24/04/2003)	Artículo 261.- Comete el delito de tortura, cualquier servidor público del Estado o de los Municipios, que por sí, o valiéndose de tercero y en el ejercicio de sus funciones, inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves o la coaccione física o moralmente: I. Con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión; II. De inducirla a un comportamiento determinado o,	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			III. De castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido. No se consideran torturas las penalidades o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legales o que sean inherentes o incidentales a ellas. (...)	
28	Tamaulipas	Código Penal para el Estado de Tamaulipas (21/10/1986)	Artículo 213.- Se sancionará con una pena de tres a doce años de prisión, multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, destitución del cargo e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, al servidor público que ordene, consienta o aplique intencionalmente a una persona golpes, azotes, quemaduras, mutilaciones o cualquier otro tipo de violencia física o moral con el objeto de obtener de ella o de un tercero información, confesión de culpabilidad o cualquier otra conducta que dañe al pasivo o beneficie al servidor o a un tercero. Las mismas penas previstas en este Artículo se aplicarán al servidor público que, con motivo del ejercicio de su cargo, instigue, compela o autorice a un tercero o se sirva de él para infligir a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos; o no evite que se inflijan dichos dolores o sufrimientos a una persona que esté bajo su custodia. Se aplicarán las mismas penas al tercero que, con cualquier finalidad, instigado o autorizado, explícita o implícitamente, por un servidor público, inflija dolores o sufrimientos graves sean físicos o psíquicos a un detenido.	Sí
29	Tlaxcala	Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura para el Estado de Tlaxcala (11/11/2003)	Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia obligatoria en el Estado de Tlaxcala. Tiene por objeto la prevención y sanción de la tortura. Todas las autoridades del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala respetarán y garantizarán en todo momento el derecho de toda persona a ser protegida contra la	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			tortura o cualquier otra conducta que afecte su integridad física o mental, a cuyo efecto adoptarán las medidas preventivas y correctivas que fueren necesarias en el ámbito de sus respectivas competencias. Ninguna actuación de los órganos del Estado deberá contravenir estas obligaciones por acción ni por omisión.	
		Código Penal para el Estado de Tlaxcala (06/11/2013)	Artículo 186.- Se impondrán de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos días de salario, al servidor público que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o psicológicos con el fin de: I. Obtener de ella o de un tercero, información o una confesión; II. Castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que haya cometido; III. Intimidar o coaccionar a esa persona o a otras o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación; o IV. Que realice o deje de realizar una actividad determinada. Las mismas penas se impondrán al servidor público que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, instigue o autorice a otro a cometer tortura o no impida a otro su comisión; así como al particular que, instigado o autorizado por un servidor público, cometa tortura. (...)	Sí
30	Veracruz	Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Veracruz (17/04/1999)	Artículo 3.- Comete el delito de tortura, el que inflija dolosamente a cualquier persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o síquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Veracruz (28/11/2014)	Artículo 60.- Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las instituciones policiales tendrán las siguientes obligaciones: (...) X. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra, denunciando inmediatamente tales hechos a la autoridad competente; (...)	Sí
31	Yucatán	Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Yucatán (01/12/2003)	Artículo 4.- Comete el delito de tortura el servidor público que actuando con ese carácter o aduciendo su cargo, por sí o a través de un tercero, inflija intencionalmente a un inculpado, procesado, sentenciado o a cualquier persona lesiones con fines de investigación o procedimiento legal de hechos delictivos o infracciones, para obtener información o confesión del torturado o de un tercero, como medio intimidatorio, como castigo de una acción u omisión en que haya incurrido o se sospeche que incurrió, o las coaccione para que realicen o dejen de realizar una conducta determinada. No estarán comprendidos en el concepto de tortura, las penas o sufrimientos físicos o psíquicos que sean únicamente consecuencia de sanciones penales inherentes o medidas incidentales a éstas o derivadas de un acto legítimo de autoridad, siempre que no se encuentren entre las prohibidas por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El delito de tortura se considerará como delito grave en términos del Artículo 13 del Código Penal del Estado de Yucatán, pues afecta de manera importante valores fundamentales de la sociedad.	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
32	Zacatecas	Código Penal para el Estado de Zacatecas (29/12/1993)	Artículo 371.- Se aplicará prisión de dos a ocho años, multa de cien a doscientas cuotas, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o comisión en el servicio público hasta por dos tantos del lapso de privación de la libertad impuesta, al servidor público que en el ejercicio de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimiento graves, sean físicos o mentales, con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarlo por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionar a este o un tercero para que realice o deje de realizar una conducta determinada. No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad.	Sí

Fuente: Elaboración propia con base en la normatividad vigente en 2018.

3.6 Presencia en medios impresos y recursos académicos

El presente apartado dio seguimiento en medios impresos y publicaciones académicas a la *Recomendación General Núm. 10/2005 sobre la práctica de la tortura*, en el cual se encontraron: tres referencias directas al instrumento de posicionamiento en medios impresos seleccionados y tres en recursos académicos desde el momento de su emisión, hasta diciembre de 2017.

3.6.1 Medios impresos

De los diarios que mencionaron la *Recomendación General Núm. 10/2005 sobre la práctica de la tortura* se encontró que: dos notas fueron de Reforma, y una de La Jornada. Es de destacar la temporalidad de las notas, porque de la misma forma que en los dos instrumentos anteriores analizados en esta investigación, sólo dos de las tres menciones que se hacen de la

recomendación fueron en el mismo año de su publicación, mientras la otra la retoman tres años después. En la siguiente tabla se enlistan:

Tabla
Notas periodísticas que mencionan la Recomendación General Núm. 10/2005

Título de la nota	Autor	Medio de comunicación	Fecha	Vínculo
Persiste la tortura y se moderniza	Reforma/ Staff	Reforma	23 de noviembre de 2005	https://busquedas.gruporeforma.com/reforma/Documento/Impres a.aspx?id=2028017 InfodexTextos &url=https://hemerotecalibre.ref orma.com/20051123/interactiva/ RNAC20051123-006.JPG&text=tortura+CNDH&tit= Persiste%20la%20tortura%20y%2 0se%20moderniza.-%20CNDH
Emite CNDH 51 recomendaciones en 2005	Sonia del Valle	Reforma	28 de diciembre de 2005	https://busquedas.gruporeforma.com/reforma/Documento/Web.as px?id=641425 ArticulosGC_Refor ma&url=&text=tortura+CNDH&tit =Emite%20CNDH%2051%20reco mendaciones%20en%202005
La CNDH “analiza” atraer el caso	Víctor Ballinas	La Jornada	02 de julio de 2008	http://www.jornada.unam.mx/20 08/07/02/index.php?section=esta dos&article=039n2est

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de los portales digitales: <http://www.eluniversal.com.mx>, www.jornada.unam.mx y <http://www.reforma.com>

A continuación, se hace referencia a algunas notas periodísticas sobre la *Recomendación General Núm. 10/2005 sobre la práctica de la tortura*:

1. La nota del periódico Reforma, “Persiste la tortura y se moderniza. - CNDH”, indica que de junio de 1990 a julio de 2004 la Comisión Nacional recibió un total de 2,166 quejas por actos de tortura. Siendo esto como un antecedente para presentar la *Recomendación General 10/2005, sobre la práctica de la tortura*, en la que se hace un llamado a las autoridades de procuración de justicia para atender dicha problemática, según la CNDH, la entidad que más quejas de tortura tuvo fue Tamaulipas, con 488. Además, los métodos de tortura que más se denuncian son: “traumatismos por golpes con manos, pies u objetos, contundentes, golpes con tablas en glúteos y oídos, asfixia

o ahogamiento con aplicación de agua simple o gaseosa en nariz, boca y orejas, e inmersiones en ríos, pozos, piletas o cubetas, así como colocación de bolsas de plástico en la cabeza”.

2. En la nota del periódico Reforma, “Emite CNDH 51 recomendaciones en 2005” se señala que durante 2005 han tenido un mayor número de quejas en instituciones gubernamentales como; ISSSTE, SEP, IMSS, INM, SSP, etcétera. De esta manera la CNDH expone las quejas y casos sobre tortura de 1990 hasta el momento en que publica la recomendación (2005), solicitando a los procuradores de justicia y a los tres niveles de gobierno en emprender acciones para su prevención.

3.6.2 Recursos académicos

A continuación, se exponen los resultados del seguimiento de la *Recomendación General Núm. 10/2005 sobre la práctica de la tortura*. Cabe destacar que todas las publicaciones que se encontraron fueron de 2016, por lo que se puede observar la poca relevancia por la academia, ya que las publicaciones encontradas son de 11 años después de la emisión del instrumento de posicionamiento.

Tabla
Publicaciones académicas que hacen referencia la Recomendación General Núm. 10/2005

Autor (es)	Título del artículo	Revista	Fecha de publicación
Redacción/ Foro Jurídico	26 de junio: Día internacional de las Naciones Unidas en Apoyo a las Víctimas de la Tortura	Foro Jurídico	01 de junio de 2016
Renaud René Boivin	Características y factores de la violencia homicida contra las minorías sexuales en la Ciudad de México, 1995-2013	Revista Latinoamericana	23 de agosto de 2016
Antonio López Ugalde, Volga de Pina Ravest, Alejandro Jiménez Padilla	Policía investigadora y Derechos Humanos	Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, A.C.	Enero de 2016

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de: Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, A.C. y Democracia y de la Revista Latinoamericana/Scielo.

Los artículos que hacen referencia a la Recomendación General Núm. 10/2005 sobre la práctica de la tortura abordan los siguientes temas:

1. Redacción/ Foro Jurídico, “26 de junio: Día internacional de las Naciones Unidas en Apoyo a las Víctimas de la Tortura”, *Foro Jurídico*, México, junio 2016.

El artículo subraya la relevancia que tiene el tema de tortura a nivel global y nacional en la actualidad. A lo largo de su desarrollo destaca la situación de México en tema de tortura, así como las acciones de la CNDH en esta materia.

2. Renaud René Boivin, “Características y factores de la violencia homicida contra las minorías sexuales en la Ciudad de México, 1995 – 2013”, *Sexualidad, Salud y Sociedad. Revista Latinoamericana*, México, núm. 23, agosto 2016, pp. 22-57.

Este artículo subraya la relación existente entre las detenciones arbitrarias, la cual se señaló anteriormente en la Recomendación 2/2001, y la práctica de la tortura, explicando que es probable que una detención sea seguida de métodos de tortura, siendo este un modo de actuar común entre los cuerpos policiacos.

3. Antonio López Ugalde, Volga de Pina Ravest y Alejandro Jiménez Padilla, *Policía investigadora y Derechos Humanos*, México, Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia AC, 2016, pp. 174.

La tortura es un tema desarrollado a lo largo de todo el texto. Por una parte, se mencionan una serie de instrumentos y de organismos existentes en materia de prevención de tortura, tanto a nivel nacional como internacional. Por otro lado, existe un apartado específico que debate que las denuncias obtenidas por tortura se investiguen de oficio.

Conclusión

A pesar de la relevancia de la *Recomendación General 10/2005 sobre la práctica de la tortura*, fue de impacto bajo,⁶⁸ con tres notas que hacen referencia a la misma. Por su parte, las

⁶⁸ Considerando todas las notas periodísticas que hicieron referencia a las recomendaciones e informes especiales por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se creó una escala de acuerdo con el número mínimo y máximo de los instrumentos citados, con el fin de establecer un criterio de impacto en medios impresos de 1 a 3 fue *bajo*, de 4 y 5 *medio* y de 6 a 8 *alto*. En los recursos académicos no se tuvo un impacto suficiente para realizar un criterio como el anterior.

referencias académicas encontradas fueron igualmente tres. Sobresale, que un tema como este, fue referido por la Comisión un año antes del comienzo de la guerra contra el narcotráfico, la cual profundizaría las violaciones y la relevancia del tema en la agenda pública.

3.7 Sobre la práctica de la tortura desde la emisión del instrumento hasta la actualidad

Con el objetivo de ofrecer un breve panorama actualizado sobre la práctica de la tortura se presenta un análisis longitudinal de las quejas que incluyen los derechos humanos vinculados con la Recomendación General Núm. 10/2005. Posteriormente, para cerrar el estudio transversal se realiza un breve recuento y balance de los cambios posteriores a la emisión, el cual incluye el análisis cualitativo a partir de los testimonios de las personas expertas entrevistadas individual y grupalmente, quienes valoraron la evolución de la temática y la incidencia de la recomendación.

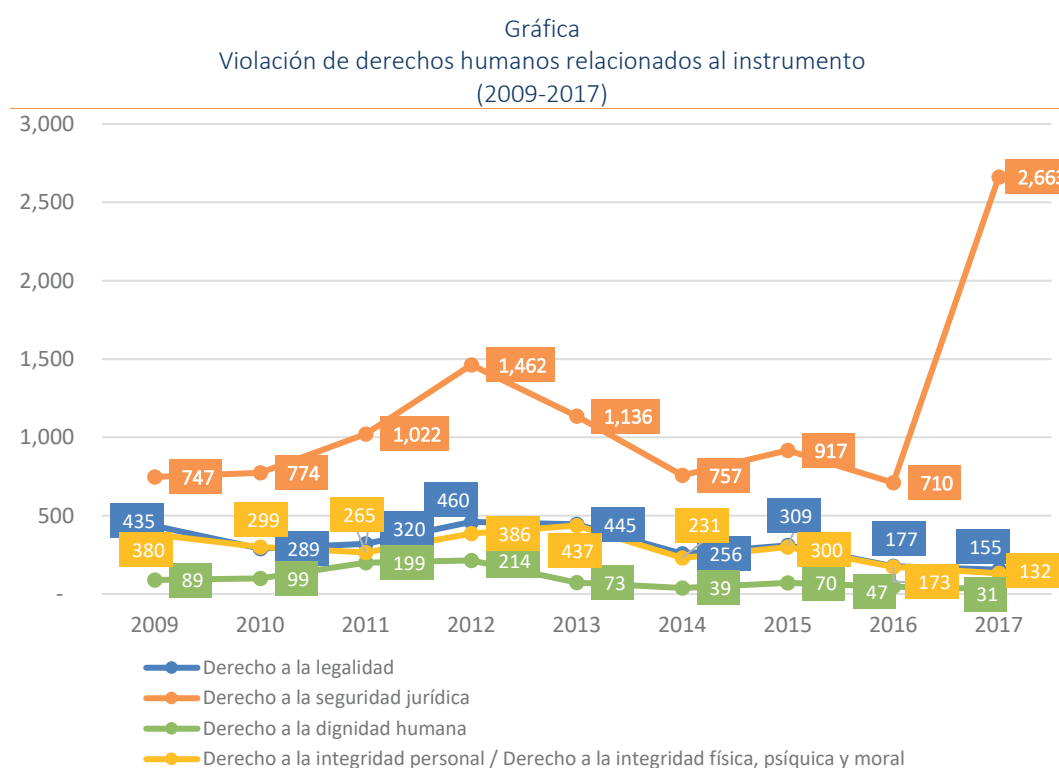
3.7.1 *Análisis longitudinal de quejas vinculadas al instrumento*

La estrategia cuantitativa involucró el análisis estadístico longitudinal de las quejas presentadas ante la CNDH desde enero de 2001 a diciembre de 2017. Sin embargo, durante el periodo 2001 a 2008, la base estadística no cuenta con un catálogo de voces que estén homologadas y que presenten consistencia, comparabilidad e integridad. Por tal motivo, únicamente se presenta el registro de 2009 a 2017 que es el periodo en el que se pudieron identificar con certeza los atributos antes señalados. Específicamente, en este apartado se analizan los siguientes derechos referidos en la Recomendación General Núm. 10/2005 sobre la práctica de la tortura:

- Derecho a la legalidad
- Derecho a la seguridad jurídica
- Derecho al debido proceso
- Derecho a la dignidad humana⁶⁹
- Derecho a la integridad personal/Derecho a la integridad física, psíquica y moral
- Derecho a la presunción de inocencia

⁶⁹ Se utilizó como equivalente el Derecho al trato digno.

En la base proporcionada no se cuenta con información sobre el derecho al debido proceso ni del derecho a la presunción de inocencia. En cuanto al derecho a la seguridad jurídica, éste es el que más se vulnera dentro de este instrumento. En 2009 se presentaron 747 quejas ante la violación de este derecho, hasta alcanzar 1,462 casos en 2012. De 2013 a 2016 se presentó un decremento constante, año en que se registraron 710 casos. Para 2017, los casos relacionados con este derecho crecieron de manera extraordinaria, al llegar a 2,663 quejas. Respecto a los derechos a la legalidad y a la integridad personal, éstos tuvieron un comportamiento similar en cuanto a tendencia y número de registros, mientras que los casos relacionados con violaciones al derecho a la dignidad humana fueron los que menos se presentaron.



Fuente: Elaboración propia a partir del Reporte General de Quejas de la CNDH, (enero 2009 a diciembre 2017).

NOTA: En estos totales se incluyen todos los estados de los expedientes.

Como se puede observar en la gráfica anterior, en los derechos relacionados a la Recomendación General Núm. 10 sobre la práctica de la tortura, se registró un valor máximo de quejas en el año 2012 y a partir de entonces, se observa una tendencia a la baja, la cual culmina en 2017 con una menor cantidad de quejas que las presentadas en 2009. La excepción es el caso del derecho a la seguridad jurídica, debido al número extraordinario de casos registrados en 2017.

En suma, la evolución de quejas y derechos humanos vinculados al instrumento desde el año 2009⁷⁰ hasta 2017 se resume en la siguiente tabla. Como se mencionó anteriormente, las presuntas violaciones al derecho a la seguridad jurídica tuvieron un crecimiento de 1,916 quejas de 2009 a 2017, no obstante, la tendencia decreciente de 2012 a 2016. Por otro lado, se observa una reducción de más de dos terceras partes en los casos asociados a los derechos a la legalidad, dignidad humana e integridad personal.

Tabla
Derechos violados vinculados al instrumento 2009 vs 2017

Derecho	2009	2017	Diferencia	Variación %
Derecho a la legalidad	435	155	-280	-64.4% ↓
Derecho a la seguridad jurídica	747	2663	1916	256.5% ↑
Derecho al debido proceso	Sin información			
Derecho a la dignidad humana	89	31	-58	-65.2% ↓
Derecho a la integridad personal / Derecho a la integridad física, psíquica y moral	380	132	-248	-65.3% ↓
Derecho a la presunción de inocencia	Sin información			

Fuente: Elaboración propia a partir del Reporte General de Quejas de la CNDH, (enero 2001 a diciembre 2017).

NOTA: En estos totales se incluyen todos los estados de los expedientes.

Respecto al estado en que se encuentran los expedientes que incluyen presuntas violaciones de derechos humanos relacionados con la Recomendación General, la siguiente tabla muestra la situación en que cada queja se encuentra al 2017, de acuerdo con el tipo de derecho al que se le relaciona.

Tabla
Estado de expedientes que incluyen presuntas violaciones a derechos humanos relacionados al instrumento (2009-2017)

Derecho / Estado	Conciliación	Desistimiento del quejoso	Falta de interés procesal del quejoso	Orientación	Recomendación	Solución durante el trámite respectivo	Otros estados	Total
Derecho a la legalidad	96	51	41	1,667	26	318	649	2,848
Derecho a la seguridad jurídica	230	125	70	3,615	221	1,709	4,218	10,188
Derecho al debido proceso	-	-	-	-	-	-	-	-

⁷⁰ El año inicial de comparación es 2009, y no el año de emisión del instrumento, debido ya que la información presentada antes no es consistente con el resto de la serie que abarca el periodo de estudio.

Derecho a la dignidad humana	44	9	4	212	26	329	237	861
Derecho a la integridad personal / Derecho a la integridad física, psíquica y moral	90	27	29	1,620	45	263	531	2,605
Derecho a la presunción de inocencia	-	-	-	-	-	-	-	-

Fuente: Elaboración propia a partir del Reporte General de Quejas vinculadas a personas migrantes de la CNDH, (enero de 2009 a diciembre 2017). NOTA: Un expediente puede incluir varios derechos violados, por lo que algunos derechos en la tabla pueden compartir un mismo expediente. La columna “Otros estados” engloba los expedientes que concluyeron por acumulación, no competencia o por no existir materia en el caso.

La Recomendación General Núm. 10/2005 no contiene algún expediente en trámite, el 43.1 por ciento concluyó por orientación; el 15.9 por solución durante el trámite respectivo; el 2.8 por conciliación; el 1.9 por ciento por recomendación; mientras que el 34.1 finalizó por diversos motivos como son acumulación, no competencia o por no existir materia; y el 2.2 por ciento restante concluyó por desistimiento y falta de interés procesal del quejoso.

Tabla
Autoridades responsables de presuntas violaciones a derechos
relacionadas a la recomendación (2009-2017)

Autoridad / Derecho	Derecho a la legalidad	Derecho a la seguridad jurídica	Derecho al debido proceso	Derecho a la dignidad humana	Derecho a la integridad personal / Derecho a la integridad física, psíquica y moral	Derecho a la presunción de inocencia
Procuraduría General de la República	1,415	3,799	-	221	1,247	-
Fiscalía General de Justicia Militar	3	23	-	1	5	-
Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas	472	2,566	-	99	352	-
Organismos autónomos	1	8	-	-	1	-
Secretaría de Seguridad Pública Federal	265	1,047	-	392	254	-
Secretarías de Seguridad Pública de las entidades federativas	426	2,061	-	73	557	-

Fuente: Elaboración propia a partir del Reporte General de Quejas vinculadas a personas migrantes de la CNDH, (enero de 2009 a diciembre 2017). NOTA: Un expediente puede incluir varios derechos violados, por lo que algunos derechos en la tabla pueden compartir un mismo expediente. La columna “Otros estados” engloba los expedientes que concluyeron por acumulación, no competencia o por no existir materia en el caso.

La Procuraduría General de la República es la institución que concentra casi más de mitad de las quejas dentro del instrumento relacionadas con el derecho a la legalidad y a la integridad personal, mientras que es la Secretaría de Seguridad Pública Federal quien mayor competencia tiene sobre las presuntas violaciones al derecho a la dignidad humana. La Fiscalía General de Justicia Militar y los Organismos Autónomos tienen escasos expedientes relacionados con los derechos referidos en la recomendación.

En conclusión, la Recomendación General Núm. 10/2005 sobre la práctica de la tortura refiere a la presunta violación a seis derechos humanos por parte de seis instituciones. No se contó con información sobre el derecho al debido proceso y a la presunción de inocencia. La Procuraduría General de la República y las instituciones estatales de seguridad pública y procuración de justicia tienen casi el mismo número de casos en los que son señalados como responsables (6,682 por parte de la autoridad federal y 6,606 de las instituciones estatales), por lo que se puede afirmar que la violación a estos derechos es un fenómeno tanto local como federal. Las presuntas violaciones al derecho a la seguridad jurídica tuvieron un crecimiento de 1,916 quejas de 2009 a 2017, no obstante, la tendencia decreciente de 2012 a 2016. Por otro lado, se observa una reducción de más de dos terceras partes en los casos asociados a los derechos a la legalidad, dignidad humana e integridad personal.

3.7.2 Evolución y actualidad de la temática desde la emisión del instrumento

Esta Recomendación General fue emitida durante la vigencia de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, la cual fue publicada el 27 de diciembre de 1991 y abrogada el 26 de junio de 2017. El delito de tortura se encontraba regulado de la siguiente manera en el artículo tres:

Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.

No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad. (...).

Después de 2005, año de la emisión de la Recomendación General en comento, se han elaborado varios instrumentos jurídicos en materia de tortura en el ámbito nacional. Por ejemplo, se incorporó un instrumento jurídico internacional adoptado en el seno de la

Organización de las Naciones Unidas, denominado Protocolo de Estambul, el cual es un manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.⁷¹ Su implementación en el derecho mexicano se hizo con base en el Acuerdo Núm. A/057/2003 del Procurador General de la República, por el cual se establecen las directrices institucionales que deberán seguir los agentes del Ministerio Público de la Federación, los peritos médicos legistas y/o forenses, y demás personal de la Procuraduría General de la República, para la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato.⁷² Posteriormente, este acuerdo fue complementado por el Oficio Circular C/002/13, mediante el cual se instruye a los agentes del Ministerio Público de la Federación para que, en el momento en que un Juez de Distrito haga de su conocimiento hechos que presuman la existencia del delito de tortura, realicen diversas acciones.

Con la Reforma constitucional de 10 de junio de 2011, y de conformidad con el artículo 1o. de la Constitución, las normas de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales adquirieron una jerarquía constitucional y se convirtió en un deber de todas las autoridades mexicanas, en todos los niveles de competencia, respetar dichas normas para proteger los derechos humanos de todas las personas. En ese sentido, había el deber ineludible de las autoridades mexicanas de incorporar y desarrollar las normas contenidas en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes,⁷³ emitida en el seno del sistema universal de derechos humanos, y de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura,⁷⁴ emitida en el sistema interamericano de derechos humanos.

En el año 2015, los Acuerdos de la Procuraduría General de la República sobre tortura antes citados fueron complementados y reformados por el Acuerdo A/085/15 de la PGR, en donde se establecen las directrices institucionales que deberán seguir los agentes del Ministerio Público de la Federación, peritos en medicina, psicología, y demás personal de la institución, para los casos en que se presuma la comisión del delito de tortura,⁷⁵ y por el Acuerdo A/101/15

⁷¹ Este documento fue elaborado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que consiste en un Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Protocolo de Estambul. Disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training8Rev1sp.pdf>

⁷² No vigente. Publicado en el *Diario Oficial de la Federación*: 18 de agosto de 2003.

⁷³ En vigor para nuestro país, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 6 de marzo de 1986.

⁷⁴ En vigor para nuestro país, por su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*: 1 de septiembre de 1987.

⁷⁵ Publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, 5 de octubre de 2015.

por el que se crea la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura y se establecen sus atribuciones.⁷⁶

Todos estos instrumentos jurídicos, en su momento, vinieron a complementar el Acuerdo A/080/12 de la Procuradora General de la República, por el que se establecen las directrices que deberán observar los agentes de la policía federal ministerial para el uso legítimo de la fuerza,⁷⁷ y el Acuerdo 04/2012 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten los lineamientos generales para la regulación del uso de la fuerza pública por las instituciones policiales de los órganos desconcentrados en la Secretaría de Seguridad Pública. Todos estos instrumentos formaban el marco jurídico fundamental para combatir la tortura en el ámbito de la procuración de justicia federal.

Con el objeto de atender a las víctimas del delito de tortura y de otro tipo de violaciones a derechos humanos, se expidieron la Ley General de Víctimas, el 3 de enero de 2013, y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su correspondiente Reglamento, el 1 de febrero de 2007. Más adelante, se emitieron otros protocolos de actuación con los que se buscó prevenir y castigar la tortura que se cometía durante la detención, tales como el de las Fuerzas Armadas⁷⁸ y el de la Policía Federal,⁷⁹ con el que se regulaba el uso de la fuerza. A esta labor se sumó la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir en 2014 un Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Asuntos que Involucren Hechos Constitutivos de Tortura y Malos Tratos.⁸⁰

Recientemente, para atender las demandas de justicia a nivel internacional en materia de tortura, principalmente las planteadas ante instancias internacionales y que dieron motivo a varias sentencias internacionales de la Corte Interamericana en contra del Estado mexicano,⁸¹ se llevó a cabo una reforma fundamental a la Constitución para facultar al Congreso para expedir una ley general contra la tortura y uniformar el tipo penal de tortura a nivel nacional y, al mismo tiempo, armonizar el tipo penal nacional con el establecido en el ámbito

⁷⁶ Publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, 27 de octubre de 2015.

⁷⁷ Publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, 23 de abril de 2012.

⁷⁸ Manual del Uso de la Fuerza, de aplicación común a las tres Fuerzas Armadas, Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* 30 de mayo de 2014. Disponible en: http://www.sedena.gob.mx/pdf/normateca/3.doctrina_y_edu_mil/USO_FUERZA_UNIFICADO.pdf

⁷⁹ Protocolo de Actuación de la Policía Federal sobre el Uso de la Fuerza, Publicado en el *Diario Oficial de la Federación*: 18 de octubre de 2017. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5501657&fecha=18/10/2017

⁸⁰ SCJN, Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en Asuntos que Involucren Hechos constitutivos de Tortura y Malos Tratos. México, SCJN, 2014.

⁸¹ Las sentencias de los casos Rosendo Radilla Pacheco, Inés Fernández Ortega, Valentina Rosendo Cantú y Cabrera García y Montiel Flores, que versaban sobre temas de tortura.

internacional.⁸² En este tenor, el 26 de junio de 2017 se emitió la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.⁸³

Por lo que hace a la normatividad local existente en materia de tortura, desde el mes de agosto de 2015 se aprobaron varios acuerdos relevantes en la XXXIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, entre los que destacan: el Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura; el Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas Desaparecidas y para la Investigación del Delito de Desaparición Forzada. Además, se adoptaron algunas mejoras aplicadas en la instrumentación del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.⁸⁴ Así, en virtud de la emisión de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes actualmente se encuentra unificado en todo el país el tipo penal de tortura y se castiga de manera uniforme.

Respecto al tema de la tortura cometida durante la detención, la SCJN ha pronunciado algunos criterios jurisprudenciales relevantes: 1) no es necesario que se reponga el procedimiento cuando no existe confesión de los hechos imputados o conllevan a la incriminación de la persona inculpada;⁸⁵ 2) la declaración autoincriminatoria de la persona imputada, rendida ante autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la presencia del defensor, carece de valor probatorio;⁸⁶ 3) si el juez advierte que la persona coacusada del quejoso declara ser víctima de actos de tortura durante su detención, se debe dar vista al

⁸²DECRETO por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esta reforma constitucional se faculta al Congreso Federal para expedir las leyes generales en materia de desaparición forzada de personas y de tortura, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 10 de julio de 2015. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_225_10jul15.pdf

⁸³ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de junio de 2017. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST_260617.pdf

⁸⁴ Disponible en: <https://www.gob.mx/pgr/articulos/acuerdos-de-la-xxxiii-asamblea-plenaria-de-la-conferencia-nacional-de-procuracion-de-justicia>

⁸⁵ Tortura. Es innecesario reponer el procedimiento cuando no exista confesión de los hechos imputados o cualquier acto que conlleve autoincriminación del inculcado. Época: Décima Época, Registro: 2015603, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 48, noviembre de 2017, Tomo I, Materia(s): Penal, Tesis: 1a./J. 101/2017 (10a.), p. 323.

⁸⁶ Declaración autoincriminatoria del imputado, rendida ante autoridad distinta del ministerio público o del juez, o ante éstos sin la presencia del defensor. Carece de valor probatorio con independencia del medio a través del cual se haya introducido formalmente al proceso ... las autoridades policiacas que realizan una investigación sobre hechos delictivos o que llevan a cabo una detención no pueden en ningún caso interrogar al detenido; de ahí que, cualquier declaración autoincriminatoria del imputado rendida ante autoridad distinta del Ministerio Público o del Juez, o ante éstos sin la presencia del defensor, debe declararse nula por violación al derecho fundamental a la no autoincriminación, con independencia del medio a través del cual se haya introducido formalmente al proceso, ... Época: Décima Época, Registro: 2014522, Instancia: Plenos de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 43, junio de 2017, Tomo III, Materia(s): Constitucional, Tesis: PC.III.P. J/12 P (10a.), p. 1687.

Ministerio Público;⁸⁷ 4) dicha vista no implica que la autoridad no deba observar el principio de relatividad de las sentencias de amparo;⁸⁸ 5) la omisión del juez penal de investigar los hechos denunciados consistentes en actos de tortura se considera una violación a las leyes del procedimiento que trasciende a la defensa y amerita la reposición del procedimiento;⁸⁹ 6) la reposición del procedimiento por la comisión de tortura debe ordenarse a partir de la diligencia inmediata anterior al auto de cierre de instrucción, si se trata del sistema penal tradicional;⁹⁰ entre otros.

Sobre el problema de la tortura en México, en la última década se han emitido distintos informes⁹¹ que han documentado la continuidad de este acto violatorio de derechos humanos a pesar de la normativa encamada a prevenirla. Así, en diciembre de 2014 el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, Juan E. Méndez concluyó en su informe final de actividades que la tortura constituye un fenómeno generalizado en el país y ocurre especialmente desde la detención hasta la puesta a disposición de la justicia.⁹²

La documentación de los casos incluidos en el informe han mostrado que la tortura y los tratos crueles, degradantes e inhumanos son una práctica frecuente en diversas partes del país por

⁸⁷ Actos de tortura. Cuando los órganos jurisdiccionales, con motivo de sus funciones, tengan conocimiento de la manifestación de una persona que afirme haberlos sufrido, oficiosamente deberán dar vista con tal afirmación a la autoridad ministerial que deba investigar ese probable ilícito. Época: Décima Época, Registro: 2001218, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XI, agosto de 2012, Tomo 2, Materia(s): Constitucional, Tesis: XXVII.1º (VIII Región) J/1 (10a.), p. 1107.

⁸⁸ Actos de tortura. Si al conocer del amparo contra la sentencia definitiva, el juzgador advierte que el coacusado del quejoso, quien no es parte en el juicio, declaró haber sido víctima de aquéllos durante su detención, debe dar vista al Ministerio Público adscrito para que actúe de acuerdo con sus facultades, sin que ello implique inobservar el principio de relatividad de las sentencias de amparo. Época: Décima Época, Registro: 2012610, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 34, septiembre de 2016, Tomo IV, Materia(s): Común, Tesis: I.9o.P. J/20 (10a.), p. 2347.

⁸⁹ Actos de tortura. La omisión del juez penal de instancia de investigar los denunciados por el imputado, constituye una violación a las leyes del procedimiento que trasciende a su defensa y amerita la reposición de éste. Época: Décima Época, Registro: 2011521, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, abril de 2016, Tomo II, Materia(s): Común, Penal, Tesis: 1a./J. 10/2016 (10a.), p. 894.

⁹⁰ Actos de tortura. La reposición del procedimiento, con motivo de la violación a las leyes que lo rigen por la omisión de investigar los denunciados por el imputado, debe ordenarse a partir de la diligencia inmediata anterior al auto de cierre de instrucción. Época: Décima Época, Registro: 2011522, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, abril de 2016, Tomo II, Materia(s): Común, Penal, Tesis: 1a./J. 11/2016 (10a.), p. 896.

⁹¹ Vésase: Amnistía Internacional, *Promesas en el papel, impunidad diaria. La epidemia de tortura en México continua*, Reino Unido, 2015; CIDH, *Situación de Derechos Humanos en México*, 2015. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mexico2016-es.pdf>

⁹² Méndez, Juan, *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, ONU, 2014, p. 1.

las instituciones policiales de los tres niveles de gobierno, así como por las Fuerzas Armadas. Sobre el fenómeno resulta muy complejo conocer el número real de casos sobre tortura. El Relator Especial de la ONU ha señalado la falta de un registro nacional de casos y los bajos niveles de denuncia por temor a represalias o desconfianza en las autoridades, al igual que la tendencia a calificar estos actos como delitos no graves.⁹³

En abril de 2018, la Comisión Mexicana en Defensa y Promoción de los Derechos Humanos hizo público el informe de 2016 del Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la ONU en el cual se destaca que entre 2008 y 2010, el número de investigaciones por tortura iniciadas por la Procuraduría General de la República fue muy bajo. En 2012, el número de investigaciones realizadas por la dependencia comenzó a crecer con cerca de 300 y en la actualidad se cuenta con 4,700 carpetas de investigación, no obstante, como advierte el Subcomité, el incremento de las investigaciones no se ve reflejado en el número de consignaciones y sentencias por tortura que, hasta 2016 había sido de 15, 5 en el fuero federal y 10 en el fuero local.⁹⁴

La CNDH desde 2005, año en el que emitió la Recomendación General, hasta el 28 de febrero de 2018 ha recibido sólo por tortura 717 quejas y emitido un total de 87 recomendaciones por casos particulares. El primer bimestre de 2018, de acuerdo con el Informe Mensual del Consejo Consultivo de la CNDH, ha sido el período con más expedientes de queja recibidos por tortura con 223,⁹⁵ es decir, siete expedientes más que el total recibido en 2016.

⁹³ *Idem.*, p. 7.

⁹⁴ Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, *Visita a México del 12 al 21 de diciembre de 2016 observaciones y recomendaciones dirigidas al Estado parte*, 2016. Disponible en: <http://cmdpdh.org/wp-content/uploads/2018/04/anexo-informe-del-subcomite-sobre-su-visita-a-mexico-del-12-al-21-de-diciembre-de-2016.pdf>

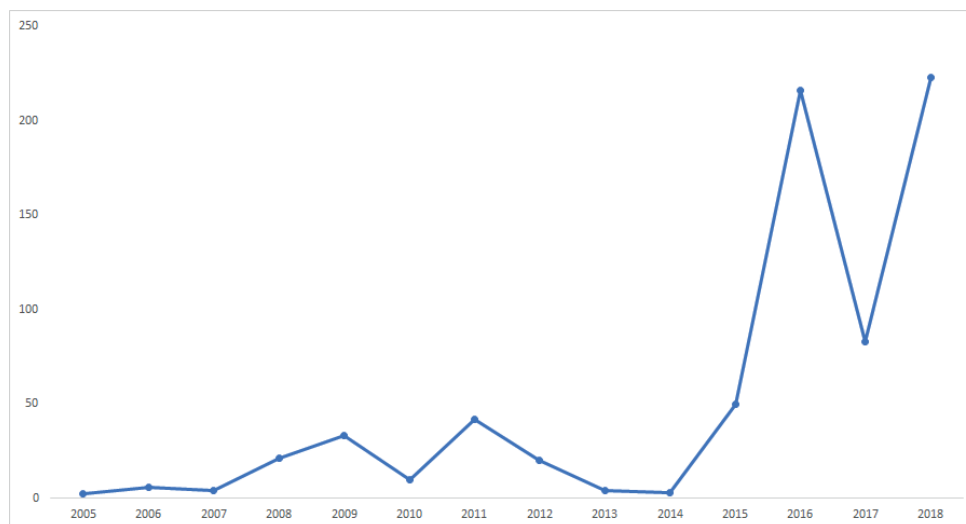
⁹⁵ Consejo Consultivo CNDH, *Informe mensual febrero de 2018*, CNDH, 2018, p. 8.

Cuadro
Quejas y recomendaciones por tortura recibidas por la CNDH (2005-2018)

Año	Quejas por tortura	Recomendaciones
2005	2	0
2006	6	3
2007	4	1
2008	21	10
2009	33	7
2010	10	11
2011	42	9
2012	20	11
2013	4	13
2014	3	2
2015	50	2
2016	216	8
2017	83	9
2018	223	1
Total	717	87

Fuente: Elaboración propia con base en los Informes Anuales de actividades de la CNDH y el Informe mensual de 2018 del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Gráfica
Quejas por tortura recibidas por la CNDH (2005-2018)



Fuente: Elaboración propia con base en los Informes Anuales de Actividades de la CNDH (2005-2017) y el Informe mensual de 2018 del Consejo Consultivo.

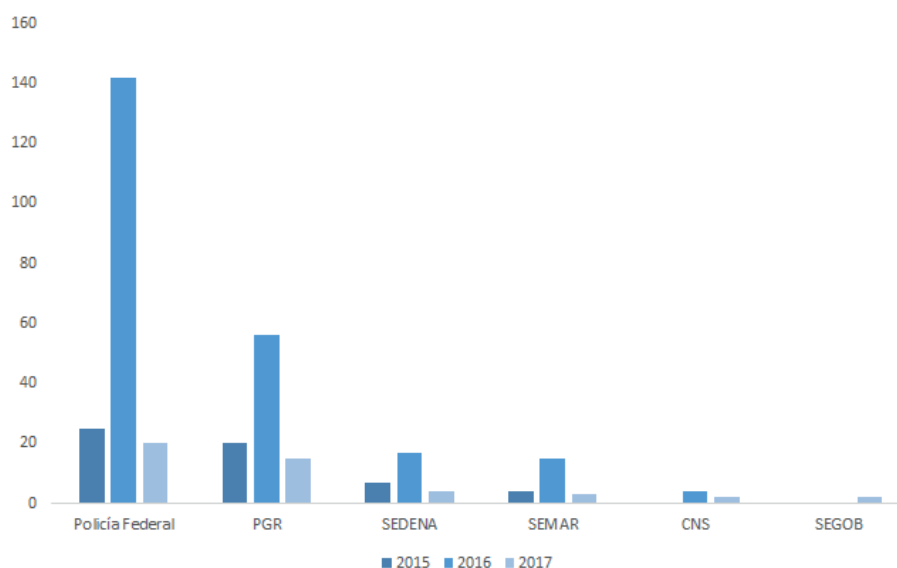
Con relación a las autoridades federales señaladas de cometer actos de tortura, el Sistema Nacional de Alerta ha señalado que, en 2015, 2016 y 2017, la Policía Federal es la institución con el mayor número de quejas presentadas por esta violación a derechos humanos seguida de la PGR, SEDENA y SEMAR. Asimismo, se observa que durante estos tres años, Tamaulipas ha sido la entidad con más casos registrados de tortura cometidos por autoridades federales con un total de 58, en donde se ha señalado a la Policía Federal como la principal responsable con 31 de los 58 casos registrados en ese estado.⁹⁶

Cuadro
Autoridades señaladas de cometer actos de tortura (2015-2017)

	2015	2016	2017
Policía Federal	25	142	20
PGR	20	56	15
SEDENA	7	17	4
SEMAR	4	15	3
CNS	0	4	2
SEGOB	0	0	2

Fuente: Elaboración propia con base en las estadísticas sobre tortura del Sistema Nacional de Alerta de la CNDH.

Gráfica
Autoridades federales señaladas por actos de tortura (2015-2017)



Fuente: Elaboración propia con base en las estadísticas de tortura del Sistema Nacional de Alerta de la CNDH.

⁹⁶ Sistema Nacional de Alerta, *op. cit.*

Cabe destacar que, en repetidas ocasiones los organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han señalado la necesidad de realizar una serie de reformas integrales y complementar las ya existentes para abarcar el sistema de justicia, la mejora de las capacidades investigativas y la garantía de la suspensión administrativa de todo funcionario sujeto a investigación por tortura con el propósito de sancionar a los responsables y asegurar su no repetición.⁹⁷

Finalmente, sobre la práctica de la tortura en México desde la emisión del instrumento hasta la actualidad, en los grupos de enfoque y las entrevistas llevadas a cabo para esta investigación, las personas expertas coinciden en que ha habido avances en la materia, especialmente en términos de cambios organizacionales y normativos. Derivados tanto de la recomendación como de la presión internacional, las instituciones de seguridad pública han modificado protocolos y avanzando sobre las líneas señaladas por la CNDH. Las personas expertas señalaron que la evolución ha sido lenta, poco satisfactoria y ha dejado puntos pendientes. Asimismo, observaron una realidad actual que difiere con la plasmada en la recomendación del año 2005.

La percepción, yo tengo poco de estar aquí en la Comisión. La percepción que yo tengo como ciudadano, fue que la PGR sí modificó su conducta, definitivamente sí la modificó. ¿Por qué? Porque sí, a raíz de las recomendaciones, que influyeron mucho las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como también la presión internacional fue lo que la PGR, de modo paulatino, obviamente no pudo ser de la noche a la mañana, pero definitivamente la reacción, la hubo, paulatinamente.

(CNDH)

Después de todos estos años de la Reforma constitucional de Derechos Humanos, un mensaje formalista de ya no más tortura, de prohibición de la tortura, que se ve reflejado principalmente y esto es relacionado con el cumplimiento de recomendaciones en capacitaciones.

(Organismo internacional)

En cumplimiento a diversas recomendaciones se observó que la Ciudad de México no tenía mecanismo contra la tortura. Entonces, el gobierno de la Ciudad de México se encaminó a la creación de este, el Poder Judicial de la Ciudad de México fue invitado a participar, pero tan no se ha concretado que tiene dos años detenido. Entonces, creo que esa es una observación de sí se hizo, pero nunca se publicó y menos se implementó.

(Poder Judicial)

⁹⁷ Méndez, *op. cit.*, pp. 19-21.

Si bien en esta recomendación por ser general no hay una forma de identificar el cumplimiento por parte de la autoridad responsable, que en este caso sería PGR. Hay otras recomendaciones que se han emitido, en las que sí se podría hablar de un cumplimiento y qué se ha hecho, se han creado protocolo de actuación, no solamente para los agentes ministeriales que intervienen o participan también durante una detención, por una orden de aprehensión o una flagrancia o como sea, sino también para los médicos que certifican a las víctimas, porque sí hay una responsabilidad que es la autoridad quien tortura tal y también hay una responsabilidad para la autoridad, que tiene conocimiento y no hace nada. Entonces, yo creo que las recomendaciones sí han servido para crear parámetros, para cambiar prácticas y, pues hay mucho camino que recorrer, pero sí han venido cumpliendo.

(CNDH)

Los cambios en la estructura y organización de las instituciones de seguridad pública son innegables para las personas expertas que participaron en los grupos de enfoque, sin embargo, señalaron que éstos han dado pocos resultados en la materia, especialmente en lo referente a la prevención del delito de tortura. Se advirtió, que los cambios organizacionales no se relacionan con un descenso en los casos de tortura, de hecho, varios coincidieron en que, la situación ha empeorado en general. En esencia, los cambios se han centrado en los protocolos de actuación. Finalmente, varios participantes destacaron la resistencia de las autoridades ante la Comisión.

La Unidad de Tortura de la PGR para investigar casos de tortura, fue creada aproximadamente en 2015, me parece, y también, a pesar de que se crea con la idea de que se concentre y se especializa la investigación de tortura, ha producido muy pocos resultados en materia de, en lo que al final importa, que es la consignación de servidores públicos por el delito de tortura. Y, por otra parte, en aspectos de prevención, también se aprecian nulos avances. No se ha tratado de hacer una depuración en la Policía Federal Ministerial, Policía de Investigación, que siempre ha sido un problema en materia de tortura. Y, peor aún, a partir de toda la legalización más bien toda la incorporación al derecho penal de normas especiales para el combate a la delincuencia organizada, la actuación de PGR en materia de tortura ha empeorado, particularmente en el marco de actuaciones de la Subprocuraduría Especializada en ese tema y policías que realizan investigaciones en torno a ese tema, se han apreciado serias arbitrariedades en la forma, en el marco de actuación de estas instancias, que derivan en tortura, entre otras violaciones a derechos humanos.

(Organismo internacional)

Comparto el hecho de que las investigaciones y además las recomendaciones no han prosperado, digamos, como se espera, considero que esta, la parte de la investigación en casos de tortura se ha centrado muchísimo y le han dado un peso muy importante a la aplicación del Protocolo de Estambul.

(OSC)

Se ha dicho aquí debe de haber coincidencia entre lo médico, entre lo psicológico, entre la narrativa del propio imputado, entre la narrativa de los testigos, entre la valoración del juez, etcétera, es un formalismo excesivo lo que se pide para demostrar la tortura, cosa que no debiera de ser así para una persona imputada, más bien el sistema también está ideado para poner muchas trabas y obstaculizaciones (sic) a la gente que está diciendo que fue torturada.

(OSC)

La presencia de la Comisión para ellos (autoridades e instituciones a las que dirigen las recomendaciones) es incómoda, totalmente.

(CNDH)

Conforme han ido avanzando las administraciones puedo decir que, en este año, hubo un retroceso, definitivamente, pero ya se había avanzado mucho. Ya se había avanzado mucho y lamentablemente, pues ya lo dijo el compañero, un represor, como lo fue el actual presidente, en ese momento gobernador del Estado de México, pues su policía cometió actos muy fuertes en contra de la población, muy fuertes de toda índole, no solamente de tortura.

(OSC)

Pese a los cambios normativos, los expertos opinaron que la persecución del delito de tortura es prácticamente inexistente, en gran medida debido a la indefinición misma del término. Asimismo, coincidieron que, inclusive en aquellos casos en dónde es reconocible una sanción, ésta suele ser administrativa y no puede considerarse que aporte para alcanzar el objetivo planteado en la recomendación. En suma, no se sancionan a funcionarios y servidores públicos por el delito de tortura, de acuerdo a las personas participantes.

Se sacó el protocolo a finales del 2015, que es más un ejercicio de investigación. Se crea una unidad de parte de la PGR, hoy y Fiscalía, después de la Ley General del año pasado, sin embargo, no hay un avance en cuestión de consignaciones a los responsables o a los supuestos responsables.

(OSC)

A nivel nacional 15 sentencias condenatorias en materia de tortura como delito, porque también es esta parte de que la tortura o la pueden investigar como violación a los derechos humanos, que tiene un proceso y una necesidad probatoria mucho más baja, o como delito penal.

(OSC)

Sí tenemos conocimiento de que se han sancionado a servidores públicos, en procedimientos administrativos, pero bueno, decir: sí, sí se han sancionado. Guau, genial, sirvió la recomendación, pero no se ha obtenido el resultado que se esperaba. ¿Por qué? Porque las sanciones son: seis meses

suspensión, una amonestación en su expediente laboral. Entonces, sí tienen un impacto las recomendaciones, en algunos casos y en la mayoría, se van al archivo por falta de elementos, no se sanciona.

(CNDH)

Las personas expertas advirtieron la necesidad de que la recomendación que emite la CNDH esté mejor estructurada, y que vincule de forma coherente el análisis del cuerpo del texto y las recomendaciones y propuestas sugeridas a las instituciones de seguridad pública. Asimismo, instaron a que hubiese un seguimiento más puntual de las recomendaciones, no sólo en términos de verificar la eficacia del instrumento, sino también en con el objetivo de estar permanentemente actualizados sobre el tema de tortura. Finalmente, todos coincidieron en que tenían que ser más concretas y usar un lenguaje más accesible.

Que sean concretas, específicas, que le hagan la tarea realmente a quien le están haciendo las recomendaciones. Si dicen que tienen que actuar seriamente o que, si tienen que actuar adecuadamente, ¿cómo? Que, si va a participar la sociedad civil, ¿cómo? Que se adopten las medidas jurídicas necesarias, ¿cuáles? Todo hay que puntualizarlo, hay que decirles qué es lo que tienen que hacer y cómo lo van a hacer específicamente.

(Academia)

Entonces, creo que ahí está el problema, [...] repensar cómo las recomendaciones concretas tendrían que estar más vinculadas con el cuerpo de la recomendación.

(Poder Judicial)

A mí me parece que la revisión de estas recomendaciones no sólo tiene que ver con la eficacia y la verificación, sino también identificar los nuevos problemas o nuevo retos que nos enfrentamos al aplicar, por lo menos, en la mínima parte la esencia de estas recomendaciones, es decir, el tema es vasto y conforme se da la práctica, es decir, no podemos ir escalón uno, escalón dos, escalón tres, vamos en el escalón uno y ya tenemos tres problemas que resolver; vamos en el escalón dos y también van siendo paralelos, y en eso hay que ocuparse. Por eso se necesita un sistema de vigilancia, seguimiento y documentación de los casos de tortura, y eso es un trabajo de la sociedad civil muy importante y de los organismos de materia de derechos humanos.

(Gobierno)

Las recomendaciones tendrían que entender un poco eso, cómo arreglamos a nivel estructura cosas que puedan impactar no sólo en tortura, quizá; el tema es que no sabemos investigar, que hay mecanismos de impunidad, hay cosas que favorecen la impunidad, cómo le entramos un poco más a esos temas que pueden mejorar varias cosas al mismo tiempo e ir apagando los fuegos que ya nos rebasaron estadísticamente y eso es un gran reto en un montón de temas hoy en día.

(Academia)

Entonces, debería de haber un informe anual o una recomendación general de seguridad pública, de salud, de educación, de tajo en la Comisión Nacional y darle seguimiento puntual de políticas públicas, de incidencias, de estadísticas y una de esas, del cumplimiento de las recomendaciones que se den.

(CNDH)

En suma, las personas expertas coincidieron en que la recomendación ha sido parcialmente acatada por las instituciones de seguridad pública, ya que, aunque existen avances en términos normativos y procedimentales, no parecen tener impacto en la problemática. En este sentido, consideran que, en materia de tortura, la situación general ha empeorado. Lo anterior se debe a que la realidad del país en los últimos años ha rebasado a las autoridades. Recomiendan un papel más activo de la Comisión y proceso de revisión sobre cómo se desarrollan y difunden los instrumentos de la CNDH.

CAPÍTULO 4. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA RECOMENDACIÓN GENERAL NÚM. 10/2005, SOBRE LA PRÁCTICA DE LA TORTURA

4.1 Legislación utilizada

4.1.1 Legislación federal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 05 de febrero de 1917. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 15 de septiembre de 2017.
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de junio de 2017.
- Ley General de Víctimas, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 2013. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 3 de enero de 2017.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 02 de enero de 2009. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 26 de junio de 2017.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de mayo de 2009. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 18 de julio de 2016.
- Ley de la Policía Federal, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 1 de junio de 2009. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 24 de junio de 2011.
- Ley del Sistema Integral de Justicia penal para Adolescentes, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de junio de 2016.
- Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de noviembre de 2010. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 17 de junio de 2016.
- Ley de Extradición Internacional, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de diciembre de 1975. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 26 de junio de 2017.
- Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de junio de 2016.

- Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 0 de noviembre de 1996. Última reforma publicada: 7 de abril de 2017.
- Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de diciembre de 2014.
- Código Penal Federal, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de agosto de 1931. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 17 de noviembre de 2017.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 1 de febrero de 2007. Última reforma publicada: 22 de junio de 2017.
- Acuerdo A/101/2015 por el que se crea la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura y se establecen sus atribuciones, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de octubre de 2015.
- Acuerdo A/085/2015 mediante el cual se establecen las Directrices institucionales que deberán seguir los agentes del Ministerio Público de la Federación, los peritos en medicina y psicología y demás personal de la Procuraduría General de la República, para los casos en los que se presuma la comisión del delito de tortura, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de octubre de 2015.

4.1.2 Legislación estatal

- Aguascalientes: Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Aguascalientes, publicada en la Sección Primera del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 14 de mayo de 1995. Última Reforma publicada en el Periódico Oficial: 20 de mayo de 2013. Código de Procedimientos Penales para el Estado de Aguascalientes, publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial el 20 de mayo de 2013. Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes, publicada en la Primera Sección del Periódico Oficial el 02 de agosto de 2010. Última Reforma publicada en el Periódico Oficial: 23 de mayo de 2016.
- Baja California: Código Penal para el Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial el 20 de agosto de 1989. Última Reforma publicada en el Periódico Oficial: 07 de noviembre de 2016. Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial el 19 de octubre de 2007. Última Reforma publicada en el Periódico Oficial: 08 de agosto de 2014.
- Baja California Sur: Código Penal para el Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 30 de noviembre de 2017. Última Reforma publicada en el Boletín Oficial: 17 de julio de 2017.

- Campeche: Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial el 28 de octubre de 1993. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 27 de octubre de 2011. Código Penal del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial el 04 de agosto de 2008.
- Chiapas: Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial el 09 de febrero de 1994. Última reforma publicada en el Periódico Oficial: 17 de septiembre de 2012.
- Chihuahua: Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial el 22 de septiembre de 2012. Última Reforma publicada en el Periódico Oficial: 15 de noviembre de 2014. Código Penal del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial el 27 de diciembre de 2006. Última Reforma publicada en el Periódico Oficial: 07 de mayo de 2011. Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial el 09 de agosto de 2006. Última Reforma publicada en el Periódico Oficial: 19 de noviembre de 2014.
- Ciudad de México: Código Penal para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el 16 de julio de 2002. Última Reforma publicada en la Gaceta Oficial: 07 de junio de 2017.
- Coahuila: Constitución Política del Estado de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial el 19 de febrero de 1918. Última Reforma publicada en el Periódico Oficial: 19 de febrero de 2016. Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial el 11 de julio de 2014.
- Colima: Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de julio de 2017.
- Durango: Constitución Política del Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial el 01 de noviembre de 1918. Última Reforma publicada en el Periódico Oficial: 29 de junio de 2017. Ley de Seguridad Pública del Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial el 28 de diciembre de 2014. Última Reforma publicada en el Periódico Oficial: 05 de marzo de 2017. Código Penal para el Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial el 14 de junio de 2009. Última Reforma publicada en el Periódico Oficial: 08 de octubre de 2017. Código Procesal Penal para el Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial el 05 de noviembre de 2012. Última Reforma publicada en el Periódico Oficial: 05 de marzo de 2015.
- Estado de México: Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México, publicada en la Gaceta de Gobierno el 25 de febrero de 1994. Última Reforma publicada en la Gaceta de Gobierno: 30 de marzo de 2012. Ley de Seguridad del Estado

de México, publicada en la Gaceta del Gobierno el 19 de octubre de 2011. Última Reforma publicada en la Gaceta de Gobierno: 13 de septiembre de 2017.

- Guanajuato: Constitución Política del Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial el 18 de octubre de 1917. Última Reforma publicada en el Periódico Oficial: 04 de abril de 2017. Código Penal del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial el 02 de noviembre de 2001. Última Reforma publicada en el Periódico Oficial: 26 de octubre de 2017. Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, publicada en Periódico Oficial el 25 de septiembre de 2009. Última Reforma publicada en el Periódico Oficial: 21 de diciembre de 2012.
- Guerrero: Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial el 28 de enero de 2014. Código Penal para el Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial el 01 de agosto de 2014.
- Hidalgo: Ley para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Tortura y el uso excesivo de la fuerza por Funcionarios Encargados de aplicar y hacer cumplir la Ley en el Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial el 08 de abril de 2013. Ley de Seguridad del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial el 29 de diciembre de 2014. Última Reforma publicada en el Periódico Oficial: 15 de agosto de 2016.
- Jalisco: Ley para Prevenir, Sancionar, Erradicar y Reparar la Tortura y otros tratos o penas crueles e inhumanos o degradantes del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial el 25 de abril de 2015.
- Michoacán: Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial el 21 de julio de 2009. Última Reforma publicada en el Periódico Oficial: 22 de julio de 2011.
- Morelos: Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial el 22 de diciembre de 1993. Última Reforma publicada en el Periódico Oficial: 01 de marzo de 2017. Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial el 24 de agosto de 2009. Última Reforma publicada en el Periódico Oficial: 01 de junio de 2016.
- Nayarit: Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial el 27 de agosto de 2005. Última Reforma publicada en el Periódico Oficial: 20 de julio de 2011. Código Penal para el Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial el 06 de septiembre de 2014. Última Reforma publicada en el Periódico Oficial: 28 de marzo de 2017. Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, publicada en el Periódico Oficial el 23 de mayo de 2009. Última Reforma Publicada en el Periódico Oficial: 08 de noviembre de 2016.
- Nuevo León: Código Penal para el Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial el 26 de marzo de 1990. Última Reforma publicada en el Periódico Oficial: 15 de

noviembre de 2017. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial el 22 de septiembre de 2008. Última Reforma publicada en el Periódico Oficial: 20 de junio de 2017.

- Oaxaca: Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura, publicada en el Periódico Oficial el 20 de noviembre de 1993. Código de Procedimientos Penales para el Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial el 09 de agosto de 1980. Última Reforma publicada en el Periódico Oficial: 30 de enero de 2016. Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial el 26 de agosto de 2015.
- Puebla: Código Penal del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial el 23 de diciembre de 1986. Última Reforma publicada en el Periódico Oficial: 31 de marzo de 2017. Código de Justicia para Adolescentes del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial el 11 de septiembre de 2006. Última Reforma publicada en el Periódico Oficial: 17 de junio de 2011.
- Querétaro: Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial el 30 de agosto de 2014. Última Reforma publicada en el Periódico Oficial: 29 de noviembre de 2014. Código Penal del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial el 23 de julio de 1987. Última Reforma publicada en el Periódico Oficial: 01 de septiembre de 2017.
- Quintana Roo: Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial el 13 de noviembre de 1992. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial el 16 de diciembre de 2013. Última Reforma publicada en el Periódico Oficial: 30 de diciembre de 2015.
- San Luis Potosí: Ley para Prevenir la Tortura en el Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial el 28 de diciembre de 2010. Código Penal del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial el 29 de septiembre de 2014. Última Reforma publicada en el Periódico Oficial: 27 de mayo de 2017.
- Sinaloa: Código Penal para el Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial el 28 de octubre de 1992. Última Reforma publicada en el Periódico Oficial: 28 de diciembre de 2016.
- Sonora: Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial el 27 de noviembre de 2014. Última Reforma publicada en el Boletín Oficial: 03 de agosto de 2017. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, publicada en el Periódico Oficial el 14 de julio de 2011. Última Reforma publicada en el periódico Oficial: 03 de agosto de 2017.

- Tabasco: Código Penal para el Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial el 24 de abril de 2003. Última Reforma publicada en el Periódico Oficial: 19 de noviembre de 2014.
- Tamaulipas: Código Penal para el Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial el 24 de octubre de 1986. Última Reforma Publicada en el Periódico Oficial: 21 de diciembre de 2016.
- Tlaxcala: Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura para el Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial el 11 de diciembre de 2003. Última Reforma publicada en el Periódico Oficial: 15 de agosto de 2016. Código Penal para el Estado de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial el 05 de diciembre de 2013.
- Veracruz: Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial el 17 de abril de 1999. Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial el 28 de noviembre de 2014.
- Yucatán: Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial el 01 de diciembre de 2003.
- Zacatecas: Código Penal para el Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial el 17 de mayo de 1986. Última Reforma publicada en el Periódico Oficial: 01 de junio de 2016.

4.2 Introducción

En la Recomendación General Núm. 10/2005, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos informó que, en el periodo comprendido de junio de 1990 a julio de 2004, fueron recibidas 2,166 quejas por actos de tortura cometidos por autoridades de seguridad pública. De acuerdo con la Comisión, la tortura es un medio a través del cual las autoridades obtienen confesiones, información relevante para la investigación delictiva, castigar, intimidar o coaccionar a las personas; prácticas que, de acuerdo con los instrumentos internacionales, constituyen tortura física y psicológica.

Derivado del análisis de las quejas, la Comisión identificó que los casos de tortura están relacionados con las detenciones realizadas con motivo de denuncias anónimas y de supuestos casos de flagrancia, en las que intervienen autoridades que, en la mayoría de los casos, no cuentan con identificación y que evitan dejar registro de sus actuaciones, aspectos que facilitan la perpetración de actos de tortura durante la detención.

En la mayoría de los casos, el domicilio de las víctimas, los medios de transporte en los cuales fueron transportadas, las oficinas de las autoridades policiacas, hoteles, parajes solitarios y casas de seguridad, son los lugares que la Comisión ha identificado en los que son llevados a cabo los actos de tortura.

La tortura física incluye posturas incómodas; traumatismos causados por golpes con objetos contundentes en manos, pies, glúteos y oídos; asfixia o ahogamiento con agua en la nariz, boca u orejas; inmersiones en ríos, pozos, piletas o cubetas; la colocación de bolsas de plástico; descargas eléctricas en los testículos, recto, pies, piernas y tórax; quemaduras con cigarrillos, fierros y escapes de motor; lesiones permanentes, violencia sexual; suspensión de diversas partes del cuerpo y exposición a sustancias químicas.

La tortura psicológica consiste en detenciones en celdas pequeñas o sobrepobladas, confinamiento solitario, falta de instalaciones sanitarias, administración de agua y alimentos contaminados, exposición a temperaturas extremas, violaciones a la intimidad, la alteración de la estimulación normal sensorial, la insatisfacción de necesidades fisiológicas, la suspensión de los periodos de sueño, entre otras que atentan contra la dignidad de las personas.

4.3 Análisis de las normas federales y locales a las que impactó la Recomendación General Núm. 10/2005, sobre la práctica de la tortura

4.3.1 Nivel federal

En el ámbito federal, la Recomendación General Núm. 10/2005 hace referencia a la siguiente normatividad: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; Ley Federal de Responsabilidades Administrativas; así como el Protocolo de Estambul. Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

La Recomendación también menciona el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley y los Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión. Sin embargo, ambos documentos fueron emitidos por las Naciones Unidas, previo a la Recomendación General Núm. 10/2005, por lo que no serán analizadas en el presente documento. Lo mismo ocurre con el Protocolo de Estambul, que fue emitido en 2003.

Además de las normas ya señaladas, el presente apartado incluye el análisis de otras disposiciones que contienen información de interés para el tema que nos ocupa, tales como:

- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- Ley General de Víctimas;
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;
- Ley de la Policía Federal;
- Ley del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro;
- Ley de Extradición Internacional;
- Ley Nacional de Ejecución Penal;
- Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;
- Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- Código Penal Federal;
- Acuerdo A/101/2015 por el que se crea la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura y se establecen sus atribuciones;
- Acuerdo A/085/2015 mediante el cual se establecen las Directrices institucionales que deberán seguir los agentes del Ministerio Público de la Federación, los peritos en medicina y psicología y demás personal de la Procuraduría General de la República, para los casos en los que se presuma la comisión del delito de tortura;
- Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en asuntos que involucren hechos constitutivos de tortura y malos tratos, y
- Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura.

En los siguientes apartados describiremos el texto, en lo particular, de la normatividad que prohíbe la comisión de actos de tortura.

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹⁸

En junio de 2008 fue publicada la *Reforma en materia seguridad y justicia* por medio de la cual fue incorporado el sistema de justicia penal acusatorio en México. Algunos de los artículos

⁹⁸ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada: 15 de septiembre de 2017.

constitucionales reformados que tienen relación con la práctica de actos de tortura son: 16, 21 y 73, fracción XXI.

En lo referente al artículo 16, el texto constitucional adecuó los supuestos para la emisión de las órdenes de aprehensión, así como para los casos de flagrancia, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 16.- (...)

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que proceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. (...) ⁹⁹

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención (...).

El artículo 21 señala los principios de actuación que deberán observar las instituciones de seguridad pública, entre los que se encuentran: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos.

El artículo 73, fracción XXI, faculta al Congreso para expedir: (...) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral. ¹⁰⁰

Finalmente, en 2011 fue reformado el artículo 1o. constitucional, el cual dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos que les han sido reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales que han sido ratificados por el Estado mexicano en la materia. También establece la obligación que tienen las autoridades de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos de acuerdo con la ley, como se señala a continuación: “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En

⁹⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 16.

¹⁰⁰ Párrafo reformado el 10 de febrero de 2014 y 10 de julio de 2015.

consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

b) *Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes*¹⁰¹

Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2017. Tiene como objetivos: señalar las competencias y mecanismos de coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno para prevenir, investigar, juzgar y sancionar los delitos de tortura y otros tratos crueles o penas crueles, inhumanos o degradantes; establecer los tipos penales de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y sus mecanismos de investigación, procesamiento y sanción, así como las demás leyes relacionadas, y aquellos mecanismos y legislación relacionada con la reparación del daño de las víctimas.

El artículo 24 establece los supuestos en los que las autoridades cometen el delito de tortura:

Artículo 24.- Comete el delito de tortura el Servidor Público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin:

- I. Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona;
- II. Cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la Víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o
- III. Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo (...).

Mientras que el artículo 25 dispone:

Artículo 25.- También comete el delito de tortura el particular que:

- I. Con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un Servidor Público cometa alguna de las conductas descritas en el artículo anterior, o
- II. Con cualquier grado de autoría o participación, intervenga en la comisión de alguna de las conductas descritas en el artículo anterior (...).

Por su parte, el artículo 48 dispone la obligación de emplear el Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura, tal como se muestra a continuación: “Las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia deben observar para la investigación del delito de

¹⁰¹ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de junio de 2017. De acuerdo con el artículo segundo transitorio, abrogó la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

tortura el protocolo previsto en el artículo 5o. de esta Ley, así como a los protocolos que se adopten con posterioridad.

En tanto que el artículo 29 tipifica los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, para quedar así:

Artículo 29.- Al servidor público que en el ejercicio de su encargo, como medio intimidatorio, como castigo o por motivos basados en discriminación, veje, maltrate, degrade, insulte o humille a una persona, se le aplicará una sanción de tres meses a tres años de prisión y hasta doscientos días multa.

Además de lo anterior, dispone la creación de un Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, y otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes; de un Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes, así como un Registro Nacional.”

En materia de víctimas, incluye disposiciones referentes al respeto de sus derechos y a la reparación del daño. En cuanto a las autoridades, también contempla las sanciones que les serán aplicables en caso de incumplir con lo dispuesto en la Ley.

c) Ley General de Víctimas¹⁰²

Tiene como objetivos: reconocer y garantizar los derechos humanos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos; establecer los mecanismos de coordinación entre las autoridades para promover, respetar y proteger el ejercicio de los derechos humanos de las víctimas, así como para implementar los mecanismos indispensables para que las autoridades prevengan, investiguen, sancionen y reparen el daño a las víctimas. Finalmente, establece las sanciones que corresponden a las autoridades que incurran en actos que vulneren los derechos humanos de las personas.

El artículo 7o. de la Ley prevé los derechos que tienen las víctimas, haciendo hincapié en que no son limitativos, por lo que podrán ser ampliados por los tratados internacionales que hayan sido ratificados por el Estado mexicano, en atención al principio pro persona, tal como se muestra a continuación:

Artículo 7.- Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos: (...)

¹⁰² Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 09 de enero de 2013. Última reforma publicada: 03 de enero de 2017.

XXXV. La protección de las víctimas del delito de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos, se otorgará además de los dispuesto por esta Ley en términos de la legislación aplicable; (...).

El artículo 108 establece el procedimiento que deberán realizar las autoridades al momento de recibir una denuncia con motivo de actos de tortura, como se muestra en seguida:

Artículo 108.- Una vez recibida la denuncia, queja o noticia de hechos, deberán ponerla en conocimiento de la autoridad más inmediata en un término que no excederá de veinticuatro horas.(...)

Cuando un servidor público, en especial los que tienen la obligación de tomar la denuncia de la víctima sin ser autoridad ministerial o judicial, tenga conocimiento de un hecho de violación a los derechos humanos, como: tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, detención arbitraria, desaparición forzada, ejecución arbitraria, violencia sexual, deberá denunciarlo de inmediato.¹⁰³

El artículo 111 dispone que, en aquellos casos en los que la víctima no esté en condiciones de ejercer sus derechos de defensa por sí misma, deberán ser suspendidos los términos y procedimientos hasta que ella pueda hacerlo, tal como se indica:

Artículo 111.- El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto:(...)

II. En el caso de lesiones graves, delitos contra la libertad psicosexual, violencia familiar, trata de personas, secuestro, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, desaparición, privación de la libertad y todos aquellos que impidan a la víctima por la naturaleza del daño atender adecuadamente la defensa de sus derechos; que el juez de la causa o la autoridad responsable del procedimiento, de inmediato, suspendan todos los juicios y procedimientos administrativos y detengan los plazos de prescripción y caducidad, así como todos los efectos que de éstos se deriven, en tanto su condición no sea superada, siempre que se justifique la imposibilidad de la víctima de ejercer adecuadamente sus derechos en dichos juicios y procedimientos (...).

Además de los artículos anteriores, la Ley incluye disposiciones relacionadas con las medidas de alimentación, alojamiento y protección de las víctimas; la reparación del daño; el sistema Nacional de Atención a Víctimas; Registro Nacional de Víctimas; y las obligaciones que tienen las autoridades que intervienen en la atención de las víctimas, así como de la capacitación, actualización y especialización del personal.

¹⁰³ Reformado en mayo de 2013.

d) Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública¹⁰⁴

Fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de enero de 2009. Es reglamentaria del artículo 21 constitucional y tiene como objetivo regular el Sistema Nacional de Seguridad Pública y señalar las bases de coordinación entre la Federación, los Estados y los municipios en materia de seguridad.

En materia de tortura, el artículo 40 de la Ley dispone las sanciones y obligaciones de las autoridades de seguridad pública, entre las que se encuentran:

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones. (...)

V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente (...).

e) Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República¹⁰⁵

Tiene por objeto la organización de la Procuraduría General de la República. En cuanto a los actos de tortura, el artículo cuatro señala algunas atribuciones del Ministerio Público, entre las que se encuentran garantizar que las personas adolescentes no sean torturadas.

Artículo 4.- Corresponde al Ministerio Público de la Federación: (...)

D) En materia de Justicia Federal para Adolescentes: (...)

VIII. Garantizar que durante la fase de detención, no se mantenga al adolescente incomunicado ni se le coaccione, intimide, someta a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes y que se satisfagan sus derechos a la alimentación y a la salud, así como los demás que apliquen a su situación (...).

En el mismo sentido, el artículo 63 prohíbe que las autoridades toleren o lleven a cabo actos de tortura, tal como se muestra a continuación:

Artículo 63.- Son obligaciones de los agentes del Ministerio Público de la Federación, los agentes de la Policía Federal Ministerial y, en lo conducente de los oficiales ministeriales y peritos, para salvaguardar

¹⁰⁴ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 02 de enero de 2009. Última reforma publicada: 26 de junio de 2017.

¹⁰⁵ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de mayo de 2009. Última reforma publicada: 18 de julio de 2016.

la certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos en el desempeño de sus funciones, las siguientes: (...)

IV. Impedir, por los medios que tuvieran a su alcance y en el ámbito de sus atribuciones, que se infrinjan, toleren o permitan actos de tortura física o psicológica u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes. Los servidores públicos que tengan conocimiento de ello deberán denunciarlo inmediatamente ante la autoridad competente (...).

f) Ley de la Policía Federal¹⁰⁶

Es reglamentaria del artículo 21 constitucional en lo que se refiere al funcionamiento de la Policía Federal. En materia de prohibición de casos de tortura establece lo siguiente:

Artículo 19.- Son deberes de los integrantes: (...)

V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, podrá denunciarlo inmediatamente ante la autoridad competente (...).

g) Ley del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes¹⁰⁷

Tiene por objeto establecer los principios y ejes que las autoridades habrán de tomar en cuenta para el diseño e incorporación del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, así como para la instauración de los mecanismos alternativos de solución de controversias. Todo ello en el marco del respeto de los derechos humanos de las personas adolescentes.

En materia de tortura y otros tratos o penas crueles, el artículo 15 prohíbe expresamente la comisión de tales comportamientos, como se muestra a continuación:

Artículo 15.- Prohibición de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Estarán prohibidos todos los actos que constituyan tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Las autoridades, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán garantizar la seguridad física, mental y emocional de las personas adolescentes.

Quedan prohibidos los castigos corporales, la reclusión en celda oscura y las penas de aislamiento o de celda solitaria, así como cualquier otra sanción o medida disciplinaria contraria a los derechos humanos de la persona adolescente. No podrá ser sancionada ninguna persona adolescente más de una vez por el mismo hecho. Quedan prohibidas las sanciones colectivas (...).

¹⁰⁶ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 01 de junio de 2009. Última reforma publicada: 24 de junio de 2011.

¹⁰⁷ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de junio de 2016.

h) Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro¹⁰⁸

Es reglamentaria del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución y tiene como objeto señalar los delitos y las sanciones que les corresponden. En lo que a tortura se refiere, la ley contempla la tortura como un agravante del delito de secuestro, tal como se muestra a continuación:

Artículo 10.- Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán: (...)

De cincuenta a cien años de prisión y de ocho mil a dieciséis mil días multa, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:¹⁰⁹ (...)

c) Que en contra de la víctima se hayan ejercido actos de tortura o violencia sexual (...).

i) Ley de Extradición Internacional¹¹⁰

Tiene por objeto determinar los casos y procedimientos que se deberán seguir para la entrega de las personas acusadas o sentenciadas por parte del Estado mexicano, cuando no exista un tratado internacional que prevea tal entrega.

En lo referente a la tortura, el 26 de junio de 2017 fue incorporado a la ley el artículo 10 Bis, en el que se prohíbe que el Estado mexicano entregue a otro Estado una persona cuando existan razones fundadas de que puede ser sometida a actos de tortura, tal como se señala a continuación:

Artículo 10 Bis.- Queda prohibido extraditar a una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estará en peligro de ser sometida a tortura o desaparición forzada. A efecto de determinar si existen razones para suponer que la persona puede ser sometida a tortura, las autoridades competentes tendrán en cuenta todas las consideraciones pertinentes, inclusive, cuando proceda, la existencia en el Estado de que se trate de un cuadro persistente o sistemático de violaciones manifiestas, patentes o masivas de derechos humanos.¹¹¹

j) Ley Nacional de Ejecución Penal¹¹²

Tiene por objeto establecer las normas y los procedimientos que deberán observar las autoridades en materia de ejecución penal así como durante la privación de la libertad de las

¹⁰⁸ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de noviembre de 2010. Última reforma publicada: 17 de junio de 2016.

¹⁰⁹ Párrafo reformado el 3 de junio de 2014.

¹¹⁰ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de diciembre de 1975. Última reforma publicada: 26 de junio de 2017.

¹¹¹ Artículo adicionado el 26 de junio de 2017.

¹¹² Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de junio de 2016.

personas, como consecuencia de la prisión preventiva, y la ejecución de las penas o medidas de seguridad impuestas por la autoridad judicial. También regula los medios para la reinserción social.

En materia de tortura y otros tratos crueles, la ley dispone varias obligaciones para los centros penitenciarios en materia de tortura, entre las que se encuentran: la creación de una base de datos por centro, que contenga las recomendaciones y evaluaciones que realicen los organismos en materia de derechos humanos y prevención de la tortura, como se muestra enseguida:

Artículo 28.- Bases de datos generales.

La Autoridad Penitenciaria estará obligada a establecer los registros fidedignos necesarios con información precisa respecto al Centro Penitenciario que contenga: (...)

III. Recomendaciones y evaluaciones de los organismos públicos de protección a los derechos humanos, así como del Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura (...).

Para el cumplimiento de lo anterior, prevé que los reglamentos permitan el ingreso a los centros penitenciarios y el acceso a los registros y archivos penitenciarios de las personas que laboran en los organismos públicos de protección de los derechos humanos, así como del Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura, como se indica a continuación:

Artículo 58.- Entrevistas y visitas de organismos públicos de protección de los derechos humanos.

Las normas reglamentarias establecerán las provisiones para facilitar a los organismos públicos de protección a los derechos humanos, así como al Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura, el acceso irrestricto al Centro Penitenciario, archivos, y registros penitenciarios, sin necesidad de aviso previo así como asegurar que se facilite el ingreso a los servidores públicos de éstos y que puedan portar el equipo necesario para el desempeño de sus atribuciones y entrevistarse en privado con las personas privadas de la libertad.

El artículo 42, por su parte, prohíbe que las autoridades y el personal que trabaja en los centros penitenciarios empleen tortura y tratos o penas crueles como medidas disciplinarias, tal como se señala a continuación:

Artículo 42.- Restricciones a las medidas disciplinarias.

Queda prohibido imponer medidas disciplinarias que impliquen tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el encierro en celda oscura o sin ventilación y el aislamiento indefinido o por más de quince días continuos.

Durante el aislamiento, la Autoridad Penitenciaria estará obligada a garantizar un mínimo de contacto humano apreciable por lo menos cada veintidós horas durante el tiempo que dure la medida.

Finalmente, obliga a las autoridades a que identifiquen lesiones o señales de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, que certifiquen tal situación mediante la aplicación del Protocolo de Estambul, así como la obligación de hacerlo del conocimiento de la autoridad penitenciaria. En caso de no hacerlo, incurrirán en responsabilidad penal. Así lo dispone el artículo 75, que se transcribe a continuación:

Artículo 75.- Examen Médico de Ingreso.

A toda persona privada de su libertad recluida en un Centro se le practicará un examen psicofísico a su ingreso, para determinar el tratamiento de primer nivel que requiera. En caso de advertirse lesiones o señales de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, dicha situación deberá certificarse a través del Protocolo de Estambul y se hará del conocimiento de la Autoridad Penitenciaria, la cual dará vista al Ministerio Público para que inicie la investigación correspondiente.

En caso de que el servidor público encargado de revisar a la persona sujeta al examen psicofísico, se percatara de la existencia de señales de malos tratos o tortura y no lo hiciera del conocimiento al Ministerio Público, incurrirá en responsabilidad penal por omisión.

k) Ley Federal contra la Delincuencia Organizada¹¹³

Tiene como objetivo establecer los procedimientos que deben realizar las autoridades para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas en aquellos casos en los que quienes cometen los delitos pertenecen a la delincuencia organizada. En lo referente a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes no hay mención específica alguna.

l) Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal¹¹⁴

Tiene como objetivo establecer los principios, las bases, los requisitos y procedimientos de los mecanismos alternativos de solución de controversias. Específicamente, en lo relacionado con la práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, la única mención está señalada en el artículo 51 cuando dispone que es obligación de los facilitadores conducirse con respeto a los derechos humanos de las personas, como se muestra a continuación:

Artículo 51.- Obligaciones de los Facilitadores Son obligaciones de los Facilitadores:

- I. Cumplir con la certificación en los términos de las disposiciones aplicables en esta Ley;
- II. Conducirse con respeto a los derechos humanos (...).

¹¹³ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 07 de noviembre de 1996. Última reforma: 07 de abril de 2017.

¹¹⁴ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de diciembre de 2014.

m) Código Penal Federal¹¹⁵

Tiene por objeto señalar los delitos de orden federal, así como la competencia de las autoridades que habrán de conocer de ellos. En materia de tortura, en el artículo 85 dispone que no será procedente la libertad preparatoria cuando se trate de personas sentenciadas por delitos de tortura, mientras que en el artículo 97 dispone que es inaplicable el indulto cuando se trate de actos de tortura, tal como se señala a continuación:

Artículo 85.- No se concederá la libertad preparatoria a: (...)

V. Los sentenciados por el delito de Tortura. (...)

Artículo 97.- Cuando la conducta observada por el sentenciado refleje un alto grado de reinserción social y su liberación no represente un riesgo para la tranquilidad y seguridad públicas, conforme al dictamen del órgano ejecutor de la sanción y no se trate de sentenciado por traición a la Patria, espionaje, terrorismo, sabotaje, genocidio, delitos contra la salud, violación, delito intencional contra la vida y secuestro, desaparición forzada, tortura y trata de personas, ni de reincidente por delito intencional, se le podrá conceder indulto por el Ejecutivo Federal, en uso de facultades discrecionales, expresando sus razones y fundamentos en los casos siguientes: (...).

Además de los artículos antes mencionados, previo a la publicación de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, el Código contenía otras disposiciones referentes a la tortura, mismas que fueron derogadas con la entrada en vigor de la Ley General ya que en ella quedaban incluidas.

n) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia¹¹⁶

Esta Ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No contiene disposiciones en cuanto a tortura se refiere, ni tortura sexual cometida en contra de mujeres.

¹¹⁵ Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de agosto de 1931. Última reforma publicada: 17 de noviembre de 2017.

¹¹⁶ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 1 de febrero de 2007. Última reforma publicada: 22 de junio de 2017.

o) Acuerdo A/101/15 por el que se crea la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura y se establecen sus atribuciones¹¹⁷

Surgió en seguimiento a la reforma en materia de derechos humanos, así como del compromiso del Estado mexicano de dar cumplimiento a lo dispuesto a nivel internacional en materia de respeto a los derechos humanos de las víctimas. Específicamente, en materia de tortura, surgió de la necesidad de fortalecer las actuaciones de la autoridad ministerial, así como de proteger los derechos humanos señalados en los tratados internacionales y en la legislación nacional en la materia.

También fue reconocida la necesidad de generar una Unidad Especializada para investigar los delitos relacionados con tortura, debido a la particularidad y especialización que requieren estos casos, así como para evitar la duplicidad de investigaciones y, en lugar de ello, realizar una actuación ministerial eficaz, eficiente, oportuna y sensible. En este sentido, el Acuerdo señala las competencias de la Unidad Especializada y las funciones del titular de la misma, entre las que destacan:

CUARTO.- El Titular de la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura, tendrá las facultades siguientes: (...)

II. Coadyuvar al diseño de los protocolos relativos a la investigación del delito de tortura, así como instrumentar, supervisar y evaluar su aplicación; (...)

XVII. Atender e informar en forma periódica a los familiares de las víctimas y personas legitimadas y autorizadas, del curso, avances y resultados de las investigaciones realizadas; (...)

XXI. Registrar, ordenar, clasificar, sistematizar y analizar toda la información relacionada con las investigaciones del delito de tortura, que deriven de los asuntos a su cargo (...).

p) Acuerdo A/085/2015 mediante el cual se establecen las Directrices institucionales que deberán seguir los agentes del Ministerio Público de la Federación, los peritos en medicina y psicología y demás personal de la Procuraduría General de la República, para los casos en los que se presuma la comisión del delito de tortura¹¹⁸

El Acuerdo A/085/2015¹¹⁹ surgió en respuesta a la reforma de 2011 en materia de derechos humanos, así como en seguimiento al cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano para proteger la integridad de las personas que hubiesen estado sometidas a actos de tortura y otros tratos o penas crueles o inhumanas.

¹¹⁷ Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de octubre de 2015.

¹¹⁸ Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 05 de octubre de 2015.

¹¹⁹ De conformidad con el artículo QUINTO Transitorio del Acuerdo A/085/2015, abroga el Acuerdo A/057/2003.

El Acuerdo prevé el procedimiento que habrán de llevar a cabo las autoridades ministeriales cuando tengan conocimiento del delito de tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Entre los aspectos a resaltar está la regulación, en el artículo séptimo, del Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura u otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes:

SÉPTIMO.- (...) el documento suscrito por los peritos en medicina y psicología de la Procuraduría General de la República, o por los médicos o psicólogos de la elección de la posible víctima, a través del cual se rendirá al agente del Ministerio Público de la Federación de la unidad administrativa competente, de conformidad con el presente Acuerdo, el resultado del Dictamen de referencia que se practique a cualquier persona que argumente dichos abusos, a efecto de documentar y correlacionar, en su caso, las manifestaciones de tortura, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes con los hallazgos físicos y/o psicológicos, encontrados en las personas a quienes se les aplique.

La documentación fotográfica de los hallazgos sólo la podrán llevar a cabo los médicos que apliquen el dictamen, para el debido resguardo de la intimidad de la persona examinada.

Las fotografías del dictamen de la víctima únicamente podrán estar a disposición de las autoridades, salvo que la presunta víctima autorice expresamente lo contrario. No obstante, las autoridades deberán tomar las acciones necesarias para resguardar su secrecía en todo momento, protegiendo sus derechos humanos, a la vida privada, el honor, a la intimidad y a la propia imagen de la presunta víctima.

Los peritos deberán ser del mismo sexo de la persona examinada o de su elección, en todo caso se procederá en este aspecto conforme a otros protocolos o criterios aplicables a grupos vulnerables (...).

En el mismo Acuerdo se prevé el procedimiento para realizar el Dictamen Médico Psicológico Especializado, tal como se indica a continuación:

NOVENO.- El Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura u otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes se practicará con el previo consentimiento, expreso y mediante la suscripción de un formato en el que se señalará que los datos personales presunta víctima, serán resguardados conforme a la normatividad aplicable, por la persona que argumente haber sido objeto de dichos abusos, para que sea revisada su integridad psicofísica, igualmente, en su caso, se deberá hacer constar si la persona solicita ser examinada por personas facultadas de su elección.

En caso contrario, se hará constar su negativa en actuaciones de conformidad con las directrices establecidas por el Protocolo de Estambul, así como del Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura u otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

También prevé la creación de un Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen que como su nombre lo indica, tiene como facultades supervisar la aplicación del Dictamen, la capacitación del personal que lo realiza, la identificación de obstáculos o problemas a enfrentar, entre otros. Asimismo, prevé la creación de un Grupo consultivo del Comité de Monitoreo de carácter técnico que fungirá como auxiliar del Comité (...).

Por último, prevé la aplicación de sanciones para las autoridades que no denuncien los actos de tortura, u otros actos o penas crueles, inhumanas o degradantes, tal como se señala a continuación:

VIGÉSIMO CUARTO.- Al servidor público que en el ejercicio de sus funciones conozca de un hecho de tortura, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y no lo denuncie inmediatamente, se le iniciará investigación en términos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura y la legislación procedimental penal aplicable. Si el servidor público tuviese conocimiento de un caso de posible tortura y no lo denunciare inmediatamente, se dará vista a los órganos de control y vigilancia de la Institución (...).

q) Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en asuntos que involucren hechos constitutivos de tortura y malos tratos¹²⁰

El Protocolo tiene como objetivo ser una guía para quienes tienen la obligación de investigar y sancionar actos de tortura y malos tratos, respetando en todo momento los derechos humanos de las personas. Contiene disposiciones referentes a las obligaciones internacionales del Estado mexicano, la clasificación de los actos de tortura en la normatividad local, las responsabilidades de las autoridades en caso de no denunciar tales actos, directrices que habrán de tomarse en cuenta al momento de juzgar y elaborar acciones de prevención, así como la importancia de la observancia de la cadena de custodia.

r) Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura¹²¹

Tiene como objetivo ser una guía para las autoridades encargadas de la investigación de la tortura en México. Fue creado para dar cumplimiento a las responsabilidades internacionales asumidas por el Estado mexicano en la materia, así como por los tratados internacionales en materia de protección de derechos humanos. Para lo anterior, recuperó y reunió en un solo documento las buenas prácticas observadas en las Procuradurías Estatales y la Federal.

A través de los procedimientos incorporados en este documento, busca que la investigación de la tortura se realice de manera exhaustiva, evitando que las personas sean re-victimizadas. Está estructurado en seis apartados que abarcan: la normatividad, tanto internacional, federal y local; los roles de las autoridades que intervienen en la investigación de la tortura, los

¹²⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2014.

¹²¹ Procuraduría General de la República, Procuradurías Estatales, junio 2015.

principios y políticas de actuación; los procedimientos que deberán seguirse; y los formatos en los que deberán registrarse las actuaciones.

4.3.1.1 Síntesis de la incidencia de la Recomendación General Núm. 10/2005, sobre la práctica de la tortura en la legislación federal

Tabla
Incidencia de la Recomendación General Núm. 10/2005, sobre la tortura en la legislación federal

Legislación	Incidencia	Sí/No
CPEUM (18/06/2008; 10/06/2011)	• Determina los supuestos que debe observar la autoridad para la detención de las personas bajo los supuestos de órdenes de aprehensión y detención en casos de flagrancia (Artículo 16: reforma 18/06/2008). • Faculta al Congreso para expedir una ley general para regular la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Artículo 73: reforma 18/06/2008). • La obligación de las autoridades de promover respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas. Así como de realizar una interpretación pro persona (Artículo 1º: reforma 10/06/2011).	Sí
Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes (26/06/2017)	• Tipifica el delito de tortura (Artículos 24 y 25: 26/06/2017). • Dispone el uso del Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura (Artículo 48: 26/06/2017). • Tipifica los tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (Artículo 29: 26/06/2017). • Incluye la creación de Fiscalías Especiales (Artículo 55: 26/06/2017). • Señala directrices para la prevención de la tortura (Artículo 60: 26/06/2017). • La creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, y otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes; Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes, así como de un Registro Nacional (Artículos 69, 73 y 83: 26/06/2017). • Señala los derechos de las víctimas (Artículo 86: 26/06/2017).	Sí

Legislación	Incidencia	Sí/No
Ley General de Víctimas (09/01/2013)	- Señala los derechos que tienen las personas que han sido víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Artículo 7: 09/01/2013). - Señala el procedimiento que deben llevar a cabo las autoridades al recibir una denuncia de tortura (Artículo 108: 09/01/2013). - Dispone la suspensión de los juicios y procedimientos administrativos en aquellos casos en los que las víctimas no estén en condiciones de ejercer sus derechos (Artículo 111: 09/01/2013).	Sí
Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (20/01/2009)	La obligación de las autoridades de no tolerar actos de tortura (Artículo 40: 20/01/2009).	Sí
Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (29/05/2009)	- La obligación de la autoridad ministerial de impedir que las personas adolescentes sean torturadas (Artículo 4: 29/05/2009). - La obligación de las autoridades ministeriales de tolerar o permitir actos de tortura física o psicológica, u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Artículo 63: 29/05/2009).	Sí
Ley de la Policía Federal (01/06/2009)	La obligación de las policías de no realizar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes (Artículo 19: 01/06/2009).	Sí
Ley del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (16/06/2016)	Prohíbe el uso de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Artículo 15: 16/06/2016).	Sí
Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro (30/11/2010)	Menciona que la tortura es una agravante del delito de secuestro (Artículo 10: 30/11/2010).	Sí
Ley de Extradición Internacional (26/06/2017)	Prohíbe que el Estado mexicano entregue a otro a una persona cuando existan razones fundadas de que puede ser torturada (Artículo 10 Bis: 26/06/2017).	Sí
Ley Nacional de Ejecución Penal (16/06/2016)	La obligación de crear una base de datos que incluya información del Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura (Artículo 28: 16/06/2016).	Sí

Legislación	Incidencia	Sí/No
	- Señala que las personas encargadas del Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura podrán ingresar a los Centros Penitenciarios y revisar los archivos y documentos cuando lo requieran (Artículo 58: 16/06/2016). - Prohíbe la imposición de medidas disciplinarias que impliquen la tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Artículo 42: 16/06/2016). - La obligación de denunciar los actos de tortura, tratos crueles o inhumanos o degradantes a la autoridad correspondiente, así como la responsabilidad en la que puede incurrir de no hacerlo (Artículo 75: 16/06/2016).	
Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (07/11/1996; 16/06/2016)	Tiene como objetivo establecer los procedimientos que deben realizar las autoridades para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas en aquellos casos en los que quienes cometen los delitos pertenecen a la delincuencia organizada. En lo referente a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes no hay mención específica alguna.	No
Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (29/12/2014)	Menciona que los facilitadores tienen la obligación de respetar los derechos humanos de las personas, (Artículo 51).	No
Código Penal Federal (26/06/2017)	- Prohíbe la procedencia de la libertad preparatoria cuando se trate de personas sentenciadas por tortura (Artículo 85, fracción V: 26/06/2017). - Prohíbe el indulto para los casos de tortura (Artículo 97: 26/06/2017).	Sí
Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (01/02/2007)	La coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	No

Legislación	Incidencia	Sí/No
Acuerdo A/101/2015 por el que se crea la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura y se establecen sus atribuciones (27/10/2015)	• Crea la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura.	Sí
Acuerdo A/085/2015 mediante el cual se establecen las Directrices institucionales que deberán seguir los agentes del Ministerio Público de la Federación, los peritos en medicina y psicología y demás personal de la Procuraduría General de la República, para los casos en los que se presume la comisión del delito de tortura (05/10/2015)	• Las diligencias que deberán realizar las autoridades ante casos probablemente constitutivos de tortura (Artículo SEGUNDO). • Dispone el uso y procedimiento del Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura u otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Artículo SÉPTIMO). • Prevé la creación del Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura u otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Artículo DÉCIMO OCTAVO). • Prevé la creación de un Grupo Consultivo (Artículo DÉCIMO NOVENO). • Constituye sanciones para quienes no actúen de acuerdo con lo señalado en el Acuerdo (Artículo VIGÉSIMO CUARTO).	Sí
Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en asuntos que involucren hechos constitutivos de tortura y malos tratos (2014)	• Crea disposiciones referentes a las obligaciones internacionales del Estado mexicano, la clasificación de los actos de tortura en la normatividad local, las responsabilidades de las autoridades en caso de no denunciar tales actos, directrices que habrán de tomarse en cuenta al momento de juzgar y elaborar acciones de prevención, así como la importancia de la observancia de la cadena de custodia.	Sí
Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura (2015)	• Señala la normatividad, tanto internacional, federal y local; los roles de las autoridades que intervienen en la investigación de la tortura, los principios y políticas de actuación; los procedimientos que deberán seguirse, así como los formatos en los que deberán registrarse las actuaciones.	Sí

Fuente: Elaboración propia con base en la normatividad vigente en 2018.

4.3.1.2 Síntesis de armonización de la normativa federal respecto del artículo 1o. de la CPEUM

Debido a la relevancia que tuvo la reforma de junio de 2011, el presente estudio incluye el análisis de la armonización de la normativa respecto de lo señalado en el artículo 1o. de la Constitución. Al respecto, dicho artículo dispone lo siguiente:

“(…) En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (…)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (…)”.

En atención al texto constitucional, los criterios empleados para considerar que la normatividad está armonizada fueron los siguientes:

- a) La obligación que tienen las autoridades de respetar los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.
- b) La obligación que tienen las autoridades de prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos y/o
- c) La obligación de favorecer en todo momento la interpretación más amplia.

A continuación se muestra un cuadro que incluye el texto armonizado con el artículo 1o. constitucional. Cabe señalar que, en aquellos casos en los que las disposiciones jurídicas hacen mención únicamente a la obligación que las autoridades de actuar con respeto a los derechos humanos, no consideramos que el texto esté armonizado ya que, la trascendencia de la reforma radica en que incorpora los derechos humanos que forman parte de los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, las obligaciones de las autoridades en la materia, así como la obligación que tienen de realizar la interpretación más favorable para las

personas. Sin la ampliación de derecho, las obligaciones de la autoridad y el principio pro persona, la reforma y el cambio de enfoque respecto de los derechos humanos estaría incompleto.

Tabla
Armonización de la legislación federal con respecto al artículo 1o. de la CPEUM

Legislación	Armonización	Sí/No
Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (26/06/2017)	Artículo 65.- Las Instituciones de Procuración de Justicia deberán actualizar la información relativa al Registro Administrativo, tan pronto reciba bajo su custodia a la persona detenida, debiendo documentarse fehacientemente la cadena de custodia, la hora y el nombre del responsable de la persona detenida, a partir del momento de su recepción y hasta que sea puesta en libertad o bajo control judicial. Cuando la persona detenida se encuentre bajo custodia del Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, se asegurará que ninguna autoridad interroque, entreviste o tenga acceso al detenido hasta que éste se haya entrevistado con su defensor y que las condiciones en las que se encuentre privado de su libertad sean dignas y en condiciones de absoluto respeto a sus derechos humanos.	No
Ley General de Víctimas (09/01/2013;03/05/2013)	Artículo 2.- El objeto de esta Ley es: Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos; (...) Artículo 3.- Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas. (...) Artículo 5.- Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes: (...) En cualquier caso, toda norma, institución o acto que se desprenda de la presente Ley serán interpretados de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea Parte, aplicando siempre la norma más benéfica para la persona.	Sí

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2/01/2009; 17-06-2016)	Artículo 6.- Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.	No
Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (29/05/2009)	Artículo 5.- Corresponde a la Procuraduría General de la República: (...) V. Velar por el respeto de las garantías individuales y los derechos humanos en la esfera de su competencia. En el ejercicio de esta atribución la Procuraduría General de la República deberá: (...) a) Fomentar entre sus servidores públicos una cultura de respeto a las garantías individuales y los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte; (...)	Sí
Ley de la Policía Federal (01/06/2009)	Artículo 3.- Serán principios rectores en el ejercicio de las funciones y acciones que en materia de prevención y combate de los delitos le competen a la Policía Federal, los de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y el respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	No
Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (16/06/2016)	Artículo 9.- Interpretación de las disposiciones contenidas en esta Ley deberá hacerse de conformidad con la Constitución, los principios rectores del Sistema, la Ley General y los Tratados Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas adolescentes la protección más amplia. (...) Artículo 46.- Derechos de las personas sujetas a medidas cautelares o de sanción privativa de libertad Las personas adolescentes durante la ejecución de la medida privativa de la libertad o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas. Los demás previstos en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y las leyes aplicables en la materia.	Sí
Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro	Artículo 32.- Las víctimas y ofendidos de las conductas previstas en el presente ordenamiento y los testigos en su caso, además de los derechos establecidos en la Constitución	No

(30/11/2010)	Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional y demás legislación aplicable, tendrán los siguientes derechos: (...)	
Ley de Extradición Internacional (26/06/2017)	Artículo 10 Bis.- Queda prohibido extraditar a una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estará en peligro de ser sometida a tortura o desaparición forzada. A efecto de determinar si existen razones para suponer que la persona puede ser sometida a tortura, las autoridades competentes tendrán en cuenta todas las consideraciones pertinentes, inclusive, cuando proceda, la existencia en el Estado de que se trate de un cuadro persistente o sistemático de violaciones manifiestas, patentes o masivas de derechos humanos.	No
Ley Nacional de Ejecución Penal (16/06/2016)	Artículo 73.- Observancia de los derechos humanos Durante los procedimientos de ejecución penal, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consagrados en la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De igual forma, se deberán de establecer programas específicos de derechos humanos tendientes a sensibilizar y concientizar a las personas privadas de la libertad de su importancia en la sociedad.	Sí
Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (07/11/1996; 16/06/2016)	Tiene como objetivo establecer los procedimientos que deben realizar las autoridades para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas en aquellos casos en los que quienes cometen los delitos pertenecen a la delincuencia organizada. En lo referente a temas de derechos humanos, no hay mención específica alguna.	No
Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (29/12/2014)	Artículo 51. Obligaciones de los Facilitadores: (...) II. Conducirse con respeto a los derechos humanos (...)	No
Código Penal Federal (14/08/1931 y 26/06/2017)	Artículo 215.- Cometén el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes: (...) XV. Omitir realizar el registro inmediato de la detención correspondiente, falsear el Reporte Administrativo de Detención correspondiente, omitir actualizarlo debidamente o dilatar injustificadamente poner al detenido bajo la custodia de la autoridad correspondiente; (...)	Sí

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (01/02/2007; 22/06/2017))	Artículo 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por: (...) VIII. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia; (...)	Sí
Acuerdo A/101/2015 por el que se crea la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura y se establecen sus atribuciones (27/10/2015)	Que el 10 de junio de 2011, fue publicado en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> el Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo 1 del Título Primero y se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que entre otros aspectos reconoció el principio pro persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas, lo que plantea obligación de profundizar en el estudio de los tratados internacionales en los que se reconocen derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte; (...)	Sí
Acuerdo A/085/2015 mediante el cual se establecen las Directrices institucionales que deberán seguir los agentes del Ministerio Público de la Federación, los peritos en medicina y psicología y demás personal de la Procuraduría General de la República, para los casos en los que se presume la comisión del delito de tortura (05/10/2015)	Que conforme a los nuevos esquemas de protección de los derechos humanos derivados del Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> el 10 de junio de 2011.	Sí
Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en asuntos que involucren hechos constitutivos de tortura y malos tratos (2014)	Este Protocolo representa un esfuerzo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por ofrecer herramientas e instrumentos de actuación a las autoridades judiciales del país, para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones Constitucionales y convencionales de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y en específico las obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos derivadas del grave flagelo de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes.	Sí
Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura (2015)	Desde la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, publicada el 10 de junio de 2011 en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> , se estableció la obligación de realizar un control difuso de constitucionalidad con apego a los	Sí

	estándares de mayor protección de los derechos humanos; es decir, el espíritu de la reforma Constitucional, consiste en regir toda actuación de cualquier autoridad bajo las normas de origen constitucional, legal y convencional, observaciones generales y jurisprudencia, entre otros, del derecho de los derechos humanos que, independientemente de que sean de producción nacional o internacional, garanticen con el espectro más amplio y más progresista, el respeto de los derechos humanos.	
--	---	--

Fuente: Elaboración propia con base en la normatividad vigente en 2018.

4.3.2 Nivel estatal

4.3.2.1 Síntesis de la incidencia de la Recomendación General Núm. 10/2005, sobre la práctica de la tortura en la legislación estatal

Tabla
Incidencia de la Recomendación General Núm. 10/2005, sobre la práctica de la tortura en la legislación estatal

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
1	Aguascalientes	Ley para prevenir y sancionar la tortura en el Estado de Aguascalientes (20/05/2013)	Artículo 3.- Comete el delito de Tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, por sí o a través de otro, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información o una confesión o declaraciones, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada, o para intimidar o coaccionar a esa persona o a otras; o de causárselos por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación. Al responsable de Tortura se le aplicarán de 5 a 12 años de prisión y de 200 a 500 días multa, al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, y destitución e inhabilitación definitiva para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos. Estas mismas penas se impondrán a cualquier persona que por	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			inducción o instigación de un servidor público, o con su consentimiento o autorización, cause a un ser humano, dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos, con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información, una confesión o declaraciones, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada, o para intimidar o coaccionar a esa persona o a otras; o de causárselos por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación. Artículo 4.- Se equiparará a la Tortura cuando un servidor público o cualquier persona que por inducción de aquél, o con su consentimiento o autorización, apliquen sobre una persona métodos tendientes a anular su personalidad o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolores o sufrimientos graves, físicos o psíquicos. Al responsable de Tortura equiparada se le aplicarán de 5 a 12 años de prisión y de 200 a 500 días multa, al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, y destitución e inhabilitación definitiva para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos.	
		Código de Procedimientos Penales para el Estado de Aguascalientes (20/05/2013) ¹²²	Artículo 34.- Prohibición de malos tratos. En ningún caso se le requerirá al inculcado ratificación solemne de su exposición, ni será sometido a ninguna clase de coacción, amenaza o promesa, salvo aquellas expresamente autorizadas por este Código, ni se usará medio alguno para obligarlo, inducirlo o determinarlo a declarar contra su voluntad, ni se le harán cargos o reconvenciones tendientes a obtener su confesión. Toda medida que menoscabe la libertad de decisión del inculcado, su	Sí

¹²² El Decreto 63 contiene la Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales y la abrogación de las disposiciones anteriores a este. Disponible en: <http://www.aguascalientes.gob.mx/Organolmplementador/Esquema.aspx>, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			memoria o capacidad de comprensión y dirección de sus actos, está prohibida, en especial los malos tratos, las amenazas, el agotamiento, las violencias corporales, la tortura, el engaño, o la administración de psicofármacos.	
		Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes (23/05/2016)	Artículo 41, fracción V.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones: V.- Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente; (...)	Sí
2	Baja California	Código Penal para el Estado de Baja California (09/09/2016)	Artículo 307 Bis.- Párrafo primero.- Comete el delito de tortura, cualquier servidor público del Estado o del Municipio que, por sí, o valiéndose de un tercero, que con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos, con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, de inducirlo a un comportamiento determinado o de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido.	Sí
		Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California ¹²³ (19/10/2007)	Artículo 132.- Párrafo Segundo: Se encuentran prohibidas las medidas que menoscaben la libertad de decisión del imputado, su memoria o la capacidad de comprensión y dirección de sus actos, en	Sí

¹²³ El Decreto 288 publicado en el Periódico Oficial el 11 de junio de 2015 contiene la Declaratoria de incorporación al régimen jurídico del Código Nacional de Procedimientos Penales. Asimismo, de acuerdo con la nota (1) del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, publicado el 20 de agosto de 1989 quedará abrogado por la entrada en vigor del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California publicado el 19 de octubre de 2007. Disponible en: <http://www.congresobc.gob.mx/decretos/DECRETO%20No%20288.pdf>, fecha de consulta: 05 de enero de 2018.

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			especial, los malos tratos, las amenazas, el agotamiento, la violencia corporal, la tortura, la hipnosis, la administración de psicofármacos, así como cualquier otro medio análogo a los anteriores que disminuya su capacidad de comprensión o altere su percepción de la realidad.	
3	Baja California Sur	Código Penal para el Estado de Baja California Sur (30/14/2014)	Artículo 289.- Se impondrán de tres a doce años de prisión y multa de doscientos a quinientos días e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, hasta por dos tantos del lapso de la pena de prisión impuesta, al servidor público que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, inflija a una persona dolores o sufrimientos físicos o psicológicos, con el fin de: I. Obtener de ella, o de un tercero, una confesión o cualquier otra clase de información; (...) II. Lesionarla por un acto cometido o que se tenga sospecha que cometió; (...) III. Intimidar o como medida preventiva; o IV. Coaccionar de cualquier forma su voluntad para que realice o deje de realizar una conducta determinada. Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, induzca, ordene o autorice a otro servidor público, o a un particular, a realizar cualquiera de las conductas anteriores, o no impida su comisión.	Sí
4	Campeche	Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Campeche (27/10/2011)	Artículo 3.- Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos, con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada. Se entenderá también como tortura, la aplicación sobre una persona, de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.	
		Código Penal del Estado de Campeche (04/08/2008)	Artículo 220.- Comete el delito de tortura, el servidor público del Estado o de los municipios, que por sí, o valiéndose de tercero y en el ejercicio de sus funciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos o la coaccione física o moralmente con el fin: I. De obtener de ella o de un tercero, información o una confesión. II. De inducirla a un comportamiento determinado. III. De castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido. (...)	Sí
5	Chiapas	Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura del Estado de Chiapas (17/09/2012)	Artículo 3.- Comete el delito de tortura, el servidor público que con motivo de sus funciones: I. Inflija a otra persona dolor, pena o sufrimiento, físico o psicológico, con cualquier finalidad. II. Induzca o autorice a otro servidor público, o a un particular, o se sirva de estos para realizar cualquiera de las conductas anteriores. III. Permita o tolere, o no evite la ejecución de cualquiera de los actos previstos en la fracción primera. (...)	Sí
		Código Penal para el Estado de Chiapas (14/03/2007)	Artículo 426.- Comete el delito de tortura, el servidor público que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, incurra en alguna de las siguientes conductas: I. Infrinja dolores o sufrimientos físicos o psicológicos a una persona para obtener de ella o de un tercero (sic) información o una confesión; o para castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido o para coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada. II. Detengan a una persona utilizando innecesariamente brutalidad o exceso de violencia para lograr su detención. Se entenderá por brutalidad, la conducta cruel y despiadada que por medio de métodos corporales, mecánicos o de cualquier otra naturaleza, provoquen sufrimiento físico o	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			psicológico, o deje cicatrices visibles o lesiones internas o afecten centros nerviosos, órganos o funciones orgánicas. III. Mantengan incomunicada a una persona a partir de su detención, sea ésta lícita o ilícita. IV. Ordenen como superiores jerárquicos de los responsables las conductas señaladas en las fracciones anteriores, o las consientan si está en su ámbito de facultades hacerlas cesar, o las encubran, si no estando en su ámbito de facultades hacerlas cesar no las denunciasen ante la autoridad competente. (...)	
6	Chihuahua	Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado de Chihuahua (15/11/2014)	Artículo 3.- Delito de tortura. Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos, sean físicos o psíquicos, con el fin de: I. Obtener del torturado o de un tercero, información o confesión; II. Castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido; III. Coaccionarla física, mental o moralmente, para que realice o deje de realizar una conducta determinada; IV. Obtener placer para sí o para algún tercero, o V. Por cualquier otra razón basada en algún tipo de discriminación (...)	Sí
		Código Penal del Estado de Chihuahua (27/12/2006)	Artículo 289.- Se impondrán de tres a doce años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, al servidor público que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, inflija a una persona dolores o sufrimientos físicos o psicológicos, con el fin de: I. Obtener de ella o de un tercero información o una confesión; II. Castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido; o III. Coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada. Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, instigue	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			o autorice a otro a cometer tortura, o no impida a otro su comisión; así como al particular que, instigado o autorizado por un servidor público, cometa tortura. (...)	
		Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua ¹²⁴ (09/08/2006)	Artículo 135.- Párrafo segundo: Estarán prohibidas las medidas que menoscaben la libertad de decisión del imputado, su memoria o la capacidad de comprensión y dirección de sus actos, en especial, los malos tratos, las amenazas, el agotamiento, la violencia corporal, la tortura, la hipnosis, la administración de psicofármacos, así como cualquier otro medio análogo a los anteriores que disminuya su capacidad de comprensión o altere su percepción de la realidad.	Sí
7	Ciudad de México	Código Penal para el Distrito Federal (16/06/2002)	Artículo 206 bis.- Párrafo primero y segundo.- Se impondrán de tres a doce años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, al servidor público del Distrito Federal que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, inflija a una persona dolores o sufrimientos, ya sean físicos o mentales, incluida la violencia sexual, con fines de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura y se sancionará con las penas previstas en el presente artículo, la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no cause dolor físico o angustia psicológica.	Sí
8	Coahuila	Constitución Política del Estado de Coahuila (26/04/2013)	Artículo 157, (...) inciso B, fracción VI, Párrafo Segundo.- Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación, tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes. La confesión obtenida por estos medios o	Sí

¹²⁴ El Decreto 852/2015 VII P.E. contiene la Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales y la abrogación de las disposiciones anteriores a este. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/declara/cnpp/chih.pdf>, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio. (...)	
		Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Coahuila (11/06/2017)	Artículo 2.- Comete el delito de tortura, el servidor público que con motivo de sus atribuciones inflija intencionalmente dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o psíquicos a cualquier persona, por discriminación o con alguno de los fines siguientes: I. Obtener de ella o de un tercero, información o confesión; II. Castigarla por cualquier acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido; III. Intimidarla o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada; (...)	Sí
9	Colima	Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes (26/06/2017)	Artículo 24.- Comete el delito de tortura el Servidor Público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin: I. Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona; II. Cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la Víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o III. Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo. (...) Artículo 25.- También comete el delito de tortura el particular que: I. Con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un Servidor Público cometa alguna de las conductas descritas en el artículo anterior, o II. Con cualquier grado de autoría o participación, intervenga en la comisión de alguna de las conductas descritas en el artículo anterior. (...)	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
10	Durango	Constitución Política del Estado de Durango 16/03/2017	Artículo 13.- Párrafo Doceavo.- Nadie podrá ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; la ley deberá considerar la tortura realizada por cualquier servidor público como delito perseguible de oficio, imprescriptible e improcedente el perdón de la víctima.	Sí
		Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango (05/03/2017)	Artículo 56, (...) fracción IV.- Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o actos crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de orden superior o se argumenten circunstancias especiales, como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra de naturaleza similar. Si se tiene conocimiento de estos hechos deberán denunciarse inmediatamente a la autoridad competente. (...)	Sí
		Código Penal para el Estado de Durango (15/03/2017)	Artículo 356.- Se impondrán de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientas treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización, al servidor público que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales con el fin de: I. Obtener de ella o de un tercero, información o una confesión; II. Castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que haya cometido; III. Intimidar o coaccionar a esa persona o a otras o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación; o, IV. Que realice o deje de realizar una conducta determinada. Las mismas penas se impondrán al servidor público que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, instigue o autorice a otro a cometer tortura o no impida a otro su comisión; así como al particular que, instigado o autorizado por un servidor público, cometa tortura. (...)	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		Código Procesal Penal para el Estado de Durango ¹²⁵ (05/12/2008)	Artículo 144, (...) Segundo Párrafo.- Se encuentran prohibidas las medidas que menoscaben la libertad de decisión del imputado, su memoria o la capacidad de comprensión y dirección de sus actos, en especial, los malos tratos, las amenazas, el agotamiento, la violencia corporal, la tortura, la hipnosis, la administración de psicofármacos, así como cualquier otro medio análogo a los anteriores que disminuya su capacidad de comprensión o altere su percepción de la realidad. (...)	Sí
11	Estado de México	Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México (30/03/2012)	Artículo 2.- Comete el delito de tortura el servidor público que con motivo de sus atribuciones inflija golpes, mutilaciones, quemaduras, dolor o sufrimiento físico o psíquico, coacción física, mental o moral, o prive de alimentos o agua o disminuya la capacidad física o mental, aunque no cause dolor o sufrimiento físico o psíquico, de cualquier persona, con alguno de los fines siguientes: I. Obtener del sujeto pasivo o de un tercero información o confesión, o la realización u omisión de una conducta determinada; II. Castigarla por cualquier acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido; o III. Obtener placer para sí o para algún tercero. (...) IV. O cualquier otro fin que atente contra la seguridad del pasivo o de un tercero. Se le impondrá una pena de tres a doce años de prisión, de doscientos a quinientos días multa y destitución del cargo e inhabilitación para desempeñar otro de esta misma naturaleza, por un término hasta de veinte años, sin perjuicio de las penas que correspondan a otros delitos que concurran. No se considerarán como tortura las penalidades que sean consecuencia de	Sí

¹²⁵ El Decreto 131 contiene la Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales y la abrogación de los Códigos anteriores. Disponible en: <http://redxlajusticia.mx/biblioteca-digital/normatividad/114.pdf>, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			sanciones legales o derivadas de un acto de autoridad. (...)	
		Ley de Seguridad Pública del Estado de México (28/11/2014)	Artículo 100.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán, de conformidad con su adscripción a unidades de prevención, de reacción o de investigación, los derechos y obligaciones siguientes: fracción I, Inciso f: Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente; (...)	Sí
12	Guanajuato	Constitución Política del Estado de Guanajuato (26/02/2010)	Artículo 10, (...) Apartado B, fracción Segunda.- A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura, y la intervención de las comunicaciones del detenido con su defensor. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio. (...)	Sí
		Código Penal del Estado de Guanajuato (03/06/2011)	Artículo 264, párrafo Primero.- Al servidor público que con motivo de sus funciones, por sí o por medio de otra persona, inflija a una persona dolores o sufrimientos físicos o mentales, con el fin de obtener, de ella o de un tercero, información o una confesión, de investigación, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras para que realicen o dejen de realizar una conducta determinada, de medida preventiva o de anular la	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			personalidad de la víctima o disminuir su capacidad física o mental, se le impondrá prisión de tres a diez años, cien a doscientos días multa, privación de su empleo o cargo e inhabilitación permanente para el desempeño de la función pública. (...)	
		Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato (21/12/2012)	Artículo 46, (...) fracción V.- Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente; (...)	Sí
13	Guerrero	Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado de Guerrero (28/01/2014)	Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de interés general, y tienen por objeto prevenir, sancionar y erradicar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el Estado de Guerrero.	Sí
		Código Penal para el Estado de Guerrero (21/12/2010)	Artículo 7.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.	Sí
14	Hidalgo	Ley para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Tortura y el uso excesivo de la fuerza por Funcionarios Encargados de Aplicar y hacer cumplir la Ley en el Estado de Hidalgo (08/04/2013)	Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se considera que existe tortura, cuando un servidor público o funcionario encargado de aplicar y hacer cumplir la Ley, actuando con ese carácter o aduciendo su cargo, por sí o a través de un tercero, ordene, instigue o induzca para infligir intencionalmente a una persona a quien se atribuya o compruebe la realización de una conducta tipificada como delito: I.- Dolores y sufrimientos graves, físicos o mentales, con el fin de obtener de ésta o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto u omisión que haya realizado o sospeche que haya cometido; II.- Intimidación o coacción para que realice o deje de realizar una conducta o acto determinado; y/o III.- Actos tendientes a la anulación de su personalidad o la disminución de su	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			capacidad física o mental, aunque los métodos empleados no causen dolor físico o angustia psíquica. (...)	
		Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo (29/12/2014)	Artículo 48.- Son obligaciones de los integrantes de las instituciones policiales, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes: (...) XXXVIII: Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumente circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones; (...)	Sí
15	Jalisco	Ley para Prevenir, Sancionar, Erradicar y Reparar la Tortura y otros tratos o penas crueles e inhumanos o degradantes del Estado de Jalisco. (25/04/2011)	Artículo 2, (...) fracción IV: Tortura: todo acto u omisión por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. (...)	Sí
16	Michoacán	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán (21/07/2009)	Artículo 85.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones: (...) V: Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente. (...)	
17	Morelos	Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Morelos (12/22/1993)	Artículo 3.- Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones y de manera intencional, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos, con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido. No se considerará como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere este artículo.	Sí
		Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos (26/06/2016)	Artículo 100.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones: (...) V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente. (...)	Sí
18	Nayarit	Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Nayarit (27/08/2005)	Artículo 3.- Comete el delito de tortura el servidor público estatal o municipal que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos, sean físicos o psíquicos, lo prive de alimentos o agua, con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información o confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			se sospeche que ha cometido o coaccionarla física, mental o moralmente para que realice o deje de realizar una conducta determinada, para obtener placer que sí o para algún tercero, o por cualquier otra razón basada en algún tipo de discriminación. La tortura en ningún caso se justificará, ni por la peligrosidad de la persona privada de su libertad, ni por la inseguridad del establecimiento carcelario o penitenciario. No se considerarán como tortura, las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere este artículo.	
		Código Penal para el Estado de Nayarit (06/09/2014)	Artículo 245.- Comete el delito de tortura cualquier servidor público de los gobiernos estatal y municipal, que por sí o valiéndose de terceros subordinados y siempre en el ejercicio de sus funciones, cause intencionalmente a una persona dolor o sufrimiento. Asimismo, cuando la coaccione física o moralmente para obtener de ella o de un tercero, información o confesión alguna, o para inducirla a asumir un comportamiento determinado o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que se ha cometido. No se comete el delito de tortura cuando, como consecuencia de la ejecución de la aprehensión o aseguramiento de la persona o cosas, se causen dolor o sufrimiento circunstanciales. Tampoco lo serán las penalidades que sean consecuencias únicamente de sanciones legítimas o inherentes o incidentales a éstas.	Sí
		Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública (15/09/2015)	Artículo 24.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y sus garantías e igualdad de género, los integrantes de las Instituciones de	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			Seguridad Pública están obligados a lo siguiente: (...) V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente. (...)	
19	Nuevo León	Código Penal para el Estado de Nuevo León (28/07/2004)	Artículo 321 Bis.- Comete el delito de tortura el servidor público que por sí o por interpósita persona y con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos, con el fin de obtener de ella, o de otra, información o una confesión; o castigarla por un hecho que haya cometido o se sospeche que ha cometido; o para que se realice o deje de realizar una conducta determinada por el torturado o por otra persona.	Sí
		Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León (19/01/2013)	Artículo 166.- Los policías no deberán, por ningún motivo, abusar del uso de la fuerza física en función de sus capacidades técnicas e intensidad de las operaciones, una vez llevada a cabo la neutralización física de los sujetos a controlar, ni los someterán a tratos crueles, inhumanos, degradantes o torturas.	Sí
20	Oaxaca	Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura (20/11/1993)	Artículo 1.- Comete el delito de tortura el servidor público Estatal o Municipal que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información o confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada; para obtener placer para sí o para algún tercero, o por cualquier otra razón basada en algún tipo de discriminación. No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad.	
		Código de Procedimientos Penales para el Estado de Oaxaca ¹²⁶ (12/06/2004)	Artículo 241.- En ningún caso, y por ningún motivo, podrá la Autoridad emplear la incomunicación, intimidación o tortura para lograr la declaración del indiciado o para otra finalidad. Ni al tomársele ni en ninguna otra diligencia, se le harán preguntas capciosas, ambiguas o sugestivas, ni promesas de ninguna especie para influir en sus respuestas, respecto de las cuales se le dejará en la más amplia y absoluta libertad; pero podrá llamársele al orden con el fin de evitar digresiones inútiles, relaciones inoportunas, citas y referencias que no conduzcan a la averiguación del hecho de que se trate, y reconvénirle por las contradicciones en que incurriere en sus respuestas.	Sí
		Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca (07/05/2015)	Artículo 57.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones: (...) V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente; (...)	Sí
21	Puebla	Código Penal del Estado de Puebla (14/03/1997)	Artículo 449.- Comete el delito de tortura el Servidor Público que, con motivo de sus atribuciones, cause a una persona intimidación, incomunicación, dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un	Sí

¹²⁶ La circular 20 dispuso la entrada gradual en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y la subsecuente abrogación de los Códigos Procesales anteriores. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/declara/cnpp/oax.pdf>, fecha de consulta: 5 de enero de 2018.

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada. No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad.	
		Código de Justicia para Adolescentes del Estado de Puebla (11/09/2006)	Artículo 16.- Para efectos de este Código, el Estado en todo momento velará por la protección y el reconocimiento de los derechos y garantías de las personas sujetas al mismo, que se encuentren sometidas a investigación y procedimiento, las cuales de manera enunciativa más no limitativa tendrán derecho a; (...) fracción III: No ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, inusitadas o trascendentes, ni a cualquier otra forma o práctica que atente contra su dignidad y desarrollo integral. (...)	Sí
22	Querétaro	Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro (29/11/2014)	Artículo 125.- Los policías estatales y municipales sujetarán su actuación a los principios y valores rectores de la función policial; cumpliendo en todo momento con los deberes y obligaciones que se establecen en la presente Ley, entre las que se encuentran los siguientes: (...) II. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia, de infligir, tolerar, encubrir o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad de las personas o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciarán inmediatamente ante la autoridad competente. (...)	Sí
		Código Penal para el Estado de Querétaro (07/09/2017)	Artículo 311.- Comete delito de tortura, el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información o una confesión, o	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			castigarlo por un acto que haya cometido o se sospeche que cometió, coaccionarlo para que realice o deje de realizar una conducta determinada, o como medio intimidatorio para el torturado o para un tercero.	
23	Quintana Roo	Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Quintana Roo (31/10/2011)	Artículo 3.- Comete el delito de tortura: el funcionario público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o mentales, con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.	Sí
		Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo (19/12/2014)	Artículo 101.- Los servidores públicos de la Procuraduría serán sujetos de responsabilidad civil, administrativa y penal que correspondan por hechos u omisiones que realicen en el ejercicio de sus funciones. Por lo que deberán cumplir con las obligaciones siguientes: (...) fracción V: Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente. (...)	Sí
24	San Luis Potosí	Ley para Prevenir la Tortura en el Estado de San Luis Potosí (28/12/2010)	Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, el delito de tortura se tipifica y sanciona en los términos que señala el artículo 282 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.	Sí
		Código Penal del Estado de San Luis Potosí (11/04/2017)	Artículo 329.- Comete el delito de tortura, el servidor público que con motivo de sus funciones, por sí o valiéndose de otro, intencionalmente ejerza violencia sobre una persona, ya sea para obtener información o que constituya una forma ilícita de investigación. Este delito se sancionará con una pena de dos a diez años de prisión, sanción pecuniaria de doscientas a un mil veces el	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	
25	Sinaloa	Código Penal para el Estado de Sinaloa (28/10/1992)	Artículo 328.- Comete delito de tortura, el servidor público que, por sí, o valiéndose de terceros y en el ejercicio de sus funciones inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves o la coaccione física o moralmente con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de inducirla a un comportamiento determinado o de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido. No se considerarán tortura las penalidades o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes a éstas.	Sí
26	Sonora	Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado de Sonora (27/11/2014)	Artículo 3.- Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos, sean físicos o psíquicos, con el fin de: I. Obtener del torturado o de un tercero, información o confesión; II. Castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido. (...)	Sí
		Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora (14/07/2011)	Artículo 154.- Los integrantes de las instituciones policiales, ajustarán invariablemente su conducta a los principios de legalidad, objetividad, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, para ese efecto se sujetarán a las normas de actuación y de disciplina siguientes: (...) IV. No infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará ante la autoridad competente. (...)	Sí
27	Tabasco	Código Penal para el Estado de Tabasco (24/04/2003)	Artículo 261.- Comete el delito de tortura, cualquier servidor público del Estado o de los Municipios, que por sí, o valiéndose de tercero y en el ejercicio de sus funciones, inflija intencionalmente a una persona	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			dolores o sufrimientos graves o la coacción física o moralmente: I. Con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión; II. De inducirla a un comportamiento determinado o, III. De castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido. No se consideran torturas las penalidades o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legales o que sean inherentes o incidentales a ellas. (...)	
28	Tamaulipas	Código Penal para el Estado de Tamaulipas (21/10/1986)	Artículo 213.- Se sancionará con una pena de tres a doce años de prisión, multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, destitución del cargo e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, al servidor público que ordene, consienta o aplique intencionalmente a una persona golpes, azotes, quemaduras, mutilaciones o cualquier otro tipo de violencia física o moral con el objeto de obtener de ella o de un tercero información, confesión de culpabilidad o cualquier otra conducta que dañe al pasivo o beneficie al servidor o a un tercero. Las mismas penas previstas en este Artículo se aplicarán al servidor público que, con motivo del ejercicio de su cargo, instigue, compela o autorice a un tercero o se sirva de él para infligir a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos; o no evite que se inflijan dichos dolores o sufrimientos a una persona que esté bajo su custodia. Se aplicarán las mismas penas al tercero que, con cualquier finalidad, instigado o autorizado, explícita o implícitamente, por un servidor público, inflija dolores o sufrimientos graves sean físicos o psíquicos a un detenido.	Sí
29	Tlaxcala	Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura para el Estado de Tlaxcala (11/11/2003)	Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia obligatoria en el Estado de Tlaxcala. Tiene por objeto la prevención y sanción de la tortura. Todas las autoridades del Estado	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			Libre y Soberano de Tlaxcala respetarán y garantizarán en todo momento el derecho de toda persona a ser protegida contra la tortura o cualquier otra conducta que afecte su integridad física o mental, a cuyo efecto adoptarán las medidas preventivas y correctivas que fueren necesarias en el ámbito de sus respectivas competencias. Ninguna actuación de los órganos del Estado deberá contravenir estas obligaciones por acción ni por omisión.	
		Código Penal para el Estado de Tlaxcala (06/11/2013)	Artículo 186.- Se impondrán de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos días de salario, al servidor público que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o psicológicos con el fin de: I. Obtener de ella o de un tercero, información o una confesión; II. Castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que haya cometido; III. Intimidar o coaccionar a esa persona o a otras o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación; o IV. Que realice o deje de realizar una actividad determinada. Las mismas penas se impondrán al servidor público que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, instigue o autorice a otro a cometer tortura o no impida a otro su comisión; así como al particular que, instigado o autorizado por un servidor público, cometa tortura. (...)	Sí
30	Veracruz	Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Veracruz (17/04/1999)	Artículo 3.- Comete el delito de tortura, el que inflija dolosamente a cualquier persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o síquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Veracruz (28/11/2014)	Artículo 60.- Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las instituciones policiales tendrán las siguientes obligaciones: (...) X. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra, denunciando inmediatamente tales hechos a la autoridad competente; (...)	Sí
31	Yucatán	Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Yucatán (01/12/2003)	Artículo 4.- Comete el delito de tortura el servidor público que actuando con ese carácter o aduciendo su cargo, por sí o a través de un tercero, inflija intencionalmente a un inculpado, procesado, sentenciado o a cualquier persona lesiones con fines de investigación o procedimiento legal de hechos delictivos o infracciones, para obtener información o confesión del torturado o de un tercero, como medio intimidatorio, como castigo de una acción u omisión en que haya incurrido o se sospeche que incurrió, o las coaccione para que realicen o dejen de realizar una conducta determinada. No estarán comprendidos en el concepto de tortura, las penas o sufrimientos físicos o psíquicos que sean únicamente consecuencia de sanciones penales inherentes o medidas incidentales a éstas o derivadas de un acto legítimo de autoridad, siempre que no se encuentren entre las prohibidas por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El delito de tortura se considerará como delito grave en términos del Artículo 13 del Código Penal del Estado de Yucatán, pues afecta de manera importante valores fundamentales de la sociedad.	Sí
32	Zacatecas	Código Penal para el Estado de Zacatecas (29/12/1993)	Artículo 371.- Se aplicará prisión de dos a ocho años, multa de cien a doscientas cuotas, destitución del empleo, cargo o	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			comisión e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o comisión en el servicio público hasta por dos tantos del lapso de privación de la libertad impuesta, al servidor público que en el ejercicio de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimiento graves, sean físicos o mentales, con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarlo por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionar a este o un tercero para que realice o deje de realizar una conducta determinada. No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad.	

Fuente: Elaboración propia con base en la normatividad vigente en 2018.

4.3.2.2 Síntesis de armonización de la normativa estatal respecto del artículo 1o. de la CPEUM

Tabla
Armonización de la normativa estatal respecto del artículo 1o. de la CPEUM

No.	Estado	Legislación	Armonización	Sí/No
1	Aguascalientes	Ley para prevenir y sancionar la tortura en el Estado de Aguascalientes (20/05/2013)	Artículo 3.- Comete el delito de Tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, por sí o a través de otro, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información o una confesión o declaraciones, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada, o para intimidar o coaccionar a esa persona o a otras; o de causárselos por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación. Al responsable de Tortura se le aplicarán de 5 a 12 años de prisión y de 200 a 500 días multa, al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, y	No

			destitución e inhabilitación definitiva para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos. Estas mismas penas se impondrán a cualquier persona que por inducción o instigación de un servidor público, o con su consentimiento o autorización, cause a un ser humano, dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos, con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información, una confesión o declaraciones, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada, o para intimidar o coaccionar a esa persona o a otras; o de causárselos por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación. Artículo 4.- Se equiparará a la Tortura cuando un servidor público o cualquier persona que por inducción de aquél, o con su consentimiento o autorización, apliquen sobre una persona métodos tendientes a anular su personalidad o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolores o sufrimientos graves, físicos o psíquicos. Al responsable de Tortura equiparada se le aplicarán de 5 a 12 años de prisión y de 200 a 500 días multa, al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, y destitución e inhabilitación definitiva para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos.	
		Código de Procedimientos Penales para el Estado de Aguascalientes (20/05/2013)	Artículo 34.- Prohibición de malos tratos. En ningún caso se le requerirá al inculcado ratificación solemne de su exposición, ni será sometido a ninguna clase de coacción, amenaza o promesa, salvo aquellas expresamente autorizadas por este Código, ni se usará medio alguno para obligarlo, inducirlo o determinarlo a declarar contra su voluntad, ni se le harán cargos o reconvenciones tendientes a obtener su confesión. Toda medida que menoscabe la libertad de decisión del inculcado, su memoria o capacidad de comprensión y dirección de sus actos, está prohibida, en especial los malos tratos, las	No

			amenazas, el agotamiento, las violencias corporales, la tortura, el engaño, o la administración de psicofármacos.	
		Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes (23/05/2016)	Artículo 41 (...) fracción V.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones: (...) V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente; (...)	No
2	Baja California	Código Penal para el Estado de Baja California (09/09/2016)	Artículo 307 Bis.- Párrafo primero.- Comete el delito de tortura, cualquier servidor público del Estado o del Municipio que, por sí, o valiéndose de un tercero, que con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos, con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, de inducirla a un comportamiento determinado o de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido.	No
		Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California (19/10/2007)	Artículo 132, (...) párrafo Segundo.- Se encuentran prohibidas las medidas que menoscaben la libertad de decisión del imputado, su memoria o la capacidad de comprensión y dirección de sus actos, en especial, los malos tratos, las amenazas, el agotamiento, la violencia corporal, la tortura, la hipnosis, la administración de psicofármacos, así como cualquier otro medio análogo a los anteriores que disminuya su capacidad de comprensión o altere su percepción de la realidad.	No
3	Baja California Sur	Código Penal para el Estado de Baja California Sur (30/14/2014)	Artículo 289.- Se impondrán de tres a doce años de prisión y multa de doscientos a quinientos días e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, hasta por dos tantos del lapso de la pena de prisión impuesta, al	No

			servidor público que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, inflija a una persona dolores o sufrimientos físicos o psicológicos, con el fin de: I. Obtener de ella, o de un tercero, una confesión o cualquier otra clase de información; II. Lesionarla por un acto cometido o que se tenga sospecha que cometió; III. Intimidar o como medida preventiva; o IV. Coaccionar de cualquier forma su voluntad para que realice o deje de realizar una conducta determinada. Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, induzca, ordene o autorice a otro servidor público, o a un particular, a realizar cualquiera de las conductas anteriores, o no impida su comisión. (...)	
4	Campeche	Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Campeche (27/10/2011)	Artículo 3.- Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos, con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada. Se entenderá también como tortura, la aplicación sobre una persona, de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.	No
		Código Penal del Estado de Campeche (04/08/2008)	Artículo 220.- Comete el delito de tortura, el servidor público del Estado o de los municipios, que por sí, o valiéndose de tercero y en el ejercicio de sus funciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos o la coaccione física o moralmente con el fin: I. De obtener de ella o de un tercero, información o una confesión. II. De inducirla a un comportamiento determinado. III. De castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido. (...)	No

5	Chiapas	Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura del Estado de Chiapas (17/09/2012)	Artículo 3.- Comete el delito de tortura, el servidor público que con motivo de sus funciones: I. inflija a otra persona dolor, pena o sufrimiento, físico o psicológico, con cualquier finalidad. II. induzca o autorice a otro servidor público, o a un particular, o se sirva de estos para realizar cualquiera de las conductas anteriores. III. permita o tolere, o no evite la ejecución de cualquiera de los actos previstos en la fracción primera. (...)	No
		Código Penal para el Estado de Chiapas (14/03/2007)	Artículo 426.- Comete el delito de tortura, el servidor público que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, incurra en alguna de las siguientes conductas: I.- Infrinja dolores o sufrimientos físicos o psicológicos a una persona para obtener de ella o de un tercero (sic) información o una confesión; o para castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido o para coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada. II.- Detengan a una persona utilizando innecesariamente brutalidad o exceso de violencia para lograr su detención. Se entenderá por brutalidad, la conducta cruel y despiadada que por medio de métodos corporales, mecánicos o de cualquier otra naturaleza, provoquen sufrimiento físico o psicológico, o deje cicatrices visibles o lesiones internas o afecten centros nerviosos, órganos o funciones orgánicas. III.- Mantengan incomunicada a una persona a partir de su detención, sea ésta lícita o ilícita. IV.- Ordenen como superiores jerárquicos de los responsables las conductas señaladas en las fracciones anteriores, o las consientan si está en su ámbito de facultades hacerlas cesar, o las encubran, si no estando en su ámbito de facultades hacerlas cesar no las denunciasen ante la autoridad competente. (...)	Sí

6	Chihuahua	Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado de Chihuahua (15/11/2014)	Artículo 3.- Delito de tortura. Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos, sean físicos o psíquicos, con el fin de: I. Obtener del torturado o de un tercero, información o confesión; II. Castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido; III. Coaccionarla física, mental o moralmente, para que realice o deje de realizar una conducta determinada; IV. Obtener placer para sí o para algún tercero, o V. Por cualquier otra razón basada en algún tipo de discriminación. (...)	No
		Código Penal del Estado de Chihuahua (27/12/2006)	Artículo 289.- Se impondrán de tres a doce años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, al servidor público que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, inflija a una persona dolores o sufrimientos físicos o psicológicos, con el fin de: I. Obtener de ella o de un tercero información o una confesión; II. Castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido; o III. Coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada. Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, instigue o autorice a otro a cometer tortura, o no impida a otro su comisión; así como al particular que, instigado o autorizado por un servidor público, cometa tortura. (...)	No
		Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua (09/08/2006)	Artículo 135.- Párrafo segundo: Estarán prohibidas las medidas que menoscaben la libertad de decisión del imputado, su memoria o la capacidad de comprensión y dirección de sus actos, en especial, los malos tratos, las amenazas, el agotamiento, la violencia corporal, la tortura, la hipnosis, la administración de psicofármacos, así como cualquier otro medio análogo a los anteriores que disminuya su capacidad de comprensión o altere su percepción de la realidad.	No

7	Ciudad de México	Código Penal para el Distrito Federal (16/06/2002)	Artículo 206 Bis.- Párrafo primero y segundo.- Se impondrán de tres a doce años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, al servidor público del Distrito Federal que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, inflija a una persona dolores o sufrimientos, ya sean físicos o mentales, incluida la violencia sexual, con fines de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura y se sancionará con las penas previstas en el presente artículo, la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no cause dolor físico o angustia psicológica.	No
8	Coahuila	Constitución Política del Estado de Coahuila (26/04/2013)	Artículo 157, (...) Inciso B, fracción VI, Párrafo Segundo.- Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación, tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes. La confesión obtenida por estos medios o rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio. (...)	No
		Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Coahuila (11/06/2017)	Artículo 2.- Comete el delito de tortura, el servidor público que con motivo de sus atribuciones inflija intencionalmente dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o psíquicos a cualquier persona, por discriminación o con alguno de los fines siguientes: I. Obtener de ella o de un tercero, información o confesión; II. Castigarla por cualquier acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido; (...) III. Intimidarla o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada; (...)	No
9	Colima	Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	Artículo 24.- Comete el delito de tortura el Servidor Público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal,	No

		(26/06/2017)	como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin: I. Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona; II. Cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la Víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o III. Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo. (...) Artículo 25.- También comete el delito de tortura el particular que: I. Con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un Servidor Público cometa alguna de las conductas descritas en el artículo anterior, o II. Con cualquier grado de autoría o participación, intervenga en la comisión de alguna de las conductas descritas en el artículo anterior. (...)	
10	Durango	Constitución Política del Estado de Durango (16/03/2017)	Artículo 13.- Párrafo Doceavo.- Nadie podrá ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; la ley deberá considerar la tortura realizada por cualquier servidor público como delito perseguible de oficio, imprescriptible e improcedente el perdón de la víctima.	No
		Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango (05/03/2017)	Artículo 56, (...) fracción IV.- Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o actos crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de orden superior o se argumenten circunstancias especiales, como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra de naturaleza similar. Si se tiene conocimiento de estos hechos deberán denunciarse inmediatamente a la autoridad competente. (...)	No
		Código Penal para el Estado de Durango (15/03/2017)	Artículo 356.- Se impondrán de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientas treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización, al	No

			servidor público que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales con el fin de: I. Obtener de ella o de un tercero, información o una confesión; II. Castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que haya cometido; III. Intimidar o coaccionar a esa persona o a otras o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación; o, IV. Que realice o deje de realizar una conducta determinada. Las mismas penas se impondrán al servidor público que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, instigue o autorice a otro a cometer tortura o no impida a otro su comisión; así como al particular que, instigado o autorizado por un servidor público, cometa tortura. (...)	
		Código Procesal Penal para el Estado de Durango (05/12/2008)	Artículo 144, (...) segundo párrafo.- Se encuentran prohibidas las medidas que menoscaben la libertad de decisión del imputado, su memoria o la capacidad de comprensión y dirección de sus actos, en especial, los malos tratos, las amenazas, el agotamiento, la violencia corporal, la tortura, la hipnosis, la administración de psicofármacos, así como cualquier otro medio análogo a los anteriores que disminuya su capacidad de comprensión o altere su percepción de la realidad.	No
11	Estado de México	Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México (30/03/2012)	Artículo 2.- Comete el delito de tortura el servidor público que con motivo de sus atribuciones inflija golpes, mutilaciones, quemaduras, dolor o sufrimiento físico o psíquico, coacción física, mental o moral, o prive de alimentos o agua o disminuya la capacidad física o mental, aunque no cause dolor o sufrimiento físico o psíquico, de cualquier persona, con alguno de los fines siguientes: I. Obtener del sujeto pasivo o de un tercero información o confesión, o la realización u omisión de una conducta determinada; II. Castigarla por cualquier acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido; o	No

			III. Obtener placer para sí o para algún tercero. IV. O cualquier otro fin que atente contra la seguridad del pasivo o de un tercero. Se le impondrá una pena de tres a doce años de prisión, de doscientos a quinientos días multa y destitución del cargo e inhabilitación para desempeñar otro de esta misma naturaleza, por un término hasta de veinte años, sin perjuicio de las penas que correspondan a otros delitos que concurren. No se considerarán como tortura las penalidades que sean consecuencia de sanciones legales o derivadas de un acto de autoridad. (...)	
		Ley de Seguridad Pública del Estado de México (28/11/2014)	Artículo 100.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán, de conformidad con su adscripción a unidades de prevención, de reacción o de investigación, los derechos y obligaciones siguientes: fracción I, Inciso f: Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente; (...)	Sí
12	Guanajuato	Constitución Política del Estado de Guanajuato (26/02/2010)	Artículo 10, (...) partado B, fracción segunda.- A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura, y la intervención de las comunicaciones del detenido con su defensor. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio.	No

		Código Penal del Estado de Guanajuato (03/06/2011)	Artículo 264.- Párrafo Primero.- Al servidor público que con motivo de sus funciones, por sí o por medio de otra persona, inflija a una persona dolores o sufrimientos físicos o mentales, con el fin de obtener, de ella o de un tercero, información o una confesión, de investigación, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras para que realicen o dejen de realizar una conducta determinada, de medida preventiva o de anular la personalidad de la víctima o disminuir su capacidad física o mental, se le impondrá prisión de tres a diez años, cien a doscientos días multa, privación de su empleo o cargo e inhabilitación permanente para el desempeño de la función pública.	No
		Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato (21/12/2012)	Artículo 46 (...) fracción V.- Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente; (...)	No
13	Guerrero	Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado de Guerrero (28/01/2014)	Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de interés general, y tienen por objeto prevenir, sancionar y erradicar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el Estado de Guerrero.	No
		Código Penal para el Estado de Guerrero (21/12/2010)	Artículo 7.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.	No
14	Hidalgo	Ley para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Tortura y el uso excesivo de la fuerza por Funcionarios Encargados de Aplicar y hacer cumplir la Ley en el Estado de Hidalgo (08/04/2013)	Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se considera que existe tortura, cuando un servidor público o funcionario encargado de aplicar y hacer cumplir la Ley, actuando con ese carácter o aduciendo su cargo, por sí o a través de un tercero, ordene, instigue o induzca para infligir intencionalmente a una persona a quien se atribuya o compruebe la realización de una conducta tipificada como delito:	No

			I.- Dolores y sufrimientos graves, físicos o mentales, con el fin de obtener de ésta o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto u omisión que haya realizado o sospeche que haya cometido; II.- Intimidación o coacción para que realice o deje de realizar una conducta o acto determinado; y/o III.- Actos tendientes a la anulación de su personalidad o la disminución de su capacidad física o mental, aunque los métodos empleados no causen dolor físico o angustia psíquica. (...)	
		Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo (29/12/2014)	Artículo 48.- Son obligaciones de los integrantes de las instituciones policiales, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes: (...) XXXVIII: Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumente circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones; (...)	No
15	Jalisco	Ley para Prevenir, Sancionar, Erradicar y Reparar la Tortura y otros tratos o penas crueles e inhumanos o degradantes del Estado de Jalisco (25/04/2011)	Artículo 2 (...) fracción IV.- Tortura: todo acto u omisión por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. (...)	No

16	Michoacán	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán (21/07/2009)	Artículo 85.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones: Fracción V: Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente.	Sí
17	Morelos	Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Morelos (12/22/1993)	Artículo 3.- Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones y de manera intencional, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos, con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido. No se considerará como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere este artículo.	No
		Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos (26/06/2016)	Artículo 100.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones: (...) V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo	Sí

			denunciará inmediatamente ante la autoridad competente.	
18	Nayarit	Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Nayarit (27/08/2005)	Artículo 3.- Comete el delito de tortura el servidor público estatal o municipal que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos, sean físicos o psíquicos, lo prive de alimentos o agua, con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información o confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido o coaccionarla física, mental o moralmente para que realice o deje de realizar una conducta determinada, para obtener placer que sí o para algún tercero, o por cualquier otra razón basada en algún tipo de discriminación. La tortura en ningún caso se justificará, ni por la peligrosidad de la persona privada de su libertad, ni por la inseguridad del establecimiento carcelario o penitenciario. No se considerarán como tortura, las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere este artículo.	No
		Código Penal para el Estado de Nayarit (06/09/2014)	Artículo 245.- Comete el delito de tortura cualquier servidor público de los gobiernos estatal y municipal, que por sí o valiéndose de terceros subordinados y siempre en el ejercicio de sus funciones, cause intencionalmente a una persona dolor o sufrimiento. Asimismo, cuando la coaccione física o moralmente para obtener de ella o de un tercero, información o confesión alguna, o para inducirla a asumir un comportamiento determinado o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que se ha cometido. No se comete el delito de tortura cuando, como consecuencia de la ejecución de la aprehensión o aseguramiento de la persona o cosas, se causen dolor o sufrimiento circunstanciales. Tampoco lo serán las penalidades que sean consecuencias	No

			únicamente de sanciones legítimas o inherentes o incidentales a éstas.	
		Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública (15/09/2015)	Artículo 24.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y sus garantías e igualdad de género, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública están obligados a lo siguiente: Fracción V: Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente.	Sí
19	Nuevo León	Código Penal para el Estado de Nuevo León (28/07/2004)	Artículo 321 Bis.- Comete el delito de tortura el servidor público que por sí o por interpósita persona y con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos, con el fin de obtener de ella, o de otra, información o una confesión; o castigarla por un hecho que haya cometido o se sospeche que ha cometido; o para que se realice o deje de realizar una conducta determinada por el torturado o por otra persona.	No
		Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León (19/01/2013)	Artículo 166.- Los policías no deberán, por ningún motivo, abusar del uso de la fuerza física en función de sus capacidades técnicas e intensidad de las operaciones, una vez llevada a cabo la neutralización física de los sujetos a controlar, ni los someterán a tratos crueles, inhumanos, degradantes o torturas.	No
20	Oaxaca	Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura (20/11/1993)	Artículo 1.- Comete el delito de tortura el servidor público Estatal o Municipal que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información o confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta	No

			determinada; para obtener placer para sí o para algún tercero, o por cualquier otra razón basada en algún tipo de discriminación. No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad.	
		Código de Procedimientos Penales para el Estado de Oaxaca (12/06/2004)	Artículo 241.- En ningún caso, y por ningún motivo, podrá la Autoridad emplear la incomunicación, intimidación o tortura para lograr la declaración del indiciado o para otra finalidad. Ni al tomársele ni en ninguna otra diligencia, se le harán preguntas capciosas, ambiguas o sugestivas, ni promesas de ninguna especie para influir en sus respuestas, respecto de las cuales se le dejará en la más amplia y absoluta libertad; pero podrá llamársele al orden con el fin de evitar digresiones inútiles, relaciones inoportunas, citas y referencias que no conduzcan a la averiguación del hecho de que se trate, y reconvenirle por las contradicciones en que incurriere en sus respuestas.	No
		Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca (07/05/2015)	Artículo 57.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones, Fracción V: Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente; (...)	Sí
21	Puebla	Código Penal del Estado de Puebla (14/03/1997)	Artículo 449.- Comete el delito de tortura el Servidor Público que, con motivo de sus atribuciones, cause a una persona intimidación, incomunicación, dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del	No

			torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada. No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad.	
		Código de Justicia para Adolescentes del Estado de Puebla (11/09/2006)	Artículo 16.- Para efectos de este Código, el Estado en todo momento velará por la protección y el reconocimiento de los derechos y garantías de las personas sujetas al mismo, que se encuentren sometidas a investigación y procedimiento, las cuales de manera enunciativa más no limitativa tendrán derecho a; fracción III: No ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, inusitadas o trascendentes, ni a cualquier otra forma o práctica que atente contra su dignidad y desarrollo integral.	Sí
22	Querétaro	Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro (29/11/2014)	Artículo 125.- Los policías estatales y municipales sujetarán su actuación a los principios y valores rectores de la función policial; cumpliendo en todo momento con los deberes y obligaciones que se establecen en la presente Ley, entre las que se encuentran los siguientes: (...) II: Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia, de infligir, tolerar, encubrir o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad de las personas o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciarán inmediatamente ante la autoridad competente. (...)	No
		Código Penal para el Estado de Querétaro (07/09/2017)	Artículo 311.- Comete delito de tortura, el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarlo por un acto que	No

			haya cometido o se sospeche que cometió, coaccionarlo para que realice o deje de realizar una conducta determinada, o como medio intimidatorio para el torturado o para un tercero.	
23	Quintana Roo	Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Quintana Roo (31/10/2011)	Artículo 3.- Comete el delito de tortura: el funcionario público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o mentales, con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.	No
		Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo (19/12/2014)	Artículo 101.- Los servidores públicos de la Procuraduría serán sujetos de responsabilidad civil, administrativa y penal que correspondan por hechos u omisiones que realicen en el ejercicio de sus funciones. Por lo que deberán cumplir con las obligaciones siguientes: (...) V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente. (...)	No
24	San Luis Potosí	Ley para Prevenir la Tortura en el Estado de San Luis Potosí (28/12/2010)	Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, el delito de tortura se tipifica y sanciona en los términos que señala el artículo 282 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.	No
		Código Penal del Estado de San Luis Potosí (11/04/2017)	Artículo 329.- Comete el delito de tortura, el servidor público que con motivo de sus funciones, por sí o valiéndose de otro, intencionalmente ejerza violencia sobre una persona, ya sea para obtener información o que constituya una forma ilícita de investigación. Este delito se sancionará con una pena de dos a diez años de prisión, sanción pecuniaria de doscientas a un mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	No

25	Sinaloa	Código Penal para el Estado de Sinaloa (28/10/1992)	Artículo 328.- Comete delito de tortura, el servidor público que, por sí, o valiéndose de terceros y en el ejercicio de sus funciones inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves o la coacción física o moralmente con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de inducirla a un comportamiento determinado o de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido. No se considerarán tortura las penalidades o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes a éstas.	No
26	Sonora	Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado de Sonora (27/11/2014)	Artículo 3.- Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos, sean físicos o psíquicos, con el fin de: I.- Obtener del torturado o de un tercero, información o confesión; II.- Castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido. (...)	No
		Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora (14/07/2011)	Artículo 154.- Los integrantes de las instituciones policiales, ajustarán invariablemente su conducta a los principios de legalidad, objetividad, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, para ese efecto se sujetarán a las normas de actuación y de disciplina siguientes: (...) IV. No infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará ante la autoridad competente. (...)	Sí
27	Tabasco	Código Penal para el Estado de Tabasco (24/04/2003)	Artículo 261.- Comete el delito de tortura, cualquier servidor público del Estado o de los Municipios, que por sí, o valiéndose de tercero y en el ejercicio de sus funciones, inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves o la coacción física o moralmente:	No

			I. Con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión; II. De inducirla a un comportamiento determinado o, III. De castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido. No se consideran torturas las penalidades o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legales o que sean inherentes o incidentales a ellas. (...)	
28	Tamaulipas	Código Penal para el Estado de Tamaulipas (21/10/1986)	Artículo 213.- Se sancionará con una pena de tres a doce años de prisión, multa de doscientas a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, destitución del cargo e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, al servidor público que ordene, consienta o aplique intencionalmente a una persona golpes, azotes, quemaduras, mutilaciones o cualquier otro tipo de violencia física o moral con el objeto de obtener de ella o de un tercero información, confesión de culpabilidad o cualquier otra conducta que dañe al pasivo o beneficie al servidor o a un tercero. Las mismas penas previstas en este Artículo se aplicarán al servidor público que, con motivo del ejercicio de su cargo, instigue, compela o autorice a un tercero o se sirva de él para infligir a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos; o no evite que se inflijan dichos dolores o sufrimientos a una persona que esté bajo su custodia. Se aplicarán las mismas penas al tercero que, con cualquier finalidad, instigado o autorizado, explícita o implícitamente, por un servidor público, inflija dolores o sufrimientos graves sean físicos o psíquicos a un detenido.	No
29	Tlaxcala	Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura para el Estado de Tlaxcala (11/11/2003)	Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia obligatoria en el Estado de Tlaxcala. Tiene por objeto la prevención y sanción de la tortura. Todas las autoridades del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala respetarán y garantizarán en todo momento el derecho de toda persona a ser protegida contra la tortura o cualquier otra conducta que	Sí

			afecte su integridad física o mental, a cuyo efecto adoptarán las medidas preventivas y correctivas que fueren necesarias en el ámbito de sus respectivas competencias. Ninguna actuación de los órganos del Estado deberá contravenir estas obligaciones por acción ni por omisión.	
		Código Penal para el Estado de Tlaxcala (06/11/2013)	Artículo 186.- Se impondrán de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos días de salario, al servidor público que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o psicológicos con el fin de: I. Obtener de ella o de un tercero, información o una confesión; II. Castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que haya cometido; III. Intimidar o coaccionar a esa persona o a otras o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación; o IV. Que realice o deje de realizar una actividad determinada. Las mismas penas se impondrán al servidor público que, en el ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas, instigue o autorice a otro a cometer tortura o no impida a otro su comisión; así como al particular que, instigado o autorizado por un servidor público, cometa tortura. (...)	No
30	Veracruz	Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Veracruz (17/04/1999)	Artículo 3.- Comete el delito de tortura, el que inflija dolosamente a cualquier persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o síquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.	No
		Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Veracruz (28/11/2014)	Artículo 60.- Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las instituciones policiales tendrán las siguientes obligaciones: (...)	Sí

			X. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra, denunciando inmediatamente tales hechos a la autoridad competente; (...)	
31	Yucatán	Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Yucatán (01/12/2003)	Artículo 4.- Comete el delito de tortura el servidor público que actuando con ese carácter o aduciendo su cargo, por sí o a través de un tercero, inflija intencionalmente a un inculpado, procesado, sentenciado o a cualquier persona lesiones con fines de investigación o procedimiento legal de hechos delictivos o infracciones, para obtener información o confesión del torturado o de un tercero, como medio intimidatorio, como castigo de una acción u omisión en que haya incurrido o se sospeche que incurrió, o las coaccione para que realicen o dejen de realizar una conducta determinada. No estarán comprendidos en el concepto de tortura, las penas o sufrimientos físicos o psíquicos que sean únicamente consecuencia de sanciones penales inherentes o medidas incidentales a éstas o derivadas de un acto legítimo de autoridad, siempre que no se encuentren entre las prohibidas por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El delito de tortura se considerará como delito grave en términos del Artículo 13 del Código Penal del Estado de Yucatán, pues afecta de manera importante valores fundamentales de la sociedad.	No
32	Zacatecas	Código Penal para el Estado de Zacatecas (29/12/1993)	Artículo 371.- Se aplicará prisión de dos a ocho años, multa de cien a doscientas cuotas, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o comisión en el servicio público hasta por dos tantos del lapso de privación de la libertad impuesta, al servidor público que en el ejercicio de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimiento graves, sean físicos o mentales, con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información o	No

			una confesión, o castigarlo por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionar a este o un tercero para que realice o deje de realizar una conducta determinada. No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad	
--	--	--	---	--

Fuente: Elaboración propia con base en la normatividad vigente en 2018.

4.4 Conclusiones

A nivel federal:

- La Recomendación General tuvo incidencia en la normativa ya que, posterior a su emisión, fueron promulgadas o reformadas leyes y demás disposiciones jurídicas enfocadas en prohibir y sancionar la práctica de la tortura. Tales disposiciones contienen las conductas que han de ser catalogadas como tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; los procedimientos que deberán emplearse para la investigación de estos casos; las autoridades responsables; la reparación del daño y las sanciones aplicables a quienes incumplan con lo dispuesto en las disposiciones. Lo anterior es un gran avance en lo que a la materia se refiere debido a que se especifican las autoridades que han de intervenir, así como la actuación que deberán llevar a cabo, lo cual permite identificar a quienes incurran en irresponsabilidades.
- La normativa promulgada o reformada no sólo abarca aquella enfocada en regular la actuación de los cuerpos de seguridad, sino que incluye otros sectores de la población, como las víctimas y las personas adolescentes. Es decir, el tema de la tortura ha comenzado a transversalizarse lo que contribuye a su protección integral por parte de todas las autoridades. En este sentido, también es de resaltar la existencia de un protocolo de actuación para quienes imparten justicia, el cual contiene herramientas jurídicas a través de las cuales la autoridad judicial podrá asegurar el respeto al debido proceso en los casos relacionados con la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

- c) Fueron promulgados Acuerdos y Protocolos de actuación en la materia. Al respecto, es importante fortalecer las técnicas y los procedimientos de investigación con la finalidad de sancionar a las personas responsables.
- d) En lo que al tema de violencia sexual se refiere, la normativa no ahonda en el tema de la tortura sexual cometida contra mujeres. También es preciso destacar que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tampoco haga mención alguna del tema. Sin duda, la incorporación de tal situación en las leyes, los acuerdos y los protocolos contribuiría con la prevención y sanción de los responsables.
- e) Es importante que la legislación fortalezca las atribuciones y los alcances del Mecanismo de Seguimiento de Casos de Tortura Sexual, con la finalidad de obtener información que permita conocer la manera en la que es llevada a cabo tal situación y, de este modo, generar programas y acciones específicas para prevenirlo y atenderlo de manera adecuada.
- f) En el mismo sentido, el fortalecimiento y seguimiento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes ya que los resultados obtenidos permitirán mejorar los actos de investigación y, por lo tanto, la prevención, investigación y atención de los casos de tortura se harán más eficientes.
- g) La generación de programas de capacitación y concientización para las personas que laboran en las Fiscalías Especializadas es un elemento indispensable ya que uno de los objetivos de contar con tales instituciones es que se le proporcione a la población una atención especializada y respetuosa de los derechos humanos.
- h) Si bien es cierto que en el ámbito formal (el de la normativa) existen avances en la materia, se deben establecer mecanismos de evaluación de las estrategias incorporadas, con la finalidad de conocer las buenas prácticas, así como las acciones que deben mejorarse para hacer frente a la problemática. Asimismo, es importante incluir en tales procesos a la sociedad civil organizada, con la finalidad de que puedan participar en la propuesta de alternativas y soluciones.
- i) En lo que a la armonización se refiere, las legislaciones deben señalar que los derechos humanos que tienen que observar las autoridades no son solamente aquellos reconocidos en la Constitución, sino también aquellos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte. Además, deben incorporar las obligaciones estatales en la materia, a efecto de afirmar la responsabilidad del Estado en la protección de los derechos humanos.

A nivel estatal:

- a) La Recomendación General tuvo incidencia en la normativa estatal ya que, posteriormente a su emisión, fueron promulgadas leyes en materia de Tortura y otras Penas o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. No obstante, existen varios Estados que no han emitido normatividad específica en el tema y solamente hacen alguna mención en los códigos penales respectivos o en alguna otra normativa. Lo anterior, no contribuye con el respeto de los derechos humanos de las personas, ni con las demás obligaciones estatales señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) La existencia de una normatividad específica que regule la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, como las leyes, acuerdos o protocolos, permite especificar las autoridades que participan y las actuaciones que deben realizar para llevar a cabo una debida investigación de tales delitos. Además, la existencia de Protocolos y Manuales permite homologar procedimientos y técnicas, lo que, sin duda, contribuye con la eficacia de la investigación.
- c) En lo que a la armonización con el artículo 1o. constitucional se refiere, las legislaciones estatales no contemplan todos los supuestos previstos en el artículo. Es decir, los derechos humanos que deben incorporar las obligaciones estatales y el principio de interpretación pro persona, por lo que es importante que las mencionen a efecto de capturar el sentido de tal artículo.

Estudios sobre el cumplimiento e impacto de las recomendaciones generales, informes especiales y pronunciamientos de la CNDH (2001-2017). Tomo IX. Procuración y administración de justicia. Volumen 3. Análisis de: Recomendación General Núm. 10/2005, sobre la práctica de la tortura, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Universidad Nacional Autónoma de México. La copia se realizó en noviembre de 2019 en 1,000 discos y fue elaborada en los talleres de COLOR PRINTING FOREVER, S. A. S. de C. V., Jesús Urueta núm. 176 bis, colonia Barrio San Pedro, Demarcación Territorial Iztacalco, C. P. 08220, Ciudad de México.



Presidente

Luis Raúl González Pérez

Consejo Consultivo

Mariclaire Acosta Urquidi
María Ampudia González
Alberto Manuel Athié Gallo
Rosy Laura Castellanos Mariano
Michael W. Chamberlin Ruiz
Angélica Cuéllar Vázquez
Mónica González Contró
David Kershenobich Stalnikowitz
María Olga Noriega Sáenz
José de Jesús Orozco Henríquez

Primer Visitador General

Ismael Eslava Pérez

Segundo Visitador General

Enrique Guadarrama López

Tercera Visitadora General

Ruth Villanueva Castilleja

Cuarta Visitadora General

María Eréndira Cruzvillegas Fuentes

Quinto Visitador General

Edgar Corzo Sosa

Sexto Visitador General

Jorge Ulises Carmona Tinoco

Titular de la Oficina Especial para el “Caso Iguala”

José T. Larrieta Carrasco

Directora Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Ninfa Delia Domínguez Leal

Secretaría Ejecutiva

Consuelo Olvera Treviño

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Joaquín Narro Lobo

Oficial Mayor

Raymunda G. Maldonado Vera

Directora General del Centro Nacional de Derechos Humanos

Julieta Morales Sánchez

